



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

TRABAJO PRÁCTICO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A
LAS PYME'S EN MÉXICO Y ESPAÑA
(ESTUDIO DE CASO DE UNA EMPRESA EN MÉXICO)**

PRESENTA

C.P. Irma Dehesa Sotelo

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN IMPUESTOS

TUTOR DIRECTOR

Dr. Jesús Salvador Vivanco Florido

INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORAL

M.I. Jorge Humberto López Reynoso

Dra. María Rosario Pallarés Rodríguez

Aguascalientes, Ags., octubre de 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES



CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y ADMINISTRATIVAS

Of. No. 363 - 9 /2018
DECANATO

DRA. EN ADMÓN. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
P R E S E N T E

Por medio de este conducto informo que el documento final de Trabajo Práctico titulado: "ANÁLISIS COMPARATIVO DE BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A LAS PYME'S EN MÉXICO Y ESPAÑA (ESTUDIO DE CASO DE UNA EMPRESA EN MÉXICO)" Presentado por la sustentante: **DEHESA SOTELO IRMA** con ID 219210 egresada de la **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, cumple las normas y lineamientos establecidos institucionalmente. Cabe mencionar que la autora cuenta con el voto aprobatorio correspondiente.

Para efecto de los trámites que a la interesada convengan se extiende la presente, reiterándole las consideraciones que el caso amerite.

ATENTAMENTE
"SE LUMEN PROFERRE"

Aguascalientes, Ags., a 22 de Octubre del 2018

DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

c.c.p.- M. en C.E.A. Imelda Jiménez García – Jefe del Departamento de Control Escolar
c.c.p.- Sección De Certificados y Títulos
c.c.p.- Estudiante
c.c.p.- Archivo



Autorizaciones




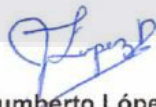
**DRA. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
P R E S E N T E**


Por medio del presente como Director designado de la estudiante **DEHESA SOTELO IRMA** con ID **219210** quien realizó la tesis titulada: "**ANÁLISIS COMPARATIVO DE BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A LAS PYME'S EN MÉXICO Y ESPAÑA (ESTUDIO DE CASO DE UNA EMPRESA EN MÉXICO)**" y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia, me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que ella pueda proceder a imprimirla, y así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Se Lumen Proferre"
Aguascalientes, Ags., a 19 de Octubre del 2018


Dr. Jesús Salvador Vivanco Florido
Director de Tesis


M.I. Jorge Humberto López Reynoso
Integrante del Comité Tutorial


Dra. María Rosario Pallarés Rodríguez
Integrante del Comité Tutorial



c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría de Investigación y Posgrado
c.c.p.- Archivo



Dedicatoria

A mi hermosa familia, a *Jorge*, por tu apoyo, por entender mi ausencia en momentos importantes, a *André y Alexia*, por ser mi inspiración y estímulo; a mis padres *Irma y Alejandro*, orgullosa de ser su hija, por enseñarme a ser valiente, atrevida y lograr mis ideales.

A ustedes, les dedico el ver coronado uno de mis más grandes deseos, culminar esta etapa de mis estudios de postgrado; pasión que llevo desde lo más profundo de mi alma.

“La pasión”, para el filósofo, matemático, francés, René Descartes, “es una percepción, un sentimiento, una emoción, que se da en alma; y que son causadas, sostenidas y fortificadas por algún movimiento de los espíritus”. (Les Passions, I art. 27) Traité de les Passions del’ Ame (Tratado de Las Pasiones del Alma, 1649).

“La pasión del deseo, agita el corazón más que ninguna otra pasión, da al cerebro más espíritus, los cuales, pasando del cerebro a los músculos, avivan todos los sentidos haciendo más móviles todas las partes del cuerpo, que lo disponen a querer para el futuro la cosa que le parece conveniente.” (Les Passions, II art. 86 y 101). (Descartes, 2005).

Agradecimientos

Gracias a toda la comunidad de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), al Centro de Ciencias Económico Administrativas. A todos y cada uno de los miembros que forman el Comité Tutoral, con mención especial al *Dr. Jesús Salvador Vivanco*, no sólo por ser mi tutor director, sino además erudito y mentor que admiro mucho por su trayectoria laboral, profesional, como catedrático investigador y como ser humano; *al M.I. Jorge Humberto López*, por su amabilidad, sencillez y optimismo, apoyo y motivación.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), por el orgullo de ser parte de la excelencia académica.

Agradecimiento especial, a la Universidad de Granada (UGR), a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Campus La Cortuja, a mi tutora en España, *Dra. María Rosario Pallarés Rodríguez* por su trascendental guía, profesionalismo, amabilidad y confianza; *al Dr. Lázaro Rodríguez* por el acogimiento en Granada, España, haciéndome sentir como en casa.

A mis profesores y compañeros, que me impulsan a ser mejor y más competitiva cada día.

El agradecimiento más importante, a Dios y mi maestro Jesús, por ser lo que soy, por su guía y compañía, por tener a mi lado gente valiosa, por permitirme lograr todos mis sueños y metas, personales y profesionales; enfrentar y superar contiendas, que hoy son satisfacciones.

-Nada vale en la vida, si no se es agradecido-

Irma Dehesa Sotelo

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	16
ABSTRACT	18
CONSTRUCTO	20
INTRODUCCIÓN	23
1. CAPÍTULO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	26
1.1 Antecedentes del problema	27
1.2 Análisis del problema	29
1.2.1 La economía informal, problema en México y España	29
1.2.2 La economía informal, problema en México	30
1.2.3 La economía informal, problema en España	32
1.2.4 Participación de las Pymes en el sistema económico	35
1.2.5 Problemas que enfrentan las Pymes en México	36
1.2.6 Problemas que enfrentan las Pymes en España	39
1.3 Justificación	41
1.4 Objetivos	43
1.4.1 Objetivo General	43
1.4.2 Objetivos Específicos	43

1.1	Metodología	45
1.2	Preguntas de Investigación	46
1.3	Hipótesis	47
1.3.1	Hipótesis México	47
1.3.2	Hipótesis España	48
2.	CAPÍTULO. MARCO TEÓRICO MÉXICO Y ESPAÑA	49
2.1	Las Pymes como motor económico en México y en España	50
2.1.1	Las pymes en México	51
2.1.2	Las pymes en España	53
2.1.3	Comparativo de las pymes de México y España	60
2.2	MARCO TEÓRICO MÉXICO	66
2.2.1	México ante la economía Informal	66
2.2.2	Reforma fiscal 2014 del ISR como una estrategia	77
2.2.3	Antecedentes del régimen de incorporación fiscal (RIF)	85
2.2.4	Análisis de la efectividad del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)	95
2.2.5	Regulación fiscal del RIF, en materia del ISR	104
2.2.5.1	¿Quiénes tributan en el régimen RIF?	106
2.2.5.2	Determinación del Impuesto ISR para RIF	109
2.2.5.3	Obligaciones y condicionantes del RIF	115

2.3	MARCO TEÓRICO ESPAÑA	122
2.3.1	España ante la economía informal	122
2.3.2	La Reforma Española del 2015, su efecto e impacto en relación a IRPF	134
2.3.3	Antecedentes del Ingreso sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)	157
2.3.4	Regulación de los rendimientos de actividades económicas de estimación objetiva, en materia de IRPF	175
2.3.4.1	¿Quiénes tributan en el régimen de actividades económicas del régimen de estimación objetiva?	178
2.3.4.2	Método de Determinación de la Base Imponible de Estimación Objetiva	184
2.3.4.3	Rendimiento Neto en la Estimación Objetiva, su determinación	191
2.3.4.4	Pagos Fraccionados a cuenta del IRPF Anual	201
2.3.4.5	Obligaciones y Condicionantes del Régimen de Estimación Objetiva	206
2.3.5	Determinación del Cálculo del IRPF: Base Imponible, Base Liquidable, Cuota íntegra, Cuota líquida, Cuota diferencial y Resultante	212
2.3.5.1	Base Imponible General y del Ahorro, Título III LIRPF	214
2.3.5.2	Base Liquidable General y del Ahorro, Título IV LIRPF	220

2.3.5.3	Mínimo personal y familiar, Circunstancias del Contribuyente, Título V LIRPF	225
2.3.5.4	Cuota (A) Íntegra Estatal y Cuota (B) Íntegra del Ahorro, Título VI, Capítulo I LIRPF	230
2.3.5.5	Cuota Líquida Estatal del Título VI, Capítulo II LIRPF y sus deducciones	236
2.3.5.6	Cuota (1) Íntegra Autonómica General y Cuota (2) Íntegra Autonómica del Ahorro de las CC. AA. <i>Andalucía y Madrid</i>, del Título VII, España	243
2.3.5.7	Cuota (1) Íntegra Autonómica de Andalucía y Cuota (2) Íntegra Autonómica del Ahorro del CC.AA. de Andalucía del Título VII, España	246
2.3.5.8	Cuota (1) Íntegra Autonómica de Madrid y Cuota (2) Íntegra Autonómica del Ahorro de la CC.AA. de Madrid, el Título VII, España	250
2.3.5.9	Cuota Líquida Autonómica de la CC.AA. de Andalucía y Madrid del Título VII, España	254
2.3.5.10	Cuota Diferencial y Resultado de la Autoliquidación, Título VIII de la LIRPF	274
3.	CAPÍTULO. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO	282
3.1	Condición de la Pyme mexicana del caso de estudio	283
3.2	Ingresos y egresos del 2017, de la Pyme del caso de estudio	290
3.3	Cálculo de la Utilidad Fiscal Bimestral RIF de la Pyme del caso de estudio, México 2017	293

3.4	Cálculo del ISR Bimestral RIF en México, del caso práctico, 2017	295
3.5	Cálculo del Rendimiento Neto de la Actividad Económica del régimen de estimación objetiva del IRPF, España 2017	296
3.6	Cálculo de los Pagos Fraccionados a Cuenta impuesto IRPF del régimen de estimación objetiva de España	300
3.7	Cálculo del IRPF del caso práctico, España 2017	301
3.7.1	Cálculo del IRPF del caso práctico, de las CC.AA. Madrid y Andalucía	309
3.7.2	Cuota Líquida Autonómica de la CC.AA. de Andalucía y Madrid del Título VII, España	314
3.7.3	Cálculo de la Cuota Diferencial y Resultado de la Autoliquidación del caso práctico, IRPF	320
4.	CAPÍTULO. RESULTADO, CONCLUSIÓN Y APORTACIÓN	325
4.1	RESULTADO	326
4.1.1	Resultados de la determinación del Impuesto sobre la Renta de México LISR y de España LIRPF	326
4.2	CONCLUSIÓN	330
4.2.1	Comparativo Fiscal del ISR y del IRPF y de los beneficios fiscales que le aplican a la Pyme del caso de estudio de México y España, 2017	330

4.2.2 Conclusiones del comparativo fiscal del ISR y del IRPF y de los beneficios fiscales que aplican a la Pyme del caso de estudio de México y España, 2017	337
4.3 APORTACIÓN	350
4.3.1 Disposición fiscal con mejores resultados apoyando y fomentando económicamente y fiscalmente a la Pyme persona física del caso práctico	350
GLOSARIO	357
BIBLIOGRAFÍA	360

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Constructo	20
Figura 2 Participación de la economía informal por componente en el PIB	31
Figura 3 Participación de la economía informal en el PIB 2016^P	32
Figura 4 Distribución del número de empresas según la causa principal por la que consideran que sus negocios no crecen, 2015	38
Figura 5 Número de empresas por tamaño y personal ocupado y su participación, México	53
Figura 6 Empresas según estrato de asalariados y porcentaje total, en España y en la UE28, 2017	54
Figura 7 Distribución de las empresas españolas según condición jurídica y tamaño, 2017	56
Figura 8 Distribución porcentual de las empresas según estrato de asalariados, 2017	57
Figura 9 Distribución porcentual de las empresas según sector de producción, 2017	58
Figura 10 Participación de la población ocupada o activa formal e informal en el P.I.B., 2015	70
Figura 11 Universo de contribuyentes activos al 31 de diciembre del 2013, México	71

Figura 12 Contribuyentes activos, 2012-2017 _____ **72**

Figura 13 Clasificación de contribuyentes activos, 2012 -2017 _____ **73**

Figura 14 Trabajadores asegurados en el IMSS, 2013- 2017 _____ **80**

Figura 15 Distribución económica de la Población, segundo trimestre 2018 _____ **81**

Figura 16 Contribución a los ingresos públicos, 1990-2016 _____ **83**

Figura 17 Comportamiento de la variación del ISR de 1990 a 2016, México _____ **89**

Figura 18 Comparación de Recaudación del ISR, México 2015-2016 **90**

Figura 19 Ingresos ISR en relación con los Ingresos Tributarios Totales, 2010-2017 _____ **93**

Figura 20 Relación entre la recaudación total y la economía sumergida. Países de la OCDE. 2010 _____ **125**

Figura 21 Relación entre la incidencia (parado de larga duración) y la economía sumergida. Países de la OCDE, 2011 _____ **127**

Figura 22 Economía Sumergida por Comunidades en España, 2007-2012 _____ **130**

Figura 23 Distribución provincial de la economía sumergida en España, 2012 _____ **131**

Figura 24 Escala estatal general comparativa del 2011 - 2016, España _____ **145**

Figura 25 Esquema básico del IRPF, categorías de renta gravable__ **160**

Figura 26 Mínimos y Máximos de las CC.AA. en España, 2017-2018 _____ 161

Figura 27 Mapa de Tipos Mínimos y Máximos, IRPF por Comunidades Autónomas _____ 162

Figura 28 Diferencias tipo máximo y mínimo fiscal entre Comunidades Autonómicas de España _____ 164

Figura 29 Evolución Histórica de la Recaudación del IRPF de España, 1978-2017 _____ 169

Figura 30 Tabla Ingresos Tributarios Directos de España, 2012-2017 _____ 170

Figura 31 Tasas de Variación (%) Ingresos Tributarios de España, 2012-2017 _____ 171

Figura 32 Ingresos Tributarios Totales de España, 2012-2017 _____ 173

Figura 33 ANEXO II Otras Actividades Signos, Índices o Módulos del Método de Estimación Objetiva del IRPF _____ 191

Figura 34 Tabla de Amortización para calcular el incentivo a la inversión en el Régimen de Estimación Objetiva _____ 195

Figura 35 Esquema de la liquidación del IRPF en España, 2017 _____ 213

Figura 36 Escala general del IRPF aplicable a la Base Liquidable General, 2017 _____ 231

Figura 37 Escala aplicable a la Base Liquidable del Ahorro, LIRPF2017 (EUR) _____ 234

Figura 38 Esquema (2) de la liquidación del IRPF en España, 2017 242

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Significado de las Figuras del Constructo _____	22
Tabla 2 Distribución del número de empresas según la causa principal por la que consideran que sus negocios no crecen, 2015 _	38
Tabla 3 La estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas en México _____	51
Tabla 4 Tipos de empresa por los límites financieros y el número de empleados, UE 2015 _____	59
Tabla 5 Comparativo de tipos de empresa, por los límites financieros, por sectores económicos y el número de empleados, de México y España _____	63
Tabla 6 Comparativo de límites financieros de las Pymes de México y España _____	64
Tabla 7 Participación de la población ocupada o activa formal e informal en el P.I.B., 2015 _____	69
Tabla 8 Universo de contribuyentes activos al 31 de diciembre del 2013, México _____	71
Tabla 9 Comparativo de universo de contribuyentes activos, del 2013 al 2017 _____	72
Tabla 10 Comportamiento porcentual presupuestado del ISR en México (2010-2018) _____	88
Tabla 11 Recaudación del Impuesto Sobre la Renta en México, 2016 – 2017 _____	90

Tabla 12 Ingresos ISR en relación con los Ingresos Tributarios Totales, 2010-2017 _____ **92**

Tabla 13 Determinación de la Utilidad Fiscal Bimestral del RIF ____ **110**

Tabla 14 Tarifa para determinación del impuesto bimestral RIF ____ **111**

Tabla 15 Porcentaje para la reducción del impuesto bimestral RIF _ **112**

Tabla 16 Cálculo del ISR, 1er. Bimestre Ene-Feb, RIF 2017 _____ **113**

Tabla 17 Tamaño de la economía sumergida, con el mayor y menor índice del porcentaje del producto interno bruto (PIB) por región _____ **124**

Tabla 18 Comparación mínimos personales y familiares _____ **149**

Tabla 19 Cálculo y determinación del rendimiento neto del régimen de estimación objetiva, España 2017 _____ **199**

Tabla 20 Determinación de la Base Imponible General de la LIRPF, 2017 (EUR) _____ **216**

Tabla 21 Determinación de la Base Imponible del Ahorro de la LIRPF, 2017 (EUR) _____ **219**

Tabla 22 Límites de la determinación de la Base Liquidable General LIRPF, 2017 _____ **223**

Tabla 23 Determinación de la Base Liquidable General de la LIRPF, 2017 (EUR) _____ **224**

Tabla 24 Determinación de la Base Liquidable del Ahorro LIRPF, 2017(EUR) _____ **225**

Tabla 25 Mínimos personales y familiares del IRPF,2017 (EUR) ____ **229**

Tabla 26 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal General del IRPF, 2017 (EUR)	233
Tabla 27 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal del Ahorro del IRPF, 2017 (EUR)	235
Tabla 28 Cálculo de la Cuota Líquida Estatal del IRPF, 2017 (EUR)	240
Tabla 29 Escala general IRPF para la Base Líquida Autonómica, Andalucía 2017 (EUR)	247
Tabla 30 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General, Andalucía 2017 (EUR)	248
Tabla 31 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro, Andalucía, 2017 (EUR)	249
Tabla 32 Escala general IRPF aplicable a la Base Liquidable Autonómico, Madrid 2017 (EUR)	251
Tabla 33 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General, Madrid, 2017 (EUR)	252
Tabla 34 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro, Madrid, 2017 (EUR)	253
Tabla 35 Cálculo de la Cuota Líquida Autonómica del IRPF, de Andalucía, 2017 (EUR)	263
Tabla 36 Cálculo de la Cuota Líquida Autonómica del IRPF, de Madrid 2017 (EUR)	273
Tabla 37 Cálculo de la Cuota Diferencial del IRPF, España 2017 (eur)	275

Tabla 38 Cálculo del Resultado de la Autoliquidación del IRPF, España 2017 (EUR) _____ 281

Tabla 39 Ficha Técnica Fiscal de la Pyme mexicana, tributación en México y España _____ 289

Tabla 40 Ingresos y egresos del 2017 de la Pyme mexicana del caso práctico, Información Bimestral (MXN) _____ 291

Tabla 41 Ingresos y egresos del 2017 de la Pyme mexicana del caso de práctico, (EUR) _____ 292

Tabla 42 Cálculo de la Utilidad Fiscal del Bimestre RIF del caso práctico, México 2017 (MXN) _____ 293

Tabla 43 Cálculo de la Utilidad Fiscal del Bimestre RIF del caso práctico, México 2017 (EUR) _____ 294

Tabla 44 Cálculo del ISR Bimestral RIF del caso práctico, México 2017 (MXN) _____ 295

Tabla 45 Cálculo del ISR Bimestral RIF del caso práctico, México 2017 (EUR) _____ 295

Tabla 46 Cálculo del rendimiento neto de la actividad del régimen de estimación objetiva LIRPF, España, 2017 (EUR) _____ 298

Tabla 47 Cálculo del rendimiento neto de la actividad del régimen de estimación objetiva LIRPF, España, 2017 (MXN) _____ 299

Tabla 48 Cálculo de los pagos fraccionados del IRPF del régimen de estimación objetiva, España 2017 (EUR/MXN) _____ 301

Tabla 49 Determinación de la Base Imponible General del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 302

Tabla 50 Determinación de la Base Imponible del Ahorro del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 302

Tabla 51 Determinación de la Base Liquidable General del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 303

Tabla 52 Determinación de la Base Liquidable del Ahorro del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 303

Tabla 53 Mínimos personales y familiares del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 304

Tabla 54 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal General del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 306

Tabla 55 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal del Ahorro del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 307

Tabla 56 Cálculo de la Cuota Líquida Estatal del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN) _____ 308

Tabla 57 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General del caso práctico IRPF, Andalucía 2017 (EUR/MXN) _____ 309

Tabla 58 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro del caso práctico IRPF, Andalucía 2017 (EUR/MXN) _____ 310

Tabla 59 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General del caso práctico IRPF, Madrid 2017 (EUR/MXN) _____ 311

Tabla 60 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro del caso práctico IRPF, Madrid 2017 (EUR/MXN) _____ 312

Tabla 61 Cálculo de la Cuota Líquida Autonómica del caso práctico IRPF, de Andalucía, 2017 (EUR/MXN) _____ 316

Tabla 62 Cálculo de la Cuota Líquida Autónoma del caso práctico IRPF, de Madrid 2017 (EUR)	319
Tabla 63 Cálculo de la Cuota Diferencial del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN)	320
Tabla 64 Cálculo del Resultado de la Autoliquidación del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN)	323
Tabla 65 Cálculo del ISR Bimestral RIF de caso práctico, México 2017 (MXN)	326
Tabla 66 Resultados de la determinación del IRPF del caso práctico, España 2017 (EUR/MXN)	329
Tabla 67 Resultados del ISR de ambos casos prácticos México y España, 2017 (EUR/MXN)	330
Tabla 68 Comparativo fiscal relativo a los beneficios fiscales y diferencias del régimen en el que tributa la Pyme del caso práctico, en el impuesto sobre la renta de México y España, 2017	332

RESUMEN

Este caso práctico es un **Análisis Comparativo de Beneficios Fiscales Aplicables a las Pymes en México y España (Estudio de Caso de una Empresa en México)**. El interés de realizar un análisis comparativo con otro país, está motivado por una visión globalizada, porque vivimos en un marco económico abierto e internacional y para aportar al sistema tributario mexicano un análisis que revele ya sea similitudes, diferencias o aspectos de mejora fiscal.

El objetivo del caso práctico es comparar la legislación fiscal mexicana y española en relación al impuesto sobre la renta, impuesto directo, personal que carga o grava la renta de ambos países, respecto a los beneficios fiscales que se ofrecen a una Pyme mexicana, persona física con actividad empresarial, tributando en México en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y en España en el Régimen de Estimación Objetiva, considerando que la Pyme hipotéticamente se estableciera en una Comunidad de España.

La metodología del presente proyecto es un estudio de caso comparativo fiscal, con rasgos metodológicos cualitativos descriptivos, que detalla los beneficios fiscales, así como el impacto económico y fiscal, que le aplican a la Pyme objeto de estudio. A través de la recopilación de la información técnica y fiscal, analizando el periodo anual del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, realizando el cálculo del impuesto sobre la renta, aplicando la LISR 2013, texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, última actualización publicada 04/07/2018 en España.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Con el propósito conocer las semejanzas, las diferencias o ventajas competitivas que cada sistema tributario ofrece, llegando a la conclusión que ambos sistemas ofrecen ventajas competitivas, pero la legislación española es la que mejor apoya e incentiva económicamente y fiscalmente a las Pymes personas físicas, a través de los beneficios fiscales contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (LIRPF); considerando la condición y situación personal y familiar en la que se desarrolla el contribuyente persona física.

Logrando ser este caso práctico una guía de acciones de mejora para el sistema tributario mexicano, así como una herramienta de conocimiento, aprovechamiento, que coadyuve a la generación de mejores políticas y beneficios fiscales para lograr el impulso, desarrollo y permanencia en las Pymes de México.

Palabras Clave: Beneficios Fiscales, Comparación Fiscal, LISR y LIRPF, Pymes Españolas, Pymes Mexicanas, Deducción Personal y Familiar.

ABSTRACT

This case study is a comparative analysis of tax benefits applicable to SMEs in Mexico and Spain (case study of a company in Mexico). The interest of carrying out a comparative analysis with other country, is motivated by a globalized vision, because we live in an open and international economic framework and to contribute to the Mexican tax system one analysis that reveals either similarities, differences or aspects of fiscal improvement.

The aim of the case study is to compare the Mexican and Spanish tax legislation in relation to the income tax, direct, personal tax which charges or taxes the income of both countries, with regard to tax benefits offered to Mexican SMEs, person Physics with entrepreneurship, taxed in Mexico in the Regime of Incorporation Fiscal (RIF) and Spain in the Regime of Objective Estimation, considering that SMEs be hypothetically established in a community of Spain.

The methodology of this project is a case study of comparative tax, with descriptive qualitative methodological features, detailing tax benefits, as well as the economic and fiscal impact which will apply to the SME study. Through the compilation of technical and financial information, analyzing the annual period from January 01 to December 31 of the year 2017, carrying out the calculation of the income tax, applying the income tax law 2013, current text with the last reform of the 30 of November 2016 in Mexico and the law of the tax on the income of the person Physics, Law 35/2006, of 28 November, BOE-A-2006-20764, last update posted 04/07/2018 in Spain.

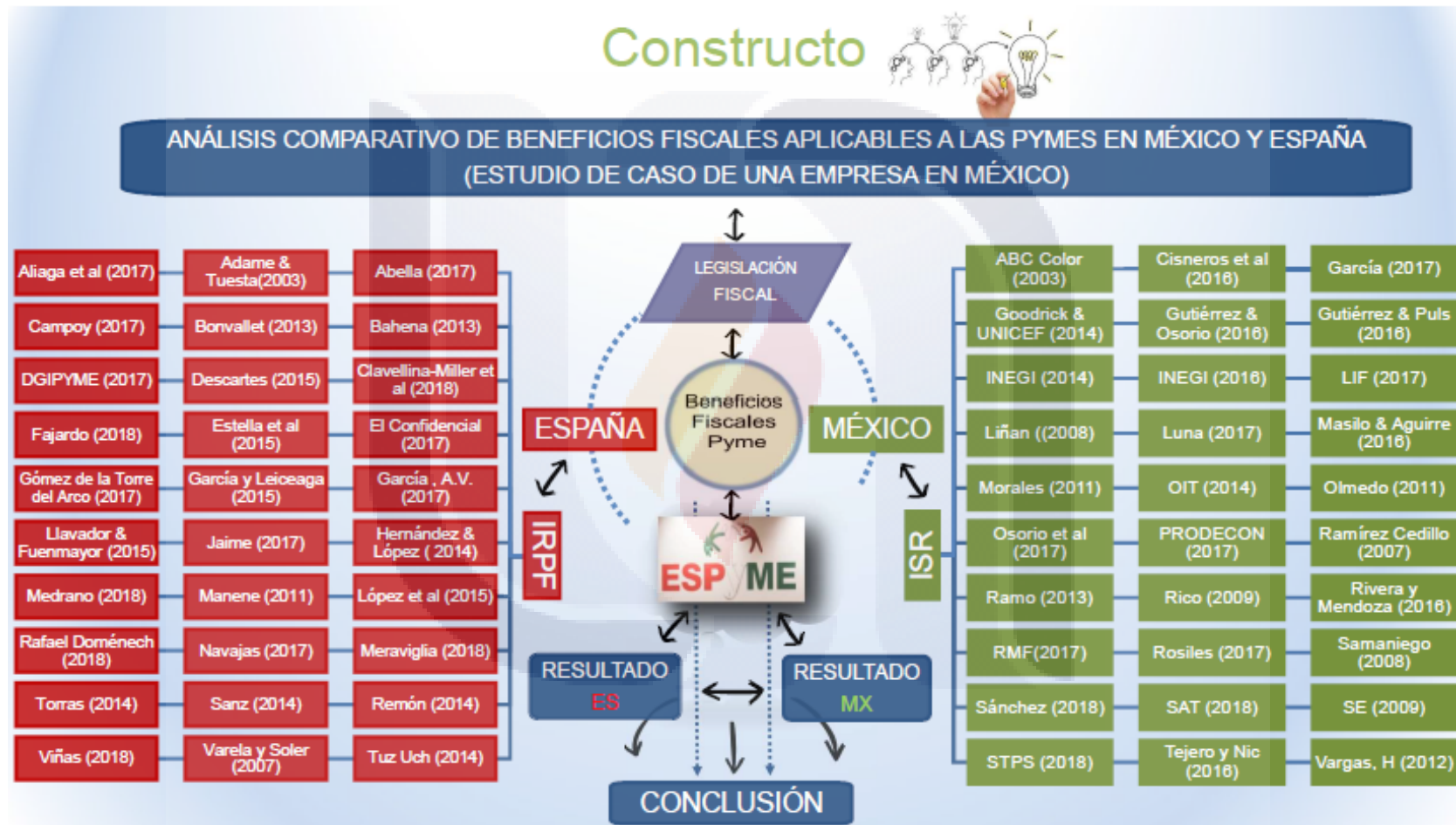
In order to know the similarities, differences, or competitive advantages of each tax system, coming to the conclusion that both systems offer advantages, but Spanish law that better supports and encourages economically and fiscally SMEs person Physics, through tax benefits contained in the tax law on the income of the fiscal natural persons (LIRPF); considering the condition and personal and family situation develops in which the taxpayer fiscal person.

Managing to be a guide to actions to improve Mexico's tax system, as well as a tool of knowledge for this case study, contributing to the generation of better policies and tax benefits to achieve momentum, development and permanence in SMEs in Mexico.

Key Words: Tax Benefits, Fiscal Comparison, LISR y LIRPF, Spanish SMEs, Mexican SMEs, Personal and Family Tax Deduction

CONSTRUCTO

Figura 1 Constructo



Fuente: Elaboración Propia 2018. Constructo con base a artículos científicos de México y España.






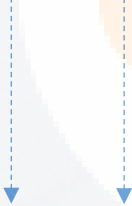

Explicación del Constructo

Remón (2014), señala que al investigar se debe considerar un enfoque cosmovisivo que, de claridad a la postura filosófica, y de su investigación sobre la realidad; una de las posturas filosóficas es el fundamento lógico.

“El fundamento lógico: que supone la validez de constructo, significado y sentido de la investigación en su conjunto y de sus aportes en particular. De conformidad con Plá León, la Filosofía sí tiene algo que aportar a la ciencia: es el conocimiento acerca de los esquemas de pensamiento (de la lógica) con que puede el científico abordar la realidad...” (p. 132).

Este constructo es un esquema de pensamiento lógico que utiliza un algoritmo; Bonvallet (2013) explica que un algoritmo es una secuencia de pasos para resolver un problema específico, debiendo estar bien definidos describiendo como llegar desde el principio hasta el final, cumpliendo con tres etapas: la entrada, procesamiento y salida de los datos. Es este estudio de caso práctico se aplica un constructo con un algoritmo de diagrama de flujo, representando los pasos con diferentes tipos de figuras o bloques y flechas que conectan a los bloques, como lo explica la **Tabla 1**.

Tabla 1 Significado de las Figuras del Constructo

<i>Figura</i>	<i>Significado</i>
	<i>Inicio y fin de un algoritmo</i>
	<i>Entrada y salida de datos necesaria para alimentar una actividad.</i>
	<i>Proceso donde se realizan tareas, operaciones, asignaciones, acciones.</i>
	<i>Conector, indica el enlace de dos partes de un programa, aparece relacionado con el proceso principal.</i>
	<i>Flechas de Flujo, indica la dirección de flujo de la información.</i>
	<i>Flechas de Flujo, indica la dirección de flujo de la información. Nota: Las flechas de flujo no deben cruzarse.</i>
	<i>Conector, indica el enlace de dos partes de un programa.</i>

Fuente: Elaboración Propia 2018. Con base a la información de Manene (2011)¹ y Rico (2009)².

¹ <http://www.luismiguelmanene.com/2011/07/28/los-diagramas-de-flujo-su-definicionobjetivo-ventajas-elaboracion-fases-reglas-y-ejemplos-de-aplicaciones/>

² www.iqcelaya.itc.mx/~vicente/Programacion/CursoUnidad1.pdf

INTRODUCCIÓN

El presente caso práctico es un **Análisis Comparativo de Beneficios Fiscales Aplicables a las Pymes en México y España (Estudio de Caso de una Empresa en México)**. El cual está formado por cuatro capítulos, mismos que a continuación se detallan.

En el Capítulo 1, señala el interés por el cual se desarrolla un análisis comparativo con otro país, esté motivado por una visión globalizada, porque vivimos en un marco económico abierto e internacional y para aportar al sistema tributario mexicano un análisis que revele ya sea similitudes, diferencias o aspectos de mejora fiscal. El estudio comparativo con España, nace porque es uno de los países de la Unión Europea, con más beneficios fiscales aplicables a las Pymes y se concentra en el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas e impulsa además la creación de nuevas, como una medida para salir de la crisis económica y financiera generada en el año 2008 en España.

Actualmente en España como en México y en los demás países del mundo, los gobiernos desean crecer tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y para lograrlo generan medidas fiscales. En unas ocasiones se aprueban nuevas leyes tributarias que crean, ex novo, un incentivo fiscal; y en otras, se modifican leyes tributarias para reformar y adaptar incentivos fiscales que respondan mejor al crecimiento económico y al empleo. En México, estas reformas, decretos, estímulos y beneficios fiscales, no sólo sirven para incorporar a la población económica informal, es decir la economía irregular que se encuentra oculta eludiendo impuestos, sino que el fisco busca, también, sumar a las arcas públicas los ingresos perdidos por defraudación fiscal al encontrarse ocultos sin pagar los impuestos, en otras palabras el interés es incrementar la base del

sistema tributario; incluso los gobiernos tienen la urgencia de generar crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB), lográndolo a través de estas medidas como los beneficios fiscales que apoyan e incentivan para que las micro, pequeñas y medianas empresas, se desarrollen y crezcan, generen empleos y contribuyan a fortalecer la economía, buscando además con ello una permanencia efectiva de las Pymes.

El Capítulo 2, se presenta las características y condiciones de tributación en la cual la Pyme mexicana del caso de estudio, desarrolla su actividad económica, siendo una Pyme persona física residente en territorio nacional respectivamente de México como de España; con base en la legislación fiscal vigente de ambos sistemas tributarios; los cuales versan sobre dos impuestos fundamentales, en relación al impuesto sobre la renta, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, última actualización publicada 04/07/2018 en España.

En el Capítulo 3, se desarrolla el caso práctico, a través del cálculo de impuestos aplicando la legislación vigente antes mencionada, con base a los datos e información financiera y contable de la Pyme mexicana del caso práctico; así como las condiciones personales y familiares del contribuyente persona física en las que lleva a cabo la actividad económica, considerando los beneficios fiscales que le son aplicables; seleccionando el año fiscal 2017 para la determinación de los impuestos a pagar, período impositivo que inicia el 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

El Capítulo 4, tiene como propósito el análisis comparativo de ambos sistemas tributarios, detallando las similitudes, las diferencias o ventajas competitivas que cada uno ofrece, llegando a la conclusión que ambos sistemas ofrecen ventajas competitivas, pero la legislación española es la que mejor apoya e incentiva económicamente y fiscalmente a las Pymes personas físicas, a través de los beneficios fiscales contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (LIRPF), considerando la condición y situación personal y familiar en la que se desarrolla el contribuyente persona física, logrando ser este caso práctico una guía de acciones de mejora para el sistema tributario mexicano, así como una herramienta de conocimiento, aprovechamiento, que coadyuve a la generación de mejores políticas y beneficios fiscales para lograr el impulso, desarrollo y permanencia en las Pymes de México.

1. CAPÍTULO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Varela y Soler (2007), definen al problema como el paso primero y fundamental del proceso de investigación científica. La definición del problema científico es el primero y más importante de los pasos de todo el proceso de investigación, una definición incorrecta nos lleva a encontrar una pseudo solución, el planteamiento adecuado no sólo implica considerar la situación problemática, es necesario también atisbar las posibles vías de solución.

“El planteamiento correcto del problema significa, en ocasiones, más que de la mitad de su solución.”

-Varela y Soler-

“Considero que detectar correctamente el problema de la investigación, es el camino adecuado para encontrar la mejor solución y resolver efectivamente el problema de una investigación, además del arduo y constante trabajo, de inspiración para detectarlo, desarrollarlo y resolverlo.”

-Irma Dehesa Sotelo-

“La inspiración existe, pero tiene que encontrarte trabajando.”

-Pablo Picasso-

Información (2018) diario digital; frase de Pablo Picasso (1881 -1973); uno de los artistas con más renombre del siglo XX, célebre artista, pintor, dibujante y escultor, malagueño, reconocido a nivel internacional como creador del cubismo.

1.1 Antecedentes del problema

La motivación e interés de realizar un análisis comparativo, es con la finalidad de conocer que están haciendo otras economías respecto a las maneras de incentivar a las Pymes para reactivar su economía, a través de los beneficios fiscales que le son aplicables.

Los estudios de casos comparativos refieren Goodrick, D., & Unicef (2014), que se han dado a lo largo de la historia, conllevan el análisis de las similitudes y las diferencias de dos o más casos que comparten una idea u objetivo común.

En el artículo “*Estudio de Caso Comparativos*” refieren ambos autores Goodrick, D., & Unicef (2014), que las estrategias utilizadas para la obtención y recolección de datos para la realización de un estudio de caso, pudiendo ser estos simples o comparados, ambos se asemejan, pues los dos requieren de un trabajo conceptual, analítico y de una síntesis más amplia, que van mucho más allá de la comparación de sus semejanzas y de sus diferencias, enfocadas especialmente para confirmar o para rechazar las propuestas referentes al éxito o al fracaso de una intervención, requiriendo de tiempo y de recursos. Además, refieren que la importancia al realizar un estudio de varios casos, indudablemente existirá un grado de análisis comparativo, en el que señalan los autores que existen puntos principales:

1. *“Los estudios de caso comparativos pueden utilizarse para responder preguntas sobre la atribución y la contribución causal cuando no es factible o deseable crear un grupo de comparación o un grupo de control.*
2. *Los estudios de caso comparativos suelen emplear métodos tanto cualitativos como cuantitativos.*

3. *Los estudios de caso comparativos son particularmente útiles para comprender y explicar la influencia del contexto en el éxito de una intervención y la mejor manera de adaptar la intervención a un contexto específico a fin de lograr los resultados deseados.*” (p.1)

Al respecto la revista digital ABC Color (2003) en el artículo de versión digital llamado “*El método comparativo: comparación o contrastación (V)*” señala que los métodos comparativos:

“(de la comparación o contrastación) consisten en poner dos o más fenómenos, uno al lado del otro, para establecer sus similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema o que establezcan caminos futuros para mejorar el conocimiento de algo.” (s.p.)

El autor Liñán (2008), expone en su artículo “*El Método Comparativo: Fundamentos y Desarrollos Recientes*”, que desde los inicios de la década de los setenta, la comparación se ha constituido fuertemente como un método analítico importante en el estudio de las ciencias políticas. Señala textualmente el autor que:

“La comparación se presenta como una estrategia analítica con fines no solamente descriptivos sino también explicativos, un procedimiento orientado por sobre todo a poner una hipótesis a prueba.” (p.1)

Enlazando lo que refieren los autores anteriormente mencionados, Goodrick, D., & Unicef, Liñan y ABC Color; respecto a la utilización del método comparativo, éste se define como: Un procedimiento analítico con fines descriptivos y explicativos, que sintetiza no sólo las similitudes y las diferencias de dos o más fenómenos, sino además comparten una meta o intereses en común, con el objeto de definir un problema y/o mejorar el conocimiento de un tópico, orientado a poner una hipótesis a prueba.

1.2 Análisis del problema

1.2.1 La economía informal, problema en México y España

Todos los países desean crecer económicamente; más aún cuando un país atraviesa una crisis económica y desea salir de ella.

En tiempos de crisis, el gobierno y el sector privado reducen salarios, personal, pensiones, eliminando pagas extras, así como servicios y actividades económicas, donde no se crean suficientes puestos de trabajo, mismos que demanda la población; la gente busca la manera de subsistir; y se ven con la necesidad de crear sus propias fuentes de trabajo o para complementarla a través de la economía informal. (Torras, 2014)

La actividad económica informal es recurrente en todo el mundo y mucho más evidente en los países en vías de desarrollo, debido a ello organismos internacionales están tomando medidas y recomiendan tomar acción al respecto, a países que la padecen.

Por ejemplo, señala la OIT (2014) que una solución ante las crisis económicas que sufren los gobiernos y los países y ante la creciente economía informal, que una estrategia efectiva para abordar el problema del empleo informal requiere considerar al menos dos ámbitos de intervención complementarios, por una parte, la necesidad de generar empleos formales; por otra, la necesidad de alinear incentivos para promover el paso a la formalidad.

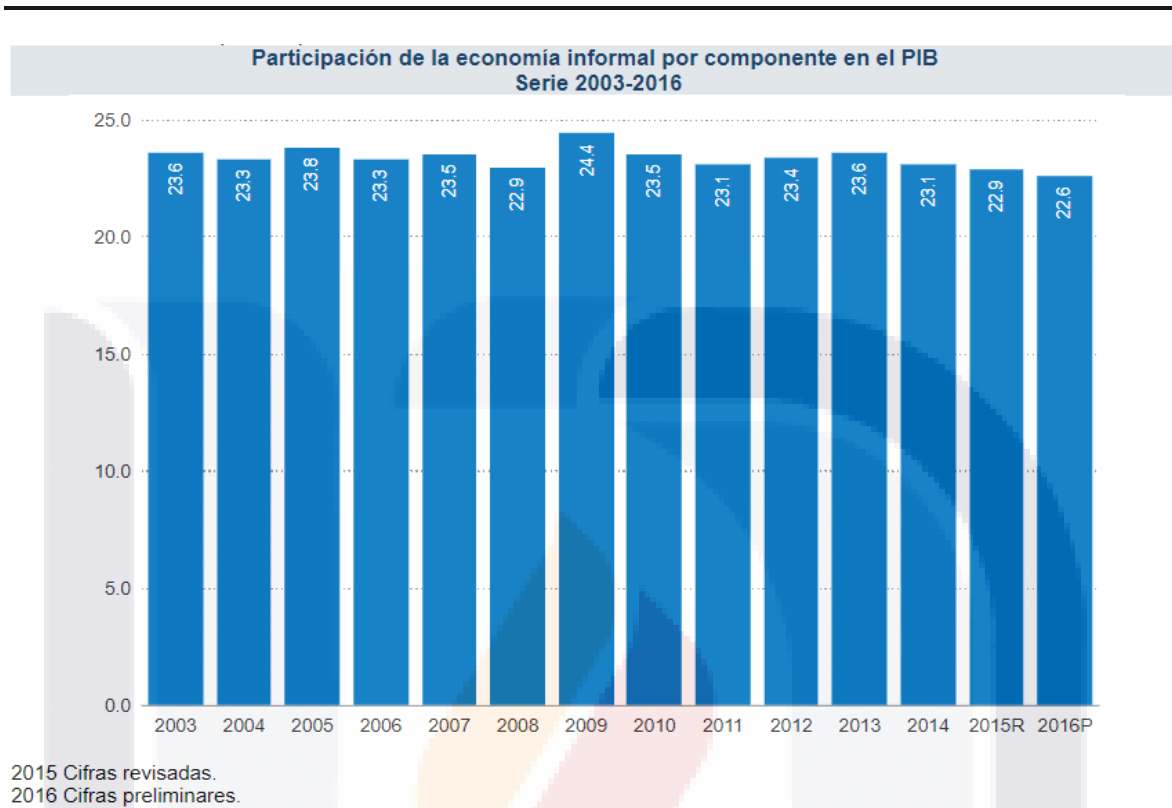
1.2.2 La economía informal, problema en México

En México, con las reformas fiscales del 2014, se incrementó la base tributaria, creando el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), evitando la informalidad, refiere Samaniego (2008); y mediante beneficios fiscales, apoyando e incentivando para que las Pymes generen más oportunidades, de desarrollo y permanencia, estas crezcan, generen empleos y contribuyan a fortalecer la economía interna (el P.I.B.). Pero la cuestión es *¿Esos beneficios fiscales han ayudado al desarrollo, crecimiento y permanencia de las Pymes en México?*

Señala la OIT (2014) que cerca del 60% de los trabajadores en México que desarrollan su principal actividad económica, estos son empleos informales, éstas prácticas o actividades informales se han visto disminuidas gracias a programas nacionales de formalización del empleo, que han implementado algunos Estados, junto con la creación de un seguro de desempleo y de pensiones, iniciativas encaminadas a impulsar el crecimiento económico que conlleva la generación de empleos formales y productivos, evitando con ello la permanencia en la informalidad.

Estas actividades económicas informales se han visto disminuidas en México a través de los años, según el INEGI (2016) la participación de la economía informal por componente en el Producto Interno Bruto (PIB), representa un 22.6 % según cifras preliminares 2016, conforme a la información de la Medición de la Economía Informal, Base 2013; y de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2013 (SCIAN 2013), como se muestra en las **Figuras 2 y 3**.

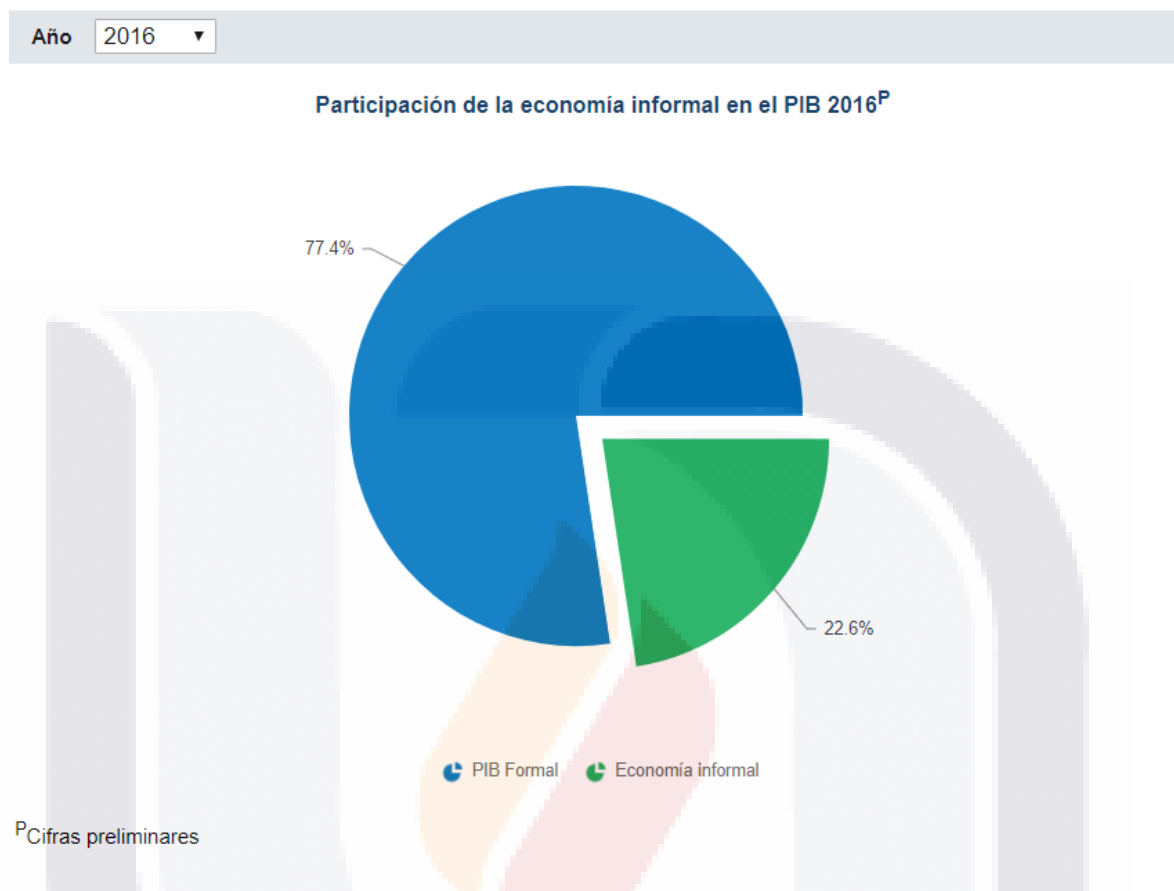
Figura 2 Participación de la economía informal por componente en el PIB
Serie 2003-2016



Fuente: INEGI (2016)³ Información obtenida de la Medición de la Economía Informal, Base 2013.

³ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/informal/>

Figura 3 Participación de la economía informal en el PIB 2016 ^P



Fuente: INEGI (2016)⁴ Información obtenida de la Medición de la Economía Informal, Base 2013.

1.2.3 La economía informal, problema en España

El Profesor de Política de Empresa, en el artículo sobre la “*Economía Informal*” EADA Business School, Barcelona – España, Torras (2014) señala que existe otra economía, la cual la llama:

*“por unos, informal, por otros sumergida, y que en los países emergentes también se la conoce como la economía **D.**”* (p.1)

⁴ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/informal/>

El término de economía “D” el autor señala que proviene del verbo francés “*se débrouiller*” y del sustantivo “*débrouillard*” el cual define a una persona que es desenvuelta, ingeniosa, emprendedora, que sabe cómo lidiar con situaciones complicadas o difíciles por su propia cuenta, asumiendo los riesgos de sus acciones, generalmente al margen de la legalidad. Establece el autor, que una economía informal se mueve entre los límites externos del entorno legal, y que esta actividad está ligada a su vez con las demás actividades económicas de la sociedad. Explica también Torras (2014) que este tipo de economía:

“La economía informal es una economía que existe en todos los países en vías de desarrollo –entre un 40 % y un 60 % de toda la actividad económica– y en los países desarrollados.” (p.1)

Respecto a la economía informal en España; esta economía representa entre el 20 % y el 25 % del Producto Interno Bruto (PIB). Refiriendo además que a pesar de los aspectos negativos que puede traer una economía informal, de una u otra manera se goza y se aprovecha de los beneficios de la economía informal, resaltando que este tipo de economía existe tanto en los países en vías de desarrollo como en los países desarrollados, comenta textualmente Torras:

“Hasta en la puritana Suiza se calcula que la economía informal supone más de 35,000 millones anuales⁵” (p.1)

Puntualiza el autor que la economía informal no ha dejado de crecer en las últimas décadas y que existen factores que explican el gran crecimiento en la mayoría de países. El primer factor, se da en los países con una tasa baja

⁵ www.swissinfo.com

de crecimiento basado en la inversión en capital, donde no se crean los suficientes puestos de trabajo que demanda la población cada vez más en aumento y que busca la manera de subsistir creando sus propias fuentes de trabajo a través de la economía informal. El segundo factor señala el autor de la creciente economía informal, se relaciona con la crisis del 2008 y reestructuración de las economías formales. Cuando el gobierno y el sector privado reducen, salarios, personal, pensiones, eliminando pagas extras, así como servicios y actividades económicas, éste se ve con la necesidad de moverse a la economía informal para tener una fuente de ingresos o para complementarla.

Pero existe otra visión de la economía informal, comenta el autor Torras (2014), como una oportunidad y no como un obstáculo al crecimiento, que el mercado tradicional busque la creación de empleos, aumentar los ingresos y la emprendeduría y, por otro lado, reducir la desigualdad. Es decir, que la economía informal genere nuevas oportunidades, que permita el acceso a personas que a través de la historia han permanecido alejadas en mercados formales.

En este contexto, Hernández y López (2014), el Consejo Europeo recomendó a España un ajuste fiscal, debido a la crisis económica del 2013 reduciéndose los ingresos impositivos del 17% equivalente a 6 p.p. del PIB en el 2007-2013. Esta reducción de la recaudación de ingresos públicos se situó en 2013 en 386,250 millones de euros (37.8% del PIB), lo que supone una reducción de 46,851 millones de euros en relación con la observada en 2007.

Señalan que el gobierno español elaboró un diagnóstico de su sistema impositivo y propuso reformas en los impuestos, entrando en vigor en enero 2015. Esta crisis se asocia a la desaparición de los ingresos extraordinarios acumulados en la etapa previa de expansión y que se relaciona en particular

con el boom inmobiliario, y la fuerte caída de los beneficios empresariales y de la demanda interna, reflejándose en figuras tributarias que dependen de la evolución de los beneficios empresariales; (impuesto sobre sociedades), del consumo (impuestos especiales e IVA) y del mercado de la vivienda (IVA e ITPAJD Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

1.2.4 Participación de las Pymes en el sistema económico

La participación de las Pymes en un sistema económico activo es de vital importancia. Con la intervención del gobierno para impulsar la formalidad en las Pymes, a través de programas como señala la Organización Internacional del Trabajo, OTI (2014), la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe inició el Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe, FORLAC, en su artículo *“El empleo informal en México: situación actual, políticas y desafíos”*

Este programa tiene tres componentes:

1. Generación y diseminación de conocimiento en torno a las políticas de formalización. Es decir, invitar a la incorporación de las Pymes a un Sistema Fiscal Regulatorio Mexicano.
2. Asistencia técnica a países específicos. Que el gobierno e instituciones internacionales ofrezcan apoyos, capacitación y asistencia para que la Pymes sean más competitivas y puedan participar en un sistema económico local e internacional, y
3. Fortalecimiento de trabajadores y empleadores en formalización. Incluyendo capacitación a capital humano que dé un valor agregado

a largo plazo a las Pymes. La OTI (2014) suscribió un Programa el 22 de julio de 2013, por los gobiernos estatales y la ciudad de México (antes Distrito Federal), con el Gobierno de la República. Este programa considerado como un instrumento cuyo objetivo es facilitar el tránsito de los empleos informales a un esquema de formalidad.

Señala OTI (2014), que la meta propuesta fue incorporar a la formalidad, en el segundo semestre del año 2013, a 200,000 trabajadores informales.

Las Pymes (pequeñas y medianas empresas), refiere Olmedo (2011), son un factor muy importante para el desarrollo productivo de los países de la región latinoamericana, tanto en la creación de empresas como en la generación de empleos y en la contribución al producto interno bruto (PIB). Aunque por otro lado las pymes contribuyen de manera muy reducida en las exportaciones debido a la baja competitividad y productividad en relación con las grandes empresas. Refiere Olmedo textualmente que:

“Su producción se vincula fundamentalmente con la economía y el mercado interno, de ahí que parte importante de la población y de la economía de la región dependan de su actividad.” (p.193).

1.2.5 Problemas que enfrentan las Pymes en México

Aunado a las crisis económicas que enfrentan los países, en México es complicado cumplir con las obligaciones fiscales que la ley exige a los contribuyentes, señala PRODECON (2017) Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la publicación Número I. *“Panorama de la situación de los contribuyentes en México”*, pagar impuestos no es una tarea fácil, de hecho la considera como excesiva y compleja, tanto en la determinación y en el pago de las contribuciones, por los altos costos que estos representan y por la falta de claridad del método interpretativo utilizado, aplicándolo de

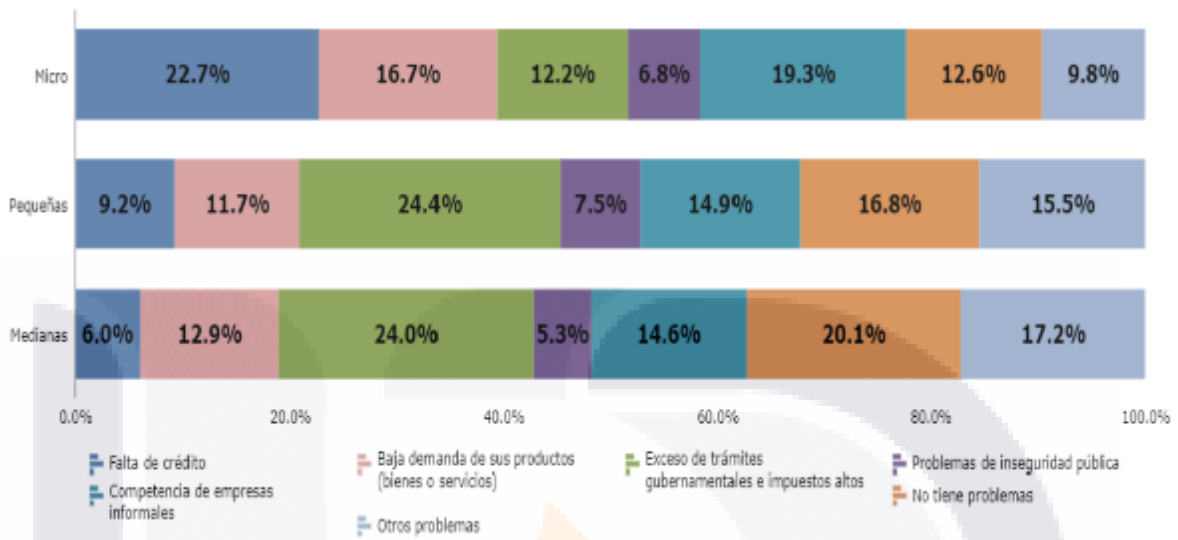
una u otra manera, generando inseguridad jurídica al contribuyente. En opinión de la PRODECON, sin duda esto desmotiva a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De acuerdo a las estadísticas del INEGI (2016), en la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE 2015), señalan que la *“Distribución del número de empresas según la causa principal por la que consideran que sus negocios no crecen, por tamaño de empresa, 2015”*

A continuación, se realiza una reseña de las tres principales causas por la que consideran que sus negocios no crecen, como se puede apreciar en la **Figura 4 y en la Tabla 2:**

- a) Como principal causa se encuentra el exceso de trámites gubernamentales e impuestos altos, que representan el 60.60% de la totalidad de las empresas con ese problema de las cuales: el 12.2% son Micro, el 24.4% son Pequeñas y el 24.0% Mediana;
- b) En segundo lugar, en porcentaje es el 49.5% de la totalidad de las empresas que señalan que no tienen problemas; y
- c) Como tercera causa se encuentra la competencia de empresas informales que representa el 48.8% de las cuales: el 19.3% son Micro, 14.9% son Pequeñas y el 14.6% son medianas.

Figura 4 Distribución del número de empresas según la causa principal por la que consideran que sus negocios no crecen, 2015



Fuente: INEGI (2016)⁶ Información obtenida de Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE 2015).

Tabla 2 Distribución del número de empresas según la causa principal por la que consideran que sus negocios no crecen, 2015

Tamaño empresa	Falta de Crédito	Baja demanda de sus productos (bienes o servicios)	Exceso de trámites gubernamentales e impuestos altos	Problemas de inseguridad pública	Competencia de empresas informales	No tiene problemas	Otros problemas
Micro	22.7%	16.7%	12.2%	6.8%	19.3%	12.6%	9.8%
Pequeñas	9.2%	11.7%	24.4%	7.5%	14.9%	16.8%	15.5%
Medianas	6.0%	12.9%	24.0%	5.3%	14.6%	20.1%	17.2%
Total:	37.9%	41.3%	60.6%	19.6%	48.8%	49.5%	42.5%

Fuente: Elaboración propia 2018, con base a información de INEGI (2016) de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE 2015).

⁶ http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/establecimientos/otras/enaproce/default_t.aspx

Entre otros retos que los contribuyentes se enfrentan, Luna (2017) en el artículo *¿Cuáles son los beneficios fiscales para los emprendedores en 2017?* en la revista online Entrepreneur, señala que para cualquier emprendedor uno de los principales retos es del de conseguir capital para echar a andar su negocio, así como la importancia de conocer los beneficios fiscales que existen, adecuados a la Pyme emprendida o por emprender. Señala, además que a partir de la reforma fiscal de 2016 se hicieron modificaciones para poder dar mayores beneficios a personas físicas y morales, mismas que continuaron este 2017 más algunas modificaciones para el 2018.

1.2.6 Problemas que enfrentan las Pymes en España

Respecto al crecimiento de las Pymes en España *¿Qué impide a las pymes crecer?* Señala Andrés Pereda (Director de Desarrollo Corporativo de la Cámara de Comercio de España), en el foro *“La pyme española y el reto del crecimiento”*, organizado por El Confidencial (2017) y la Cámara de Comercio de España e Ibercaja, en concreto señala:

“las micropymes tienen una sensibilidad especial con la carga administrativa; las medianas, con los incentivos fiscales, y las grandes, una problemática diferente relativa a la unidad de mercado y a la formación del capital humano. En cuanto una empresa pasa de 10, de 50 o de 250 empleados, se encuentra con problemas”.

En el mismo foro, Confidencial (2017), señala Ignacio Pan de Soraluze (socio fundador de Brabante Cervezas) que se requiere de una legislación más favorable al momento en que las pequeñas empresas accedan al mercado, las grandes empresas tienen control del mismo y no permite a las Pymes acceder y crecer.

"Necesitamos una ley más favorable para que las pymes accedan al mercado"

Rodrigo Madrazo, (director general de Política Económica del Ministerio de Economía), señala que hay un ingrediente imprescindible: el acceso a financiación, aspecto que ha ido cambiando ligeramente en los últimos años.

"Antes, las empresas españolas tenían una dependencia excesiva de la financiación bancaria", pero ahora "apuestan cada vez menos por el crédito y más por otras formas de financiación, como la retención de beneficios o el capital riesgo".

Y es que "la mortandad de empresas es un dato negativo", asegura Madrazo, "pero puede convertirse en positivo. Si queremos que en España haya empresas gacela, necesitamos un buen clima de negocios".

Unión Europea (2015), en el artículo *"Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme"*, señala Jean-Claude Juncker, presidente de la Comisión Europea, que:

"las pymes son la columna vertebral de nuestra economía; crean más de un 85 % de los nuevos puestos de trabajo en Europa y debemos liberarlas de una excesiva carga reglamentaria».

1.3 Justificación

Conforme al análisis de los anteriores autores, considero que el eje esencial del presente caso de estudio es sí a través de los beneficios fiscales se logra el objetivo de impulsar a las pequeñas y medianas empresas a la formalidad, el desarrollo y permanencia, como refiere el nombre de la tesis además tener un punto de comparación con un país que promueve el desarrollo de las mismas, mediante beneficios fiscales que serán aplicables al caso de una Pyme mexicana persona física del sector servicios. Conforme señala Masilo y Aguirre (2016), sobre las pymes en México, éstas se dividen por normas en tres diferentes sectores: industrial, comercial y de servicios y por el número de empleados.

Como se puede apreciar un factor determinante para que las Pymes mexicanas y españolas crezcan y aseguren una permanencia, se relacionan con una buena política fiscal y de financiamiento, de mejorar las normas para que ayuden a las Pymes a tener acceso a diferentes mercados; que los contribuyentes conozcan las leyes tributarias, aprovechen los beneficios fiscales que estas ofrecen, con una eficaz interpretación y aplicación. Retos que las Pymes mexicanas y españolas deben enfrentar de manera conjunta con sus gobiernos respectivos, liberarlas de las cargas excesivas reglamentarias, para que fortalezcan el crecimiento económico, el empleo y el progreso en su país.

Con disposiciones fiscales mexicanas y españolas, con características similares respecto a su actividad o giro económico, para evaluar si el gobierno mexicano y el español, cumplen con las acciones necesarias para fomentar a las Pymes, si las reformas mexicanas del 2014, así como las reformas españolas del 2015, han sido realmente satisfactorias con el objeto de crecer económicamente de manera interna en la Pyme, como de

manera global en el país respectivo, y sí estos beneficios fiscales giran por el camino correcto ofreciendo oportunidades hacia un desarrollo y éxito empresarial.

De las crisis nacen las oportunidades, Bahena (2013) cita a uno de los genios más admirados en el mundo a Albert Einstein, famoso extracto de su libro *“The world at I see it”*, publicado en 1935; en el blog *“apredeconomía”* (cita extraída del libro *Homo Economicus*, Anxo Penalonga, 2012), adhoc a las crisis:

*“No pretendamos que las cosas cambien, si siempre hacemos lo mismo. **La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países, porque la crisis trae progresos.** La creatividad nace de la angustia como el día nace de la noche oscura. Es en la crisis que nace la inventiva, los descubrimientos y las grandes estrategias. Quien supera la crisis se supera a sí mismo sin quedar ‘superado’.*

Quien atribuye a la crisis sus fracasos y penurias, violenta su propio talento y respeta más a los problemas que a las soluciones. La verdadera crisis es la crisis de la incompetencia. El inconveniente de las personas y los países es la pereza para encontrar las salidas y soluciones. Sin crisis no hay desafíos, sin desafíos la vida es una rutina, una lenta agonía. Sin crisis no hay méritos. Es en la crisis donde aflora lo mejor de cada uno, porque sin crisis todo viento es caricia. Hablar de crisis es promoverla, y callar en la crisis es exaltar el conformismo. En vez de esto, trabajemos duro. Acabemos de una vez con la única crisis amenazadora, que es la tragedia de no querer luchar por superarla”.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

El objetivo es conocer, analizar, interpretar, aplicar y comparar la legislación fiscal mexicana y española en relación al impuesto sobre la renta, impuesto directo, personal que carga o grava la renta de ambos países, respecto a los beneficios fiscales que se ofrecen a las Pymes, a través de un caso práctico sobre una Pyme en México. Determinando el impacto económico, fiscal, recaudatorio de la aplicación de la legislación y de los beneficios fiscales de la leyes referidas; así como identificar las diferencias, semejanzas y ventajas competitivas que ofrece cada legislación en cuanto a su aplicación en la Pyme del caso práctico, con la finalidad de que el resultado sea una guía de acciones de mejora tanto para el sistema tributario mexicano y para el español; así como una herramienta de conocimiento, aprovechamiento, que coadyuve al desarrollo y permanencia en las Pymes de México y España.

1.4.2 Objetivos Específicos

1.4.2.1 Analizar, describir e interpretar las disposiciones fiscales que le aplican a la Pyme mexicana objeto de estudio, siendo una Pyme persona física con actividad empresarial residente en territorio nacional, respectivamente de México como de España; en relación al régimen que tributa en el impuesto sobre la renta vigente, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-

20764 en España. Así como sus: decretos y reglamentos, actos administrativos, resoluciones, reformas misceláneas, ordenanzas, acuerdos y/o jurisprudencias que le sean aplicables.

1.4.2.2 Determinar cuáles son los apoyos, incentivos o beneficios fiscales de México y de España, que le aplican a la Pyme mexicana del caso práctico siendo una persona física con actividad empresarial, residente en territorio nacional, respectivamente de México como de España; en relación al régimen que tributa en el impuesto sobre la renta vigente, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, España.

1.4.2.3 Determinar el cálculo del impuesto sobre la renta, que le aplica a la Pyme mexicana persona física con actividad empresarial, residente en territorio nacional respectivamente de México como de España; en relación al régimen fiscal que tributa en el impuesto sobre la renta; la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) 2013 texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, España.

1.4.2.4 Formular y detallar las semejanzas, diferencias y ventajas competitivas que ofrecen los sistemas tributarios mexicano y el español, mediante un cuadro comparativo, en relación al impuesto sobre la renta y a los beneficios fiscales del régimen en que tributa y que le son aplicables a la Pyme mexicana persona

física con actividad empresarial residente en territorio nacional de México como de España, de los resultados obtenidos del cálculo del impuesto sobre la renta y del análisis de las leyes LISR 2013, texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México y de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, España.

1.4.2.5 Dar a conocer las conclusiones, los resultados y aportaciones del caso de estudio tanto en México como en España, a través de ponencias, foros, publicaciones en revistas o congresos locales e internacionales con la finalidad de transmitir el impacto de la aplicación de los beneficios fiscales respectivamente en cada país.

1.1 Metodología

La metodología del presente proyecto es un estudio de caso comparativo fiscal, con rasgos metodológicos cualitativos descriptivos, aplicando leyes fiscales vigentes mexicanas y españolas a la Pyme de México, recopilando información técnica y fiscal, de un sector en específico persona física con actividad empresarial de servicios. Transversal, no exploratoria, analizando la información durante un período anual iniciando el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, obteniendo evidencia empírica del caso práctico desarrollado, que detalle los beneficios fiscales y su impacto.

1.2 Preguntas de Investigación

1.2.1 **¿Cuáles son las disposiciones fiscales vigentes mexicanas y españolas que le son aplicables a la Pyme mexicana objeto de estudio?** siendo una Pyme persona física con actividad empresarial residente en territorio nacional, respectivamente de México como de España.

1.2.2 **¿Cuáles son los beneficios fiscales que aplican a la Pyme mexicana persona física con actividad empresarial residente en territorio nacional, respectivamente de México como de España?** en relación al régimen que tributa en el impuesto sobre la renta vigente, Ley del ISR 2013, texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 en España.

1.2.3 **¿Cuáles son las similitudes, diferencias y ventajas competitivas que ofrece la legislación fiscal vigente mexicana y la española; aplicando los beneficios fiscales en la determinación de los impuestos en relación al régimen que tributa en el impuesto sobre la renta, de la Ley del ISR en México; y de la Ley IRPF en España?** Aplicando el período fiscal del 01 enero al 31 de diciembre del 2017, con base a la obtención de los datos de información financiera y contable de la Pyme mexicana del caso de estudio.

1.2.4 **¿Representan los beneficios fiscales un aspecto que contribuya al crecimiento, aprovechamiento, desarrollo y permanencia de la Pyme mexicana del caso de estudio?**

1.3 Hipótesis

Las Pymes son un motor económico importante en la participación del Producto Interno Bruto (PIB) en México y en España respectivamente, al realizar el análisis comparativo de las legislaciones fiscales vigentes mexicana y española, ambas generan ventajas competitivas para las mismas. Como se puede apreciar en las siguientes hipótesis específicas: Hipótesis México e Hipótesis España.

1.3.1 Hipótesis México

Las Pymes en México generan el 72% del empleo y 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, Sánchez (2018) en el artículo publicado sobre “Pymes”, de la página de la CONDUSEF, “PROTEJA SU DINERO” por lo cual se considera que la legislación mexicana a través de los beneficios fiscales *“Incentiva a las Pymes a la formalidad, promueve la creación de empleos, impulsa el desarrollo y su permanencia, así como reactiva la economía de México”* lo que representa ventajas competitivas.

1.3.2 Hipótesis España

Las Pymes en España, representan el 99.87% de las 3.279.120 empresas que existen en España, y de éstas el 53,57% están inscritas como personas físicas, de acuerdo a Estadísticas Pyme Evolución e Indicadores (2018), citada por La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2018) y en el Informe sobre la PYME 2016, refieren que las Pymes generan una aportación al empleo empresarial de más de 6 puntos por encima del conjunto de países de la Unión Europea, y a nivel mundial se estima que el 30% del Producto Interno Bruto (PIB) es generado por las Pymes; basado en esta información, *“Se considera que la legislación española a través de los beneficios fiscales incentiva el empleo, promueve su crecimiento e impulsa su desarrollo y permanencia”* (DGIPYME, 2017), generando ventajas competitivas en este sector empresarial.

2. CAPÍTULO. MARCO TEÓRICO MÉXICO Y ESPAÑA

“Los que se enamoran de la práctica sin la teoría son como los pilotos sin timón ni brújula, que nunca podrán saber a dónde van.”

-Leonardo da Vinci-

“La teoría es asesinada tarde o temprano por la experiencia”

-Albert Einstein-

Palomo (2013), cita a dos grandes de la literatura, los cuales otorgan al mundo el concepto de la “Teoría”, por Leonardo da Vinci (1452 - 1519), célebre arquitecto, escultor, pintor, inventor, filósofo e ingeniero italiano, el hombre del Renacimiento por excelencia; y por el gran Albert Einstein (1879- 1955), físico alemán, proclamado como el personaje del siglo XX.

“Considero que la experiencia es una acción y práctica constante del pensamiento, que genera un conocimiento, al desearse transmitir sin una estructura de inicio y fin, podría crear confusión y perder relevancia. La teoría da estructura y significado a la trasmisión de un conocimiento que proveniente de la experiencia.”

“La experiencia genera conocimiento, la teoría lo trasmite.”

-Irma Dehesa Sotelo-

A continuación, se presentan algunas reseñas las cuales se integran por investigaciones de diferentes autores, fuentes, estudios, teorías y enfoques relacionados con problemas económicos que han padecido México y España, crisis que conllevan a las reformas fiscales del 2014 en México y del 2015 en España.

Investigaciones que examinan cómo estas reformas a través de la implementación de beneficios fiscales contribuyen al estímulo de la economía, incentivando el emprendimiento e integrando a las Pymes en una actividad económica formal y legal.

Gracias a la importante participación y el papel que juegan las Pymes al activar la economía mundial y por la creación de empleos que generan, en el siguiente apartado, se analiza la estratificación de las Pymes para tener un contexto general de cómo es que operan las Pymes en México y España, así como sus similitudes o diferencias, en ambos países.

2.1 Las Pymes como motor económico en México y en España

Debido a la importancia y el papel que juegan las Pymes en México como en España, consideradas como la columna vertebral y motor de ambas economías; de América, de Europa y del mundo; la Unión Europea (2015), las considera como el espíritu empresarial y la innovación, cruciales para fomentar la competitividad y el empleo.

Por ello, la política fiscal refiere García (2017) desempeña un rol vital para potenciar iniciativas empresariales, siendo este un instrumento y que con un marco tributario adecuado desarrolle el tejido empresarial.

Antes de exponer el análisis de este caso práctico, se pone en contexto como se estratifican las Pymes en México y en España, para entender las similitudes y diferencias en las cuales viven las Pymes como motor económico, en especial porque se analizan aquellas que son Pymes personas físicas.

2.1.1 Las pymes en México

La Secretaría de Economía (2009) publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de junio del 2009, el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Recordando a Masilo y Aguirre (2016), sobre las pymes en México, éstas se dividen por normas en tres diferentes sectores: industrial, comercial y de servicios y por el número de empleados. Como lo señala la siguiente **Tabla 3**.

Tabla 3 La estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas en México

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
Pequeña	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
Mediana	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	250
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.

Fuente: Secretaría de Economía (2009)⁷. Publicado en el DOF el 30 de junio del 2009. ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

⁷ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009

Masilo y Aguirre (2016), según datos del INEGI, del total de 4,201,162 empresas en operación en México en el 2014, 397,000 eran pymes, es decir, alrededor del 9% del total y del total de 21,245,516 puestos de trabajo a nivel federal, 9,840,000 pertenecían a las pymes, alrededor del 46%. En cuanto a la contribución de las pymes en el Producto Interno Bruto (PIB) Vargas, H. (2012), en la revista expansión menciona que en México es del 52% según estimaciones de Banca Empresarial Banamex; en comparación con el 55% de la Unión Europea y el 51% de los Estados Unidos conforme Masilo y Aguirre (2016).

Sobre la Pymes en México, Sánchez (2018) en el artículo publicado sobre “Pymes”, de la página de la CONDUSEF, “PROTEJA SU DINERO” señala que estas empresas, las Pymes son el motor de la economía y son las que más empleo promueve y genera:

“Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) generan 72% del empleo y 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. En México hay más de 4.1 millones de microempresas que aportan 41.8% del empleo total. Las pequeñas suman 174,800 y representan 15.3% de empleabilidad; por su parte, las medianas llegan a 34,960 y generan 15.9% del empleo. Las PyMEs se concentran en actividades como el comercio, los servicios y la industria artesanal, al igual que en trabajos independientes.” (p.26)

INEGI (2016) señala que del total de empresas consideradas en la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) en el 2015, el 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total. Le siguen las empresas pequeñas, que son un 2% y tienen el 13.5% del personal ocupado. Las

medianas representan 0.4% de las unidades económicas y tienen poco más del 11% de los ocupados. Como muestra la siguiente **Figura 5**:

Figura 5 Número de empresas por tamaño y personal ocupado y su participación, México

NÚMERO DE EMPRESAS POR TAMAÑO Y PERSONAL OCUPADO			
Tamaño	Empresas		Personal ocupado
	Número	Participación (%)	Participación (%)
Micro	3 952 422	97.6	75.4
Pequeña	79 367	2.0	13.5
Mediana	16 754	0.4	11.1
Total	4 048 543	100.0	100.0

Fuente: INEGI (2016)⁸ “Se Difunden Estadísticas Detalladas sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del País.” Información basada en la encuesta de ENAPROCE 2015.

2.1.2 Las pymes en España

Unión Europea (2015), en el artículo “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme”, señala que las pymes pueden tener formas y tamaños muy variados; con frecuencia éstas mantienen relaciones financieras, operativas o de gobierno con otras empresas, que hacen difícil la división entre las pymes y las empresas más grandes.

Por ello, la UE crea una herramienta práctica, llamada *¿Soy una Pyme?*⁹ Diseñada para ayudar a las pymes a identificarse como tales, de modo que puedan recibir todo el apoyo que prevén la UE y sus Estados miembros para este tipo de empresas. Enmarca que:

⁸ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf

⁹ <http://soypyme.ipyme.org>

“Nueve de cada diez empresas son pymes, y estas generan dos de cada tres puestos de trabajo. Además, las pymes estimulan el espíritu empresarial y la innovación en toda la Unión, por lo que son cruciales para fomentar la competitividad y el empleo.”

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2018), según el Directorio Central de Empresas DIRCE en “Retrato de la PYME 2017” señala que:

“durante 2017 la PYME española mantiene una particular importancia en su contribución a la generación de empleo empresarial, ocupando al 66,4% del total de trabajadores, cifra similar a la de la media UE. Sin embargo, respecto a la media de la UE, el porcentaje aportado por las microempresas es claramente superior en España”

“En comparación con la Unión Europea, las microempresas (de 0 a 9 empleados) en España suponen el 95,6% del total de empresas, 2,6 puntos por encima de la estimación disponible para el conjunto de la UE en 2016 (93%)...” (p. 1) Como muestra la **Figura 6**.

Figura 6 Empresas según estrato de asalariados y porcentaje total, en España y en la UE28, 2017

	Micro Sin asalariados *	Micro 1-9	Pequeñas 10-49	Medianas 50-249	PYME 0-249	Grandes 250 y más	Total
ESPAÑA	1.821.901	1.312.141	120.397	20.485	3.274.924	4.196	3.279.120
%	55,6	40,0	3,7	0,6	99,9	0,1	100
UE %	93,0		5,8	0,9	99,8	0,2	100

Fuente: INE, DIRCE 2017¹⁰ (datos a 1 de enero de 2017), y Comisión Europea, Eurostat, DIWecon, DIW, London Economics. Estimaciones para 2016. *Corresponde en su mayoría a personas físicas, ver en la figura 28.

¹⁰ <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Retrato-PYME-DIRCE-1-enero-2017.pdf>
<http://www.ipyme.org/Publicaciones/Estadisticas-PYME-2017.pdf>

De la totalidad de las empresas en España 3.279,120. El 53,57% son personas físicas que representan 1.746.657, de las cuales en su mayoría son Micro sin asalariados que representan 1.198.911; 542.331 son Micro con asalariados de (1 a 9); 5.415 son Pequeñas con asalariados de (10 a 49). Y 0 (cero representan las Medianas con asalariados de (50 a 249). Como muestra la **Figura 7**.

Como se puede visualizar, las Pymes son el motor de la economía no solo en México sino también en España; y son las que más empleo y autoempleo promueven.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2017), sobre las “Estadísticas Pyme, Evolución e Indicadores”, con base al INE y por el DIRCE, señalan que conforme la **Figura 7**.

*“En la distribución según la forma jurídica de las empresas españolas, aparece en primer lugar las inscritas como **persona física, (53,27%),** en segundo lugar, están las empresas cuya forma jurídica es la sociedad limitada (35,40%) y el tercer lugar lo ocupa la comunidad de bienes con el 3,51% del total, seguida de la sociedad anónima con el 2,49%.” (p.12)*

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2017), señala a través de DIRCE en “Retrato de la PYME 2017” que:

“Al 1 de enero de 2017, la persona física (autónomo) es la forma predominante en la constitución de una empresa. La sociedad limitada aparece en segundo lugar, la comunidad de bienes en tercero y la sociedad anónima en cuarto lugar. Esta última forma jurídica continúa perdiendo protagonismo en favor de la sociedad limitada y la comunidad de bienes, y es previsible que este trasvase se siga produciendo por la

mayor idoneidad de la sociedad limitada para la constitución de una empresa de pequeña dimensión.” (p.6)

Como lo muestra la **Figura 7**.

Figura 7 Distribución de las empresas españolas según condición jurídica y tamaño, 2017

	Total	Persona física	Sociedad Anónima	Sociedad Limitada	Otras formas jurídicas*
Total	3.279.120	1.746.657	81.533	1.160.921	290.009
Micro sin asalariados	1.821.901	1.198.911	26.569	436.190	160.231
Micro 1-9	1.312.141	542.331	29.495	627.584	112.731
Pequeñas 10-49	120.397	5.415	17.461	84.969	12.552
Medianas 50-249	20.485	0	6.220	10.610	3.655
PYME 0-249	3.274.924	1.746.657	79.745	1.159.353	289.169
Grandes 250 y más	4.196	0	1.788	1.568	840

Fuente: INE, DIRCE 2017¹¹ (datos a 1 de enero de 2017), *Incluye las siguientes formas: Sociedad colectiva; Sociedad comanditaria; Asociaciones y otros tipos y Organismos autónomos y otros.

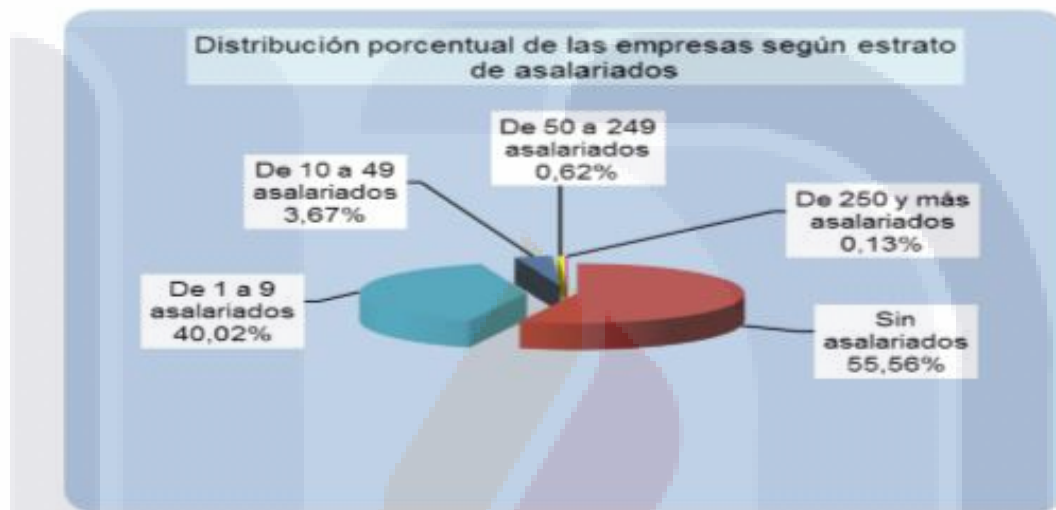
La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2018) facilita el acceso a los datos sobre las empresas españolas, información que elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE) y recoge el Directorio Central de Empresas (DIRCE), con una periodicidad anual, del total de empresas 3.279.120; el **55,56% son empresas sin asalariados**, el 40,02% tienen entre 1 y 9 asalariados, y sólo el 0,13% poseen 250 o más asalariados, es decir, casi la totalidad del conjunto empresarial español, el

¹¹ <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Retrato-PYME-DIRCE-1-enero-2017.pdf>

99,87%, lo que equivale a 3.274.924 unidades productivas, está constituido por pequeñas y medianas empresas.

Como puede verse en las **Figuras 7 y 8**:

Figura 8 Distribución porcentual de las empresas según estrato de asalariados, 2017



Fuente: Elaboración del Instituto Nacional de Estadística (INE)¹² y recoge el Directorio Central de Empresas (DIRCE) 2017.

“La distribución de las empresas españolas según los grandes sectores de producción (excluida la agricultura y la pesca) responde a la siguiente clasificación: el 6,06% son empresas cuya actividad principal se desarrolla en el sector de la industria, el 12,29% lo hace en el de la construcción, el 22,96% en el del comercio y el 58,69% ejerce su actividad dentro del sector resto de servicios.” (p.7)

¹² <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Estadisticas-PYME-2017.pdf>

Conforme la **Figura 9**.

Figura 9 Distribución porcentual de las empresas según sector de producción, 2017



Fuente: Elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE)¹³ y recoge el Directorio Central de Empresas (DIRCE) 2017.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2017), señala que la definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión. El texto define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

Como lo muestra la **Tabla 4**.

¹³ <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Estadisticas-PYME-2017.pdf>

Tabla 4 Tipos de empresa por los límites financieros y el número de empleados, UE 2015

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana	<250	<= 50 millones EUR	<= 43 millones EUR
Pequeña	<50	<= 10 millones EUR	<= 10 millones EUR
Micro	<10	<= 2 millones EUR	<= 2 millones EUR

Fuente: Elabora la Unión Europea (2015)¹⁴ Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme.

Una empresa puede determinar si es una microempresa o una pyme, a través de la comparación de sus datos con los datos establecidos conforme a los tres criterios establecidos por la UE 2015, que son los siguientes:

- *Las microempresas se definen como aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.*
- *Las pequeñas empresas se definen como aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.*
- *Por último, las medianas empresas se definen como aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede los 50 millones EUR o cuyo balance general anual no supera los 43 millones EUR.*

¹⁴ <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Documents/Guia-usuario-Definicion-PYME.pdf>

García, A. V. (2017) señala que, para incentivar el emprendimiento y la creación de nuevas empresas en España, la política fiscal es un instrumento muy útil en el cual el gobierno español ha aprobado medidas fiscales con el objetivo de potenciar nuevas iniciativas empresariales, que el autoempleo genere puestos de trabajo, con un marco tributario adecuado que desarrolle el tejido empresarial.

Finalmente, después del análisis sobre las Pymes mexicanas y españolas, se aprecia lo vital que son en la participación de la economía de ambos países y del mundo; ambas promueven el autoempleo y el empleo, representan más del 50% de Producto Interno Bruto (PIB); en su mayoría son Microempresas representando más del 90% de las Pymes; de las cuales en su mayoría son personas físicas.

Las pymes impulsadas con una buena política en la cual se les mejore las normas de financiamiento, con reglas que les permitan acceder a mejores mercados, liberándolas de cargas administrativas; donde apliquen y aprovechen los beneficios fiscales que el gobierno les ofrece a través de normas fiscales; son factores determinantes para que las pymes potencialicen su permanencia, desarrollo y crecimiento.

2.1.3 Comparativo de las pymes de México y España

En la siguiente reseña de la **Tabla 5**, se explica las diferencias y similitudes del análisis comparativo de las Pymes de México (**Tabla 3**) y España (**Tabla 4**); por tipos de empresa, por límites financieros, por sectores económicos y por el número de empleados, con los siguientes puntos:

Microempresa

- a) Número de empleados y sectores económicos. - En México, el número de empleados en la microempresa van de 1 a 10, mientras que en España se dividen en: micro sin asalariados con 0 (cero) empleados y micro con asalariados de 1 a 9, con diferencia de 1 empleado respecto a México; las microempresas mexicanas y españolas participan en todos los sectores económicos.
- b) Monto de ventas o volumen de negocios.- El monto de ventas anuales para México lo limita a 4 (mdp) mexicanos, en comparación con España, donde el volumen de negocios anual se dispara estratosféricamente a 2 millones de euros; considerando la conversión de moneda¹⁵ de euros a pesos mexicanos, dando la cantidad aproximada de 47 (mdp), con una diferencia de 43 (mdp) mexicanos, es decir 1.8 millones de euros.

Pequeña

- a) Número de empleados y sectores económico. - En México, el número de empleados para la pequeña empresa se divide en dos sectores económicos: el sector comercio que va de 11 y hasta 30 empleados; el sector industria y de servicios, de 11 y hasta 50 empleados; en comparación con España, el número de empleados es igual para todos los sectores económicos que van de 10 a 49 empleados, sin distinción del número de empleados por cada sector económico.

¹⁵ <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/> fecha: 22/06/2018, T.C. 23.4301

- b) Monto de ventas anuales o volumen de negocios. - En México, el monto de ventas anuales para todos los sectores económicos en las pequeñas empresas ronda de los 4.01 (mdp) hasta 100 (mdp) mexicanos. Para España, el volumen de negocios anual es igual o menor de los 10 millones de euros; analizando el volumen de negocios que maneja España es muchísimo más grande respecto a México, considerando la conversión de moneda, de euros a pesos mexicanos, dando la cantidad aproximada de 234 (mdp), con una diferencia de 134 (mdp) mexicanos, es decir 5.7 millones de euros.

Mediana

- a) Número de empleados y sectores económicos.- En México, el número de empleados para la mediana empresa la divide en tres sectores: en el sector comercio el número de empleados es de 31 y hasta 100 empleados; del sector servicios es de 51 y hasta 100 empleados; del sector industria es de 51 y hasta 250 empleados; en comparación con España el número de empleados es igual para todos los sectores económicos, que van de 50 a 249 empleados, mientras que en México el número y límite de empleados es diferente por cada sector económico.
- b) Monto de ventas anuales o volumen de negocios. - En México, el monto de ventas anuales para todos los sectores económicos ronda de los 100.01 (mdp) hasta 250 (mdp) mexicanos. Para España, el volumen de negocios anual es igual o menor a los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supere los 43 millones euros; analizando el volumen de negocios que existe en España para este tipo de empresa es muchísimo más grande respecto a México, considerando la conversión de moneda de euros a pesos mexicanos, dando la cantidad aproximada de 1,172 (mdp), con una diferencia de 922 (mdp) mexicanos, es decir 39.3 millones de euros.

Tabla 5 Comparativo de tipos de empresa, por los límites financieros, por sectores económicos y el número de empleados, de México y España

País	Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp), México Volumen de negocios anual (€ millones), España
MÉXICO	Micro	Todas	1 - 10	Hasta \$4
	Pequeña	Comercio	11 - 30	= \$4.01 hasta \$100
		Industria y Servicios	11 - 50	
	Mediana	Comercio	31 - 100	= \$100.01 hasta \$250
		Servicios Industria	51 - 100 51 - 250	
ESPAÑA	Micro	Todas	0	<= 2 millones EUR
	Sin asalariados	Todas	1 - 9	<= 2 millones EUR
	Pequeña	Todas	10 - 49	<= 10 millones EUR
	Mediana	Todas	50 - 249	<= 50 millones EUR

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la información de Unión Europea (2015)¹⁶ Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme. Con base en INE, DIRCE (2017) Y de la Secretaría de Economía (2009)¹⁷ Publicado en el DOF el 30 de junio del 2018. ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Es interesante la simplicidad que tiene España para estratificar a las Pymes conforme a los criterios establecidos por la UE 2015, tanto por el número de empleados y sectores económicos; pero mucho más interesante aún, por el límite de volumen de negocios anual en el que operan las Pymes; monto que en México es mucho menor comparado con España, como puede observarse en la siguiente **Tabla 6** comparativa.

¹⁶<http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Documents/Guia-usuario-Definicion-PYME.pdf>

¹⁷ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009

La siguiente reseña de la **Tabla 6**, es el análisis comparativo de los límites financieros en la que operan las Pymes de México y España, donde las micro sin asalariados no existen en México, las micro con asalariados tienen una diferencia en el monto de ventas anuales o volumen de negocios anual por 43 (mdp) mexicanos o el equivalente a 1.8 millones de EUR; la pequeña empresa tiene una diferencia en el monto de ventas anuales o volumen de negocios anual de 134 (mdp) mexicanos o 5.7 millones de EUR; y la mediana empresa con diferencia en el mismo rubro por 922 (mdp) mexicanos o 39.3 millones de EUR aproximadamente y considerando el tipo de cambio de la **Tabla 6**.

Tabla 6 Comparativo de límites financieros de las Pymes de México y España

Tamaño	Rango de monto de ventas anuales (mdp) México	Volumen de negocios anual (€) España	Diferencia de Volumen de negocios anual (€ millones) España vs (mdp) México
Micro (s/asalariados)	En México no existen	<= 2 millones EUR	<=2 millones EUR <47 (mdp)
Micro	Hasta \$4	<= 2 millones EUR	>1.8 millones EUR <43 (mdp)
Pequeña	= \$4.01 hasta \$100	<= 10 millones EUR	>5.7 millones EUR <134 (mdp)
Mediana	= \$100.01 hasta \$250	<= 50 millones EUR	>39.3 millones EUR <922 (mdp)

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la información de Unión Europea (2015)¹⁸ Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme. Y de la Secretaría de Economía (2009)¹⁹. Publicado en el DOF el 30 de junio del 2018. ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico.

¹⁸<http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Documents/Guia-usuario-Definicion-PYME.pdf>

¹⁹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009

La mayoría de las microempresas en España, no rebasan el margen de volumen de negocios anual de 2 millones de EUR, es decir un monto aproximado de 47 (mdp) mexicanos, es por ello que la mayoría de las pymes en España se encuentran clasificadas como micros, además por el margen del volumen de negocios anual en el que operan es muy amplio; estas micro españolas se ubicarían en México como pequeñas empresas conforme al volumen de negocios anual o el monto de ventas anuales antes señalado.

Las microempresas representan el 95.6% de las Pymes en España, conforme lo señala la **Figura 6**, en México el 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total, como lo muestra la **Figura 5**.

Este análisis comparativo sobre las Pymes de México y España, se realiza para entender las condiciones en que las Pymes mexicanas y españolas operan y como las estratifica cada país con base en el número de empleados, por sectores económicos y por el monto de ventas anuales o volumen de negocios anual.

Teniendo en cuenta el contexto de la estratificación de las Pymes, es importante la participación de las autoridades y que el gobierno cree las condiciones necesarias para incentivar a las Pymes, que éstas generen más oportunidades de desarrollo, empleo y contribuyan al producto interno bruto (P.I.B.), se sumen a la economía formal evitando la informalidad.

En el siguiente apartado se analiza la importancia de sumar a las Pymes en la economía formal y se analiza cómo afecta la informalidad para la generación del desarrollo económico en México.

2.2 MARCO TEÓRICO MÉXICO

2.2.1 México ante la economía Informal

En México, con las reformas fiscales del 2014 y mediante beneficios fiscales, se apoya e incentiva a las Pymes, para que éstas generen más oportunidades de desarrollo, empleo y contribuyan al producto interno bruto (P.I.B.), se sumen a la economía formal con la creación de figuras fiscales como el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), evitando la informalidad (Samaniego 2008).

Para combatir a la economía informal y dar solución ante las crisis económicas que sufren los gobiernos y los países, se debe considerar por un lado la creación de empleos formales y por otro alinear los incentivos que promuevan el paso a la formalidad. (OIT 2014).

En ese sentido refiere Samaniego (2008), que no basta con crecer y generar buenos empleos, sino además es necesario alinear los incentivos para reducir la dimensión actual de la economía informal.

Señala el autor, que se requiere de medidas que ataquen en su centro a la informalidad, es decir, para apartar a las empresas de la economía informal, se debe plantear la modernización de las actividades informales, a través las siguientes acciones: abatir los costos de registro y operación de un negocio, otorgar servicios de calidad a cambio del pago de impuestos, alentar el desarrollo empresarial de los micro negocios, dar el más amplio acceso a los mercados, a la tecnología y capacitación, mejorar el marco regulatorio y el reconocimiento a los títulos de propiedad. (Samaniego, 2008).

En este aspecto, la intervención del gobierno con la creación programas, como el seguro de desempleo y de pensiones; son iniciativas que impulsan a las Pymes (OTI 2014), se activen y éstas generen empleos formales, por ello la importancia de la participación de las Pymes en la economía de los países, traduciéndose en crecimiento económico. (Olmedo 2011).

En México los usuarios inscritos en el AFORE, (Administradora de Fondos para el Retiro, la cual es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro), CONDUSEF (2018) señala que se pueden hacer “Retiros parciales por desempleo y matrimonio de tu cuenta de Afore” ayudando en algún momento de tu vida, pero con la desventaja de descontar semanas de cotización a la cuenta individual para el retiro.

Destaca también CONDUSEF (2018) que, durante el año 2017, se retiraron en México 9,863 millones de pesos de un 1,203,753 cuentas individuales de las Afore por concepto de retiros parciales por desempleo

Actualmente la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (2018) promueve programas en la ciudad de México como el “Seguro de Desempleo” dirigido a trabajadores del sector formal que residen en la ciudad de México y que hayan perdido su empleo de manera involuntaria; está incluido en el Programa Institucional de Desarrollo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo 2014 -2018, cuya finalidad es:

“Fomento y garantía del trabajo digno o decente: empleo y autoempleo, salario remunerador y seguridad social, capacitación para y en el trabajo, seguro de desempleo y reinserción, inclusión y no discriminación: permanencia, salario e ingreso remunerador.”

Tejero y Nic (2016) sostienen que, debido a los problemas de la economía informal, la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomendó a diversos países latinoamericanos combatir la informalidad; México como producto de la recomendación de la OCDE en el 2013 presentó iniciativas de reformas estructurales a través de un paquete llamado “*Pacto por México*” señalan los autores reformas controversiales pero necesarias; y con base a las siguientes estadísticas:

“En México, la lucha contra la informalidad ha sido por años el gran reto del estado, del cual aún no se obtienen resultados favorables. De acuerdo a datos del INEGI, durante el 2013, la economía informal integraba al 59.0% de los actores económicos. Por su parte el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) indica que “actualmente el 32.87% de la población total está registrada ante Hacienda como contribuyente activo, sin embargo, de acuerdo con un análisis hecho por la firma Ernest & Young solo el 20% de éstos paga impuestos” en comparación con otros países como Brasil y Chile en los cuales, de acuerdo al mismo estudio, el 60% y el 55% respectivamente de los contribuyentes pagan impuestos. La informalidad es un problema presente en mayor o menor medida en todas las economías del mundo, siendo más elevada en las economías en desarrollo.” (p.5)

Confirmando con lo señalado por Tejero y Nic (2016). Según datos del INEGI (2014), para el año 2013 la medición de la Economía Informal en “*Actualización de la medición de la economía informal 2003-2013*” mostró que:

- a) El 24.8% del PIB es economía informal. - Genera el 59% de la población ocupada o activa de informalidad, es decir de cada 100 pesos generados del PIB del país, 25 pesos los generan el 59% de los ocupados o activos en informalidad.

b) El 75.2% del PIB es economía formal. - Con el 41% de la población ocupada o activa formal, es decir, de cada 100 pesos generados de PIB del país, 75 pesos lo generan el 41% de ocupados o activos en formalidad.

Dos años después, INEGI (2016) para el 2015 conforme “Actualización de la medición de la economía informal, 2015 preliminar. Año base 2008” la medición de la economía informal cambia:

a) El 23.6% del PIB es economía informal. - Reduciéndose en 1.2% del 24.8% al 23.6% y genera del 59% al 57.9% de la población ocupada o activa en condiciones de informalidad; y por cada 100 pesos generados de PIB del país, 24 pesos lo generan el 58% de ocupados o activos en informalidad.

b) El 76.4% del PIB es economía formal. - Aumentando 1.2% del 75.2% al 76.4% y genera del 41% al 42.1% de la población ocupada o activa formal; y por cada 100 pesos generados de PIB del país, 76 pesos lo generan el 42% de ocupados o activos en formalidad.

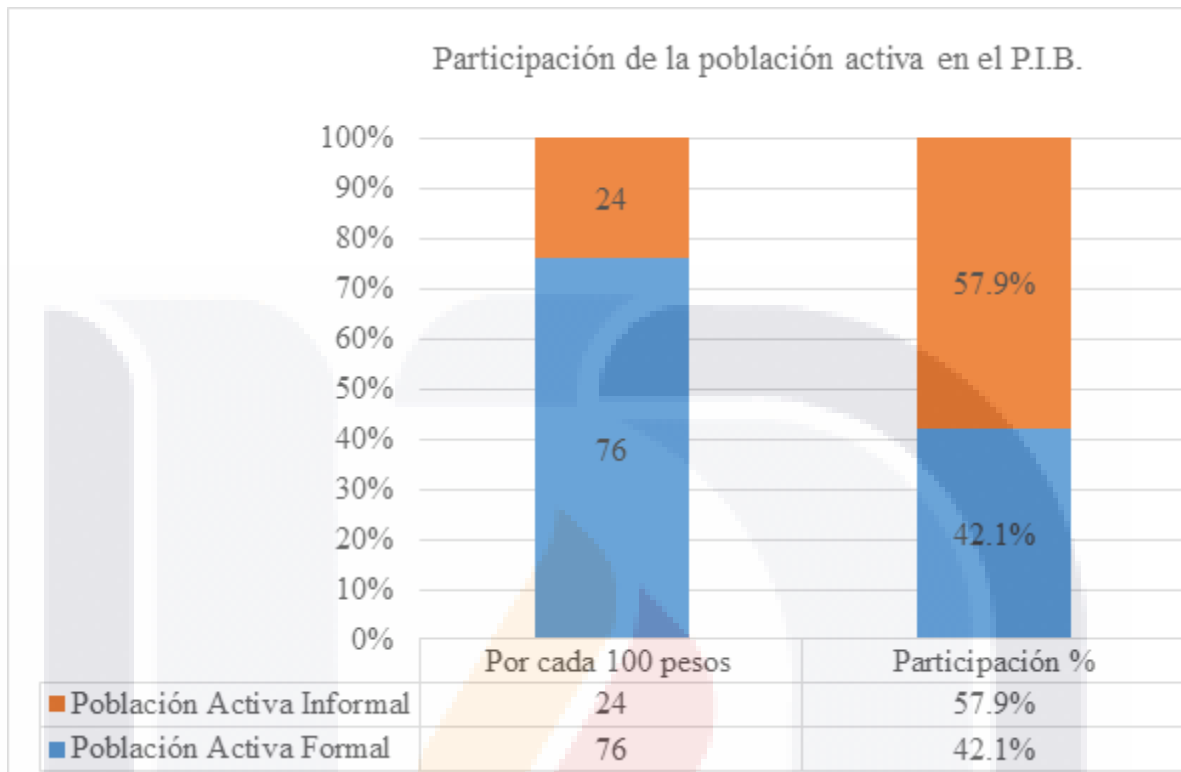
Como se muestra en la siguiente **Tabla 7 y Figura 10**:

Tabla 7 Participación de la población ocupada o activa formal e informal en el P.I.B., 2015

Población Activa	Por cada 100 pesos	Participación %
Población Activa Formal	76	42.1%
Población Activa Informal	24	57.9%
Totales	100	100%

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en información del año 2015. (INEGI, 2016). “Actualización de la medición de la economía informal, 2015 preliminar. Año base 2008” en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales de México 2008 (SCNM 2008).

Figura 10 Participación de la población ocupada o activa formal e informal en el P.I.B., 2015



Fuente: Elaboración Propia (2018). INEGI (2016) ²⁰ Con base en información del año 2015. “Actualización de la medición de la economía informal, 2015 preliminar. Año base 2008” en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales de México 2008 (SCNM 2008).

En ese sentido, conforme a datos del SAT (2014), en “Reporte Anual 2013 y Retos 2014” al 31 de diciembre del 2013 se contaba con un universo de 41, 659,149 millones de contribuyentes activos, como se muestra en la **Figura 11 y Tabla 8**, de los cuales, el 78.5% son personas físicas sin actividad empresarial 32, 698,649 millones de contribuyentes, es decir, mucho más de la mitad del universo de contribuyentes operando en actividades informales.

²⁰ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_12_08.pdf

Figura 11 Universo de contribuyentes activos al 31 de diciembre del 2013, México



Fuente: SAT (2014) Con base en información del año 2013 "Reporte Anual 2013 y Retos 2014"

Tabla 8 Universo de contribuyentes activos al 31 de diciembre del 2013, México

Universo de Contribuyentes	Cantidad	%
Personas Físicas sin actividad empresarial	32,698,649	78.50%
Personas Físicas con actividad empresarial	7,361,233	17.70%
Personas Morales	1,599,267	3.80%
Totales	41,659,149	100%

Fuente: Elaboración Propia (2018). SAT (2014)²¹ Con base en información del año 2013 "Reporte Anual 2013 y Retos 2014"

Rosiles et al (2017), en México por varias décadas millones de pequeños comerciantes han realizado actividades económicas de manera irregular, sin registrarse al padrón fiscal ni manifestar su inicio de actividades, ingresos, costos, domicilio, trabajadores, mucho menos han pagado impuestos.

Como respuesta a esta situación, el gobierno mexicano a partir del año 2014 dio a conocer la reforma fiscal, que incentiva a estos millones de comerciantes a registrarse de manera voluntaria al padrón fiscal, la cual les brinda reducción de impuestos y facilidades administrativas.

²¹<https://www.gob.mx/sat/documentos/reporte-anual-2013-y-retos-para-2014>
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/145880/Reporte_Anual2013_Retos2014.pdf

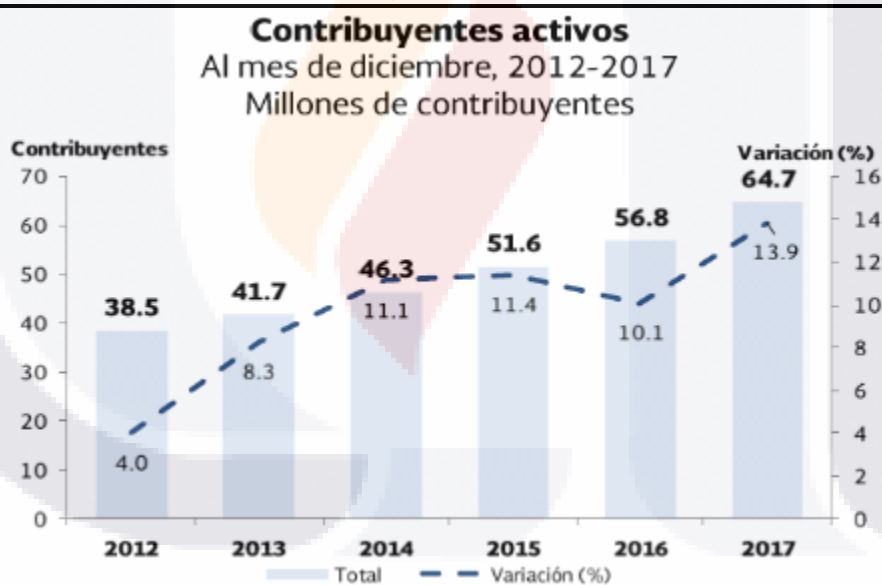
Como lo muestra el SAT (2017), en el “Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017” al mes de diciembre del 2017 el padrón de contribuyentes activos se ubicó en 64, 672,355 millones de contribuyentes, conforme la **Tabla 9 y Figura 12.**

Tabla 9 Comparativo de universo de contribuyentes activos, del 2013 al 2017

Universo de Contribuyentes	Cantidad	Variación %
Contribuyentes activos en el 2013	41,659,149	
Contribuyentes activos en el 2017	64,672,355	
Aumento	23,013,206	55.24%

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en información SAT (2017)²² “Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017”

Figura 12 Contribuyentes activos, 2012-2017



Fuente: SAT (2017)²³ Con base en la información del “Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017”

²²http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx
http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_4to_trimestre%202017_180202%20.pdf

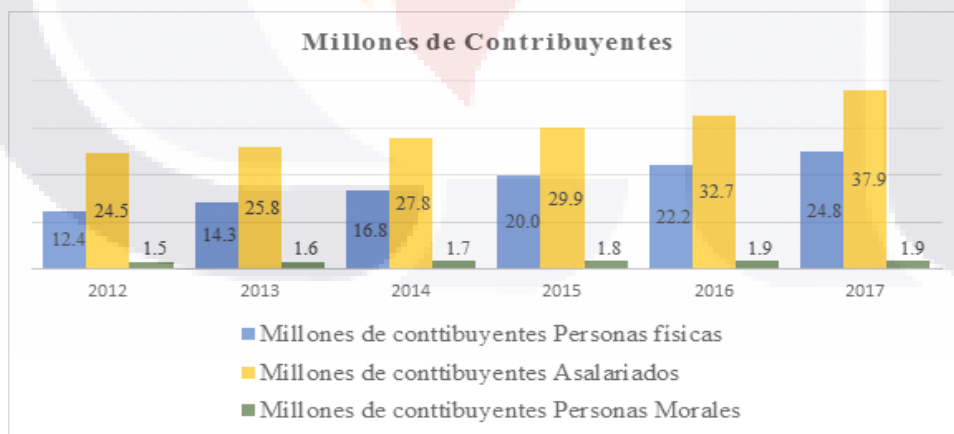
²³http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx
http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_4to_trimestre%202017_180202%20.pdf

Aumentando un 55.24 % desde la reforma fiscal, es decir, del 2014 al cierre del 2017 aumentó a 23, 013,206 millones de contribuyentes; en el año 2013 se ubicaba en 41, 659, 149 millones de contribuyentes activos.

SAT (2017), en el mismo “Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017” señala que de los contribuyentes activos aumentaron para el año 2017 como sigue y como muestra la **Figura 13**:

- a) Personas Físicas. - El padrón creció 11.5%, es decir, se incrementó de 2, 563,922 de contribuyentes, para ubicarse en 24,803,967.
- b) Asalariados. - El padrón creció 16.0%, es decir, se incrementó de 5, 223,383 de contribuyentes, para ubicarse en 37,926,366.
- c) Personas Morales. - El padrón creció 4.9%, es decir, se incrementó de 90,390 contribuyentes, para ubicarse en 1,942,002.

Figura 13 Clasificación de contribuyentes activos, 2012 -2017



Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información del SAT (2017)²⁴ “Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017”

²⁴http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx
http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_4to_trimestre%202017_180202%20.pdf

Al respecto de la economía informal, afirman Tejero y Nic (2016), que por mucho tiempo se han realizado estudios sobre las causas de la existencia de la economía informal, demostrando *“que la falta de empleo no es necesariamente su fuente”*. De los resultados de la investigación, los que trabajan en mercados informales obtienen un 25% más de ingresos que las personas que se desempeñan en los mercados formales, señalan los autores que la informalidad *“más que un escape, en la actualidad se perciba como un premio”* la informalidad no es una necesidad sino una elección voluntaria para maximizar el ingreso.

“Además de esta nueva circunstancia, permanecen aún otros aspectos tradicionalmente impulsores de la informalidad: trámites excesivos y complejos, así como el arraigo cultural hacia la no tributación por diversos motivos, unos atribuibles al estado y otros al propio contribuyente.” (p.5)

Rivera et al (2016) opina al respecto, en el artículo *“Políticas de apoyo a la productividad de la microempresa informal ¿dónde está México?”* consideran a la microempresa informal como un lastre para el desarrollo, tanto desde una perspectiva teórica de las ciencias sociales como en su praxis política. Sin embargo, señala en el artículo que un sector de la literatura especializada ha presentado evidencia de que la microempresa informal a pesar de su baja productividad como generadora de empleo y de ingreso a la economía en los países menos desarrollados es significativa.

Agregan Rivera et al (2016), debido a esa significativa aportación de la microempresa informal en la economía, es que otros países han comenzado a desarrollar políticas para incentivar la productividad, entendiendo los reglamentos de apoyo y nuevos decretos con el propósito conocer la posición de México al respecto.

Por otro lado, Rivera et al (2016) señala que académicos mexicanos se muestran escépticos de la contribución del sector informal en la economía, opinión que comparten otros investigadores latinoamericanos como (Cimoli, et al., 2006; Ros, 2000; Tokman, 2011). Y da a conocer la postura de otros autores:

“Jaime Ros (2000) los problemas de empleo son una consecuencia de escaso crecimiento estructural, para Levy (2010) es un problema de generar los incentivos adecuados y se propone la simplificación impositiva, una opinión, esta última, no demasiado alejada de las recomendaciones de la ocde (ocde, 2012: 10). Más interesante, desde un punto de vista pragmático, es entender el contexto que genera el gobierno para las empresas en informalidad.” (p. 95)

De los resultados de la investigación de Rivera et al (2016) muestran que el gobierno mexicano no apoya productivamente a las microempresas informales, la denominada “nueva visión”, sino que la estrategia de las autoridades está enfocada a la formalización mediante tres posturas:

- a) En la creación de incentivos enfocados a la formalización. - A través de programas otorgados a quienes cuenten con un estatus de formalidad, es decir, reconocidos fiscalmente como activos, por ejemplo, con programas de apoyos de créditos a través de *Crezcamos Juntos o NAFIN*;
- b) Con incentivos negativos a la formalidad. - Por ejemplo, con restricciones fiscales, y por ultimo
- c) Con la simplificación administrativa. - Facilitando el registro de nuevas empresas y con los mecanismos de tributación.

“De los resultados se puede concluir que la posición del gobierno de México hacia la informalidad tiene una posición muy en línea con las teorías ortodoxas, en la que las microempresas informales constituyen un ancla para el desarrollo y las políticas constituyen en su conjunto un esfuerzo para la formalización. Es interesante subrayar que esta línea se ha reforzado con las recientes reformas financieras y hacendarias y que son, en su conjunto, bastante similares a las propuestas estándar de la ocde (ocde, 2012: 11). (p.104)

Lo autores Rivera et al (2016) revelan en un primer análisis que la estrategia seguida por el gobierno mexicano, podría generar aspectos no necesariamente positivos; porque los esfuerzos de la simplificación, de formalización y la tributaria, están incompletos, ni el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ni el preexistente Régimen General de Ley (RGL), son sencillos ni simplificados, si acaso sólo en el ámbito fiscal, además están dirigidos a empresarios con más educación, mejor informados y con acceso a internet, sin considerar al resto de los microempresarios siendo estos formales o informales; y que no cuentan con acceso a internet, ni con las mismas características educativas.

Argumentan los autores que esta complejidad junto con las restricciones fiscales, podría tener como consecuencia la persistencia y el incremento de micronegocios informales. Aunado estas recientes reformas hacen más complejo el sistema tributario para las empresas con potencial productivo, con políticas fiscales duras, con falta de apoyo, destruyendo el crecimiento, la innovación y el vínculo con empresas formales.

Derivado de la literatura antes presentada, la economía informal es una problemática mundial más en países en vías de desarrollo, lo cual no es provocada por la falta de empleos, sino que existen otros factores que la originan como: trámites excesivos y complejos, así como la falta de cultura

fiscal, de no pagar tributos fiscales por motivos atribuibles al estado y otros al propio contribuyente.

Aunque algunos autores consideran al mercado informal como un ancla para el desarrollo de la economía, otros la consideran muy significativa al incentivar la productividad mediante políticas que estimule a millones de comerciantes a registrarse voluntariamente al patrón fiscal, a través de la reforma fiscal del 2014, con el nuevo régimen de incorporación fiscal (RIF), ofreciendo reducción de impuestos.

En el siguiente apartado se analiza la reforma fiscal del 2014 en México, como una estrategia o medio para disminuir el mercado informal y sumar ese mercado a la formalidad.

2.2.2 Reforma fiscal 2014 del ISR como una estrategia

En el ámbito de la fiscalidad, se detalla a continuación una breve reseña de los principales cambios y modificaciones fiscales que ha sufrido el impuesto sobre la renta, impuesto directo, personal que carga o grava la renta, ingreso, utilidad o ganancia obtenido por personas físicas con actividad empresarial residentes en territorio nacional en México.

El análisis infiere, la trascendencia del impuesto sobre la renta, los motivos de su modificación y evolución, de las últimas reformas fiscales a las que ha sido susceptible, en relación al régimen fiscal, beneficios o incentivos fiscales que le son aplicables a la Pyme del caso de estudio, así como la efectividad en su implementación, y como las reformas fiscales incentivan el emprendimiento, la generación de empleos e integran a las Pymes en una actividad económica formal y legal.

De acuerdo al análisis de los investigadores y de sus aportaciones, se puede distinguir una divergencia en sus opiniones respecto a cómo visualizan a la reforma fiscal 2014 en México, por unos como una limitante y por otros como una estrategia.

Rosiles et al (2017), en el artículo de revista “*Reforma fiscal mexicana 2014 estrategia que fomenta la formalidad empresarial, generación de empleo, financiamiento, crecimiento y competitividad*” los autores abordan el tema de la Reforma Fiscal 2014, como estrategia administrativa adoptada por el poder ejecutivo federal para fomentar la formalidad empresarial, generación de empleo, acceso al financiamiento, el crecimiento y la competitividad empresarial.

Gutiérrez y Osorio (2016), señalan al respecto que la reforma fiscal del 2014, tiene como objetivo el bienestar social, sin embargo, sostienen que al parecer es el de aumentar los impuestos y la recaudación y como tercer punto el bienestar social.

Tejero y Nic (2016), con estas reformas en materia fiscal, reitero recomendadas por la OCDE, se pretendió mejorar la eficacia del sistema tributario, aumentar la tasa de recaudación y reforzar el marco de responsabilidad fiscal; y el instrumento que nace de esta reforma fue el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), para personas físicas que obtienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, nace con la finalidad de dar solución al problema de la informalidad, ofreciendo simplificación administrativa y otorgando apoyos a los sectores más pequeños, que se ubiquen en los supuestos de ley, conforme lo señala la PRODECON 2014.

Continúan Rosiles et al (2017) afirmando que la reforma fiscal del 2014, no sólo tiene como objeto recaudar impuestos, sino además tiene otras estrategias, las cuales se mencionan a continuación en cinco puntos importantes:

Primero: Mencionan los autores Rosiles et al (2017), que investigadores, opiniones e información de especialistas fiscales, economistas y de dependencias oficiales de gobierno, que la reforma fiscal es una estrategia para fomentar el empleo:

“Gómez (2015) como Kaplan en Luna (2015), así como Contreras y Ramírez (2015) del CEFP e información de la Gaceta (2015, Julio) de la Cámara de Diputados; todos ellos manifestaron y dieron a conocer información que demuestra que la reforma fiscal sí es una estrategia que fomenta la generación de empleos a través del Régimen de Incorporación Fiscal.” (p.28)

Segundo: Otros investigadores opinan lo mismo sobre la reforma fiscal, como estrategia para fomentar el empleo, resultado del análisis de:

“Casillas (2014), Mejía (2014) del CEFP con cifras oficiales del IMSS, Contreras (2015, septiembre) también del CEFP con datos actualizados del IMSS, así como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (2016) con cifras de INEGI.” (p.29)

Rosiles et al (2017) sostienen los autores y coinciden que la reforma fiscal sí es una estrategia que ha permitido generar más y mejores empleos en México, debido al aumento del número de los trabajadores registrados en la seguridad social y al nivel de sueldo promedio diario registrado. Ver **Figuras 14 y 15.**

Clavellina-Miller et al (2018) en el artículo “*La reforma hacendaria a cuatro años de su implementación. Resultados y propuestas*” del área de la Dirección General de Finanzas, mencionan respecto al fomento a la formalidad el número de asegurados al IMSS pasó de 16.4 millones en 2013 a 19.2 millones en 2017, como lo muestra la **Figura 14**; lo que implicó un incremento promedio anual de 3.9; y en lo que se refiere a la tasa de informalidad laboral, de acuerdo con datos de INEGI, ésta tuvo una reducción marginal al pasar de 59.0% a 57.0% en el período de referencia, del 2013 al 2017, ver **Tabla 7 y Figura 10**, con datos (INEGI, 2016).

Figura 14 Trabajadores asegurados en el IMSS, 2013- 2017



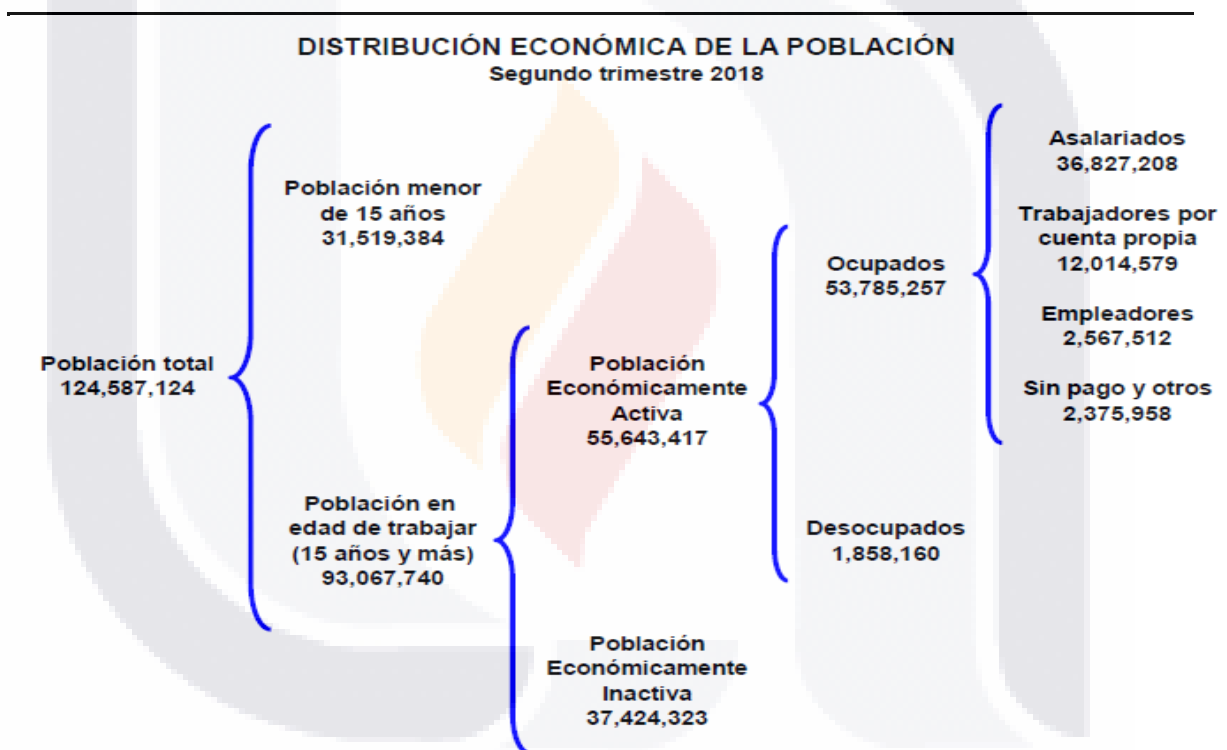
Fuente Clavellina-Miller et al (2018)²⁵ “*La reforma hacendaria a cuatro años de su implementación. Resultados y propuestas*”

Señalan los autores Clavellina-Miller et al (2018), que la evolución de la formalidad no sólo es atribuible a la Reforma Fiscal, pues también se han presentado modificaciones importantes en materia laboral, las cuales pueden haber tenido un impacto positivo en la generación de empleo formal.

²⁵https://www.academia.edu/37035461/La_Reforma_Hacendaria_a_cuatro_a%C3%B1os_de_su_i_mplementaci%C3%B3n._Resultados_y_propuestas

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS (2018), a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, “Informe Laboral” del mes de agosto del 2018, indica que existe en México una población en edad de trabajar de 15 años y más de 93,067,740 de las cuales 55,643,417 es decir, el 59.79% es población económicamente activa y el resto 37,424,323 es decir, el 40.21% se encuentra inactiva económicamente, como lo muestra la siguiente **Figura 15**.

Figura 15 Distribución económica de la Población, segundo trimestre 2018



Fuente: STPS (2018)²⁶ “Informe Laboral” del mes de agosto del 2018. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral

²⁶ www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf

Tercero: En cuanto a los resultados de la reforma fiscal como estrategia que fomenta el financiamiento, Rosiles et al (2017) afirman que, conforme el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (2013-2018), a través de Nacional Financiera “*Banca de Desarrollo*” ha puesto en operación más de veinte programas de financiamiento apoyando a diversas actividades de los contribuyentes como:

“Crédito a mujeres PYME o crédito a emprendedores; con base en esa información se concluye que sí existe una estrategia para fomentar el financiamiento en apoyo de los empresarios para una mayor productividad.” (p.29)

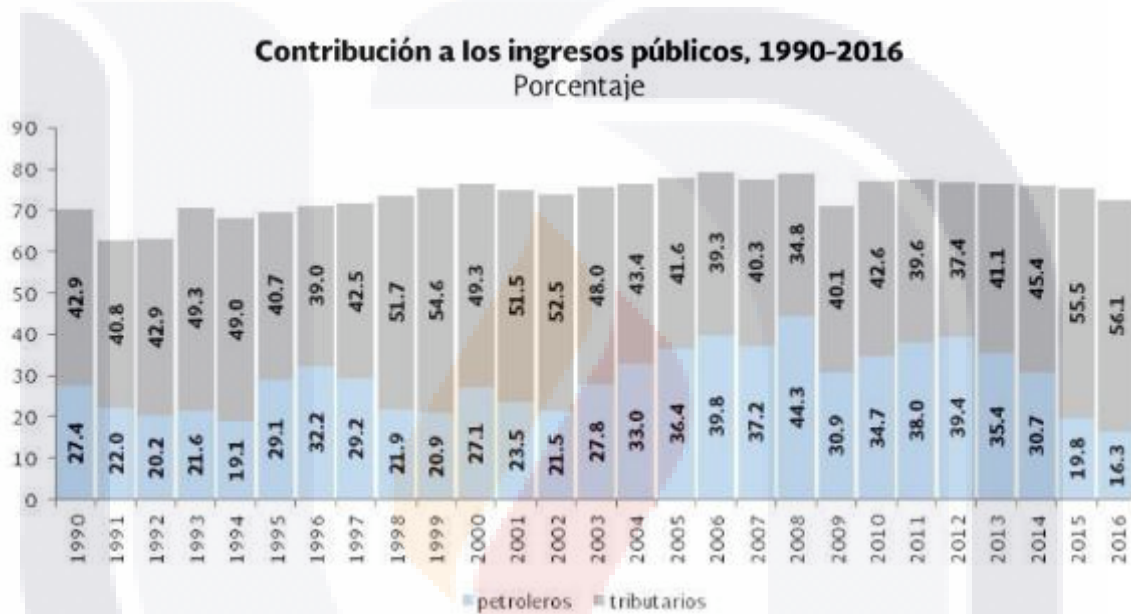
Cuarto: Rosiles et al (2017) manifiesta que de los resultados que muestran el desempeño de la reforma fiscal como estrategia que fomenta el crecimiento y la competitividad, conforme el análisis de la información de los siguientes autores:

“Fitch Ratings a través de sus analistas Rodríguez y Moreno (2014), Contreras y Ramírez (2015, mayo) del CEFP, El Financiero (2016, enero) con cifras de INEGI, y Sáenz, C. (2016) de MVS noticias con información de Luis Madrazo Lajous, titular de la Unidad de Planeación Económica de la SHCP.” (p.29)

Analistas cuya opinión coinciden en que la reforma fiscal sí es una estrategia que fomenta el crecimiento y competitividad de la economía mexicana, ya que los beneficios se ven reflejados en una mayor competitividad, mejor captación de impuestos del RIF en comparación con los REPECOS, en un mayor crecimiento de la economía respecto de los años 2014 y 2015, en comparación con el año 2013, así como en el aumento en la recaudación tributaria en el primer trimestre de 2016, amortiguando la dependencia de la captación de recursos petroleros.

Los ingresos tributarios se incrementan a partir del 2013, en el 2016 el porcentaje de los ingresos tributarios es del 56.1% en relación a los ingresos totales del sector público, donde la dependencia de los ingresos petroleros es cada vez menor. Como se muestra en la **Figura 16**.

Figura 16 Contribución a los ingresos públicos, 1990-2016



Fuente: SAT (2017) ²⁷ Información obtenida de “Reporte anual 2016 y retos 2017” con base en datos de la SHCP. (p. 4)

Quinto: Rosiles et al (2017), aplicaron un cuestionario a 300 pequeños empresarios de Mexicali, Baja California, para saber si los comerciantes consideran la reforma fiscal una estrategia que fomenta la formalidad, empleo, financiamiento, crecimiento y competitividad, en donde los

²⁷http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Reporte%20Anual%202016%20y%20Retos%202017.pdf

resultados permitieron conocer el efecto de la reforma fiscal y realizar las recomendaciones pertinentes.

Con base a la investigación de campo, Rosiles et al (2017) junto con el análisis de las leyes, decretos, revistas y artículos de especialistas, pueden asegurar que la reforma fiscal 2014 sí promueve la formalidad, el empleo, el crecimiento económico, y la competitividad; conforme lo señalan los empresarios entrevistados de los cuales el 68% estuvo de acuerdo en que fomenta la formalidad, un 53% que sí fomenta el empleo, y que sólo un 24% coincidió que sí fomenta el financiamiento; para el 62% sí se fomenta el crecimiento empresarial y un 58% afirmó que sí se promueve la competitividad empresarial.

Sin embargo, también la investigación de campo confirma que estos empresarios entrevistados no han tenido acceso al financiamiento, recomiendan Rosiles et al (2017), que es necesario estar pendiente del comportamiento y de los resultados al término de la presente administración federal, para conocer el alcance de los beneficios de la reforma fiscal.

Enfatizando el análisis de lo que plantean los investigadores anteriores, unos visualizan a la reforma fiscal 2014 en México, como una estrategia del gobierno mexicano como un medio para formalizar a una economía informal, aumentar la base tributaria y los impuestos, generar más recaudación, reforzar la cultura tributaria, y como último objetivo el bienestar social.

Por otro lado, otros visualizan la reforma fiscal como una estrategia administrativa que sí fomenta la formalidad empresarial, genera empleo, otorgando financiamiento a sectores más pequeños, desarrolla el crecimiento y la competitividad empresarial, ofreciendo simplificación

administrativa, además por parte del gobierno de recaudar más impuestos sin depender de los ingresos petroleros.

PRODECON (2014), señala que es una iniciativa del ejecutivo federal en la cual se propuso la expedición de una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para el 2014, presentada el 8 de septiembre de 2013, resaltando la importancia para el desarrollo del país, la propuesta del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)²⁸ régimen para personas físicas que tienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, creada para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones sólo habrán de incrementarse de manera gradual.

En el siguiente apartado se presenta los antecedentes de la creación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), los motivos de la reforma y su regulación fiscal.

2.2.3 Antecedentes del régimen de incorporación fiscal (RIF)

Rosiles et al (2017), señalan que en México los contribuyentes han sido testigos de una infinidad de reformas fiscales encaminadas a pagar impuestos, si bien es una obligación de todos los mexicanos el contribuir al gasto público federal, estatal o municipal, de manera proporcional y equitativa, como lo señala el artículo primero del CFF (Código Fiscal de la Federación) donde establece la obligación a las personas físicas y morales de contribuir al gasto publico conforme lo dicten las leyes fiscales del país, en ese mismo sentido la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto

²⁸ Las características de operación del RIF, se detallan en el apartado 2.2.5.

vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México (LISR) establece la obligación de las personas físicas y morales residentes en el país de pagar impuestos, por todos los ingresos que obtengan, con independencia de la ubicación de la fuente de la cual provengan, incluye a los extranjeros la obligación de pagar impuestos por los ingresos que obtengan de una fuente establecida en México.

Osorio et al (2017) señala que, en México el ISR es uno de los impuestos más longevos del sistema tributario mexicano, instituyéndose por primera vez en 1921, el cual ha sufrido varios cambios atendiendo al tiempo en que se ha aplicado, el autor cita a (Flores, E. 1975: 627-662).

Gutiérrez y Osorio (2016), en el artículo *“Impacto fiscal a pequeños contribuyentes: el caso de la reforma fiscal del 2014”*. Consideran que la reforma fiscal del 2014 afectó al Régimen para Pequeños Contribuyentes (REPECOS) régimen que inició en el año 1996, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, régimen que se encontraba en la sección III del capítulo VI, del título IV, con el nombre de personas que realizan operaciones exclusivas con el público en general, siendo hasta el año 1998 que se cambió al nombre de REPECOS.

Gutiérrez y Osorio (2016), agregan que este régimen llamado REPECOS, era un régimen opcional para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, con mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con la intención de simplificar su operación, mucho más fácil y sencillo, es decir nada complicado.

Ratifica Osorio et al (2017) que, con la reforma fiscal del 2014, se crea el régimen de incorporación fiscal (RIF) para las personas físicas que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) y en el régimen intermedio (RI). La renta en México consiste en la obtención de los

ingresos ya sea a través del trabajo o de la explotación de bienes de capital; destacan los autores, el concepto de renta e impuesto sobre la renta (ISR), Rodríguez (1997: 81) y Martínez (2009: 148) de la siguiente manera:

“Renta es el ingreso procedente de la explotación de los bienes, de la explotación del trabajo o de la combinación de ambas explotaciones”.

“En nuestra opinión, el Impuesto Sobre la Renta es un gravamen directo sobre los ingresos provenientes del trabajo, del capital o de la combinación de ambos elementos”.

Tejero y Nic (2016) sostienen que México tiene un problema histórico, una baja recaudación que limita el desarrollo económico, situación con múltiples razones, pero una de las más importantes es la falta de una cultura tributaria en la población. Por ejemplo, en el año 2013 poco más del 80% de los trabajadores independientes se encontraba dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS); registrándose durante el período del 2000 y 2010 una evasión superior al 96%, a pesar de las facilidades otorgadas a estos contribuyentes.

Revela Osorio et al (2017), en un análisis al presupuesto del impuesto del ISR, conforme al presupuesto de ingresos del período que va del 2010 al 2015, con base en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF: 2010-2015); lo cual refleja su prioridad en las percepciones económicas para el Estado y por ende en su utilización en el ejercicio del gasto público, en relación a las demás contribuciones como el IVA, el IEPS, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto General de Importación y Exportación (IGIE), entre otros, programados por el Gobierno Federal (p.10)

Destaca Osorio et al (2017), que el ISR es el impuesto que más refleja prioridad en las percepciones de la federación, y es el que representa el mayor ingreso respecto al rubro de los impuestos.

A continuación, se detalla el comportamiento porcentual del ingreso del ISR en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), analizando los años del 2010 al 2018, como se muestra en la siguiente **Tabla 10**, complementando la información de Osorio et al (2017) el cual sólo analiza hasta el año 2015.

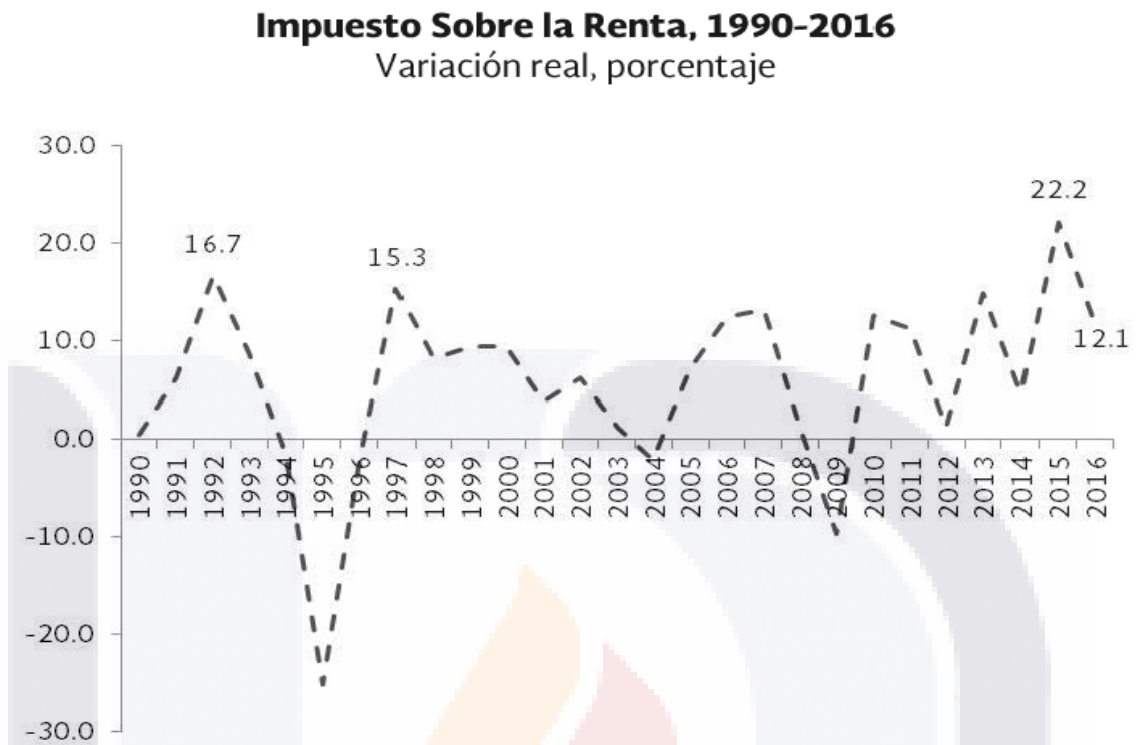
Tabla 10 Comportamiento porcentual presupuestado del ISR en México (2010-2018)

Impuesto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ISR	49%	47%	51%	51%	56%	54%	52%	52%	53%

Fuente: Elaboración propia (2018), con base en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), de los años 2010 al 2018. Se complementa la información de Osorio et al (2017), el cual muestra información hasta el año 2015.

Al respecto declara el Servicio de Administración Tributaria, SAT (2017), en el “Reporte anual 2016 y retos 2017”, que de 1990 a 2016 la tasa de crecimiento de la recaudación del ISR ha sido del 5.9% promedio anual; y en los últimos tres años se ha elevado a 13.5%, y del total de los ingresos públicos el 29.5% son aportados por el ISR como lo muestra la **Figura 17**.

Figura 17 Comportamiento de la variación del ISR de 1990 a 2016, México



Fuente: SAT (2017) ²⁹ Información obtenida de “Reporte anual 2016 y retos 2017” con base en datos de la SHCP. (p. 5)

Del total de ingresos de ISR se muestra una variación real del 12.1% del año 2015 al 2016; y un incremento en la recaudación de personas físicas en el 2016 por 12,098.30 millones de pesos superior a la del 2015, como lo muestra la **Figura 18**.

²⁹http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Reporte%20Anual%202016%20y%20Retos%202017.pdf

Figura 18 Comparación de Recaudación del ISR, México 2015-2016

Impuesto Sobre la Renta, 2015-2016				
Millones de pesos				
Concepto	2015	2016	Diferencia	Var. Real (%)
Total	1,238,095.6	1,426,920.1	188,824.5	12.1
Personas morales	592,443.0	700,924.6	108,481.6	15.1
Personas físicas	28,836.3	40,934.6	12,098.3	38.1
Retenciones a residentes en el extranjero	36,268.6	44,211.6	7,943.0	18.6
Retenciones por salarios	580,547.7	640,849.3	60,301.6	7.4

Fuente: SAT (2017)³⁰ Información obtenida de “Reporte anual 2016 y retos 2017” con base en datos de la SHCP. (p. 4)

Para el cierre del 2017, el impuesto ISR presento nuevamente una variación real del 10.4%, con base a información del Servicio de Administración Tributaria, SAT (2017), respecto del período 2016, superando la meta de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) por 148 mil 955.8 millones de pesos, como lo muestra la **Tabla 11**.

Tabla 11 Recaudación del Impuesto Sobre la Renta en México, 2016 – 2017

Concepto	2016	Estimación de ISR (LIF 2017)	2017		Variación Real (%)
			Ingresos de ISR	Variación Absoluta	
ISR	1,426,712.3	1,425,802.0	1,574,757.8	148,955.8	10.4

Fuente: Elaboración propia (2018). Información obtenida del SAT (2017)³¹ “Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017” con base a datos de la SHCP. (p. 2)

³⁰

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Reporte%20Anual%202016%20y%20Retos%202017.pdf

³¹http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_4to_trimestre%202017_180202%20.pdf

Se presenta a continuación en la **Tabla 12 y Figura 19**, un histórico del comportamiento del ingreso del ISR en relación a la totalidad de los ingresos tributarios del año 2010 al 2017, con base en el “Informe Tributario y de Gestión” (SAT, 2018).³²

De la totalidad de los ingresos tributarios obtenidos en el 2017 en México, por con la cantidad de 2,849,271 millones de pesos, como muestra la **Tabla 12**, equivalentes a 121 millones 607 mil, 291 euros aproximadamente³³, estos representan el 11.92% del total del PIB de México en el 2017 el cual fue de 1,020,551 millones de euros, es decir, 23 mil 911 millones, 611 mil 985 pesos, posicionándose la economía de México en el ranking número 15 de los 196 países comparados en Expansión (2018).

El valor absoluto del PIB en México creció 48,020 millones de euros, es decir 1 mil 125 millones, 113 mil 402 pesos, respecto a 2016. Actualmente a junio del 2018, México se encuentra en el ranking número 14 de los 50 países comparados por Expansión (2018), con una cifra del PIB de 250,554 millones de euros, es decir 5 mil 870 millones, 505 mil 275 pesos.

De la **Tabla 12 y Figura 19**, se muestra que, de la totalidad de los ingresos tributarios del 2014 al 2015 se incrementa 558,651.8 millones de pesos mexicanos, con un porcentaje del 23.61%, fecha en que inicia la reforma fiscal en México; y del 2015 al 2016 se incrementa 349,753.5 millones de pesos mexicanos, con un porcentaje del 12.88%. Cabe mencionar que a partir del 2015, se suma al rubro de otros ingresos tributarios: el ISR de contratistas y asignatarios del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (IAEEH).

³²http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx

³³ *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico., de la **Tabla 6**.

De tal forma, los ingresos del ISR del 2014 al 2015 se incrementan en 251,727.1 millones de pesos mexicanos, con un porcentaje del 20.34%; y del 2015 al 2016 el incremento de los ingresos del ISR es de 188,422.3 millones de pesos mexicanos, con un porcentaje del 13.21%, despuntando a partir del 2014, como se observa en la misma **Tabla 12 y Figura 19**.

Tabla 12 Ingresos ISR en relación con los Ingresos Tributarios Totales, 2010-2017

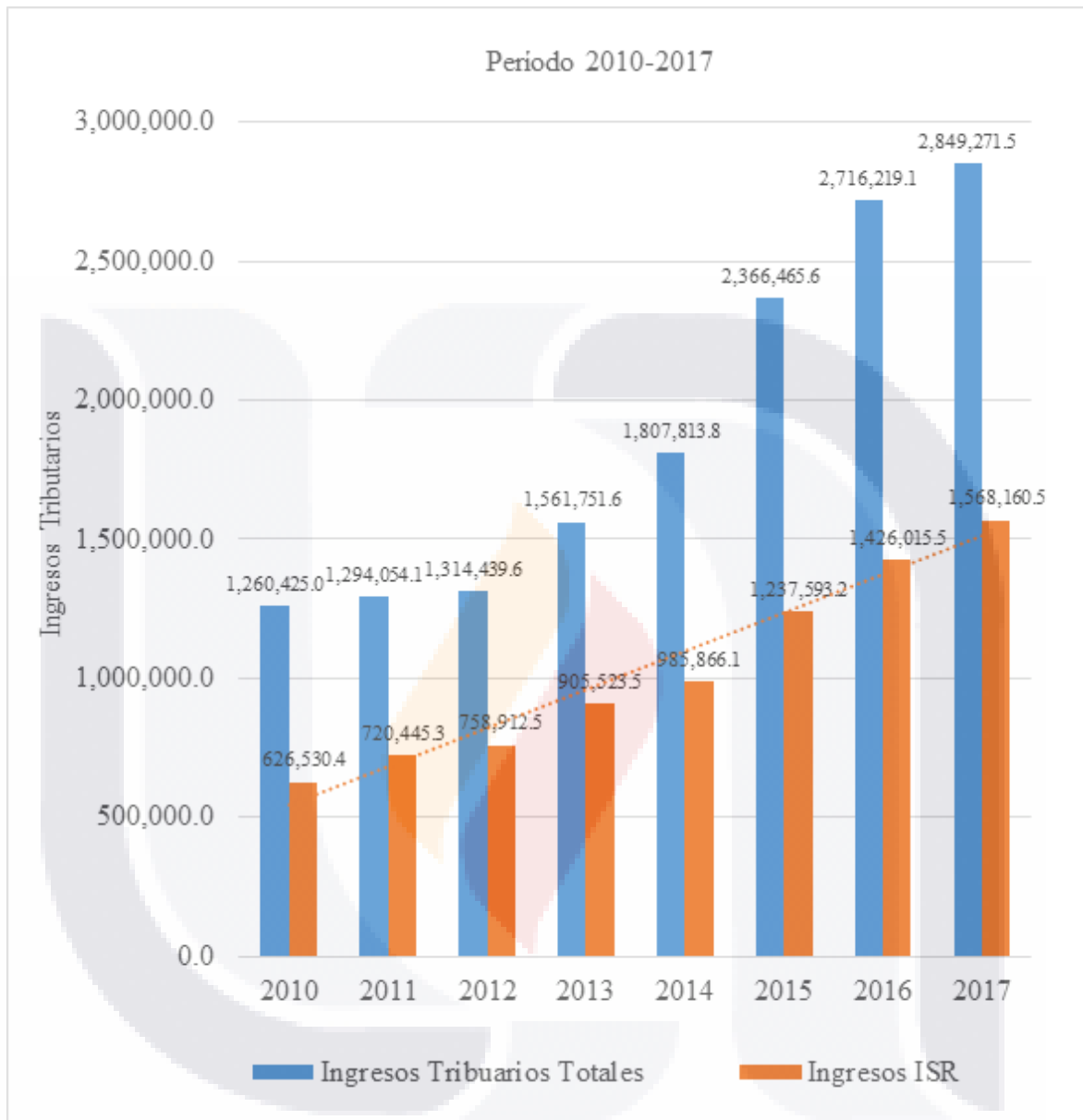
Año	Ingresos Tributarios Totales (millones de pesos)	Ingresos ISR (millones de pesos)	Variación real de ISR %	Diferencia ISR
2010	1,260,425.0	626,530.4	17.29%	92,339.85
2011	1,294,054.1	720,445.3	14.99%	93,914.90
2012	1,314,439.6	758,912.5	5.34%	38,467.15
2013	1,561,751.6	905,523.5	19.32%	146,611.03
2014	1,807,813.8	985,866.1	8.87%	80,342.58
2015	2,366,465.6	1,237,593.2	25.53%	251,727.12
2016	2,716,219.1	1,426,015.5	15.22%	188,422.28
2017	2,849,271.5	1,568,160.5	9.97%	142,145.07

Fuente: Elaboración propia (2018). Información obtenida del SAT (2017)³⁴ "Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017" con base a datos SHCP Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.

De la **Figura 19**, se consideran incluidos en los ingresos tributarios totales: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Importaciones (TIGIE), Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (IAEEH); y en "Otros ingresos tributarios" se incluye los conceptos: Impuesto empresarial a tasa única (IETU), Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV), Exportaciones y Accesorios.

³⁴http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html Nota: a partir de 2015 se considera datos de ISR de contratistas y asignatarios, en otros ingresos tributarios.

Figura 19 Ingresos ISR en relación con los Ingresos Tributarios Totales, 2010-2017



Fuente: Elaboración propia (2018). Información obtenida del SAT (2018)³⁵ “Informe Tributario y de Gestión Primer Trimestre 2018” con base a datos SHCP Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.

³⁵http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx
http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html

Puede percibirse que el incremento en la recaudación, es tanto de los ingresos tributarios como de los ingresos del ISR del 2014 al 2017.

Convirtiéndose los ingresos tributarios en la percepción mas fuerte para el Gobierno Federal y dentro de los ingresos tributarios el ingreso del ISR el más importante.

De toda la literatura anterior, se destaca que todos los mexicanos personas físicas y morales, extranjeros que siendo residentes y establecidos en México, deben pagar impuestos, con independencia de la ubicación de la fuente de sus ingresos. Siendo que es una obligación contribuir al gasto público.

Existe en México un problema histórico de falta de cultura tributaria, aunque el gobierno genere figuras fiscales como: el de personas que realizan operaciones exclusivas con el público en general o cómo la de REPECOS; con mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con facilidades administrativas y nada complicadas; aun con estas facilidades el porcentaje de evasión fiscal entre el 2000 y 2010 supero el 96%, según datos estadísticos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo cual el gobierno mexicano crea una nueva figura tributaria a través de las reformas fiscales del 2014, llamado Régimen de Incorporación Fiscal.

Plantean que este régimen RIF, tiene algunas limitantes, señalando que está dirigido a contribuyentes con más educación, mejor informados y con acceso a internet, haciendo complejo sistema tributario para comerciantes menos preparados; sumándole políticas fiscales complicadas, que traerían como consecuencia el aumento de negocios informales.

2.2.4 Análisis de la efectividad del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

En este apartado se presenta la opinión de algunos investigadores sobre la implementación del RIF, sobre la problemática en operación y su efectividad.

Gutiérrez y Osorio (2016), los autores realizan un análisis de las ventajas que genera el cambio al nuevo régimen llamado de incorporación fiscal (RIF), sin embargo, señalan que las desventajas pueden ser mayores, al darse de baja y cerrar su negocio, debido a los siguientes factores:

- a) Al exceder su capacidad económica. - Es decir, al superar el límite de ingresos en el que se puede operar en el nuevo régimen RIF; además por la dificultad de cumplir con todas las obligaciones tributarias.
- b) La falta de conocimiento tecnológico.- En este régimen existe la obligación de facturar tanto ingresos como los egresos; así como con los requisitos de la deducibilidad en sus erogaciones; en especial con la expedición de los CFDI (facturas electrónicas), aunado a que son pocos los que tienen acceso a equipos tecnológicos, así como la posibilidad de invertir en equipamiento de cómputo y en tener los conocimientos de los procesos administrativos para control de inventarios y por supuesto en los conocimientos de informáticos que se requieren.

Gutiérrez y Osorio (2016), consideran que estas serían las barreras para poder cumplir con las nuevas disposiciones fiscales correctamente, además que el impacto que tuvo este nuevo régimen en las Pymes en el primer semestre del 2014 (año que entra en vigor), creó incertidumbre en la continuidad de los negocios y en el patrimonio de los empresarios, por ello

el gobierno pretende implementar estrategias que logren la educación financiera y fiscal de los pequeños empresarios.

Tejero y Nic (2016) en el artículo *“Régimen de incorporación fiscal: análisis de su efectividad en la reducción de la informalidad”* publicado en el XXI Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. Señalan que, con la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), nuevo régimen para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales como otro intento para incorporar a la formalidad a estas personas y, de manera indirecta, a sus trabajadores, ofreciendo estímulos fiscales y facilidades administrativas durante un periodo de 10 años.

Señalan Tejero y Nic (2016), en su investigación que:

“Parte de la estrategia publicitaria de la autoridad fiscal se basa en los beneficios que la formalidad trae a través de este régimen con la frase “Crezcamos juntos”. Sin embargo, sólo el 22% de los encuestados que respondieron considera que el RIF ayuda a su negocio a crecer y el 78% consideran que esto no es así. De los que dijeron que sí, el 29% mencionan que es debido a que el gobierno les da apoyo y la mayoría, el 62%, que genera beneficios; sin especificarlos. De las personas que señalaron que no las ayuda a crecer, el 37% indican que no lo perciben, el 31% que pagan más por concepto de gastos e impuestos en este régimen, principalmente.” (p.16)

Revelan Tejero y Nic (2016) que la informalidad para el año 2016 de haberse implementado este régimen RIF, son muy discutibles a pesar de los estudios del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP, 2015), los cuales señalan que:

“Se ha incrementado en un 23.70% la recaudación, al pasar de 897 millones de pesos al cierre del primer trimestre de 2013 a 1,191 millones de pesos al cierre del primer trimestre del 2015. Por lo que respecta al número de contribuyentes inscritos al RIF, se indica que el padrón que integraba a los REPECOS según datos del SAT era de 3,886,294 contribuyentes al cierre del primer trimestre de 2013, comparado con el padrón al cierre del primer trimestre del 2015 de 4,356,478 conformado actualmente por el RIF, lo cual significa un incremento del 12.09 por ciento desde su creación; es decir, en los 15 meses que tenía de vigencia el RIF, la base de contribuyentes creció en 470,184, a un ritmo promedio de 31,346 contribuyentes mensualmente; estos datos no proporcionan estadísticas que incluyan a los contribuyentes del Régimen Intermedio que optaron por tributar en el RIF, por lo que no son confiables. Además, el mismo SAT señala que al cierre de 2015 el número de contribuyentes inscritos fue de 4, 498,300 (SAT. Informe Tributario y de Gestión, Cuarto Trimestre 2015), por lo que el incremento en los últimos nueve meses de medición va, de manera natural, en descenso conforme pasan los meses desde su implementación; al registrarse un aumento de 141,822; un promedio de 15,758 mensuales.” (p. 17)³⁶

De lo anterior los autores concluyen, que hay poco interés para los contribuyentes de la región en la que se realizó el estudio, respecto a las facilidades, estímulos y apoyos que ofrece este régimen, debido al desconocimiento, al menos el 70% de los contribuyentes desconocen los beneficios del régimen, y el 91% de los que respondieron estar de acuerdo con pagar sus impuestos, lo están por dos razones: por ser una obligación y porque su obligación genera beneficios a la sociedad, razones de cultura tributaria, por lo que la creación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF),

³⁶ Ver **Tabla 9** y **Figura 12**

no está cumpliendo en la región para lo cual fue creado. (Tejero & Nic, 2016).

Tejero y Nic (2016), haciendo el análisis a dos años de la implementación del RIF, los objetivos planteados no se han alcanzado, por lo que la estrategia parece ser, como otras anteriores, inadecuada al contexto del país.

Gutiérrez y Puls (2016), en su artículo “*¿Resultados positivos con la reforma fiscal de México en 2014?*” Refieren ambos autores, con el método de cambios en la media de muestras pareadas, comparan los resultados en la recaudación del impuesto sobre la renta (ISR) y de impuesto al valor agregado (IVA) en México antes y después de la reforma fiscal que entró en vigor en 2014 y concluyen que, en relación con el ISR, la reforma fiscal no tuvo un efecto significativo, pero en relación con el IVA la reforma permitió que tanto los estados más grandes como los de menor recaudación elevaran su eficiencia tributaria. La innovación técnica de su artículo provee un método para la comparación intertemporal de la eficiencia de la política tributaria en un país.

Declaran Gutiérrez y Puls (2016) que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, es vital la medición del desempeño de la administración tributaria de los países, mediciones que logran solucionar problemas de evasión, mejorar la fiscalización y lograr comparar datos para corregir deficiencias en temas impositivos. Esta investigación de Gutiérrez y Puls (2016), permite recomendar a otros países latinoamericanos que comparten afectaciones en su economía debido a la baja en los precios del petróleo, así como en la depreciación de la moneda frente al dólar; y que tienen como plan llevar a cabo medidas para mejorar la recaudación fiscal, como es el caso de Colombia.

Cisneros et al (2016), en el artículo *“Formalidad o cautividad fiscal mediante el régimen de incorporación fiscal en México”* Refieren los autores que el nuevo esquema de tributación para personas físicas con ingresos menores de dos millones de pesos que desarrollan actividades empresariales y servicios profesionales y que actualmente fueron reubicadas al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). La inclusión de este régimen tiene como finalidad constituirse como punto de entrada a la formalidad a través del otorgamiento de descuentos decrecientes en el pago de impuestos durante los primeros años de participación. El objetivo del estudio de los autores, es identificar las afectaciones financieras, administrativas y fiscales que ocasiono en los microempresarios de Baja California la entrada en vigor del RIF, y conocer si los beneficios en pro de la formalidad indicados en la exposición de motivos se han cumplido. Los autores Cisneros et al (2016), realizaron un estudio descriptivo con información de las microempresas de Baja California, en el que señalan:

“Como parte de esta Reforma Hacendaria nace un régimen fiscal cuyos sujetos del impuesto son las microempresas, según Mendoza (2014) la reforma fiscal ha asestado al menos tres golpes que impactarán la forma de funcionar de las tiendas de barrio, el modelo de emprendimiento por excelencia en el país, por lo que estos pequeños negocios tienen dos opciones: adaptarse o morir. (p.28)

Cisneros et al (2016), de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan:

“En el país hay 975,760 negocios de comercialización de abarrotes al menudeo y el número podría ir en aumento cada día si se considera que abrir un negocio propio es el sueño de 56% de los mexicanos, según el Reporte Global de Emprendedores Amway. Sin embargo, la reforma

fiscal que entró en vigor en enero de 2014, implica cambios que impactarán el funcionamiento de estos pequeños negocios y se traducen, en algunos casos, en la elección de adaptarse o no sobrevivir.” (p.28)

Otros objetivos que aborda esta investigación es conocer si se ha cumplido con la exposición de motivos del régimen de incorporación fiscal (RIF), beneficios encaminados en pro de la formalidad, por lo que los autores deducen del análisis de los resultados, que la propuesta del ejecutivo de sustituir el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y el Régimen Intermedio por el régimen de incorporación fiscal (RIF), no combate la informalidad ya que en todo el país y en el estado de Baja California, esta reforma fiscal ha provocado cambios drásticos en las obligaciones fiscales, antes estos dos regímenes mencionados contaban con facilidades administrativas, ahora con el RIF no sólo tienen una carga administrativa sino además deben llevar contabilidad, presentar declaraciones, facturar, junto con otras obligaciones fiscales que antes no tenían. (Cisneros et al, 2016).

Los autores Cisneros et al, 2016, concluyen:

Primero, que el nuevo régimen RIF establece cargas administrativas en sus negocios, al tener que contratar un contador, en tener que facturar, en llevar registros adecuados de sus deducciones y en la presentación de pagos bimestrales en las plataformas virtuales que ofrece la autoridad fiscal, el sistema de administración tributaria (SAT).

Segundo, que los beneficios del programa “*Crezcamos Juntos*”, solo es una estrategia del gobierno federal para hacer más atractiva la transición a la formalidad, estos beneficios como el acceso a servicios médicos y sociales para el dueño del negocio, para sus empleados y sus familias, con descuentos en sus cuotas de seguridad social durante 10 años.

Tercero, a pesar del crecimiento económico en los ingresos tributarios en el año de la Reforma del 2014, apenas se creció 0.8 puntos, del 9.7 % del producto interno bruto (PIB) en 2013 a 10.5% del PIB en 2014, según datos de la secretaría de hacienda y crédito público (SHCP). Además, según datos del Informe Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los ingresos fiscales en México se incrementaron solo dos décimas de porcentaje del PIB de 2011 a 2013. (Cisneros et al, 2016).

De lo expuesto por la literatura, revelan los autores ventajas y desventajas.

Desventajas del RIF

Respecto a la efectividad del RIF; dentro de las limitantes o desventajas se encuentran los siguientes puntos:

El dejar de tributar en este régimen de incorporación fiscal, sí se supera el límite de ingresos que son 2 millones³⁷ de pesos al año, es decir, aproximadamente 8,500 euros; automáticamente se deja de tributar en este régimen y se convierte en Régimen General de Ley (RGL).

Además de las dificultades de cumplir con todas las obligaciones y reglas tributarias para pertenecer a este régimen, con el RIF existe una carga administrativa de llevar contabilidad, presentar declaraciones, facturar, carga que antes no se tenía con el régimen de REPECOS, además la falta de conocimiento y acceso tecnológico que exige el mismo régimen para cumplir con las obligaciones.

³⁷ *Nota: Considerando el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico.

La percepción de los contribuyentes, conforme los estudios antes analizados, es que tributar en este régimen se gasta más y se pagan más impuestos; opinan las personas físicas que sí pagan sus impuestos, haciéndolo, más por una obligación y por los beneficios que estos generan a la sociedad; los contribuyentes saben que este régimen les ofrece beneficios, pero la mayoría los desconoce.

Ventajas del RIF

Dentro de las ventajas se encuentran las políticas implementadas por el gobierno, estableciendo programas como “*Crezcamos juntos*” para cumplir con el objetivo de incorporar a estas personas físicas a la formalidad y a sus trabajadores a través de estímulos fiscales, acceso a financiamiento para adquirir herramientas tecnológicas y de capacitación computacional, además de facilidades administrativas de acceso a la seguridad social, todo esto durante un período de 10 años a partir de que se empieza a tributar en este régimen.

Considerada como una herramienta se encuentran, Ramo (2013) las otorgadas por el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), plataforma que garantiza mayor productividad a quienes han sido apoyados mediante el capital emprendedor, logrando un crecimiento mayor hasta 1.5 veces más rápido que las empresas tradicionales sin apoyo; el principal objetivo del INADEM es:

“Instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo tanto a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como promover al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.”

Ramo (2013), el INADEM tiene cuatro líneas de estrategia:

- 1. Apoyo a PYMES especialmente en sectores de mayor dinamismo, con mayor potencial de crecimiento, generación de empleo y participación de valor agregado en las cadenas de exportación.*
- 2. Detonar proyectos productivos en coordinación con la política de desarrollo regional que impulsará la Secretaría de Economía.*
- 3. Fortalecer el ecosistema de financiamiento mediante la diversificación y la facilitación de acceso al crédito, con lo que se busca que el financiamiento llegue efectivamente a las empresas en etapas tempranas.*
- 4. Inculcar una nueva cultura emprendedora basada en la innovación para transitar hacia una economía en la que el conocimiento, la ciencia y la tecnología aplicada sirvan como generadores de riqueza y bienestar para los mexicanos.*

Por otro lado, para el gobierno el RIF sí revela cambios positivos, con un incremento en la recaudación del 23.70 % del cierre del 2013 al primer trimestre del 2015, así como un incremento del de la base tributaria, según datos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP); comparando los resultados antes y después de la reforma, el ISR no tuvo un efecto significativo, aunque si hubo aumento en la recaudación en relación con el IVA, el RIF sí logra solucionar problemas de evasión y mejorar la fiscalización.

2.2.5 Regulación fiscal del RIF, en materia del ISR

Para entrar en materia de la regulación fiscal en la que opera la Pyme del caso práctico en México, en este apartado se presentan las bases de tributación que le es aplicable y la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para entender en donde se encuentra clasificada fiscalmente la Pyme del caso práctico.

La legislación fiscal de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México, se estructura como sigue:

- I. TITULO I.- Disposiciones Generales
- II. TITUTLO II.-De las personas morales – Disposiciones Generales
- III. TITULO III.-Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos
- IV. **TITULO IV.- De las personas físicas. - Disposiciones Generales**
 1. Capítulo I.-De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
 2. **Capítulo II.- De los ingresos por actividades empresariales y profesionales**
 - a) Sección I.- De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales
 - b) Sección II.- RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

3. Capítulo III.- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
 4. Capítulo IV.- De los ingresos por enajenación de bienes
 5. Capítulo V.- De los ingresos por adquisición de bienes
 6. Capítulo VI. - De los ingresos por intereses
 7. Capítulo VII.- De los ingresos por la obtención de premios
 8. Capítulo VIII.- De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
 9. Capítulo IX.- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
 10. Capítulo X.- De los requisitos de las deducciones.
 11. Capítulo XI.- De la declaración Anual.
- V. TÍTULO V.- De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
- VI. TÍTULO VI. -De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.
- VII. TÍTULO VII.- De los estímulos fiscales

Como se observa, la Pyme del caso práctico tributa en el Título IV de Personas Físicas, Del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por los artículos 111, 112 y 113.

Se analiza la Sección II del RIF, así como sus: decretos y reglamentos, actos administrativos, resoluciones, reformas misceláneas, ordenanzas, acuerdos y/o jurisprudencias que le sean aplicables.

2.2.5.1 ¿Quiénes tributan en el régimen RIF?

Las personas físicas que deseen y puedan tributar en el régimen de incorporación fiscal, LISR (2013), el artículo 111 señala las reglas de operación las cuales se analizan como sigue:

Sujetos del RIF

Podrán tributar en este régimen, LISR (2013) con base en el artículo 111, las personas físicas que realicen actividades únicamente:

- a) Actividades empresariales
- b) Enajenen bienes
- c) Presten servicios
- d) En copropiedad

Conforme el tercer párrafo del mismo artículo 111. Con las siguientes limitantes en la realización de sus actividades empresariales:

- a) No requieran Título profesional
- b) Ingresos en copropiedad. - Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios, adicionado los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, sin deducción alguna
- c) *No excedan de 2 millones de pesos. - En la suma de las actividades del ejercicio inmediato anterior.* Con hincapié en el cuarto párrafo del artículo:

“...siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.”

Párrafo adicionado DOF 18-11-2015

Podrán tributar las personas físicas antes mencionadas, cuando además obtengan ingresos del Título VI, en los siguientes Capítulos:

- a) Salarios. - Del Capítulo I, ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Bienes Inmuebles. - Del Capítulo III, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- c) Intereses. - Capítulo VI, de los ingresos por intereses.

No sujetos del RIF

De conformidad con el artículo 111 de la LISR (2013) quinto párrafo. No podrán pagar el impuesto o tributar en los términos de esta Sección, las personas físicas que realicen los siguientes actos o actividades empresariales:

- a) Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección:

I. “... a excepción de los siguientes:

- a. *Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.*
- b. *Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.*
- c. *Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.*

Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Fracción reformada DOF 18-11-2015”

- b) Bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras:

II. *“... **salvo** tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de*

casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.”

- c) Por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución:

III. *“... **salvo** tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.”*

- d) Espectáculos públicos y franquiciatarios
e) Fideicomisos o asociación en participación

2.2.5.2 Determinación del Impuesto ISR para RIF

- a) **Fecha de Pago.-** Se calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, con carácter de definitivo, a más tardar el 17 de cada bimestre: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.³⁸

³⁸ <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>

Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF:

RMF (2013) **Regla 1.2.9.3** Podrán presentar las declaraciones bimestrales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

- b) **Determinación del Impuesto.** - El procedimiento para determinar la utilidad fiscal bimestral, se calcula conforme al sexto párrafo del artículo 111, como se muestra en la siguiente **Tabla 13**:

Tabla 13 Determinación de la Utilidad Fiscal Bimestral del RIF

Utilidad Bimestral RIF	
(+)	Ingresos efectivamente cobrados obtenidos en el bimestre en efectivo, en bienes o en servicios
(-)	Deducciones Autorizadas, estrictamente indispensables en el bimestre
(-)	Erogaciones efectivamente realizadas para adquisición de activos fijos, Gastos o cargos diferidos
(-)	Diferencia por exceso de deducciones sobre los ingresos (*)
(-)	PTU pagada en el ejercicio (conforme al artículo 123 de la CPEUM)
(-)	Perdida fiscal pendiente de amortizar al 31 de diciembre del 2013
(=)	Utilidad Fiscal Bimestral RIF

Fuente: Elaboración propia (2018). Con información de la LISR (2013) Artículo 111.

(*) *Séptimo párrafo del artículo 111 LISR (2013):*

“Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes”

RMF (2013) **Regla I.3.12.2** Las personas físicas que, a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF, y que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Una vez determinada la utilidad fiscal, conforme al sexto párrafo del artículo 111 LISR (2013), se le aplicará la siguiente tarifa (**Tabla 14**), misma que se actualizará en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de la LISR.

Tabla 14 Tarifa para determinación del impuesto bimestral RIF

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
0,01	992,14	0,00	1,92%
992,15	8.420,82	19,04	6,40%
8.420,83	14.798,84	494,48	10,88%
14.798,85	17.203,00	1.188,42	16,00%
17.203,01	20.596,70	1.573,08	17,92%
20.596,71	41.540,58	2.181,22	21,36%
41.540,59	65.473,66	6.654,84	23,52%
65.473,67	125.000,00	12.283,90	30,00%
125.000,01	166.666,66	30.141,80	32,00%
166.666,67	500.000,00	43.475,14	34,00%
500.000,01	En Adelante	156.808,46	35,00%

Fuente: SAT (2018)³⁹ Tarifas para el cálculo de los pagos provisionales, 2007 a 2017. Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

³⁹http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/tarifas_anteriores.aspx

El párrafo trece del artículo 111 LISR (2013), señala:

“El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:”

RMF (2017) **Regla 3.13.3.** El plazo de permanencia en régimen, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones, se computará por año de tributación en dicho régimen, se entenderá por año de tributación, cada periodo de doce meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Tabla 15 de reducción del ISR a pagar en el RIF:

Tabla 15 Porcentaje para la reducción del impuesto bimestral RIF

Reducción del Impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: LISR (2013) Artículo 111. Tabla para determinar la reducción del impuesto bimestral del RIF, de acuerdo al número de años que tengan tributando.

El párrafo catorce del artículo 111 de la LISR (2013):

“Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.”

A continuación, se anexa ejemplo del cálculo de la determinación del ISR Bimestral del RIF, como muestra la **Tabla 16**.

Tabla 16 Cálculo del ISR, 1er. Bimestre Ene-Feb, RIF 2017

CONCEPTO	ENE-FEB
ISR	1 BIM
Base Gravable Bimestral	158,592.00
(-) Límite Inferior (Tabla 10)	125,000.01
(=) Excedente del Límite Inferior	33,591.99
(x) % del Excedente del Límite Inferior	32%
(=) ISR Marginal	10,749.44
(+) Cuota Fija	30.141,80
(=) ISR a Cargo	40,891.24
(-) Reducción Anual (1er año = 100% Tabla 11)	100%
(=) ISR a Pagar	-

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con información de la LISR (2013) Artículo 111.

El párrafo quince del artículo 111 de la LISR (2013), señala que el RIF es un régimen transitorio, en el párrafo quince, establece:

“Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.”

TJF (2015), el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ese sentido establece la siguiente Tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE

GENERAL

VII-CASR-NCIV-12

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 53. diciembre 2015. p. 507

“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. SU CREACIÓN ES CON EL FIN DE PREPARAR A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PARA QUE DESPUÉS TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN GENERAL, POR LO QUE A CONTRARIO SENSU NO ES UN RÉGIMEN PARA QUE LOS QUE YA TRIBUTABAN EN EL RÉGIMEN GENERAL, PRETENDAN HACERLO EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.- Del análisis que se realice a la iniciativa que crea el Régimen de Incorporación Fiscal, es evidente que la misma va dirigida a tres tipos de personas a saber: a).- Régimen Intermedio; b).- Régimen de Pequeños Contribuyentes; y c).- las personas físicas que inician con actividades empresariales que prestan servicios, y el objetivo principal que se desprende de la misma, es prepararlas para que después tributen en el Régimen General aplicable a todos los contribuyentes, pues únicamente podrán tributar en dicho régimen de incorporación fiscal de manera temporal, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo, ya que al séptimo año dichas personas deberán incorporarse al régimen de personas físicas con actividad empresarial, por lo que a contrario sensu no es un régimen para que aquellos contribuyentes que ya tributaban en el régimen general, regresen al régimen de incorporación fiscal, pues de dicha iniciativa se desprende que no les es permitido.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 211/15-23-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 4 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos. - Magistrado Instructor: Luis Moisés García Hernández. - Secretario: Lic. Víctor Ovalle Rodríguez.”

En el párrafo dieciséis del artículo 111 LISR (2013) señala:

“Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Los contribuyentes que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad mencionado, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.

Párrafo adicionado DOF 30-11-2016”

RMF (2017) **Regla 3.13.17.** Las personas que tributen en el RIF y que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad, presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año, siguiendo el procedimiento que establece esta regla en las fracciones I, II, III y IV., con la aclaración, que los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México, es decir, no podrán deducir las deducciones personales.

2.2.5.3 Obligaciones y condicionantes del RIF

Obligaciones del RIF:

- I. Solicitar su inscripción en el RFC.

- II. Conservar comprobantes con requisitos fiscales, cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos, conforme el artículo 28 del CFF sobre los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, mediante el portal “Mis Cuentas”⁴⁰
- IV. Entregar y expedir comprobantes fiscales a los clientes, pudiendo utilizar la herramienta electrónica “Mis Cuentas” el SAT.

“Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Párrafo adicionado DOF 18-11-2015”

- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre el contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

⁴⁰ <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>

Para la adquisición de combustible de vehículos marítimos, aéreos y terrestres, aunque no se exceda de la cantidad de \$5,000.00 pesos, deberá efectuarse mediante las mismas condiciones que el párrafo anterior.

Las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes, de la obligación antes mencionada, cuando las mismas operaciones se efectúen en poblaciones o zonas rurales que no cuenten con servicios de financieros, en el mes de enero el SAT, publica mediante reglas de carácter general, esas poblaciones o zonas rurales, liberando a dichos contribuyentes que se encuentren dados de alta en esas zonas.

Reglas referentes a la fracción V del artículo 112 LISR (2013):

RFM (2017) **Regla 3.13.2** Podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

RFM (2017). **Regla 3.13.22.** El listado de poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros se encuentra disponible en el Portal del SAT.

En ese sentido cuando los contribuyentes del RIF, que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

- VI.** Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

RMF (2017) Regla **I.2.9.2.** Podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

- VII.** En las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, y efectuar bimestralmente, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.
- VIII.** Deberá pagar el ISR conforme lo dispuesto en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el SAT, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

RMF (2017) **Regla I.2.9.2.** Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal establecido en la

Regla I.2.8.2. La cual señala que en la aplicación de “*Mis Cuentas*” podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios. Los contribuyentes que presenten sus registros o asientos contables bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.

RMF (2015). **Regla 2.8.1.3** de la Contabilidad Electrónica del Régimen de Incorporación Fiscal es casi automática en el portal “*Mis cuentas*” para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “*Mis cuentas*” ... los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI (factura electrónica), se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.

¿Cuándo se deja de tributar en el RIF?

El artículo 112 LISR (2013), establece que se dejará de tributar en este régimen RIF, en los siguientes casos:

- a) Cuando excedan de la cantidad de 2 millones de pesos. - En los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se trate.
- b) Cuando los contribuyentes, cambien a otro régimen. - Deberán a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones al régimen al que se hayan cambiado.
- c) Cuando hayan dejado de declarar en dos ocasiones consecutivas o en tres ocasiones en un plazo de 6 años, y deberá tributar en el régimen general del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México; a partir del mes siguiente que debió haber presentado declaración o haber excedido la cantidad antes establecida.
- d) Una vez que los contribuyentes dejen de tributar bajo esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en este régimen RIF.

¿Qué pasa si vendo o traspaso mi negocio, siendo contribuyente del RIF?

El contribuyente que tribute en el régimen RIF, y venda o traspase su negocio, quien lo adquiera, no podrá tributar en este régimen RIF, a menos que, el adquirente presente ante el SAT un aviso dentro de los quince días de dicha operación o negociación, y así el adquirente continúe con el plazo que el vendedor contribuyente que había estado tributando en el RIF, y cumplir con los plazos estipulados en el artículo 111 de la LISR (2013), aplicando las reducciones que le corresponde.

Y el contribuyente vendedor de la negociación tendrá que acumular el ingreso con base al régimen del Capítulo IV del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México, de los Ingresos por Enajenación de Bienes.

Una vez analizado la legislación fiscal que le aplica a la Pyme del caso práctico en México, en el siguiente apartado se analizará todo lo relacionado a las condiciones hipotéticas como sí la Pyme del caso práctico operará en España, y sí su residencia fiscal fuera en ese país.

2.3 MARCO TEÓRICO ESPAÑA

2.3.1 España ante la economía informal

En España, debido a la escasez de puestos de trabajo y a la crisis económica en el 2008, donde el gobierno español y el sector privado redujeron salarios, pensiones, servicios y actividades económicas, generando la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos o para complementarlos; debido a estos factores se incrementa y se mueve la economía a la informalidad Economía informal mejor conocida como economía sumergida. (Torras, 2014).

Sardà (2014) señala que durante las últimas décadas el debate sobre la existencia de la economía sumergida ha resurgido con fuerza, destacando que las causas, el tamaño y el impacto que tiene la economía sumergida en España han sido, y son, una de las mayores preocupaciones tanto desde un punto de vista económico como político.

Sardà (2014) en colaboración con los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) señalan en su artículo *“La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis.”* que la economía sumergida a recobra un mayor ímpetu en situaciones donde la economía entra en una profunda fase de recesión o estancamiento económico, destaca que la economía sumergida pasa factura.

A finales de 2012, Sardà (2014) el contexto económico español se movía en una tasa de paro que superaba el 26% de la población activa, presentado desde el 2008 un crecimiento anual estancado o con valores negativos, argumentando una necesidad imperiosa de reducir el déficit público, para obtener mayores recursos económicos para las arcas públicas.

Para evitar el crecimiento de la economía informal, en la crisis del 2013, el Consejo Europeo recomendó a España un ajuste fiscal, para que el gobierno español realizará un diagnóstico, lo cual se tradujo en reformas en los impuestos, mismos que entraron en vigor en enero del 2015; creándose figuras tributarias que dependen de la evolución de beneficios empresariales como el impuesto de sociedades (IS), el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD), impuesto al valor añadido (IVA) e impuestos especiales. (Hernández y López 2014).

Adame y Tuesta (2017). En el artículo de BBVA Research “*El laberinto de la economía informal: estrategias de medición e impactos*” señala que, para evaluar los determinantes de la informalidad, propone como variables explicadas la informalidad estimada como lo cita los autores Buehn y Schneider (2011), y Elgin y Oztunali (2012), donde se muestra el tamaño medio estimado de la economía sumergida como porcentaje del producto interno bruto (PIB) oficial por geografías.

Afirman Adame y Tuesta (2017), que las economías post-socialistas del este de Europa tienen un porcentaje del 40.184 del PIB y las economías del sur y centro América con un porcentaje del 40.680 del PIB, ostentando los mayores niveles de informalidad en contraste a las economías integradas en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con un promedio aproximado del 18.970 del PIB, como lo muestra la **Tabla 17**. (p. 6-7)

Tabla 17 Tamaño de la economía sumergida, con el mayor y menor índice del porcentaje del producto interno bruto (PIB) por región

Datos	Región	% P.I.B.	Región	% P.I.B.
Buehn y Schneider (2011)	este de Europa	40.184	OCDE	18.980
Elgin y Oztunali (2012)	sur y centro América	40.680	OCDE	18.955

Fuente: Adame y Tuesta (2017)⁴¹. Con base en el artículo de BBVA Research “El laberinto de la economía informal: estrategias de medición e impactos” Buehn y Schneider (2011), y Elgin y Oztunali (2012)

Señalan los autores Adame y Tuesta (2017) que:

“El marco legal y la eficacia gubernamental desempeñan un papel importante en la determinación del tamaño de la economía sumergida.”

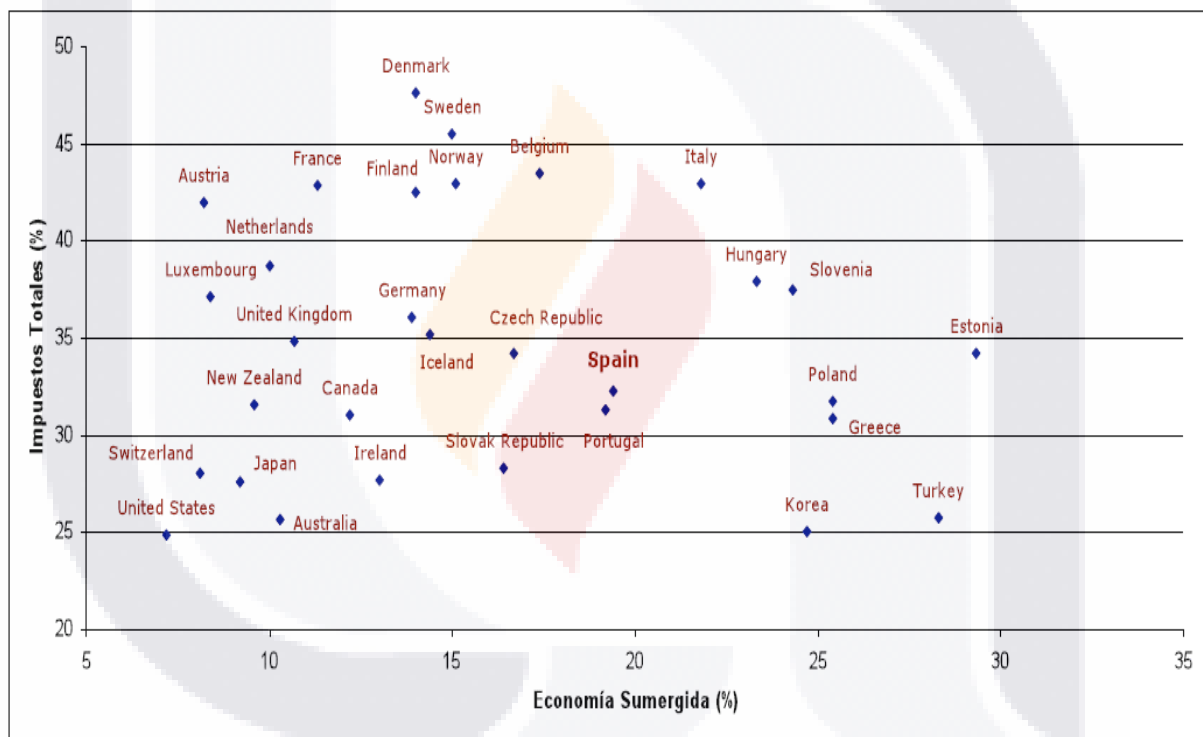
Adame y Tuesta (2017), la posición de las autoridades gubernamentales hacia los ciudadanos es importante para el cumplimiento de las leyes, derivando en un respeto a las mismas y reduciendo la informalidad, uno de los aspectos que fomenta la informalidad es una sobrerregulación en la apertura de nuevos negocios a través de incentivos creados para actuar al margen de la ley, así como el papel de las autoridad tributaria haciendo una presión fiscal en lugar de crear trámites y costes necesarios para aligerar la creación de nuevos negocios o de una nueva actividad económica.

Aunque en ese sentido, Sardà (2014) observa cómo los países más desarrollados son los que presentan mayores tasas de presión fiscal, sin embargo, presentan tamaños de economía sumergida bajos o relativamente

⁴¹ <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/el-laberinto-de-la-economia-informal-estrategias-de-medicion-e-impactos/>

moderados, sin embargo, para los países menos desarrollados de la OCDE ocurre lo contrario. Presentan altos niveles de economía sumergida y, en general, presiones fiscales menores a las de los países más desarrollados. España se encuentra en una posición intermedia, aunque más cercana a los países menos desarrollados dentro de la OCDE. Como lo muestra la siguiente **Figura 20**.

Figura 20 Relación entre la recaudación total y la economía sumergida. Países de la OCDE. 2010



Fuente: Sardà (2014)⁴² Con base en datos de la OCDE. “La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis.” (p. 10)

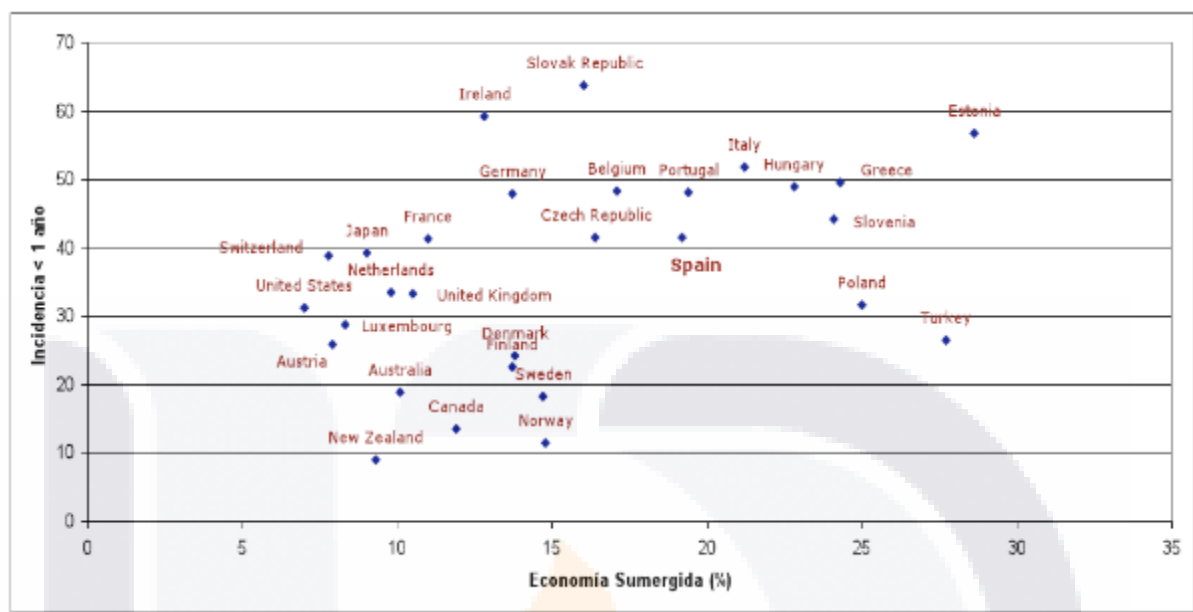
⁴²http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf

Un aspecto para mejorar o reducir la economía informal o sumergida; es mejorar a las instituciones sociales o por lo menos mejorar la percepción de los ciudadanos sobre el comportamiento de las autoridades o instituciones, genera una reducción de la economía informal o sumergida, así como mejorar la calidad regulatoria y jurídica, junto con una mejor sobrerregulación en las empresas, mejores indemnizaciones por despido, es decir seguridad en el trabajo, incentiva la oferta laboral creando trabajadores cualificados y modalidades de contratación laboral en el sector formal; factores importantes que influyen en una reducción de una economía sumergida o informal. (Adame y Tuesta, 2017).

“Las Variables relacionadas con el mercado laboral también muestran tener una influencia sobre la informalidad, como son: el auto-empleo, la indemnización por despido y la temporalidad en el empleo.” (p.19)

En ese sentido Sardà (2014) afirma a mayor tamaño de economía sumergida mayor tasa de paro (o de porcentaje de autónomos). Muchos países cumplen la relación prevista entre la economía sumergida y el paro de larga duración como se muestra en la **Figura 21**, y el resultado de la relación entre la economía sumergida y el porcentaje de trabajadores a tiempo parcial es mucho más ambiguo.

Figura 21 Relación entre la incidencia (parado de larga duración) y la economía sumergida. Países de la OCDE, 2011



Fuente: Sardà (2014)⁴³ Con base en datos de la OCDE. “La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis.” (p. 12)

Abella (2017) señala que las causas directas e indirectas de la existencia de la economía sumergida las desglosa, como sigue:

- Elevada presión fiscal
- Mala relación entre los impuestos pagados y prestaciones recibidas
- Elevado flujo migratorio
- Excesiva regulación y complejidad de las obligaciones tributarias administrativas y laborales
- Exención de los que defraudan
- Falta de honradez o ciencia cívica
- Ineficiencia para combatir el fraude
- Rechazo de algunos individuos hacia el Estado

⁴³http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf

Abella (2017) cita a Ignacio Mauleón, quien observa que en las fases recesivas de la economía se produce un incremento de la economía sumergida, en contraposición a lo que ocurre en fases de expansión económica, donde los niveles de la economía sumergida se reducen a los valores mínimos.

Por otro lado, Abella (2017), destaca del estudio de María del Carmen González Velasco y Marcos Fernández González donde revelan que, si una mayor presión fiscal conlleva un aumento de la economía sumergida, en la que concluyen que un aumento de la presión fiscal no conlleva un aumento de la economía informal o irregular; el estudio es *“Análisis de la economía sumergida en las Comunidades Autónomas. Una aproximación a través del enfoque de demanda de efectivo.”*

Como prueba de lo anterior, revela que las Comunidades Autónomas, Cataluña y Madrid, tienen una carga fiscal más elevada, siendo a su vez aquéllas con menor economía sumergida. En contraposición, Andalucía o Canarias son las Comunidades Autónomas con cargas fiscales situadas en la cola de la lista, y al mismo tiempo encabezan el ranking de las Comunidades con los niveles de economía oculta más elevados, con porcentajes en torno al 34% sobre el PIB regional, demostrando que existen muchos otros factores que inciden sobre la ocultación de las actividades por parte de los ciudadanos como se ha expuesto en numerosos estudios.

En Diario de Avisos (2018), diario digital de Canarias, revela en su publicación *“Canarias, entre las comunidades con mayor economía sumergida”* que las regiones con un mayor porcentaje de economía sumergida en el año 2012, último ejercicio con datos disponibles, eran Extremadura (29,1%), Andalucía (27,3%), Castilla-La Mancha (27,2%) y Canarias (26,1%), seguidas de la Comunidad Valenciana (24,8%), Castilla y León (24,7%), Murcia (24,6%) y Asturias (24,3%). Siguiéndole Galicia

(23,9%), Baleares (23,2%), Cataluña (23%), La Rioja (22,6%), Aragón (20,8%) y Cantabria (20,6%), mientras que, a distancia, las regiones que presentan un menor nivel de economía opaca son Navarra (18%), País Vasco (17%) y la Comunidad de Madrid (16,2%), según las estimaciones. Como se muestra en la **Figura 22**.

Al respecto Sérvulo (2018) en la publicación El País Economía *“La economía sumergida resta un 23% a la recaudación fiscal”* donde señala que *“La economía sumergida es mayor en Canarias, Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia”*. En la siguiente figura, los autores admiten que sus estimaciones pueden estar contaminadas por la estructura productiva, la tasa de paro o la presión fiscal de cada territorio.

Sérvulo (2018), señala que Madrid es la comunidad con menos economía informal, seguida de Cataluña, Asturias y Cantabria. *“Las comunidades forales muestran niveles de economía sumergida inferiores al resto”*. Destacando que el País Vasco presenta una actividad informal casi un 30% inferior a la media y Navarra un 25% menor solo por detrás de Madrid.

Como señala la **Figura 22 y 23**. Hace énfasis que las autonomías con mayor presión fiscal son más propensas a tener más economía en negro.

Figura 22 Economía Sumergida por Comunidades en España, 2007-2012

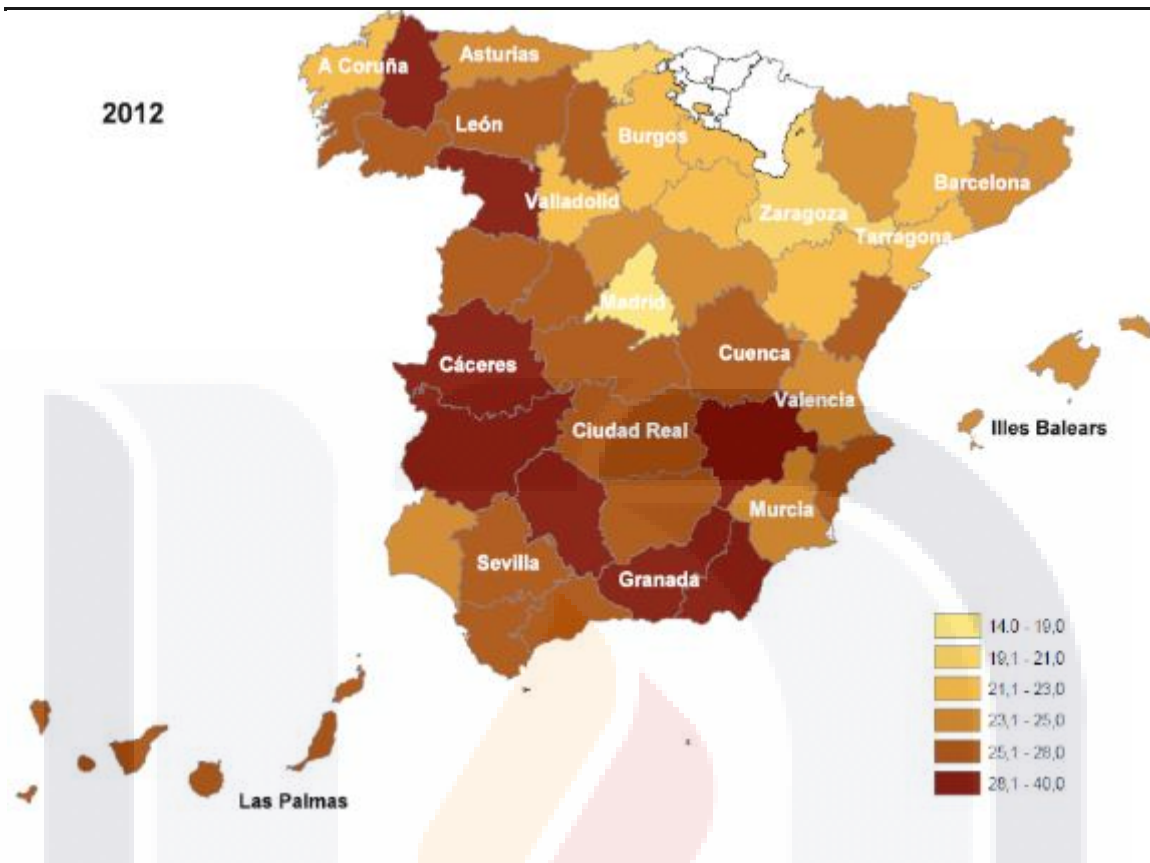
ECONOMÍA SUMERGIDA POR COMUNIDADES, 2007-2012 (EN PORCENTAJE DEL PIB)				
	2004-2007	2008	2010	2012
Andalucía	17,9	16,4 (N)	20,5 (PV)	27,3
Aragón	16,9	13,8	15,6	20,8
Asturias	18,9	14,5 (N)	17,9	24,3
Baleares	16,1	15,5	18,7	23,2
Canarias	16,1	16,0 (A)	20,8 (PV)	26,1
Cantabria	17,1	13,4	15,4	20,6
Castilla y León	16,5	17,6	19,0	24,7
Castilla-La Mancha	19,2	16,6 (N)	19,5	27,2
Cataluña	16,4	14,2	17,3	23,0
C. Valenciana	17,8	15,9	19,4	24,8
Extremadura	18,7	16,9	19,3	29,1
Galicia	18,2 (A)	16,0 (A)	17,9 (PV)	23,9 (A)
C. Madrid	14,2	9,0	12,6	16,2
R. Murcia	17,5	16,0	19,1	24,6
Navarra	15,5	15,0 (N)	13,3 (PV)	18,0
La Rioja	16,0	14,9 (N)	16,6	22,6
España	16,7	14,3	17,5	23,0
Media no ponderada de las CC.AA.	17,1 (N)	15,1 (N)	17,7	23,5 (N)
<i>País Vasco</i>	<i>14,8</i>	<i>13,6</i>	<i>16,2</i>	<i>17,0</i>

Notas: 1. El recuadro indica que la Comunidad Autónoma tiene una economía sumergida menor que País Vasco (PV), Navarra (N) o ambas (A).

Fuente: Sérvulo (2018)⁴⁴ El País Economía “La economía sumergida resta un 23% a la recaudación fiscal”
Con base en la información publicada donde menciona a los autores Mauleón y Sardá (2014). Para el País Vasco, Zubiri, Fernández-Macho y Gallastegui (2016).

⁴⁴ https://elpais.com/economia/2018/06/20/actualidad/1529518143_236168.html

Figura 23 Distribución provincial de la economía sumergida en España, 2012



Fuente: Sardà (2014)⁴⁵ Con base en datos de la OCDE. “La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis.” (p. 31)

Parte de los resultados y conclusiones de Abella (2018), la economía sumergida en España se debe a 5 causas:

- a) Falta de conciencia fiscal en la ciudadanía
- b) La sobrerregulación
- c) Rigideces del mercado laboral
- d) Aumento de la carga fiscal
- e) Ejerce el papel de válvula de escape en situaciones de recesión económica.

⁴⁵http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf

Además, concluye Abella (2018) que el tamaño de la economía sumergida es más grande de lo que la mayoría de los gobiernos reconocen, y en períodos de recesión la economía sumergida incrementa el volumen de actividad irregular.

García A.V. et al (2015) manifiestan que cuantificar la economía sumergida no es fácil, por las dificultades para definir su perímetro y porque las actividades recogidas persiguen, precisamente, escapar al control público; en su estudio *“Economía sumergida y fraude fiscal en España ¿Qué es lo que sabemos?”* con base en Documentos de trabajo FUNCAS, señala que el fraude fiscal se deriva de la elusión de las obligaciones tributarias, por ejemplo, a la ocultación de rentas; o de la obtención de un beneficio fiscal indebido, por ejemplo, la aplicación de una deducción fiscal a la que no se tiene derecho. Señalan los autores que en el período de estudio 2012 conforme al Método MIMIC de Mauleón (2014), el fraude fiscal, sin incluir la Seguridad Social, fue de 20% PIB en 2013, unos 67.000 millones. Para lo cual los autores se preguntan:

“¿Qué factores determinan el volumen diferencial de la economía sumergida y el fraude fiscal en España desde una óptica comparada?”
(p.32)

García A.V. et al (2015) citan a: Schneider y Buehn, 2012; AT Kearny et al, 2013b; y expresan que aparecen seis elementos relevantes de manera reiterada en las comparaciones entre países:

- a) la situación y evolución de la presión fiscal, incluyendo las cotizaciones sociales;
- b) la facilidad para ocultar la actividad realizada y/o las transacciones económicas que se generan;
- c) la ineficiencia reguladora;

- d) la intensidad en el control y represión de la economía sumergida;
- e) la moral fiscal de los ciudadanos; y
- f) la transparencia y corrupción.

García A.V. et al (2015) concluyen que España con base en estudios con datos internacionales, padece una economía sumergida por encima de la media y en los últimos años sistemáticamente por encima del 20% del PIB.

Y en Comunidades Autónomas y provincias, la incidencia de la economía sumergida es asimétrica, concentrándose en el sector de la construcción, el pequeño comercio y hoteles y restaurantes.

En perspectiva europea, agregan García A.V. et al (2015) que España es uno de los países con mayor pérdida impositiva, estiman una pérdida de recaudación cercana al 23% lo equivalente al 6% del PIB.

Debido a la problemática en España, a la crisis económica del 2008 y 2013 donde se redujo el empleo y los ingresos impositivos, el gobierno español elaboró un diagnóstico de su sistema impositivo y propuso reformas en los impuestos, entrando en vigor en enero 2015.

A continuación, en el siguiente apartado se aborda el tema de la Reforma Fiscal de España en relación al impuesto sobre la renta de las personas físicas (LIRPF).

2.3.2 La Reforma Española del 2015, su efecto e impacto en relación a IRPF

Desde el año 2010, Estella et al (2015), han tenido lugar en España una serie de reformas fiscales con el objetivo último de contribuir a la consolidación fiscal, lo señalan en el artículo *“Los efectos redistributivos del IRPF tras la reforma.”* Los efectos de la crisis económica han llevado a varios gobiernos a modificar algunos aspectos de los impuestos sobre la renta personal en varias ocasiones.

Gómez de la Torre del Arco (2017), en la actualidad el papel que desempeñan los impuestos es muy relevante, tanto en España como los países de su entorno. Señala que, para que el diseño de la política tributaria alcance los objetivos de eficiencia y equidad y aumente el bienestar de las personas, es fundamental la intervención pública. Tras la crisis económica que han soportado los españoles, era imprescindible un ajuste económico, plantea que, mediante el IRPF el cual es un impuesto que afecta a un gran número de personas, es de mucho valor y el más importante del sistema tributario español.

La reforma fiscal apunta el Gobierno de España (2017), es para servir y reducir la brecha fiscal en las rentas del trabajo, aumentar el consumo y la inversión, fomentar la capitalización de las empresas y mejorar la competitividad de la economía.

“La economía española inició en el tercer trimestre de 2013 la senda de la recuperación económica, poniendo así fin a una profunda y prolongada recesión.”

La política fiscal Gobierno Español (2018), se dirige a conseguir la combinación adecuada de ingresos y gastos que favorezca el crecimiento y que permita mantener el sistema de protección social y luchar contra las desigualdades generadas por la crisis.

En ese sentido Sanz y Romero (2014), destacan que la política presupuestaria es primordial para cualquier economía, en especial como es el caso de España que pertenece a la Unión Europea, para ellos, la política presupuestaria es el instrumento doméstico principal del que disponen para dirigir y administrar sus economías nacionales.

Señalan Sanz y Romero (2014) que debido a los fuertes desequilibrios acontecidos en las cuentas públicas durante la actual crisis económica han avivado aún más, *por lo presupuestario*. En este contexto de decaimiento económico generalizado, España anunció hace algún tiempo su determinación de iniciar un profundo proceso de revisión de sus instituciones presupuestarias, entendidas en sentido amplio. Es decir, no solo el compromiso de optimizar sus políticas de ingresos y gastos públicos sino también la firme determinación de buscar un diseño organizativo eficiente del Estado, tanto en términos territoriales como administrativos.

Por lo que el gobierno español modifica entre otras leyes a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para declarar exentas de IRPF las rentas que pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio, en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologado o en un acuerdo extrajudicial de pagos.

Menciona Llavador y Fuenmayor (2015), que con fecha 1 de enero de 2015 entraba en vigor la Ley 26/2014, y mediado el ejercicio 2015, dicha ley fue

modificada por el Real Decreto-ley 9/2015. Estas dos normas han sido el eje central de la reforma de que ha sido objeto el IRPF.

El Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, aprobado por el Gobierno Español (2018), permite a una persona física tener la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, a pesar de haber fracasado en un aspecto económico, ya sea empresarial o personal, sin arrastrar indefinidamente una deuda que nunca hubiera podido satisfacer.

Señala el gobierno español que estas iniciativas permiten que las familias y empresas reduzcan su carga financiera, destinadas a quienes se encuentran en una situación más cercana a la insolvencia por sus circunstancias económicas y sociales de vulnerabilidad, sean Pymes y autónomos, o personas naturales en general, lo que genera mejoras adicionales a las que ya se han adoptado durante esta legislatura.

Ratifica en ese sentido Estella et al (2015), que la reforma tributaria planteada del 2015-2016, mantiene la estructura del IRPF, pero introduce sobre ella algunas modificaciones con el objetivo de aumentar la eficiencia, equidad y neutralidad, sin menoscabo del principio de suficiencia.

“El anteproyecto de ley por el que se modifican la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el texto refundido de la ley del impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por el real decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.” (p. 6)

Señala Estella et al (2015) que la reforma persigue el aumento de la renta disponible, y aumentar así la propensión al consumo. En ese sentido, la rebaja fiscal, en principio, es ligeramente mayor para los contribuyentes que

perciben rentas del trabajo o son perceptores de rentas bajas por actividades económicas.

La reforma fiscal Estella et al (2018), beneficia a los contribuyentes con cargas familiares especiales, es decir, aquellas familias numerosas o a cargo de personas con discapacidad, con medidas diseñadas para ellas. También señala que las rentas del ahorro recibirán un trato más homogéneo con medidas para fomentar su generación.

Por otra parte, mencionan los autores que se modifican ciertos incentivos para compensar parcialmente los efectos del resto de medidas en lo que a recaudación respecta, por lo cual analizan dos aspectos de los cambios de la reforma del IRPF del 2015:

- a) Por un lado, las principales modificaciones de la ley: aumento de las reducciones personales y familiares de la base, la reducción del número de tramos y la disminución de los tipos impositivos, los cambios en las reducciones del trabajo por cuenta ajena, las nuevas deducciones en cuota para las familias numerosas, la eliminación de la deducción de los 400 euros y del alquiler de vivienda para los inquilinos.
- b) Por otro lado, los cambios son evaluados de uno en uno para que los impactos aislados puedan ser también valorados.

Estella et al (2015), hacen uso de EUROMOD como micro simulador, los autores llevan a cabo una evaluación ex ante del impacto de la reforma del IRPF, en la cual parece que la distribución de la renta que existía en el año base (2013) se mantendrá una vez implementada la reforma.

- a) La tasa de pobreza apenas se reduce un 0.3%

- b) La renta media aumenta para todas las decilas de renta, pero son las más altas las que experimentan el mayor incremento, ya que las más bajas apenas si lo notan.
- c) La recaudación disminuye en algo más del 6.5% y el tipo medio pasa del 14.52 al 13.5.

Declaran Estella et al (2015) que el análisis de la reforma a partir de sus medidas, arroja resultados interesantes, la eliminación de las deducciones de la cuota y la modificación de las reducciones del trabajo, estas dos medidas son las que generan mayor recaudación, ya que, de producirse sólo la eliminación de las deducciones, la recaudación se incrementaría un 1.31% y con la reducción de los rendimientos del trabajo, es decir con ambas medidas hasta un 3.17%.

Llavador y Fuenmayor (2015), para evaluar el impacto y efecto de la Reforma del IRPF 2015 (Ley 26/2014 y Real Decreto-ley 9/2015), tendrá sobre la recaudación, la progresividad, la desigualdad o la capacidad redistributiva del impuesto, realizan un ejercicio de simulación comparativo entre el ejercicio fiscal 2014 y el ejercicio fiscal 2015 en “*Microsimulación de políticas impositivas: la(s) reforma(s) del IRPF 2015*” obteniendo los siguientes resultados:

“En primer lugar, la reforma de 2015 supone una significativa caída en la capacidad recaudatoria del IRPF, causada por la aplicación de la nueva escala general del impuesto con reducción en los tipos marginales y en el número de tramos; y por la eliminación del gravamen complementario en 2015 que se aplicó entre 2012 y 2014 en su parte estatal; medidas ambas que reducen considerablemente la Cuota Íntegra Estatal. El tramo autonómico del impuesto sufre por el contrario un limitado impacto tras la reforma.”

En segundo lugar, se produce un aumento de la renta disponible después de impuestos para el contribuyente, reduciendo efectivamente su carga tributaria. Carga tributaria que se ve reducida también por la importante elevación de los Mínimos Personales y Familiares en 2015 (tanto el del contribuyente como el de ascendientes, descendientes y discapacidad). Mínimos más elevados que junto a una escala general con reducción de tipos y tramos, proporciona un aporte positivo de liquidez a los contribuyentes tras el pago del impuesto, a pesar de que con la reforma el MPyF correspondiente a la BLA será gravado con los nuevos tipos de gravamen progresivo del ahorro.” (p. 40-41)

Por último, Llavador y Fuenmayor (2015), concluyen del análisis de la reforma de 2015 la cual muestra una distribución de la renta en 2015 menos equitativa que la del ejercicio anterior 2014 en términos distributivos (medido con los diferentes índices de desigualdad).

Señalan los autores que con los datos de las simulaciones la progresividad del impuesto retrocede respecto a los valores de 2014, a pesar de que el impuesto sigue siendo progresivo (Índice de Kakwani). Por su parte y aunque el Índice Reynolds-Smolensky confirma las propiedades redistributivas del IRPF (pues la desigualdad en la distribución de la renta tras el pago de impuesto es menor que antes de impuestos), también observan un retroceso respecto a 2014 en esta capacidad de redistribución. La explicación podemos buscarla en el citado retroceso de progresividad y en la caída de la recaudación.

En ese sentido afirma Sanz (2014), que a pesar de que España aplica uno de los impuestos sobre la renta con mayor progresividad formal del mundo desarrollado, la recaudación y su progresividad efectiva están lejos de ser significativas, menciona en el artículo *“El impuesto sobre la renta de las personas físicas: reflexiones para su reforma.”* La reforma de este impuesto,

platea un conjunto de consideraciones teóricas que deberían tenerse en cuenta en el diseño del nuevo IRPF, con el objetivo de hacer del IRPF un impuesto recaudador, eficiente y redistributivo.

En ese sentido Zabalza (2014), destaca que los impuestos españoles rinden mucho menos en términos de recaudación que los de otros países europeos. Señala el autor que España debe contar de forma urgente con un sistema tributario capaz de contribuir significativamente a la reducción del alto nivel de deuda pública, y para ello debe dar respuesta a dos problemas principales: la estrechez de las bases imponibles actuales y el alto nivel de fraude. En la perspectiva de la próxima reforma tributaria, sostiene que, a través de una rigurosa eliminación de las numerosas exenciones y deducciones hoy presentes en el sistema impositivo, y de una sistemática y amplia lucha contra el fraude, debería ser posible aumentar la recaudación sin necesariamente elevar los tipos impositivos y distribuir de forma más equitativa la carga fiscal.

Sanz (2014) analiza en detalle los retos y propuestas de reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) como uno de los pilares del sistema tributario español, destacando que la relevancia del IRPF se manifiesta a través de su potencial recaudatorio, su impacto distributivo, sus efectos sobre la eficiencia económica y su fuerte influencia sobre el sistema de financiación autonómico conforme a la teoría de Hacienda Pública.

Revela Sanz (2014) que la realidad muestra que el IRPF español ha cumplido solo parcialmente tales objetivos de modo que su diseño ha acumulado a lo largo de sus más de tres décadas de existencia dos importantes pasivos:

- a) Primero. - Su capacidad recaudatoria se ha mostrado limitada y su progresividad efectiva discutida, a pesar de ser uno de los impuestos con más progresividad formal del mundo.
- b) Segundo. - Su estructura ha sido fuertemente ineficiente actuando como un importante lastre para el crecimiento económico.

Considera Sanz (2014), que estos dos pasivos muestran tanto el agotamiento de su diseño, altamente cuestionado por la sociedad, como la necesidad de reformar en profundidad el impuesto. En este contexto, las líneas prioritarias de actuación defendidas por el profesor Sanz son las siguientes:

- a) Primero. - Fortalecer la naturaleza dual de la base imponible. Para ello, la base del ahorro incorporaría la totalidad de rendimientos y plusvalías del capital inmobiliario, así como el 50 % de las rentas empresariales y profesionales, *el 50% restante formaría parte de la base general*. Esta nueva definición llevaría aparejada la eliminación del sistema de módulos.
- b) Segundo. - Recuperar los mínimos vitales genuinos, aunque limitados a las cargas familiares y al ahorro previsión (especialmente el destinado a la cobertura de jubilación). Adicionalmente debería ser eliminada tanto la actual reducción por rentas del trabajo como el mínimo personal por contribuyente.
- c) Tercero. - Gravar la base liquidable con una tarifa de solo dos tramos, con un primer tipo del 25% para bases liquidables inferiores a 60.000 euros y un segundo del 35% para el resto de bases. Por su parte, a la base del ahorro le sería aplicable en todo caso un tipo único del 25%.

Por último, Sanz (2014) propone la eliminación de todas las deducciones que no tengan carácter técnico, *entre las que se encuentran las relativas a donaciones, inversiones empresariales y las destinadas a madres trabajadoras con hijos menores de tres años*. Asimismo, propone *eliminar con carácter retroactivo, aunque de forma escalonada a lo largo de cuatro años, la deducción por vivienda habitual*.

La simulación de la propuesta de reforma del profesor Sanz aumentaría la recaudación en más de 30.000 millones de euros (3% del PIB). Una reforma de esta naturaleza reduciría los costes de eficiencia de manera significativa y respetaría el poder redistributivo del impuesto.

López et al (2015), afirman que la reciente reforma del IRPF, que entra en vigor de forma escalonada en los años 2015 y 2016, los autores analizan el impacto en el artículo *“Evaluación de la Reforma del IRPF 2015-2016: Impacto Recaudatorio y Distributivo”* a través de la última muestra anual de declarantes de IRPF correspondiente a 2011, con información detallada sobre unos dos millones de declaraciones representativas de una población total de 19,5 millones de declaraciones. También utilizan la muestra de No Obligados-No Declarantes formada por los contribuyentes que no tenían la obligación de presentar declaración y no la presentaron. Esta muestra abarca a unos 37.000 perceptores de una población de 2,3 millones.

El primer paso de la investigación de López et al (2015), consiste en actualizar las rentas de los contribuyentes, que se proyectan al ejercicio 2014 utilizando información agregada sobre la evolución de los distintos tipos de rentas durante el período relevante. Con las rentas así estimadas, la declaración de cada integrante de la muestra de declarantes se realiza seguidamente bajo tres normativas diferentes: la vigente en 2014 antes de la reforma; la que se aplicará en 2015 cuando entra en vigor la primera fase de la reforma; y la aplicable en vigor en 2016.

Como plantean López et al (2015), la comparación de los resultados obtenidos con los tres escenarios de simulación, les permite a los investigadores cuantificar los efectos esperables de las dos fases de la reforma para el conjunto de los contribuyentes: tanto declarantes como no declarantes (no obligados), y para distintos subgrupos de ellos, según su fuente mayoritaria de renta gravable o sus características personales y familiares.

Con la Reforma del IRPF, López et al (2015), resalta los cambios más relevantes, como la modificación de la base imponible general y del ahorro, la rebaja de los tipos de gravamen y la rebaja de la recaudación estatal por de los tipos de gravamen, son los aspectos más destacables mencionados por López et al (2015):

- a) La reforma a la base imponible general apenas sí se percibe, la modifica muy poco, sin embargo, a la base imponible del ahorro, ésta se incrementa en más de un 25% debido a la eliminación de la exención de los primeros 1.500 euros en dividendos.

En ese sentido, Belenguer (2016) considera que a partir de la entrada en vigor de la reforma fiscal los contribuyentes que obtengan dividendos tendrán que tributar en el IRPF por el 100% de las cantidades que obtengan por dicho concepto. Con la eliminación de la exención desincentivará la compra de acciones de manera individual, a la vez que provocará que otros productos financieros se vuelvan más atractivos.

- b) La reforma supone una rebaja sustancial de los tipos de gravamen y de la recaudación estatal. Su primera fase supone básicamente la eliminación de las llamadas tarifas complementarias en las que se plasmó la subida del impuesto introducida a finales de 2011, (*vigentes para 2012*), y comporta una rebaja del tramo estatal del impuesto en

unos 5.000 millones de euros, a los que habría que añadir unos 1.400 millones adicionales en la segunda fase.

López et al (2015), en términos porcentuales, el impacto de la reforma para el Estado en los tipos medios de gravamen (cuota íntegra) sobre las rentas del ahorro y las integradas en la base general del impuesto, estas cifras suponen rebajas de la recaudación estatal por IRPF de un 14,52% en la primera fase y de un 18,78% una vez se complete la reforma en 2016.

- c) Otro aspecto que destaca López et al (2015), es que, a pesar del aumento de la base del ahorro, (consecuencia de la eliminación de la exención parcial de dividendos, como se explica en el inciso a). La eliminación del gravamen complementario del ahorro por parte del Estado, (tras al haber reducido de 7 tramos a 5 el gravamen complementario que anteriormente se aplicaba en el 2012), hace que realmente caiga la cuota íntegra del ahorro estatal entre 2014 y 2015 en casi un 13%.

La reforma reduce los tramos del IRPF de 7 a 5 y se llevará a cabo en dos fases como lo confirma también Grupo del Mar (2015); tras haber subido 7 puntos con el gravamen complementario que empezó a aplicarse en 2012. Como lo explica Gómez de la Torre del Arco (2015) en la **Figura 24**.

Es decir, afecta en mayor medida a los contribuyentes cuya renta gravable total está integrada mayoritariamente por rentas del ahorro, ya que para éstos la exención parcial de los dividendos tenía generalmente una importancia limitada.

Figura 24 Escala estatal general comparativa del 2011 – 2016, España

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA INTEGRAL	RESTO BASE HASTA	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
	(euros)	(euros)	
TARIFA 2011			
0,00	0,00	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300	14
33.007,20	4.266,86	20.400	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000	22,5
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5
TARIFA 2012-2014 incluye gravamen complementario			
0,00	0,00	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300	16
33.007,20	4.705,66	20.400	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000	27,50
175.000,20	41.197,88	125.000	29,50
300.000,20	78.072,88	en adelante	30,50
TARIFA 2015			
0,00	0,00	12.450	10
12.450	1.245,00	7.750	12,5
20.200	2.213,75	15.000	15,5
34.000	4.352,75	26.000,00	19,5
60.000	9.422,75	en adelante	23,5
TARIFA a partir 2016*			
0,00	0,00	12.450	9,5
12.450	1.182,75	7.750	12
20.200	2.112,75	15.000	15
35.200	4.362,75	24.800	18,5
60.000	8.950,75	en adelante	22,5

Fuente: Gómez de la Torre del Arco (2017). "Análisis de redistribución y progresividad del nuevo IRPF: un ejercicio de simulación" (p. 2429).

- d) Comentan López et al (2015), que las comunidades autónomas tienen capacidad normativa sobre la escala general del impuesto y la cuantía de los mínimos personales y familiares y pueden introducir deducciones, señalan que, en el 2015 la recaudación autonómica se reduciría en tan solo un 0,69%.
- e) En ese sentido, afirman que las distintas comunidades han hecho un uso muy desigual de sus potestades tributarias para modificar la normativa del impuesto en 2015.

Destacan López et al (2015) que, en todas las comunidades autónomas, el IRPF autonómico se incrementa para la última decila de renta gravable (un 35,3% de los declarantes se va a beneficiar de la reforma, pero el 64,7% restante pagará un impuesto autonómico más alto).

- f) Manifiestan que, aunque la reforma aumenta la progresividad del impuesto, la significativa caída de la recaudación hace que su impacto redistributivo total se reduzca ligeramente.
- g) En promedio, todas las decilas de renta pagan menos tras la reforma, con una ganancia neta que es mayor en términos porcentuales para los grupos de menor renta. Solo un 5,2% de los contribuyentes saldrá perdiendo con la reforma en 2016.
- h) Finalmente señalan López et al (2015) que la reforma favorece especialmente a las familias con más hijos y a los discapacitados, pero no a los pensionistas. También favorece a aquellos que obtienen la mayor parte de su renta del ahorro, como se menciona en el inciso c).

También Gómez de la Torre del Arco (2017), realiza un ejercicio de simulación en el que revela los principales cambios normativos del IRPF,

operados a través de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre. El objetivo principal es conocer los efectos sobre la tributación de los contribuyentes con el nuevo IRPF en el artículo *“Análisis de redistribución y progresividad del nuevo IRPF: un ejercicio de simulación.”*

En su ejercicio empírico de simulación, el cual consiste en aplicar normativas del IRPF distintas sobre una misma realidad económica: la renta declarada en 2011 por los contribuyentes por IRPF, para determinar la capacidad redistributiva y de progresividad del nuevo impuesto junto a la distribución de la carga impositiva.

“El objetivo fundamental de la reforma, según el Informe Económico y Financiero (2015, pp.115), es impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo, así como configurar un sistema tributario equitativo con una rebaja de impuestos más significativa para contribuyentes con menores recursos y con beneficios sociales para los colectivos más vulnerables. Según dicha fuente, la reforma distribuye la carga tributaria de la imposición directa, aumentando la renta disponible en manos de las familias, fomentando el ahorro y la inversión y mejorando la competitividad de la empresa española.” (p. 3)

Señala la autora Gómez de la Torre del Arco (2017) que son numerosos los cambios que la Ley 26/2014 introduce en la regulación del impuesto, analiza aquellos con más importancia:

- a) **Modificaciones de la tarifa del IRPF.** - Respecto a la importancia cuantitativa, en la cual se reducen el número de tramos como los tipos marginales sobre la nueva tarifa aplicable a la base liquidable en 2015, y que para 2016 a través del Real Decreto-Ley 9/2015, efectúa la segunda rebaja de los tipos marginales, reduciendo aún más la carga tributaria. (p. 240)

- b) **Aumento de los mínimos personales y familiares.** - Otro de los cambios aprobados en la Ley 26/2014 es el aumento que experimentan los mínimos personales y familiares.

Analiza Gómez de la Torre del Arco (2017), que los mínimos personales y familiares, en la nueva Ley 26/2014 se han aumentado tanto el importe del mínimo personal, cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 o 75 años, como el correspondiente a los ascendientes y descendientes que convivan con aquél. Estos mínimos personales y familiares, menciona Gómez de la Torre del Arco que determinan la verdadera capacidad económica de los contribuyentes, así como medir el nivel de renta que no debe gravarse, para que el contribuyente pueda destinar a cubrir las necesidades más básicas del contribuyente y de las personas que dependen de él, variando la cuantía en función de las necesidades del gasto, del tamaño, composición y situación familiar.

Señala que se incrementa la cantidad cuando el descendiente sea menos de tres años, es decir, el mínimo aumenta hasta los 2.800 euros anuales. *“No cambian las condiciones de la aplicación de ninguno de estos mínimos. Al mismo tiempo, se incrementan los importes del mínimo aplicable a las personas anteriormente señaladas con discapacidad.”* (p. 245)

Con la nueva ley, existe la posibilidad de aplicar la cuantía de 1.150 euros en concepto de mínimo por ascendiente, en caso de fallecimiento, aclara la autora que siempre que se genere el derecho a ello, siendo necesario que antes de terminar el período impositivo, el ascendiente haya convivido con el contribuyente al menos la mitad de período transcurrido, desde el inicio del período impositivo hasta la fecha del fallecimiento.

Como se muestra en la **Tabla 18**.

Tabla 18 Comparación mínimos personales y familiares

Mínimos	IRPF 2011	IRPF 2016
del contribuyente	5,151	5,500
- por edad > 65 años	918	1,150
- adicional por edad > 75 años	1,122	1,400
por descendientes:		
-Primero	1,836	2,400
-Segundo	2,040	2,700
-Tercero	3,672	4,000
- Cuarto y siguientes	4,182	4,500
- por edad < de 3 años	2,244	2,800
por ascendientes:	918	1,150
- por edad > 75 años	1,122	1,400
por discapacidad		
De contribuyente:		
-Grado de minusvalía < 65%	2,316	3,000
-Grado de minusvalía > 65 %	7,038	9,000
por asistencia	2,316	3000
Ascendientes o descendientes:		
-Grado de minusvalía < 65%	2,316	3,000
-Grado de minusvalía >65 %	7,038	9,000
por asistencia	2,316	3,000

Fuente: Gómez de la Torre del Arco (2017). "Análisis de redistribución y progresividad del nuevo IRPF: un ejercicio de simulación". Comparativo de la Ley 26/2014 y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764.

c) **Impuestos negativos.** - *La novedad de la Ley 26/2014 es la creación de tres nuevos “impuestos negativos” o categorías de beneficios sociales para familias y personas con discapacidad. Operan para familias con hijos dependientes con discapacidad, familias con ascendientes dependientes y familias numerosas (tres o más hijos o con dos hijos y un solo progenitor; hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa y la nueva figura de ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de la LIRPF y sin derecho a percibir anualidades por alimentos).* (p. 246)

Señala que en cada uno de los casos recibirán 1.200 euros anuales o 2.400 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial. Así como podrán recibir 100 euros mensuales de forma anticipada, y podrán ser acumulables entre sí y de igual cuantía, por ejemplo, 100 euros adicionales para madres trabajadoras con hijos menores a tres años.

“El objetivo de estas nuevas deducciones es reducir la tributación de los trabajadores con mayores cargas familiares y operan de forma análoga a la deducción por maternidad. De esta forma, los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada una de dichas situaciones, deducción que además es compatible con la actual deducción por maternidad.” (p. 247)

Afirma la autora que esta nueva figura denominada “impuestos negativos” sobre la renta, el beneficiario recibe una cantidad, asimilándose más a una prestación de carácter social, vinculada a las cuotas cotizadas por el contribuyente a la Seguridad Social, señala que

se trata de una subvención pública condicionada a factores subjetivos y objetivos, y cuenta con el antecedente de la deducción por maternidad. Siempre que cumpla con los requisitos, de manera independiente a su situación tributaria en el IRPF. (Gómez de la Torre del Arco, 2017).

d) **Otros cambios normativos.** - En este apartado se citan otros cambios normativos relevantes. Señala que, en la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se encuentra la comparativa, así como un informe con las principales novedades tributarias introducidas en el IRPF. La autora cita los cambios más significativos:

- *exención por despido o cese del trabajador.* – Con los mismos términos anteriores, pero fija el límite exento para estas indemnizaciones la cantidad de 180.000 euros.
- *reducción por obtención de rendimientos del trabajo.* – Se elimina la reducción general de 2.652 euros, por la obtención de rendimiento de trabajo, cualquiera que sea el rendimiento neto positivo, y cualquiera que sea la cuantía de “*otras rentas*” percibidas.

Pero agrega un nuevo concepto de otros gastos, deducible de 2.000 euros anuales, para el caso de desempleados que acepten un nuevo empleo que exija cambio de residencia, también se incrementa el importe de 3.500 euros o 7.750 euros anuales para el caso de trabajadores activos discapacitados según los grados de su incapacidad.

- *Provisiones y gastos de difícil justificación (5%).* – Se establece la cantidad de 2.000 euros anuales, como límite máximo por concepto

de provisiones y gastos de difícil justificación deducible en el régimen de estimación directa simplificada.

- *Regímenes objetivos para rendimientos de actividades económicas.* - Se establece nuevos requisitos para su aplicación: tanto cuantitativos como cualitativos, mediante la reducción de los límites objetivos y la reducción de las actividades que se pueden acoger al sistema, limitándolas a aquéllas que por su naturaleza se relacionan con consumidores finales.
- *Reducción por periodo de generación.* - Establece un nuevo límite de 300.000 euros como la cuantía de rendimiento neto sobre la que aplicará la reducción en todo tipo de rentas. Y minorará el porcentaje de reducción por período de generación del 40 al 30% de los rendimientos irregulares.
- *Rendimientos de capital mobiliario.* - La exención aplicable a dividendos, antes de la reforma estaban exentos con el límite de 1.500 euros anuales, ahora esta exención queda suprimida. Otro cambio es la creación de los planes de ahorro, declarando exentos los rendimientos positivos del capital mobiliario precedentes de los nuevos *Planes de Ahorro a Largo Plazo* creados por la *Ley 26/2014*, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital de dicho plan, antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura. Agencia Tributaria (2014), señala que, en caso de perder la exención por ese motivo, se hará la retención de todos los rendimientos positivos obtenidos desde la apertura del Plan, y su tributación se hará como capital mobiliario.
- *Aportaciones a planes de pensiones.* - Las posibles reducciones a efectuar en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones son de 10.000 a 8.000 euros. Y se extiende el nuevo límite de 8.000

euros a los contribuyentes mayores de 50 años, que antes contaban con límites específicos.

- *Eliminación de los coeficientes de corrección monetaria.* – En la transmisión de inmuebles, se elimina la aplicación de los coeficientes de actualización (que corrigen la depreciación monetaria actualizando el valor de adquisición).
- *Transmisión de derechos de suscripción de valores cotizados.* – El importe de la transmisión de los derechos de suscripción de valores admitidos a negociación, la nueva ley los califica como ganancia patrimonial sometida a retención, para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión, en lugar de la regla de minoración del coste. Evitando una regla de diferimiento fiscal de difícil control, equipando de esta forma el tratamiento de valores cotizados con el tratamiento aplicable a los valores no admitidos a cotización en ningún mercado secundario.
- *Integración y compensación de rentas en la base imponible general.* – El saldo negativo de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la base imponible general, se compensará con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. En 2014 este límite era del 10%.
- *Se han introducido novedades en la base imponible del ahorro.* – Un cambio es el aumento de los límites de compensación en la renta del ahorro en la totalidad de las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones, con independencia de su período de generación.

- *Deducción por alquiler de la vivienda habitual.* - Se suprime la deducción por alquiler de la vivienda habitual, aunque de forma transitoria se mantiene para algunos arrendatarios.

Concluye Gómez de la Torre del Arco (2017), que uno de los objetivos de la reforma, como se destaca en la exposición de motivos de la Ley 26/2014, “*es la de servir como estímulo a la demanda interna mediante el incremento de la renta disponible de las familias.*” Manifiesta que para lograrlo es necesario:

- a) La reducción de la carga tributaria.
- b) La renta después del impuesto aumenta el 0,7% con la normativa 2016, respecto a 2011.
- c) El incremento de renta disponible en manos de los contribuyentes alcanza casi los 2.900 millones de euros.
- d) La tarifa general definitiva se fija entre el 19% y el 45%, a partir de 2016
- e) Los asalariados que ganen menos de 12.000 euros al año dejarán de tributar por el IRPF
- f) El 72% de los declarantes, que cuentan con rentas inferiores a 24.000 euros al año, contarán con una rebaja media en el IRPF del 23,47% y la rebaja media será del 19,34% para los contribuyentes con una renta inferior a 30.000 euros.
- g) La nueva tarifa es bastante similar a la que estaba en vigor en el ejercicio 2011, si bien se ha establecido una rebaja más significativa diseñada para beneficiar a los contribuyentes con rentas bajas y medias.
- h) De igual modo, la comparación de las cuotas por CC.AA. refleja que la disminución de la carga impositiva se produce en todas, con mayor o menor intensidad.

- i) Al final el nuevo IRPF, posee un mayor potencial redistributivo, dado su carácter más progresivo, aún a pesar de la pérdida de recaudación de casi 2.900 millones de euros.
- j) Los resultados en términos de ganadores y perdedores demuestran que algo más del 60% de los declarantes obtienen cierta ganancia con la nueva normativa, resultando tan solo el 9,12% de los declarantes perdedores.

Domínguez (2015), manifiesta que la reforma fiscal aprobada a finales del año 2014 no ha tenido el alcance que se esperaba, ni generado las expectativas de una modificación de carácter estructural en el sistema tributario español. Por lo que respecta al IRPF, este tributo mantiene su esquema semidual.

Señala Domínguez (2015) en su artículo *“La reforma del IRPF de 2014: novedades en el ámbito del ahorro”* que los cambios más significativos a efectos de la consideración de la inversión nueva en instrumentos de ahorro introducidos por la reforma son los siguientes:

- a) Establecimiento de una exención para los rendimientos de los planes de ahorro a largo plazo.
- b) Supresión de la exención de 1.500 euros para los dividendos.
- c) Disminución y unificación del límite de las aportaciones a planes de pensiones e instrumentos asimilados.
- d) Reducción del plazo de duración mínima de los Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS).
- e) Disminución moderada de la escala de gravamen.
- f) Eliminación de los coeficientes de actualización monetaria en relación con las transmisiones de bienes inmuebles.

- g) Gravamen de todas las ganancias patrimoniales calificadas como renta del ahorro en la base de esta renta con independencia del plazo de generación.
- h) Exención de las ganancias patrimoniales para mayores de 65 años en caso de reinversión del importe total de la transmisión en una renta vitalicia.

Por otro lado, Rafael Doménech (2018), en el artículo *BBVA Research “The current expansion of the Spanish Economy” (La actual expansión de la economía española.)*. Señala que desde el 2014, España ha crecido a un ritmo superior al de la mayoría de los países europeos. El país ha recuperado la competitividad perdida antes de la crisis. La inflación, los costes laborales unitarios y los márgenes de beneficio han tenido mejores resultados que en el conjunto de la zona del euro, lo que ha dado lugar a un fuerte crecimiento de las exportaciones.

Destaca Rafael Doménech (2018), que los resultados en términos de empleo, España ha recuperado el 86% del empleo perdido durante la crisis, conforme datos arrojados por Seguridad Social; a este ritmo para el año 2019, España podría alcanzar el nivel de empleo que tenía en 2007, señala el autor que la creación de empleo es crucial para garantizar una sociedad más inclusiva y para alcanzar los efectos del bienestar de crecimiento.

A finales del 2017, la productividad y los salarios reales alcanzaron cerca de los 10 puntos porcentuales por encima de la media del ciclo anterior, señala el autor que la economía española produce más hoy que antes de la crisis, con una mayor productividad; destacando que ahora el reto es seguir creando empleo y, al mismo tiempo, mejorar la productividad y los salarios. Rafael Doménech (2018).

A continuación, en los dos siguientes apartados se presentan los antecedentes del impuesto sobre la renta, desde el marco general de la tributación del IRPF, hasta la regulación para la determinación del impuesto IRPF del régimen en el cual opera la Pyme del caso práctico, en España.

2.3.3 Antecedentes del Ingreso sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)

La Agencia Tributaria (2018), conforme el *artículo 1° de la LIRPF*, señala que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es un **“tributo”** de carácter personal y directo que grava, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

La Ley General Tributaria, *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 2°*, define al tributo como:

“Los ingresos públicos que consisten en las prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”

Divide a los tributos en tres categorías: contribuciones especiales e impuestos, establecidos en el artículo 2.2 LGT y López, N.R. (2012):

- a) Las Tasas. - Es un tributo que se exige cuando el sector público realiza una actividad o presta un servicio que afecta o beneficia de forma particular al contribuyente (o sujeto pasivo).

- b) Las Contribuciones Especiales. - Se aplican cuando el sujeto pasivo obtiene un beneficio o un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de una obra pública o del establecimiento o ampliación de un servicio público.
- c) **El Impuesto.** - A diferencia de los tributos anteriores, debe ser satisfecho por el contribuyente sin recibir a cambio ningún tipo de contraprestación directa y debe ser aprobado por una ley.

Refiere la LIRPF en el *artículo 6* de la LIRPF y conforme el *artículo 20.1 de la Ley General Tributaria*, que el impuesto sobre la renta es un impuesto que tiene como objeto gravar la renta percibida por las personas físicas. Los principales componentes de la renta son:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) **Los rendimientos de las actividades económicas.**
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

Como señalan López, N. R. (2012) y Fajardo (2018), y en el *artículo 6* de la LIRPF y conforme el *artículo 20.1 de la Ley General Tributaria*, definen el hecho imponible cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, como son:

1. La obtención de rentas por el contribuyente.
2. La Renta del contribuyente las siguientes:
 - a) *Los rendimientos del trabajo.* - Por ejemplo, los sueldos.

- b) *Los rendimientos del capital.* - Por ejemplo, los Rendimientos del Capital Mobiliario, los intereses, dividendos, etc., los Rendimientos del Capital Inmobiliario, los alquileres de inmuebles.
- c) **Los rendimientos de las actividades económica.** - Por ejemplo, las rentas percibidas por un autónomo de su negocio.
- d) *Las ganancias y pérdidas patrimoniales.* - Por ejemplo, las procedentes de la transmisión de un inmueble.
- e) *Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.* - Por ejemplo, de una tercera vivienda no alquilada.

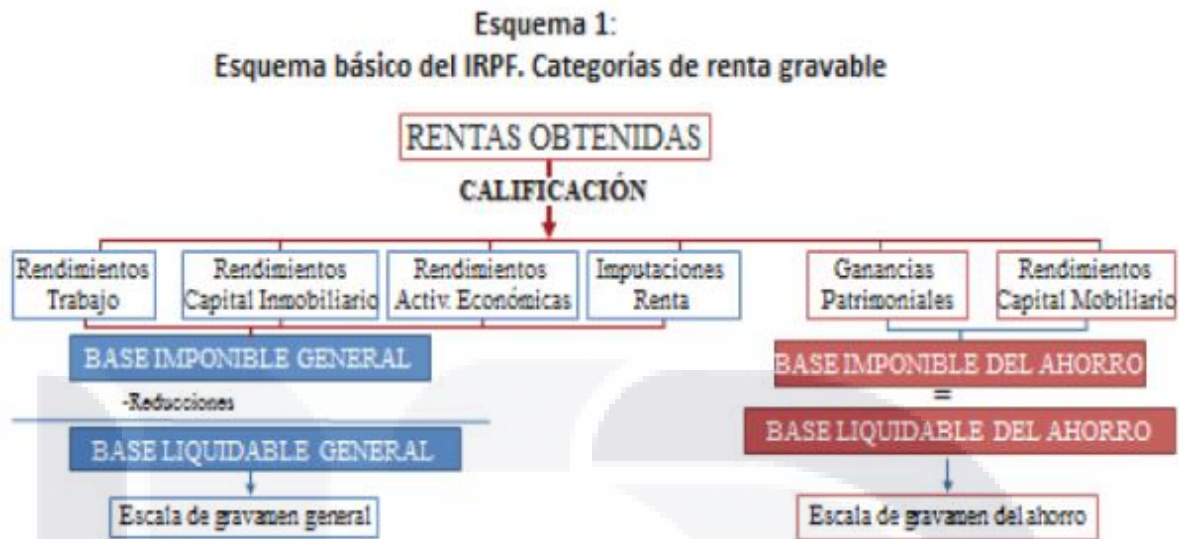
3. Para la determinación de la base imponible y cálculo del impuesto:

“la renta se clasificará en renta general o del ahorro”.

Fajardo (2018), destaca que el IRPF se le considera como gravamen único, pero es necesario hacer una distinción, como si de “dos impuestos” se tratara.

Explica Domínguez (2015), de manera general del Marco Legal del IRPF, con el siguiente esquema de la **Figura 25**:

Figura 25 Esquema básico del IRPF, categorías de renta gravable



Fuente: Domínguez (2015) “La reforma del IRPF de 2014: novedades en el ámbito del ahorro” (p. 12)

Meraviglia (2018), señala en la revista digital Cinco Días en la sección El País Economía, “El IRPF cumple 40 años: así ha evolucionado el impuesto que cambió España.” El tributo que grava las rentas del trabajo y del ahorro el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas cumple 40 años este 2018, el IRPF se aprobó en 1978 el cual tenía 28 tramos y tipos impositivos que iban del 15% al 65,5%.

Viñas (2018), también de la revista digital Cinco Días en la sección El País Economía, “La historia de 40 años del IRPF en imágenes y gráficos”, señala en ese sentido que, de los 28 tramos del IRPF que había en 1978, se pasaron a 17 en 1991, señala el autor que la tendencia en España y en la mayoría de países ha ido encaminada a simplificar el IRPF; y para combatir la crisis, el Gobierno de Rajoy llegó a elevar el impuesto máximo al 52% entre 2012 y 2014.

Actualmente el impuesto mantiene 5 tramos y con tipos que van del 19% al 45%, como se muestra a continuación en la **Figura 26** y **27**. El autor Viñas (2018), manifiesta que existe un IRPF distinto en cada comunidad de España y las comunidades tienen competencia para modificar los tipos y tramos. Cataluña, Andalucía, Aragón o Murcia son las comunidades que mantienen un impuesto por encima de la media en prácticamente todos los tramos.

En cambio, Madrid y en menor medida las dos Castillas sobresalen por aplicar la menor presión fiscal en España sobre las rentas del trabajo. Como se observa en el mapa de la **Figura 26**.

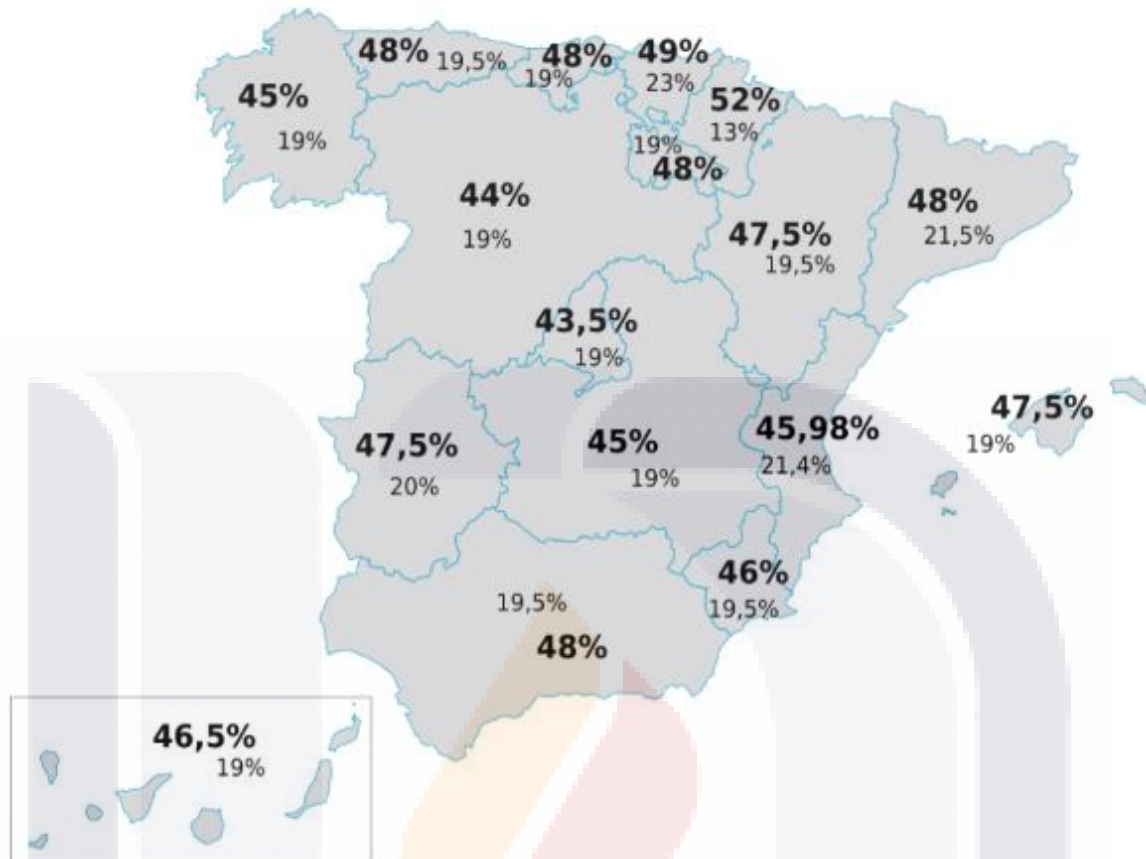
Figura 26 Mínimos y Máximos de las CC.AA. en España, 2017-2018



Fuente: Viñas (2018) “La historia de 40 años del IRPF en imágenes y gráficos” Y con base en datos de Agencia Tributaria (2016)⁴⁶ “IRPF Escalas autonómicas”

⁴⁶[https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2018/Resumen_normativo_\(versiones_anteriores_excel_2016\).xlsx](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2018/Resumen_normativo_(versiones_anteriores_excel_2016).xlsx)

Figura 27 Mapa de Tipos Mínimos y Máximos, IRPF por Comunidades Autónomas



Fuente: Martínez (2017)⁴⁷ Iberley. IRPF por Comunidades Autónomas. Revista Fiscal Digital.

Y también se muestra los tipos mínimos y máximos fiscales entre Comunidades Autónomas de España, en la siguiente **Figura 28**.

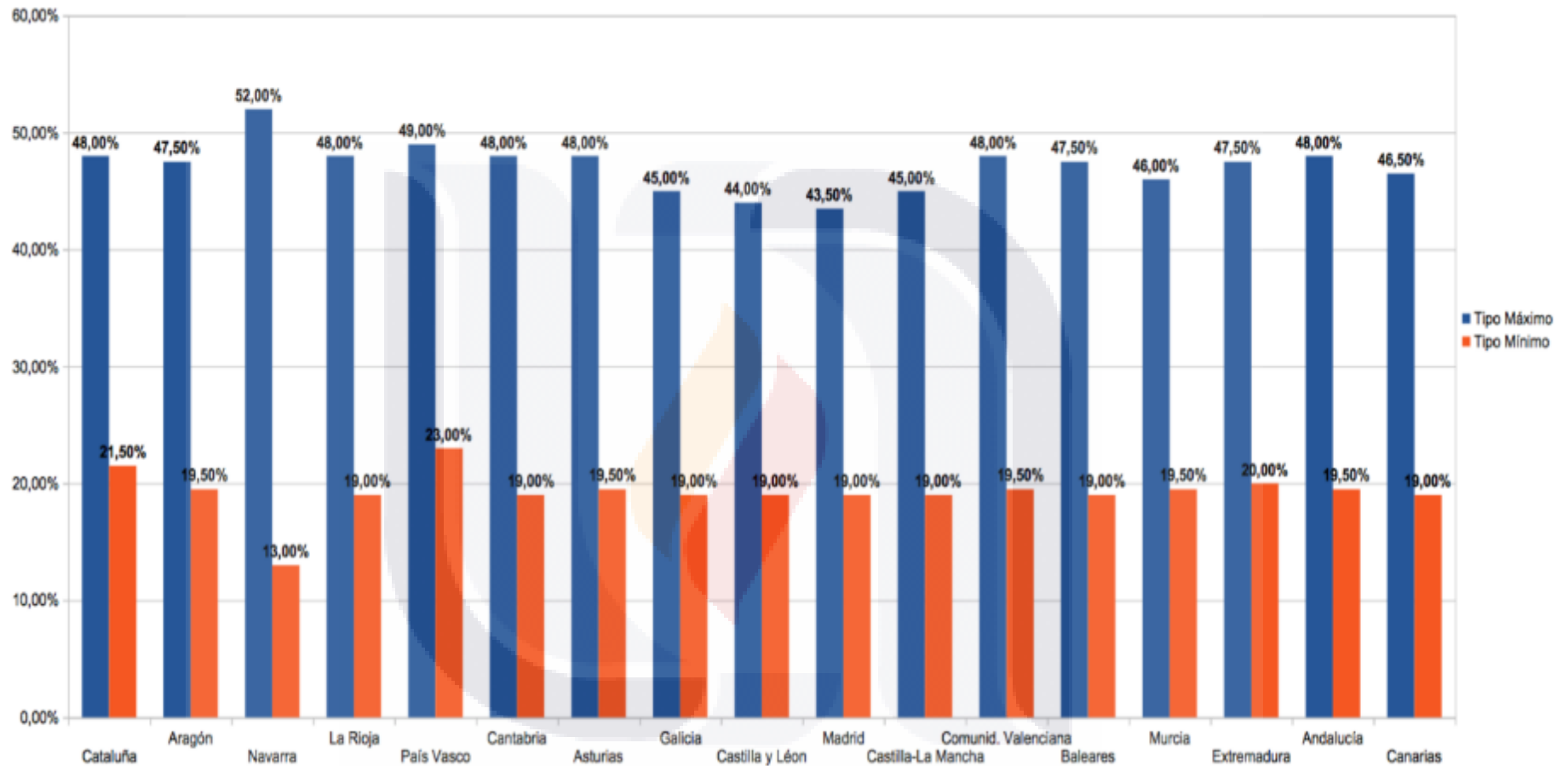
⁴⁷ Los tipos de la escala autonómica del IRPF que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por las Comunidades Autónomas.
<https://www.iberley.es/revista/irpf-comunidades-autonomas-96>

El País Vasco y Navarra, tienen los tipos máximos de los tramos de gravamen del IRPF, y se mencionan porque están considerados dentro de España. Viñas (2018), el País Vasco y Navarra, no los regula el “régimen común” los impuestos son recaudados íntegramente por las diputaciones forales y pagan un cupo o aportación al Estado, el País Vasco y Navarra establecen su propio modelo fiscal.⁴⁸

El Gobierno de Navarra (2018), sostiene que el IRPF lo regula la Ley Foral, de aplicación a los sujetos pasivos que, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Convenio Económico, tengan su residencia habitual en Navarra, según lo establece el artículo 4° del DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2008, de 2 de junio, (BON 25/07/2008), por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

⁴⁸ Más adelante lo explica a detalle López, N.R. (2012), en la página 164 inciso a).

Figura 28 Diferencias tipo máximo y mínimo fiscal entre Comunidades Autónomas de España



Fuente: Jaime (2017)⁴⁹ “Estas son las diferencias de IRPF entre Comunidades Autónomas.” Información tomada con base en El Blog Salmón.

⁴⁹ <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/estas-son-las-diferencias-de-irpf-entre-comunidades-autonomas>

Martínez (2017) indica que, en el proceso de liquidación del impuesto, ya sea de la base liquidable general, como de la base liquidable del ahorro, ambas han de someterse a los *gravámenes estatales y autonómicos*:

- a) La Cuota Íntegra Estatal. - Como lo dispone el artículo 62 de la LIRPF, será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren los Art. 63 LIRPF a la base liquidable general; y del artículo 66.1 LIRPF a la base liquidable del ahorro.
- b) La Cuota Íntegra Autonómica. - Será la suma de las cuantías resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren al artículo 74 LIRPF a la base liquidable general y al artículo 76 LIRPF a la base liquidable del ahorro.

Como lo indica Martínez (2017) para la liquidación del IRPF los gravámenes en España, son Estatales y Autonómicos; Viñas (2018) donde las comunidades tienen competencia para modificar los tipos y tramos.

Menciona López, N.R. (2012), que una de las principales transformaciones legislativas con la reforma, consiste en las competencias cedidas a las CC.AA. respecto del IRPF, lo que supone un claro avance en su autonomía y corresponsabilidad tributaria, estas novedades son en la ampliación de las facultades de las CC.AA. para regular la tarifa autonómica aplicable a la base liquidable y también el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual; se permite que las CC.AA. puedan establecer deducciones autonómicas por subvención o ayudas públicas en determinadas condiciones; y se posibilita que aprueben incrementos o disminuciones en las cuantías del mínimo personal y familiar.

De las transformaciones de la reforma fiscal, declara López, N.R. (2012), se encuentran las del Estado y las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de

Autonomía, de la *Ley 22/2009, de 18 de diciembre*, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de “régimen común” y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (*Ley 22/2009*) y la *Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre*, BOE-A-2009-20374 de modificación de la Ley 8/1990, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica 3/2009).

Sostiene López, N.R. (2012) que ambas leyes configuran el sistema actual de financiación autonómica vigente en España, con el propósito de dotar a las CC.AA. de una mayor autonomía financiera. Destaca el autor que entre las novedades más importantes se encuentra la elevación del porcentaje de cesión del IRPF (del 33% al 50%).

López, N.R. (2012) ratifica en ese sentido, como consecuencia del reconocimiento constitucional de los derechos históricos de los “territorios forales”, en España el sistema de financiación de las CC.AA. está configurado por dos modelos diferentes:

a) **Modelo de financiación foral: aplicable al País Vasco y Navarra.**

-Llamado “Régimen Foral” el cual se caracteriza por la aprobación de una ley que regula las relaciones financieras entre la Hacienda de la Comunidad Autónoma y la del Estado, denominada Concierto, para el caso del País Vasco, y Convenio, para Navarra.

“De este modo, las respectivas CC.AA. tienen potestad sobre la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales. La recaudación queda bajo la disposición de dichas CC.AA. y éstas a su vez pagan anualmente al gobierno central una cantidad como compensación de los gastos que realiza el Estado en concepto de las competencias no transferidas y como contribución a la

solidaridad entre las regiones. Dicho importe recibe el nombre de Cupo (País Vasco) o Aportación (Navarra).” (p. 34)

- b) **Modelo de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía:** aplicable al resto de las CC.AA. (Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla –La Mancha, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y La Rioja), Ceuta y Melilla.

Indica López, N.R. (2012), que en esta nueva etapa los recursos financieros que se destinan a financiar las necesidades globales de las CC.AA. se componen de los tributos cedidos, mediante la transferencia de dos fondos:

1. Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales. – El cual tiene por objeto asegurar que cada comunidad autónoma reciba los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos esenciales del Estado de Bienestar, por lo que garantiza la equidad y la nivelación inexistentes en el sistema anterior.
2. Fondo de Suficiencia Global. - Este fondo asegura que las necesidades globales de financiación de cada comunidad en el año base se cubren con su capacidad tributaria, la transferencia del Fondo de Garantía y el propio Fondo de Suficiencia.

Agrega López, N.R. (2012), que con esta reforma se incluyen dos nuevos Fondos de Convergencia Autonómica; a saber: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación. Ambos fondos creados con recursos adicionales del Estado y con los objetivos de aproximar las CC.AA. en términos de financiación por habitante ajustado y de favorecer el equilibrio económico territorial, contribuyendo a la igualdad y la equidad.

Aliaga et al (2017), en el libro “*Ordenamiento tributario español: los impuestos*”, afirma que el artículo 3 de la Ley reguladora el IRPF es un tributo cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas (CC.AA.) de régimen común, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, en la cual establece la corresponsabilidad fiscal y autonomía de dichas entidades referentes al impuesto sobre la renta en dos aspectos importantes:

- a) La cesión parcial de la recaudación del IRPF a las CC.AA., en cuyo territorio se haya producido la renta, entendiéndose que corresponde a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el territorio de aquélla, con el límite máximo del 50%
- b) La atribución de determinadas competencias normativas, en lo que se refiere al mínimo personal y familiar, tarifas y deducciones en la cuota, bajo determinados requisitos y en relación con las personas físicas con residencia habitual en la respectiva CC.AA.

Viñas (2018), señala que, en 2017 Hacienda y las administraciones forales recaudaron más de 85.000 millones de euros, en torno al 7% del PIB, la mayor cifra en términos nominales. A pesar de las múltiples reformas, el impuesto se ha mantenido relativamente estable. El máximo de recaudación se logró en 1992, cuando se ingresó el equivalente al 7,9% del PIB, es decir un estimado de 29, 931 millones de euros en recaudación foral, ver **Figura 29**.

Viñas (2018) destaca que el IRPF es el impuesto que aporta más recursos al Estado. La Agencia Tributaria con base en el “*Informe Anual de Recaudación Tributaria 2017*” señala que el IRPF no sólo es el impuesto directo que más representa recaudación para el Estado, sino que es el impuesto que se

mantiene constante a través de los años, en comparación con los otros impuestos directos, como lo muestra la **Figura 30**.

Agencia Tributaria (2017), en el “Informe Anual de Recaudación Tributaria año 2017” señala que los ingresos tributarios por el IRPF en 2017, ascendieron a 77.038 millones de euros, un 6,4% más que en 2016, como se muestra en la **Figura 30**. Informa que son dos las razones que explican el crecimiento: la primera el aumento de las rentas brutas de los hogares y como segunda causa el positivo comportamiento de la cuota diferencial. Las rentas brutas crecieron un 4,1%, gracias fundamentalmente a la evolución de las rentas del trabajo.

“Parte de este comportamiento positivo de la cuota diferencial tuvo que ver con la forma progresiva con la que se llevó a cabo la reforma del impuesto en 2015 y 2016, incluidos los cambios de julio de 2015 que adelantaron gran parte de la reforma, aunque de manera desigual en cuota y retenciones.” (p. 19)

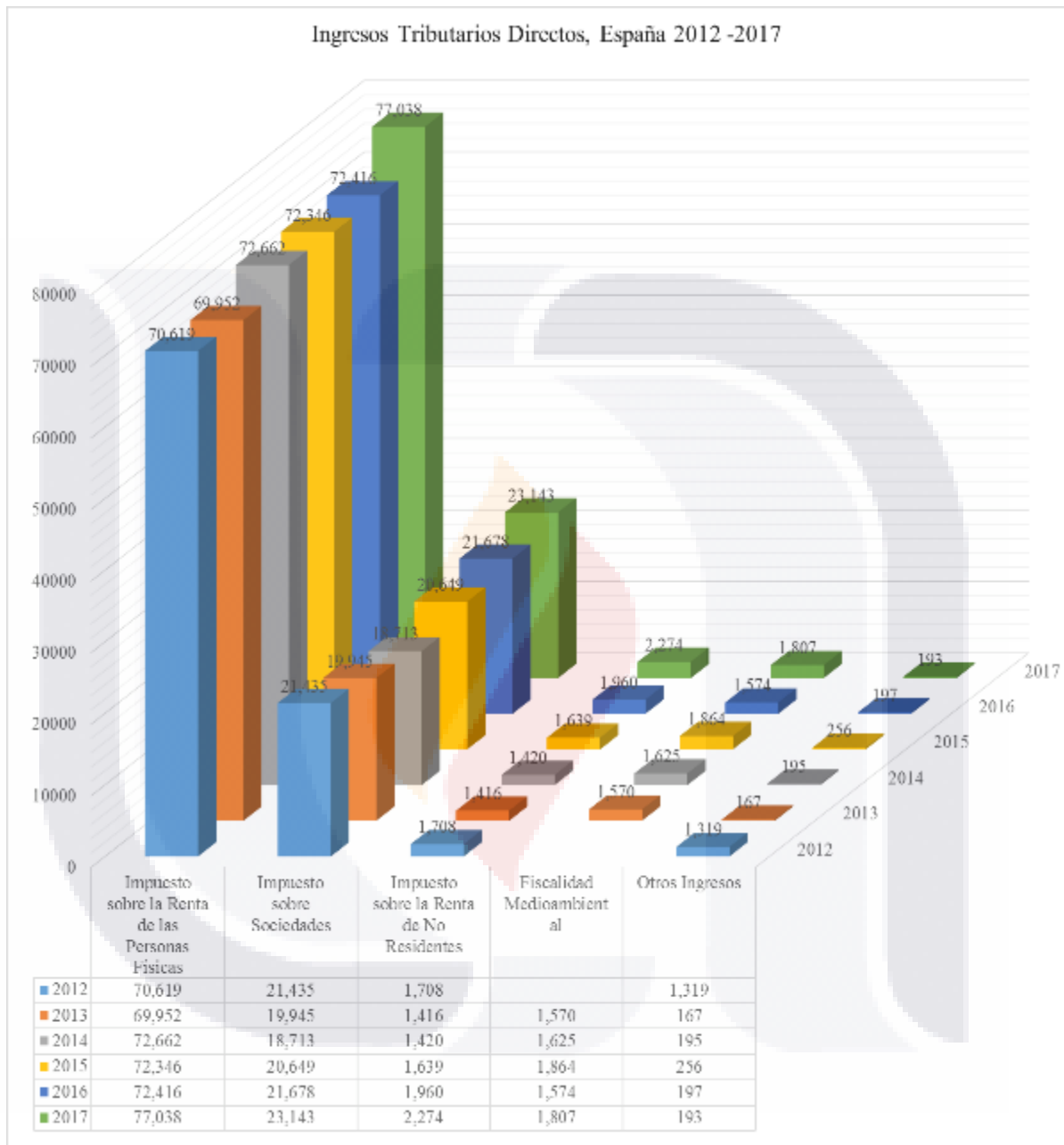
Figura 29 Evolución Histórica de la Recaudación del IRPF de España, 1978-2017



Fuente: Meraviglia (2018)⁵⁰ “Declaración de la Renta” Revista Digital Cinco Días, El País Economía, “Evolución Histórica del IRPF”

⁵⁰ https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/06/midiner/1523009082_029212.html

Figura 30 Tabla Ingresos Tributarios Directos de España, 2012-2017
(Millones de Euros)

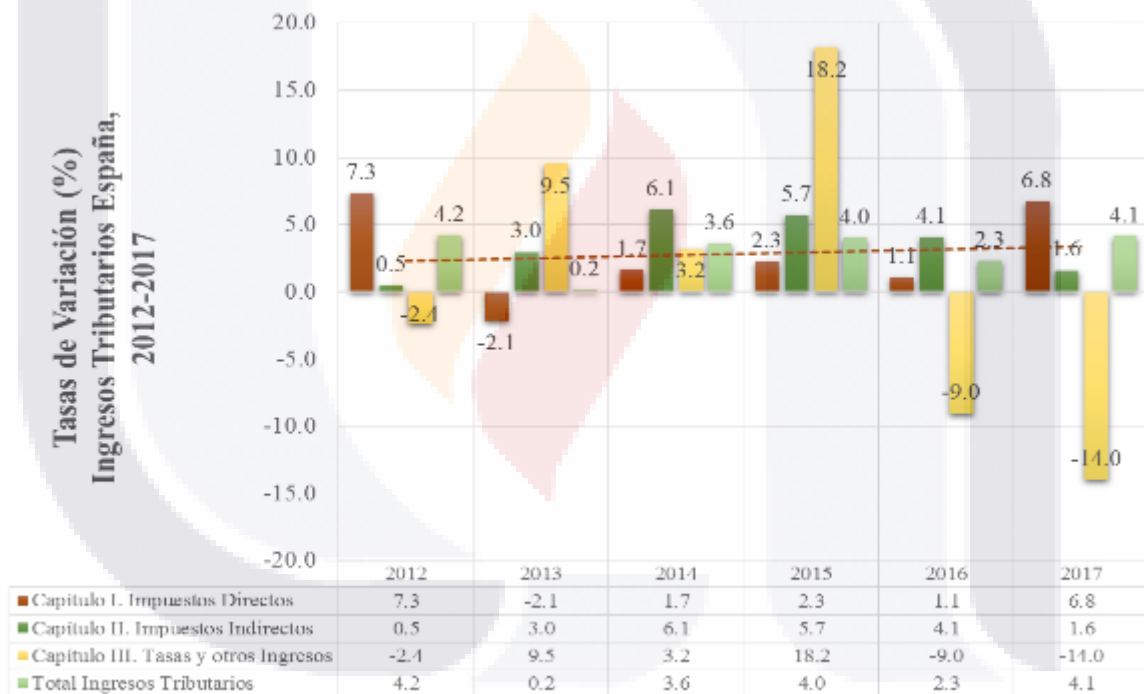


Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en Informe Anual de Recaudación Tributaria 2017. Agencia Tributaria (2017)⁵¹ España.

⁵¹https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2017/Ejercicio_2017.shtml

Agencia Tributaria (2017), en el “Informe Anual de Recaudación Tributaria año 2017”, señala que en 2017 los ingresos tributarios aumentaron un 4,1%, hasta alcanzar los 193.951 millones de euros, es decir el total de ingresos tributarios del 2017, los cuales se dividen como sigue: del Capítulo I Impuestos Directos 104,454 millones de euros, del Capítulo II Impuestos Indirectos 87,518 millones de euros, del Capítulo III Tasas y Otros Ingresos 1,978 millones de euros, conforme muestran las **Figuras 31 y 32**.

Figura 31 Tasas de Variación (%) Ingresos Tributarios de España, 2012-2017



Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en el “Informe Anual de Recaudación Tributaria año 2017” de Agencia Tributaria (2017)⁵²

⁵²https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2017/Ejercicio_2017.shtml

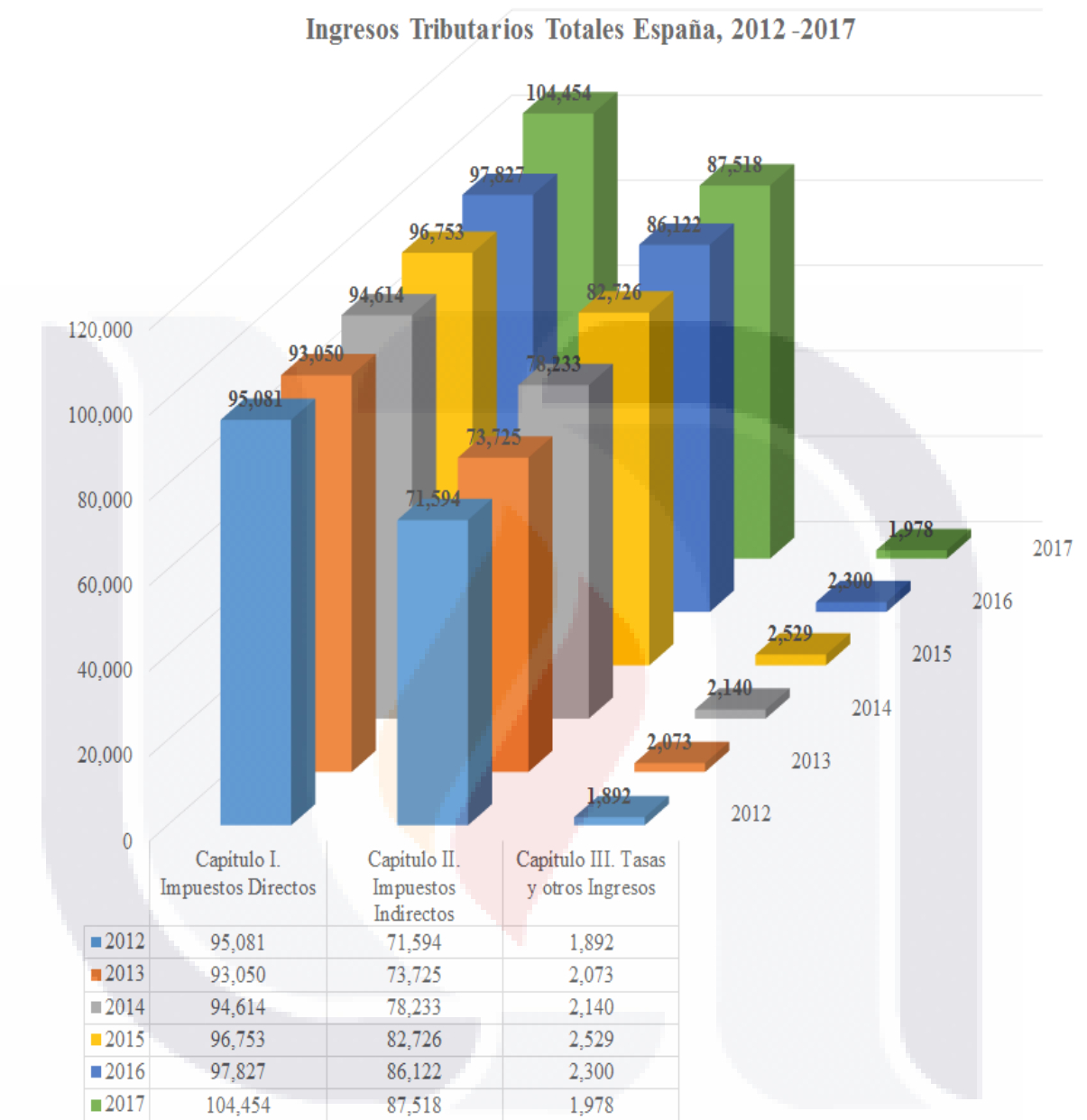
De la totalidad de los ingresos tributarios obtenidos en el 2017 en España, por la cantidad de 193.953 millones de euros, es decir, 4 mil 544 millones, 338 mil 185 pesos⁵³, como muestra la **Figura 32**, estos representan el 16.63% del total del PIB de España en el 2017, el cual fue de 1,166,319 millones de euros, es decir, 27 mil 326 millones, 970 mil 802 pesos, posicionándose la economía de española en el ranking número 14 de los 196 países comparados en Expansión (2018).

El valor absoluto del PIB en España creció 47.797 millones de euros, es decir, 1 mil 119 millones, 888 mil 490 pesos respecto a 2016. Actualmente a junio del 2018, España se encuentra en el ranking número 12 a nivel mundial, con una cifra del PIB de 299.267 millones de euros, es decir, 7 mil 011 millones, 855 mil 737 pesos.

La Agencia Tributara (2017), informa que las dos causas principales del crecimiento fueron la evolución de las bases imponibles y el resultado de las declaraciones anuales del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades que sirvieron para liquidar las rentas generadas en 2016.

⁵³ *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico., de la **Tabla 6**.

Figura 32 Ingresos Tributarios Totales de España, 2012-2017



Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la información del “Informe Anual de Recaudación Tributaria año 2017” Agencia Tributaria (2017).

Agencia Tributaria (2017), destaca que, en cuanto al detalle de los ingresos, las tres grandes figuras IRPF, Sociedades e IVA (sin el efecto del Suministro

Inmediato de Información SII), crecieron por encima del 6%, mientras que los Impuestos Especiales registraron un incremento más moderado (2,2%). La Agencia Tributaria (2017), también informa que los ingresos por IRPF aumentaron un 6,4%, gracias a la creación de empleo, a los resultados de la declaración anual, al elevado crecimiento de las ganancias patrimoniales en fondos de inversión y a las rentas de las empresas personales; la Agencia Tributaria (2017) señala que:

“Las bases imponibles de los principales impuestos crecieron en 2017 un 5,6%. El crecimiento se produjo tanto en las ligadas a las rentas como en las vinculadas al gasto. Las rentas crecieron gracias a la creación de empleo y al aumento de los beneficios, tanto en las empresas personales como en las sociedades. Por su parte, el gasto aumentó, y con especial intensidad en la primera parte del año, por las subidas de precios que se observaron al final de 2016 y en el comienzo de 2017. Todos estos rasgos son coherentes con el contexto económico general caracterizado en 2017 por la ligera desaceleración de la actividad, el repunte de los precios y el aumento del empleo.” (p.9)

La segunda causa detrás del crecimiento de los ingresos, afirma la Agencia Tributaria (2017) fue el resultado de las declaraciones anuales del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, sobre todo del primero. Señala que estos resultados no fueron consecuencia de lo ocurrido en 2017, sino que procedían de las liquidaciones de rentas generadas en el año 2016.

Parte de estos buenos resultados tuvieron que ver con la forma progresiva, en la que se realizó la reforma de la imposición directa que comenzó en 2015 y se prolongó hasta 2017 con la presentación de estas declaraciones anuales, y con las medidas que se tomaron a final de 2016 modificando la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

2.3.4 Regulación de los rendimientos de actividades económicas de estimación objetiva, en materia de IRPF

En este apartado se presenta la regulación fiscal de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) que, con base a las actividades que desarrolla la Pyme del caso práctico, le aplica esta ley y en la cual tributa hipotéticamente; se presenta el esquema o estructura de la LIRPF:

1. TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación y Convenios.
2. TÍTULO I. Sujeción al Impuesto: aspectos materiales, personales y temporales:
 - a) CAPÍTULO I. Hecho imponible y rentas exentas
 - b) CAPÍTULO II. Contribuyentes
 - c) CAPÍTULO III. Período impositivo, devengo del Impuesto e imputación temporal
3. TÍTULO II. Determinación de la renta sometida a gravamen
4. **TÍTULO III. Determinación de la base imponible:**
 - a) *CAPÍTULO I. Métodos de determinación*
 - b) CAPÍTULO II. Definición y determinación de la renta gravable:**
 - Sección 1.^a Rendimientos del trabajo
 - Sección 2.^a Rendimientos del capital
 - Subsección 1.^a Rendimientos del capital inmobiliario
 - Subsección 2.^a Rendimientos del capital mobiliario

- **Sección 3.^a Rendimientos de actividades económicas:**
 - Artículo 27. Rendimientos íntegros de actividades económicas.
 - Artículo 28. Reglas generales de cálculo del rendimiento neto.
 - Artículo 29. Elementos patrimoniales afectos.
 - Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.
 - **Artículo 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva.**
 - Artículo 32. Reducciones.
- Sección 4.^a Ganancias y pérdidas patrimoniales
- c) CAPÍTULO III. Reglas especiales de valoración
- d) CAPÍTULO IV. Clases de renta
- e) CAPÍTULO V. Integración y compensación de rentas
- 5. TÍTULO IV. Base liquidable:**
 - a) CAPÍTULO I. Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento
 - b) CAPÍTULO II. Reducción por pensiones compensatorias
- 6. TÍTULO V. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente.**
- 7. TÍTULO VI. Cálculo del impuesto estatal:**
 - a) CAPÍTULO I. Determinación de la cuota íntegra estatal
 - b) CAPÍTULO II. Determinación de la cuota líquida estatal
- 8. TÍTULO VII. Gravamen autonómico:**

- a) CAPÍTULO I. Normas comunes
 - b) CAPÍTULO II. Residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma
 - c) CAPÍTULO III. Cálculo del gravamen autonómico
 - o Sección 1.^a Determinación de la cuota íntegra autonómica
 - o Sección 2.^a Determinación de la cuota líquida autonómica
- 9. TÍTULO VIII. Cuota diferencial**
- 10. TÍTULO IX. Tributación familiar**
- 11. TÍTULO X. Regímenes especiales:**
- a) Sección 1.^a Imputación de rentas inmobiliarias
 - b) Sección 2.^a Régimen de atribución de rentas
 - c) Sección 3.^a Transparencia fiscal internacional
 - d) Sección 4.^a Derechos de imagen
 - e) Sección 5.^a Régimen especial para trabajadores desplazados
 - f) Sección 6.^a Instituciones de inversión colectiva
 - g) Sección 7.^a Ganancias patrimoniales por cambio de residencia
- 12. TÍTULO XI. Gestión del impuesto:**
- a) CAPÍTULO I. Declaraciones
 - b) CAPÍTULO II. Pagos a cuenta
 - c) CAPÍTULO III. Liquidaciones provisionales
 - d) CAPÍTULO IV. Obligaciones formales
- 13. TÍTULO XII. Responsabilidad patrimonial y régimen sancionador**
- 14. TÍTULO XIII. Orden jurisdiccional**
- 15. [Disposiciones adicionales]**

Así como el reglamento que le aplica al caso práctico para el ejercicio 2017, el *Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, (BOE-A-2007-6820). Entre otros: decretos y reglamentos, actos administrativos, resoluciones, reformas misceláneas, ordenanzas, acuerdos y/o jurisprudencias que le sean aplicables.

2.3.4.1 ¿Quiénes tributan en el régimen de actividades económicas del régimen de estimación objetiva?

Sujetos del IRPF de Actividades económicas.

De acuerdo a la estructura de la LIRPF antes mencionada; y de acuerdo a la actividad que desarrolla la Pyme del caso práctico, tributaría en España hipotéticamente en la LIRPF bajo el siguiente Título, Capítulo y Sección:

Título III *De la determinación de la Base Imponible: del*

Capítulo II. *Definición y determinación de la renta gravable, de la*
Sección 3.ª Rendimientos de actividades económicas.

La Agencia Tributaria (2018), señala que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es un tributo de carácter personal y directo que grava, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, conforme el artículo 1º de la LIRPF.

Son sujetos al pago de este impuesto los empresarios o autónomos, que tengan rendimientos íntegros de actividades económicas; procediendo del

hecho imponible, *artículo 6* de la LIRPF y conforme el *artículo 20.1 de la Ley General Tributaria*, definen el hecho imponible cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, como son:

1. **Los Rendimientos del Trabajo Personal, artículo 17 LIRPF.** - Por ejemplo, los sueldos y salarios, prestaciones por desempleo, remuneraciones por gastos de representación.

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

2. **Los Rendimientos del Capital Inmobiliario, artículo 22 LIRPF.** - Son el arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

Los rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles tienen la consideración de rendimientos del capital inmobiliario, salvo que el arrendamiento se realice como actividad económica.

A estos efectos, se entiende que el arrendamiento de bienes inmuebles se realiza como actividad económica *cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.*

3. **Los rendimientos de las actividades económicas, artículo 27 LIRPF.** - Por ejemplo, las rentas percibidas por un autónomo de su negocio; cuando un contribuyente ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, siendo su finalidad la de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles se califica de económica siempre que para ello cuente con un local dedicado exclusivamente a esta finalidad y además se tenga al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

4. **Los Rendimientos por Imputaciones de Renta.** - (saldo positivo o negativo) de:
- a) Rentas Inmobiliarias imputadas
 - b) Régimen de Transparencia Fiscal Internacional
 - c) Cesión de Derechos de Imagen
 - d) Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en Paraísos Fiscales
 - e) Imputaciones de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas
5. **Las Ganancias y Pérdidas Patrimoniales, artículo 34 LIRPF.** - Por ejemplo, las procedentes de la transmisión de un inmueble, de transmisiones de elementos patrimoniales, de la transmisión onerosa o lucrativa entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales, ganancia o pérdida del valor de mercado de los elementos patrimoniales, o mejoras, las variaciones en el valor del

patrimonio del contribuyente o cualquier alteración en la composición de los elementos patrimoniales.

6. **Los Rendimientos del Capital Mobiliario, artículo 25 LIRPF.** - Se integran en la base imponible del ahorro y general:

a) *De la Base del Ahorro, son aquellos:*

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad, Domínguez (2015), dividendos, primas de asistencia a juntas, etc.
- Los Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, intereses de cuenta o depósitos de préstamos concedidos de deuda pública, etc.
- Los Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales, excepto cuando deban operar como rendimientos de trabajo.
- Los Rendimientos de rentas vitalicias o temporales derivadas de imposición de capitales.

Estos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí. Si resulta un saldo negativo, se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, el otro componente de la base del ahorro, hasta el límite del 10% de dicho saldo positivo.

El resto se compensará en los 4 ejercicios siguientes. Si el saldo es positivo, se integra en la base imponible del ahorro pudiendo minorarse con los

mismos saldos negativos de rendimientos de capital mobiliario de los cuatro años anteriores si procede.

b) *De la Base General, son aquellos:*

- Los derivados de propiedad intelectual e industrial y de la prestación de asistencia técnica.
- Los derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

Estos rendimientos se integrarán y compensarán con los rendimientos del trabajo, de capital inmobiliario y con los rendimientos de actividades económicas para después compensarse igualmente con las imputaciones de rentas. Si el resultado de esta compensación final resultara negativo deberá compensarse con el positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales obtenidas en el propio periodo. Si resulta positivo se le podrá minorar las pérdidas patrimoniales de esta base.

*“Una vez determinado el Rendimiento de la Actividad, que es el **Rendimiento de Actividades Económicas**, rendimiento que le es aplicable al caso práctico”*

*Para la determinación de la base imponible y cálculo del impuesto, como se muestra en la anterior **Figura 25**. “La renta se clasificará en renta general o del ahorro”.*

Recordando a Fajardo (2018), que destaca que el IRPF se le considera como gravamen único, pero es necesario hacer una distinción, como si de “dos impuestos” se tratara:

- a) Por un lado, **La Renta General** que grava las rentas del trabajo derivadas del rendimiento del trabajo personal, del rendimiento del capital inmobiliario y del rendimiento de actividades económicas.
- b) Por otro lado, **La Renta del Ahorro** que grava aquéllas rentas que provienen de los denominados “rendimientos del ahorro”, es decir, de los rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.

Los Rendimientos Íntegros de Actividades Económicas, conforme el artículo 27 de la LIRPF, se consideran aquellos que provienen de:

1. Del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, ordene el contribuyente o por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

“En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.”

2.3.4.2 Método de Determinación de la Base Imponible de Estimación Objetiva

Para la determinación de la Base Imponible es necesario conocer el Rendimiento Neto de la Actividad y escoger bajo qué términos se determina ese rendimiento, la Pyme del caso práctico en España tributaría bajo el siguiente régimen:

Título III De la determinación de la Base Imponible: del
Capítulo II. Definición y determinación de la renta gravable, de la
Sección 3.ª Rendimientos de actividades económicas.
Del Régimen de Estimación Objetiva.

Para la determinación del rendimiento de actividades económicas que le aplica a la Pyme bajo este régimen, establece la LIRPF con base en el *artículo 16 del apartado 2 de la LIRPF, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764*, lo siguiente:

Que se llevarán a cabo en los términos del artículo 28. LIRPF, el cual establece las Reglas Generales de Cálculo del Rendimiento Neto:

1. El rendimiento neto de las actividades económicas del referido artículo, se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades a efectos de lo dispuesto en el *artículo 108 del texto refundido*⁵⁴ *de Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión*, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este *artículo 28 LIRPF*, el cual divide el rendimiento en dos modalidades:

⁵⁴ REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. - Boletín Oficial del Estado de 11-03-2004

- a) **Estimación Directa** con dos modalidades: Normal y Simplificada. Con base en el artículo 30 de esta Ley IRPF para la estimación directa.
- b) **Estimación Objetiva**, con base en el artículo 31 de esta Ley IRPF para la estimación objetiva.

De acuerdo a la estructura de la LIRPF antes mencionada; y de acuerdo a la actividad que desarrolla la Pyme mexicana del caso práctico, tributa hipotéticamente bajo el siguiente Título, Capítulo, Sección y artículo:

Título III De la determinación de la Base Imponible, del

Capítulo II. Definición y determinación de la renta gravable, de la

Sección 3.ª Rendimientos de actividades económicas,

artículos 27 al 32 de la LIRPF, el artículo que le aplica a la Pyme del caso práctico es el:

Régimen de Estimación Objetiva, artículo 31 sobre las normas para la determinación del régimen de estimación objetiva.

El régimen de estimación objetiva, no depende de los ingresos y gastos reales realizados por los contribuyentes personas físicas, como es el caso del régimen de estimación directa.

DGIPYME (2018), el Régimen de Estimación Objetiva, se calcula mediante signos, índices o módulos, conforme a las actividades empresariales que, autorizada el Ministerio de Economía y Hacienda vía Orden Ministerial, Ley de Presupuestos del Estado o cualquier otra normativa de carácter extraordinario.

Considerando DGIPYME (2018), los elementos del negocio (actividad económica, superficie del local, plantilla, gastos de consumo eléctrico, número de empleados, entre otros, estos varían dependiendo de la actividad que realice el contribuyente). De esta manera el contribuyente autónomo paga una cantidad fija anual.

Agencia Tributaria (2018), para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas conforme el *artículo 28.2 de la LIRPF*, no se incluyen las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales, la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, su cuantificación y tributación se realiza con las reglas de las ganancias o pérdidas patrimoniales del impuesto, previsto en la sección 4ª de la LIRPF.

En la determinación del rendimiento neto de estimación objetiva, el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del IRPF establece las normas:

3. *El método de estimación objetiva para determinadas actividades se aplicará con apego a las siguientes normas:*

1ª. Que los contribuyentes reúnan los requisitos para determinar sus rentas en este método, salvo que renuncien a su aplicación.

2ª. El método de estimación objetiva se aplicará conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en el Impuesto General Indirecto Canario, cuando así se determine reglamentariamente

3ª. Existen ciertas circunstancias por las cuales el contribuyente no podrá aplicar este método:

- a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- b) Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes, Agencia Tributaria (2018) para el 2016 y 2017:
 - Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 150.000 euros anuales. Agencia Tributaria (2018), se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.

Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros; con lo dispuesto en el *Artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, BOE-A-2012-14696, última actualización publicada el 30/12/2017.*

Agencia Tributaria (2018), de manera transitoria para los años 2016, 2017 y 2018, según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del IRPF*, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros antes mencionadas quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente. La de 250.000 para actividades agrícolas, ganaderas y forestales no varía.

- Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales.

No obstante, a efectos de lo previsto en b), *es decir si supera el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior cualquiera de los importes*

antes mencionados en el inciso b). Deberán computarse no solo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las siguientes circunstancias:

- Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

- c) Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 250.000 euros anuales. Agencia Tributaria (2018). “De manera transitoria para los años 2016, 2017 y 2018, según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del IRPF, esta magnitud de 150.000 queda fijada en 250.000 euros.” En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

A estos efectos, deberán computarse no solo el volumen de compras correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el

cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las circunstancias señaladas en la letra b) anterior. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de compras se elevará al año.

d) Que las actividades económicas sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

4^a. El ámbito de aplicación del método de estimación objetiva se fijará, entre otros extremos, bien por la naturaleza de las actividades y cultivos, bien por módulos objetivos como el volumen de operaciones, el número de trabajadores, el importe de las compras, la superficie de las explotaciones o los activos fijos utilizados, con los límites que se determinen reglamentariamente para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente y, en su caso, por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

5.^a En los supuestos de renuncia o exclusión de la estimación objetiva, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por el método de estimación directa durante los tres años siguientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

4. *El cálculo del rendimiento neto en la estimación objetiva se regulará por lo establecido en este artículo (31 de la LIRPF) y las disposiciones que lo desarrollen.*

Las disposiciones reglamentarias se ajustarán a las siguientes reglas:

1.^a En el cálculo del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva, se utilizarán los signos, índices o módulos generales o referidos a determinados sectores de actividad que determine el Ministro de Economía y Hacienda, habida cuenta de las inversiones realizadas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

2.^a La aplicación del método de estimación objetiva *nunca podrá dar lugar al gravamen de las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de la actividad y los derivados de la correcta aplicación de estos métodos.*

El Ministro de Economía y Hacienda (2018), Ministro de Hacienda y Función Pública, BOE-A-2007-6820. Mediante el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) en el Capítulo II, Definición y determinación de la renta gravable, Sección 3^a. Rendimientos de actividades económicas, Subsección 3^a Estimación Objetiva, en el Artículo 32 RIRPF. Ámbito de aplicación del método de estimación objetiva;** aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, establecen:

Que el método de estimación objetiva se aplicará a las actividades que determine el Ministro de Economía y Hacienda, salvo que el contribuyente renuncie al método o que su actividad no esté incluida o quede excluida en los Módulos, en la *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896.* ⁵⁵

⁵⁵ Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, BOE-A-2016-11252, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas fecha en que se realiza el cálculo fiscal del caso práctico, mantiene la misma estructura que la Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-13896

De conformidad con el **artículo 1° de la Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896**, la actividad económica en la que clasifica la Pyme del caso de estudio para tributar en rendimientos económicos de estimación objetiva es:

Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699 (Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico de precisión), como se muestra en la **Figura 33**:

Figura 33 ANEXO II Otras Actividades Signos, Índices o Módulos del Método de Estimación Objetiva del IRPF

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado	Persona	3.703,58
2	Personal no asalariado	Persona	15.230,03
3	Superficie del local	Metro cuadrado	88,18

Fuente: Ministro de Economía y Hacienda (2018)⁵⁶ Información tomada con base en *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896*.

2.3.4.3 Rendimiento Neto en la Estimación Objetiva, su determinación

Una vez determinado el epígrafe que aplica a la actividad que desarrolla la Pyme del caso práctico, que es la Clave 699. Aliaga et al (2017), señala que la determinación del rendimiento neto en el método de estimación objetiva responde a unas reglas completamente distintas, que prescinde de los flujos

⁵⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-11252>
<https://www.boe.es/boe/dias/2016/11/29/pdfs/BOE-A-2016-11252.pdf>

reales de ingresos y gastos de la actividad, se trata de un método indiciario cuantificando el rendimiento neto en atención a una serie de parámetros objetivos, que varían en función del sector económico al que pertenezca dicha actividad.

Comenta Aliaga et al (2017), que el empleo de este método conlleva la imposibilidad de aplicar los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos por la LIS. Aun cuando el artículo 68.2.c) de la LIRPF permite su aplicabilidad “*cuando así se establezca reglamentariamente*”, el *Reglamento del Impuesto no ha contemplado dicha posibilidad*.

Conforme al artículo 37 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, BOE-A-2007-6820, Reglamento del IRPF, el cual establece para la determinación del rendimiento neto en el método de estimación objetiva, lo siguiente:

1. Los contribuyentes determinarán, con referencia a cada actividad a la que resulte aplicable este método, el rendimiento neto correspondiente.

Para el caso de estudio le aplica el módulo señalado en la **Figura 33 ANEXO II Otras Actividades Signos, Índices o Módulos del Método de Estimación Objetiva del IRPF.**

2. La determinación del rendimiento neto, se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que hubiese fijado el Ministro de Economía y Hacienda.

Aplicando los signos, índices o módulos, conforme al Anexo II, de la *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896:*

Al procedimiento que establece la Ministro de Hacienda y Función Pública (2016), con la *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896*, para el cálculo la divide en tres fases; y como señala el ANEXO II, el cual le aplica al caso de estudio se consideran las del rendimiento neto en el resto de actividades.

Aliaga et al (2017) y Agencia Tributaria (2018) las detalla cómo sigue, en la **Tabla 19**.

La **Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896**, establece tres anexos:

1. Anexo I.- Actividades Agrícolas, Ganaderas y forestales, **no le aplica al caso práctico**.
2. **Anexo II.- Otras Actividades:** Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva en el IRPF, aplicable al caso práctico, con el epígrafe 699, anteriormente mencionado, para rendimiento anual.
3. Anexo III.- ANEXO III Normas comunes a todas las actividades, IRPF.

ANEXO II Otras Actividades. Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896.

Las Normas generales del ANEXO II Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896. Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos, del rendimiento anua del IRPF, que la aplican al caso práctico, se describen como sigue:

Fase 1. El Rendimiento Neto Previo.

El rendimiento neto previo, que se calcula sumando los resultados obtenidos al multiplicar el número de unidades de cada uno de los módulos previstos para la actividad correspondiente por el importe fijado.

En la cuantificación del número de unidades de los distintos signos o módulos se tendrán en cuenta las más importantes:

1ª Personal no asalariado: Personal no asalariado es el empresario. También tendrán esta consideración, su cónyuge y los hijos menores que convivan con él, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la regla siguiente.

2ª Personal asalariado: Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad.

En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que, existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el contribuyente.

No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Se computará en un 60% al personal asalariado menor de diecinueve años y al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación. Cuando el personal asalariado sea una persona con

discapacidad, con grado de discapacidad igual o superior al 33%, se computará en un 40%. Estas reducciones serán incompatibles entre sí.

Fase 2. El Rendimiento Neto Minorado

El rendimiento neto minorado se determinará disminuyendo la cifra anterior en el importe de los incentivos al empleo y a la inversión. En virtud del primer concepto, se podrá deducir del rendimiento neto previo la cantidad que resulte de multiplicar el rendimiento anual fijado para una unidad del módulo “*personal asalariado*” por el coeficiente de minoración por incentivos al empleo que corresponda; este último viene constituido por el concedido en atención al incremento de plantilla de la empresa y el establecido por tramos en función del número de personas asalariadas en la actividad.

Por su parte, la minoración por incentivos a la inversión recoge el importe de la amortización del inmovilizado, material e inmaterial, que deberá acomodarse a los porcentajes contemplados en la tabla de amortización contenida en la Orden Ministerial reguladora del método de estimación objetiva. La Tabla de Amortización es la siguiente:

Figura 34 *Tabla de Amortización para calcular el incentivo a la inversión en el Régimen de Estimación Objetiva*

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Periodo máximo
1	Edificios y otras construcciones	5%	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40%	5 años
3	Batea	10%	12 años
4	Barco	10%	25 años
5	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25%	8 años
6	Inmovilizado intangible	15%	10 años

Fuente: Información obtenida de Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896.

Fase 3. Rendimiento Neto de Módulos

El resultado anterior deberá ser rectificado mediante la aplicación de los índices correctores especiales y generales pertinentes, determinando así el **rendimiento neto de módulos**.

b) Índices correctores generales.

b.1) Índice corrector para empresas de pequeña dimensión:

Se aplicará el índice que corresponda, en función de la población en que se desarrolle la actividad, cuando concurren todas y cada una de las circunstancias siguientes:

1. Titular persona física.
2. Ejercer la actividad en un solo local.
3. No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere los 1.000 kilogramos de capacidad de carga.
4. Sin personal asalariado.

Población del municipio	Índice
Hasta 2.000 habitantes	0,70
De 2.001 a 5.000	0,75
Más de 5.000	0,80

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de uno de los índices anteriores, se aplicará un único índice: el correspondiente al municipio de mayor población.

Cuando concurren las circunstancias señaladas en los números 1º), 2º) y 3º) del primer párrafo y, además, se ejerza la actividad con personal asalariado, hasta 2 trabajadores, se aplicará el índice 0,90, cualquiera que sea la población del municipio en el que se desarrolla la actividad.

b.4) Índice corrector por inicio de nuevas actividades.

El contribuyente que inicie nuevas actividades concurriendo las siguientes circunstancias:

- Que se trate de nuevas actividades cuyo ejercicio se inicie a partir del 1 de enero de 2016.
- Que no se trate de actividades de temporada.
- Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.
- Que se realicen en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades empresariales o profesionales que, en su caso, pudiera realizar el contribuyente.

Tendrá derecho a aplicar los siguientes índices correctores:

Ejercicio	Índice
primero	0,80
segundo	0,90

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, los índices correctores aplicables serán:

Ejercicio	Índice
primero	0,60
segundo	0,70

Fase 4. Rendimiento neto de la actividad

La cantidad anterior se minorará con una reducción del 5% ⁵⁷ y además, con el importe de los gastos extraordinarios cuando concurren circunstancias excepcionales ajenas al normal funcionamiento de la actividad (incendios, inundaciones, hundimientos, etc.⁵⁸).

El importe resultante, al que se adicionarán, en su caso, otras percepciones empresariales (cantidades recibidas por el titular de la explotación en concepto de subvenciones corrientes y de capital), dará lugar al **rendimiento neto de la actividad**.

La **Tabla 19** detalla las fases antes mencionadas del cálculo del rendimiento neto de la actividad económica en el método de estimación objetiva:

⁵⁷ Ver en: Reducción en 2017 del Rendimiento Neto, calculado por el método de estimación objetiva.

⁵⁸ Ver en: ANEXO III Normas comunes a todas las actividades.

Tabla 19 Cálculo y determinación del rendimiento neto del régimen de estimación objetiva, España 2017

Artículo 31 LIRPF y Artículo 32 RIRPF
ANEXO II Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896.
Fase 1
Número de unidades de módulos (x) Rendimiento neto anual por unidad de módulo (=) Rendimiento neto previo
Fase 2
(-) Minoraciones por incentivos al empleo (-) Incentivos a la inversión y a la inversión (amortizaciones) <i>Las cantidades que correspondan a la amortización se determinarán aplicando la tabla de amortización recogida en la Orden por la que se desarrolla el régimen de estimación objetiva del IRPF</i> (=) Rendimiento neto minorado
Fase 3
(x) Índices correctores (generales y especiales), <i>en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias.</i> (=) Rendimiento neto de módulos
Fase 4
(-) 5% s/rendimiento neto de módulos (-) Gastos extraordinarios provocados por circunstancias excepcionales (<i>Incendios, inundaciones, hundimientos...</i>) (+) Otras percepciones (subvenciones) (=) Rendimiento neto de la actividad

Fuente: Información obtenida de Aliaga et al (2017, p. 7-8) “Ordenamiento tributario español: los impuestos” y la Agencia Tributaria (2018)⁵⁹ “Estimación Objetiva” Ministro de Hacienda y Función Pública (2016), Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896.

59

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Regimenes_par_a_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Estimacion_Objativa.shtml
http://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/repositorio%20normativa/52367.htm#_Toc469314270

Reducciones en 2017 del **Rendimiento Neto de la Actividad** calculado por el método y **Régimen de Estimación Objetiva**, por la Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896:

El Artículo 6. Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896. En el apartado, disposición adicional primera, reducción en 2017 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva:

1. Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2017 en un 5%.
3. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2017.

Para la determinación del rendimiento neto de la actividad que desarrolla la Pyme del caso de estudio le aplica adicionalmente, el rendimiento neto de estas actividades económicas se minorará en las siguientes cuantías:

- b) Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, 3.500 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.750 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

ANEXO III Normas comunes a todas las actividades del IRPF

Considera el Ministro de Hacienda y Función Pública (2016), en la *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896*, otras normas comunes en el ANEXO III a todas las actividades del impuesto sobre la renta de personas físicas del régimen de estimación objetiva.

Una reducción a los signos, índices o módulos en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, sí se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial, que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan, aportando las pruebas que consideren oportunas y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de tales alteraciones. Acreditada la efectividad de dichas alteraciones, se podrá autorizar la reducción de los signos, índices o módulos que proceda.

Una vez determinado el Rendimiento Neto de la Actividad, se procede a calcular los pagos fraccionados trimestrales que le corresponde al contribuyente realizar como pagos a cuenta el impuesto anual del LIRPF, como sigue.

2.3.4.4 Pagos Fraccionados a cuenta del IRPF Anual

La Ley General Tributaria *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, BOE-A-2003-23186* en el **artículo 23**, establece la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta.

1. La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta.

Esta obligación tributaria tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.

2. El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta soportados, salvo que la ley propia de cada tributo establezca la posibilidad de deducir una cantidad distinta a dicho importe.

Así como también lo estipula el **artículo 37 LIRPF**, los obligados a realizar pagos a cuenta:

1. Es obligado a realizar pagos fraccionados el contribuyente a quien la ley de cada tributo impone la obligación de ingresar cantidades a cuenta de la obligación tributaria principal con anterioridad a que ésta resulte exigible.
2. Es retenedor la persona o entidad a quien la ley de cada tributo impone la obligación de detraer e ingresar en la Administración tributaria, con ocasión de los pagos que deba realizar a otros obligados tributarios, una parte de su importe a cuenta del tributo que corresponda a éstos.
3. Es obligado a practicar ingresos a cuenta la persona o entidad que satisface rentas en especie o dinerarias y a quien la ley impone la obligación de realizar ingresos a cuenta de cualquier tributo.

Para efectos de los Pagos fraccionados referidos al Régimen de Estimación Objetiva, el Ministro de Hacienda y Función Pública (2016), mediante la **Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896, referente al pago fraccionado**, los signos o módulos, así como los índices correctores se aplican como sigue:

- a. Inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año.
 - a) Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido en el año anterior.
 - b) Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los signos o módulos, así como los índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie.
 - c) Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.
 - d) Para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado, el importe de las amortizaciones se obtendrá aplicando el coeficiente lineal máximo que corresponde a cada uno de los bienes amortizables existentes en la fecha de cómputo de los datos-base.
- b. Los pagos fraccionados se efectuarán trimestralmente en los plazos siguientes:
 - a) Los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre.

- b) El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.
- c. Cada pago trimestral consistirá en el 4 % de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de las normas anteriores.
 - a) *No obstante, en el supuesto de actividades que no tengan más de una persona asalariada el porcentaje anterior será el 3 %, y en el supuesto de que no disponga de personal asalariado dicho porcentaje será el 2 por ciento. Este inciso⁶⁰ es el que le corresponde pagar conforme al caso práctico.*
- d. Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base conforme a lo dispuesto en el número anterior, el pago fraccionado consistirá en el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre.
- e. El contribuyente deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos, aunque no resulte cuota a ingresar.
- f. Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base el día en que se inicie la actividad, el pago fraccionado consistirá en el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

⁶⁰ Inciso correspondiente a los pagos fraccionados, ver apartado 3.6 Cálculo de los Pagos Fraccionados a cuenta del impuesto anual del IRPF.

Rendimiento Anual Estimación Objetiva

Ministro de Hacienda y Función Pública (2016), *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896*, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el contribuyente deberá calcular el promedio de los signos, índices o módulos relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, procediendo, asimismo, al cálculo del rendimiento neto que corresponda.

A efectos de determinar el rendimiento neto anual, el promedio se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal asalariado y no asalariado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios/hora consumidos o kilómetros recorridos. Si no fuese un número entero se expresará con dos cifras decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilizaciones del módulo.

2.3.4.5 Obligaciones y Condicionantes del Régimen de Estimación Objetiva

Formas en las que se deja de tributar en el Método de Estimación Objetiva:

Por Renuncia.

Artículo 5. Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896. Plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva.

Establece que los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el método de estimación objetiva y deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2018, dispondrán para ejercitar dicha opción desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre del año 2017.

No obstante, lo anterior también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Además, el artículo 33 del Reglamento de la LIRPF, Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, BOE-A-2007-6820, establece otros requisitos la renuncia al método de estimación objetiva:

3. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años. Transcurrido este plazo se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el método de estimación objetiva, salvo que en el plazo previsto en el apartado 1.a) se revoque aquélla.

Si en el año inmediato anterior a aquel en que la renuncia al método de estimación objetiva deba surtir efecto, se superaran los límites que determinan su ámbito de aplicación, dicha renuncia se tendrá por no presentada.

4. La renuncia a que se refiere el apartado 1.a) así como la revocación, cualquiera que fuese la forma de renuncia, se efectuarán de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto⁶¹, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

⁶¹ **Disposición transitoria única. Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, BOE-A-2017-15836.** Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2018.

1. El plazo de renunciaciones al que se refieren los **artículos 33.1.a)** del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 33.2, párrafo segundo, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como la revocación de las mismas, que deben surtir efectos para el año 2018, será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto-ley. **Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, BOE-A-2017-15836**

Por superar los límites establecidos:

Artículo 34 del Reglamento de la LIRPF, Real Decreto 439/2007, BOE-A-2007-6820, exclusión del método de estimación objetiva.

1. Será causa determinante de la exclusión del método de estimación objetiva la concurrencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 32.2 de este Reglamento o el haber superado los límites que se establezcan en la Orden ministerial que desarrolle el mismo.

La exclusión producirá efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.

2. También se considerarán causas de exclusión de este método la incompatibilidad prevista en el artículo 35 y las reguladas en los apartados 2 y 4 del artículo 36 de este Reglamento.
3. La exclusión del método de estimación objetiva supondrá la inclusión durante los tres años siguientes en el ámbito de aplicación de la modalidad simplificada del método de estimación directa, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 28 de este Reglamento.

Actividades Incompatibles con el Método de Estimación Objetiva

El artículo 35 del Reglamento de la LIRPF, Real Decreto 439/2007, BOE-A-2007-6820, Incompatibilidad de la estimación objetiva con la estimación directa.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por dicho método, en la modalidad correspondiente.

No obstante, cuando se inicie durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie al método de estimación objetiva, la incompatibilidad a que se refiere el párrafo anterior no surtirá efectos para ese año respecto a las actividades que se venían realizando con anterioridad.

Obligaciones contables y registrales de los Contribuyentes Personas Físicas

Artículo 104 de la LIRPF Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del IRPF, obligaciones formales de los contribuyentes:

1. Los contribuyentes del IRPF estarán obligados a conservar, durante el plazo de prescripción (*conforme el artículo 66 de la LGT, BOE-A-2003-23186 4 años*), los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones.
2. A efectos de esta Ley, los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine por el método de estimación directa estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.

No obstante, reglamentariamente se podrá exceptuar de esta obligación a los contribuyentes cuya actividad empresarial no tenga carácter mercantil de acuerdo con el Código de Comercio, *y a aquellos contribuyentes que*

determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del método de estimación directa.

3. Asimismo, los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a llevar los libros o registros *que reglamentariamente se establezcan.*
4. Reglamentariamente podrán establecerse obligaciones específicas de información de carácter patrimonial, simultáneas a la presentación de la declaración del IRPF o del Impuesto sobre el Patrimonio, destinadas al control de las rentas o de la utilización de determinados bienes y derechos de los contribuyentes.

El reglamento de la LIRPF establece otras obligaciones formales contables y registrables, conforme el **artículo 68** del Reglamento de la LIRPF, Real Decreto 439/2007, BOE-A-2007-6820, para los del **régimen de estimación objetiva**:

1.- Los contribuyentes del IRPF estarán obligados a conservar, durante el plazo máximo de prescripción, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones, a aportarlos juntamente con las declaraciones del Impuesto, cuando así se establezca y a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración tributaria, cuando sean requeridos al efecto.

6.- **Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva** deberán conservar, **numeradas** por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado

por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, BOE-A-2012-14696, última actualización publicada el 30/12/2017 y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos, conforme al artículo 6 de dicho Decreto 1619/2012, BOE-A-2012-14696. Igualmente, deberán conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados de conformidad con lo que, en su caso, prevea la Orden Ministerial que los apruebe.

7.- Los contribuyentes acogidos a este método que deduzcan amortizaciones estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión. Además, por las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones habrán de llevar un libro registro de ventas o ingresos.

8.- Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, llevarán unos únicos libros obligatorios correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar en relación con sus socios, herederos, comuneros o partícipes.

9.- Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para determinar la forma de llevanza de los libros registro a que se refiere este artículo.

10.- Los contribuyentes que lleven contabilidad de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, no estarán obligados a llevar los libros registros establecidos en los apartados anteriores de este artículo.

2.3.5 Determinación del Cálculo del IRPF: Base Imponible, Base Liquidable, Cuota íntegra, Cuota líquida, Cuota diferencial y Resultante

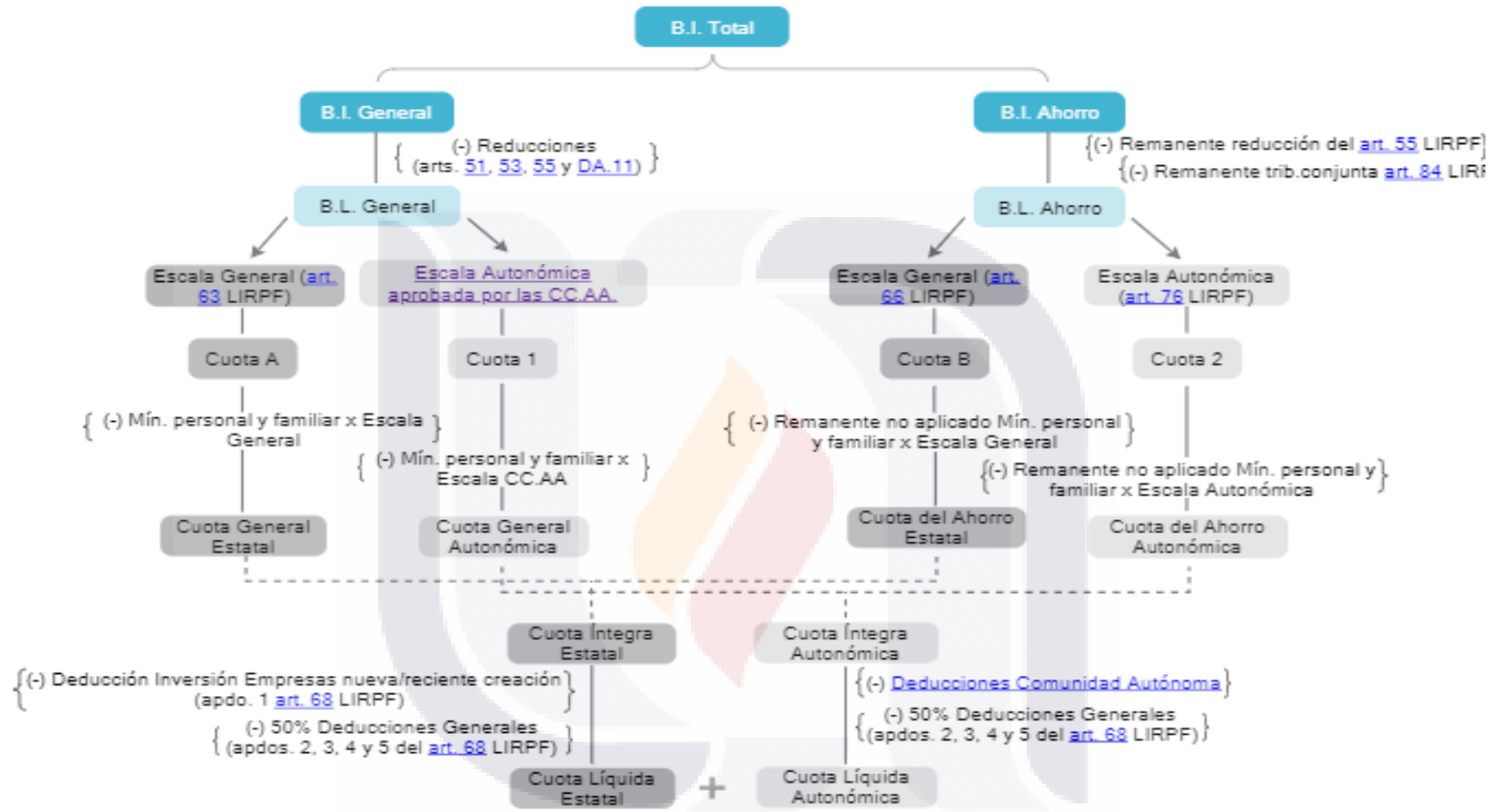
Una vez determinado el *Rendimiento Neto de la Actividad* y los *Pagos Fraccionados Trimestrales*, se determina el IRPF anual a liquidar o pagar.

Se deben cumplir algunos pasos, por el cual se presenta a continuación un esquema de las bases y las cuotas a determinar, que establece la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) en los siguientes Títulos, que le aplican a la Pyme del caso práctico y como se muestra en la **Figura 35**:

- a. Título III. De la determinación de la Base Imponible,
- b. Título IV. Base Liquidable,
- c. Título V. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente,
- d. Título VI. Cálculo del impuesto estatal,
- e. Título VII. Gravamen autonómico,
- f. Título VIII. Cuota diferencial
- g. Título IX. Tributación familiar
- h. Título XI. Gestión del impuesto

En este apartado se explica cómo se obtiene cada uno de las bases o cuotas, para la liquidación del impuesto IRPF, con la base legal para su determinación.

Figura 35 Esquema de la liquidación del IRPF en España, 2017



Fuente: Iberley (2018)⁶² “Esquema de liquidación del IRPF” Revista Fiscal Digital

⁶² <https://www.iberley.es/temas/esquema-liquidacion-irpf-62562>

2.3.5.1 Base Imponible General y del Ahorro, Título III LIRPF

Una vez determinado el Rendimiento Neto de la Actividad por el Régimen de Estimación Objetiva, se procede a determinar la “*Base Imponible Total*” esta se divide a su vez en Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro.

Conforme al *artículo 47 LIRPF*, que la Base del Impuesto se divide en:

- a) Base Imponible General *artículo 45 LIRPF* y
- b) Base Imponible del ahorro *artículo 46 LIRPF*. Como se muestra en **Figura 35**.

Base Imponible General.

En el mismo *artículo 47 apartado 1 de la LIRPF*, establece que la base imponible, se calcula integrando y compensando cuantías positivas y negativas de las rentas del contribuyente, como las rentas e imputaciones de renta y las ganancias o pérdidas patrimoniales, que no tengan su origen en la transmisión de elementos patrimoniales, como lo establece el *artículo 31 de la LIRPF*. (Aliaga et al, 2017. P:101).

Los elementos que constituyen a la “**Base Imponible General**”, Aliaga et al (2017) con base al *artículo 48 del a LIRPF*, son el resultado de sumar los siguientes saldos:

Forma parte de la renta general, todos los saldos de rendimientos como: todos los genera una persona física, es decir, la suma de todos los rendimientos que el contribuyente tuviese como los mencionados anteriormente: rendimientos de capital inmobiliario, de rendimientos de

renta inmobiliaria o rendimientos del capital mobiliario e imputaciones de renta:

- a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta a que se refiere el artículo 45 de esta Ley; conforme lo mencionado anteriormente de la suma de los rendimientos obtenidos por el contribuyente.
- b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la renta general se integran y compensan, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, excluidas las previstas en el artículo siguiente, es decir las del ahorro.

El *artículo 48 de la LIRPF*, establece que, si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25 % de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, establece el *artículo 48 LIRPF* que su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de cuatro años mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

En la **Tabla 20** se muestra lo anteriormente explicado, suponiendo un Rendimiento Neto de la Actividad por Estimación Objetiva por 16,562.80 euros, en el Epígrafe 699, sin asalariados:

Tabla 20 Determinación de la Base Imponible General de la LIRPF, 2017 (EUR)

Base Imponible General LIRPF		
(+)	Rendimiento de Trabajo	0.00
(+)	Rendimiento de Capital Inmobiliario	0.00
(+)	Imputaciones de Renta Inmobiliaria (propiedades sin rentar)	0.00
(+)	Rendimientos del Capital Mobiliario (arrendamiento de negocio)	0.00
(+)	Rendimientos Netos de Actividad por Estimación Objetiva	16,562.80
(=)	Saldo de Rendimientos e Imputaciones de Renta	16,562.80
(+)	Ganancias de Patrimonio (premio de un concurso cultural por internet)	0.00
(-)	Pérdida de Patrimonio (un robo a del contribuyente)	0.00
(=)	Saldo de Ganancias y Pérdidas de Patrimonio (positivo o negativo)	0.00
	Base Imponible General	16,562.80
(=)	<i>(Suma de: Saldos de Rendimientos + Ganancia o Pérdida de Patrimonio.)⁶³</i>	

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información de Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título III De la determinación de la Base Imponible, Capítulo V Integración y compensación de rentas, artículos 44, 45, 47 y 48 de la misma ley.

⁶³ Cumpliendo con el límite del 25% del total del saldo positivo, para poder compensar del saldo negativo de las ganancias y pérdidas de patrimonio, el restante se puede compensar en los 4 años siguientes.

Base Imponible del Ahorro.

Para determinar la “**Base Imponible del Ahorro**”, se considera el saldo positivo que establece el *artículo 49 de la LIRPF*, los cuales son:

- a) Los rendimientos del capital mobiliario del *artículo 25 de la LIRPF* apartados 1,2 y 3, que son: los derivados de participación en fondos propios de entidades como los dividendos, de la cesión de capitales propios a terceros como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como bonos o acciones; y de operaciones de capitalización, como seguros de vida o invalidez, de rentas temporales y vitalicias.
- b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, conforme señala el *artículo 46 LIRPF*.

La **Base Imponible del Ahorro**, conforme al *artículo 49 LIRPF*, establece que la base imponible del ahorro está constituida por el saldo positivo de:

- a) Para los rendimientos de capital mobiliario (*artículo 46 LIRPF*), se integran y compensan exclusivamente entre sí. Si el saldo es positivo, su importe se incorpora a la base imponible del ahorro.

Aliaga et al (2017), si el resultado de la integración y compensación arroja saldo *negativo se podrá compensar con el saldo positivo derivado de la integración de las alteraciones patrimoniales de la base del ahorro, con el límite del 25% (20% para el 2017), de dicho saldo positivo.*

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, establece el artículo 49 LIRPF que su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden establecido, es decir, primero con los rendimientos del capital mobiliario positivos obtenidos y, segundo por el porcentaje del saldo positivo de las alteraciones patrimoniales. La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada año y no puede superarse el plazo máximo mediante la acumulación a rentas negativas de ejercicios anteriores. (p.103)

- b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que formen parte de la renta del ahorro se integran y compensan exclusivamente entre sí.

Si el saldo resulta positivo, se suma en la base imponible del ahorro.
(Aliaga et al, 2017. P:104)

Cuando el resultado sea negativo, se podrá compensar con el saldo positivo de las rentas de capital mobiliario obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% (20% en el 2017), de dicho saldo positivo.

En el último párrafo del *artículo 49 LIRPF*, establece que la compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de 4 años mediante la acumulación a rentas negativas de ejercicios posteriores.

A diferencia de la Base Imponible General, la Base Imponible del Ahorro nunca podrá ser de signo negativo.

Se muestra en la **Tabla 21** lo anteriormente explicado, suponiendo que el contribuyente obtuvo una ganancia por intereses anual de su cuenta de ahorro por 7,000 euros:

Tabla 21 Determinación de la Base Imponible del Ahorro de la LIRPF, 2017
(EUR)

Base Imponible del Ahorro LIRPF		
(+)	Rendimiento del Capital Mobiliario (intereses de cuenta bancaria)	7,000.00
(+)	Rendimiento del Capital Mobiliario (transmisión de Bonos del Estado)	0.00
(=)	Saldo de Rendimientos de Capital Mobiliario	7,000.00
(+)	Ganancias de Patrimonio (venta de un inmueble)	0.00
(-)	Pérdida Patrimonial (venta de acciones de una entidad española)	0.00
(=)	Saldo de Ganancias y Pérdidas de Patrimonio	0.00
	<i>(Suma de: Saldos de Rendimientos de Capital Mobiliario + Ganancia o Pérdida de Patrimonio.)⁶⁴</i>	
(=)	Base Imponible del Ahorro	7,000.00

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información de Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título III De la determinación de la Base Imponible, Capítulo V Integración y compensación de rentas, artículos 46, 47, y 49 de la misma ley.

“Una vez determinadas las **Bases Imponibles General y del Ahorro**, para el proceso de liquidación del impuesto IRPF, continua el proceso del cálculo de las **Bases Liquidables**.”

⁶⁴ Cumpliendo con el límite del 25% del total del saldo positivo, para poder compensar del saldo negativo de las ganancias y pérdidas de patrimonio, el restante se puede compensar en los 4 años siguientes.

2.3.5.2 Base Liquidable General y del Ahorro, Título IV LIRPF

La “**Base Liquidable General**” conforme al *artículo 50 de la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764*, señala que estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones siguientes, establecidas en los *artículos 51, 53, 54 y 55 de la LIRPF*; como se muestra en la **Figura 35** y **Tabla 22, 23**; sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones, las reducciones CEUPE (2017), los cuales son:

- a) **Por tributación conjunta:** *artículo 84 LIRPF*, por los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores de edad o mayores incapacitados, con los límites de:
 - a. Unidades familiares biparentales 3.400 euros anuales.
 - b. En los supuestos de unidades familiares monoparentales, la reducción será de 2.150 euros anuales.

Esta reducción se aplicará primeramente a la base Imponible General sin que pueda ser negativa. El exceso o remanente si lo hubiese minorará la Base Imponible del ahorro. (CEUPE, 2017. P:343)

- b) **Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social,** *artículo 51 LIRPF*, podrán deducirse en la base imponible general las aportaciones de previsión social: las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, así como las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social, aplicando los límites del *artículo 52 LIRPF*, como límite se aplicará la menor de las cantidades: máximo el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio; de 8,000 euros

anuales. Además de 5,000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

“Resumiendo en este apartado podremos reducir tanto las cantidades que aporte el empresario a un plan de pensiones a favor del trabajador (retribuciones de trabajo en especie) como las cantidades que aporte el propio trabajador.” (p. 343)

c) **Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**, artículo 53 LIRPF, las cantidades a reducir tiene los siguientes límites:

- a. 10.000 euros anuales por cada aportante que no sea la persona con minusvalía, realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría.
- b. 24.250 euros para la persona con minusvalía y para el conjunto de aportaciones realizadas al plan.

“Constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, realizadas por personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.” (p. 344)

En el artículo 53 apartado 1 c), de la LIRPF, establece que las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma podrán reducirse en los 5

ejercicios siguientes. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites previstos en los subincisos (a. y b.) de este inciso c).

d) **Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad**, artículo 54 LIRPF, podrán reducir de la base imponible del aportante:

a. 10.000 euros anuales, el límite máximo de por cada aportante

b. 24.250 euros anuales en conjunto. Por concepto de:

“Las aportaciones al patrimonio protegido del contribuyente discapacitado efectuadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge del discapacitado o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.” (p. 344)

El exceso no aplicado por no poder ser la Base liquidable general negativa se podrá deducir en los 4 años siguientes.

e) **Reducciones por pensiones compensatorias**, artículo 55 LIRPF, por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible, las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, exceptuando las de los hijos del contribuyente.

f) **Reducción por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos**, artículo 61.bis de la Ley IRPF se suprime y se sustituye por: Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, con BOE-A-2007-13022.

g) **Reducciones por aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas**, *disposición adicional undécima Ley IRPF*,

- a. Las aportaciones, directas o imputadas, que cumplan los requisitos de la LIRPF, podrán ser objeto de reducción en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de 24.250 euros.

Tabla 22 Límites de la determinación de la Base Liquidable General LIRPF, 2017

Límites para la Base Liquidable General LIRPF	
(-)	3,400 por tributación conjunta o 2,150 monoparental.
(-)	30% Límite máximo, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas por aportaciones de previsión social.
(-)	10.000 por cada aportante que no sea la persona con minusvalía o 24.250 para la persona con minusvalía, por aportaciones y contribuciones de pensiones de personas con discapacidad.
(-)	10.000 por cada aportante que no sea la persona con minusvalía o 24.250 para la persona con minusvalía, por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
(-)	Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge, que dicte el juez.
(-)	24,250 euros como importe máximo como reducción por aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas, de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF), Título IV Base Liquidable, Capítulo I Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento artículos: 51, 53, 54. Y Capítulo II Reducción por pensiones compensatorias, 55 y artículo 84 de tributación conjunta de la misma ley.

Tabla 23 Determinación de la Base Liquidable General de la LIRPF, 2017 (EUR)

Base Liquidable General LIRPF	
Base Imponible General	16,562.80
(-) Reducción por <i>tributación conjunta</i>	0.00
(-) Reducción por aportaciones a <i>planes de previsión social</i>	0.00
(-) Reducción por aportaciones a <i>planes de previsión social a discapacitados</i>	0.00
(-) Reducción por aportaciones a <i>patrimonios protegidos de discapacitados</i>	0.00
(-) Las <i>pensiones compensatorias a favor del cónyuge</i> , que dicte el juez.	0.00
(-) Reducción por <i>cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos</i>	0.00
(-) Reducción por <i>aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas</i>	0.00
(=) Base Liquidable General	16,562.80

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF), Título IV Base Liquidable, Capítulo I Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento artículos: 51, 53, 54. Y Capítulo II Reducción por pensiones compensatorias, 55 y artículo 84 de tributación conjunta de la misma ley.

La “**Base Liquidable del Ahorro**” conforme al artículo 50.2 de la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, establece que será el resultado de disminuir las reducciones del artículo 55 LIRPF que son las reducciones por pensiones compensatorias; sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones. Ver **Figura 35** y la **Tabla 24**.

CEUPE (2017), si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los 4 años siguientes.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de los 4 años mediante la acumulación a bases liquidables generales negativas de años posteriores.

Tabla 24 Determinación de la Base Liquidable del Ahorro LIRPF, 2017(EUR)

Base Liquidable del Ahorro LIRPF	
Base Imponible del Ahorro	7,000.00
(-) remanente de reducción por pensiones compensatorias, las anualidades por alimentos	0.00
(-) remanente (de la BLG en su caso), de tributación conjunta, etc.	0.00
(=) Base Liquidable del Ahorro	<u>7,000.00</u>

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título IV Base Liquidable, Capítulo II Reducción por pensiones compensatorias, remanente de la BLG de los artículos: 55 y artículo 84 de tributación conjunta de la misma ley.

Para continuar con el proceso de determinación y liquidación del IRPF; a las bases ya determinadas en este apartado: “**La Base Liquidable General y la Base Liquidable del Ahorro; a estas bases se les resta el Mínimo Personal y Familiar del contribuyente, suma que no se considera para el pago del IRPF.**” Como a continuación se señala en el siguiente apartado.

2.3.5.3 Mínimo personal y familiar, Circunstancias del Contribuyente, Título V LIRPF

CEUPE (2017), el IRPF considera las circunstancias personales y familiares del contribuyente, mediante el mínimo personal y familiar, cuya función consiste en cuantificar aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

La Agencia Tributaria (2018), señala que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es un tributo de carácter personal y directo que grava, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, conforme el artículo 1° de la LIRPF.

El mínimo personal y familiar es regulado por el artículo 56 referente al **“Mínimo personal y familiar”**, de la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre, del Título V. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente; como se muestra en la **Figura 35**, el cual establece que:

1. *El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto, cumpliendo los siguientes supuestos en su determinación:*
2. Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general.

Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.

Aliaga et al (2017), ***“según el artículo 56.2 de la LIRPF, en estos supuestos donde La Base Liquidable general sea inferior al mínimo personal y familiar, la base liquidable general no resultará gravada y, por consiguiente, la cuota íntegra general estatal será cero.”*** (p.117)

Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.

*El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley⁶⁵, como se muestra en la **Tabla 25**.*

Como el IRPF es un impuesto cedido parcialmente a las CC.AA., los importes del mínimo personal y familiar pueden ser incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

Además de cumplir lo dispuesto en el *artículo 61 de la LIRPF, que son las “Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad.”* Las cuales establecen:

1.^a Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

⁶⁵ Artículo 57. Mínimo del contribuyente.
Artículo 58. Mínimo por descendientes.
Artículo 59. Mínimo por ascendientes.
Artículo 60. Mínimo por discapacidad.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

2.ª No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

3.ª La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto.

4.ª No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente o ascendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes o ascendientes, la cuantía será de 2.400 euros anuales o 1.150 euros anuales por ese descendiente o ascendiente, respectivamente.

5.ª Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

Se resume mediante la siguiente **Tabla 25**, las cantidades establecidas en los artículos anteriores, que se destinan a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, como sigue:

Tabla 25 Mínimos personales y familiares del IRPF, 2017 (EUR)

Mínimos Contribuyente art. 57	
del contribuyente	5,550
- por edad > 65 años	1,150
- adicional por edad > 75 años	1,400
Mínimos Descendiente art. 58	
-Primero	2,400
-Segundo	2,700
-Tercero	4,000
- Cuarto y siguientes	4,500
- por edad < de 3 años	2,800
Mínimos Ascendientes art. 59	
65 años o más / con discapacidad	1,150
- por edad > 75 años	1,400
Mínimos Discapacidad art. 60	
De contribuyente con:	
-Grado de minusvalía < 65%	3,000
-Grado de minusvalía > 65 %	9,000
por asistencia (de terceras personas por tener movilidad reducida o si el grado de discapacidad es 65% o más)	3000
Ascendientes o descendientes con discapacidad:	
-Grado de minusvalía < 65%	3,000
-Grado de minusvalía >65 %	9,000
por asistencia del ascendiente o descendente (de terceras personas por tener movilidad reducida o si el grado de discapacidad es 65% o más)	3,000

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en información de Gómez de la Torre del Arco (2017). "Análisis de redistribución y progresividad del nuevo IRPF: un ejercicio de simulación." Aliaga et al (2017), "Ordenamiento Tributario Español: los impuestos" y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título V Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente artículos: 57, 58, 59 y 60.

2.3.5.4 Cuota (A) Íntegra Estatal y Cuota (B) Íntegra del Ahorro, Título VI, Capítulo I LIRPF

López, N. R. (2012), refuerza que el IRPF es de carácter personal, directo que grava la renta de personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

La Agencia Tributaria (2018), señala que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es un tributo de carácter personal y directo que grava, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, conforme el artículo 1° de la LIRPF.

Recordando de los antecedentes del impuesto IRPF, lo que comenta Martínez (2017) sobre el proceso de liquidación del impuesto que, tanto de la base liquidable general, como de la base liquidable del ahorro, ambas han de someterse a los gravámenes **estatales y autonómicos**, como se muestra en la **Figura 35 (Cuota B)**; se analiza en este apartado a la Cuota Íntegra Estatal:

a) La Cuota Íntegra Estatal. - Como lo dispone el *artículo 62 de la LIRPF*, será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren los *artículos 63 LIRPF* a la base liquidable general; y del artículo *66.1 LIRPF* a la base liquidable del ahorro.

Cuota (A) Íntegra General Estatal

Artículo 63 LIRPF, determina la escala general del impuesto como sigue:

1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general como se muestra en la **Figura 35 (Cuota A)**; se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala de la **Figura 36**, Aliaga et al (2017), que consta de 5 tramos:

Figura 36 Escala general del IRPF aplicable a la Base Liquidable General, 2017

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: Información obtenida de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo I Determinación de la Cuota Íntegra Estatal artículo: 63.

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen general estatal el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de lo previsto en el apartado anterior por la

base liquidable general. El tipo medio de gravamen general estatal se expresará con dos decimales.

En la siguiente **Tabla 26** se muestra ejemplo del cálculo para la determinación de la Cuota Íntegra Estatal General del IRPF del año 2017.

Suponiendo un Mínimo Personal y Familiar, para ejemplificar el cálculo de la **Tabla 26**, como sigue:

Para determinación del Mínimo Personal y Familiar de un contribuyente, sin asalariados, persona física, sin hijos, soltero, sus dos padres viven con él y de él dependen su padre de 72 años y su madre de 70 años su madre tiene un grado de minusvalía del 65%

El Mínimo Personal y Familiar del contribuyente es el siguiente (euros):

5,550	Contribuyente sin hijos,
1,150	Padre 72 años
1,150	Madre 70 años
<u>9,000</u>	<u>Minusvalía de la madre, dando un total de</u>
16,850	MPyF del contribuyente, ver Tabla 26.

Con pagos fraccionados, no dispone de personal asalariado dicho porcentaje es el 2% del Rendimiento Neto de la Actividad por Estimación Objetiva de 16,562.80 euros anual, el 2% por trimestre es de 82.81 euros, un total de 331.24 euros en el 2017.

Tabla 26 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal General del IRPF, 2017 (EUR)

Cuota Íntegra Estatal General IRPF	
Base Liquidable General	16,562.80
(-) Tope de la base liquidable (<i>Figura 36</i>)	12,450.00
(=) Excedente de la base liquidable	4,112.80
(x) % el tipo aplicable del tope (<i>Figura 36</i>)	12.00%
(=) Resto de la base liquidable	493.54
(+) Cuota Íntegra	1,182.75
(=) Cuota Previa general estatal	1,676.28
MPyF (1er. Tramo)⁶⁶ / (-) cuota Íntegra	12,450.00 -1,182.75
MPyF (2° Tramo) / (-) 12% aplicable	4,112.80 -493.54
(=) Cuota del MPyF (1° y 2° tramo)	-1,676.28
(=) Cuota Íntegra Estatal	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo I Determinación de la Cuota Íntegra Estatal artículo: 63.

Cuota (B) Íntegra Estatal del Ahorro

Artículo 66 LIRPF, tipos de gravamen del ahorro.

1. La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

*1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala, ver **Figura 37**:*

⁶⁶ Como el MPyF de 16,850 euros, topado por el importe de la BLG 16,582.80; rebasa el importe del primer tramo, que son 12,450 se aplica la Cuota Íntegra de 1,182.75 que le corresponde y al saldo restante por la diferencia, 4,112.80 por el tramo siguiente por el 12% de la **Figura 36**.

Figura 37 Escala aplicable a la Base Liquidable del Ahorro, LIRPF2017 (EUR)

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5

Fuente: Información obtenida de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo I Determinación de la Cuota Íntegra Estatal artículo: 66.

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

En la siguiente **Tabla 27** se muestra ejemplo del cálculo para la determinación de la Cuota Íntegra Estatal del Ahorro del IRPF del año 2017, suponiendo una Cuota Íntegra Estatal de 0 (cero), y un remanente del mínimo personal de 3,287.20 euros que es el resultado de (16,562.80-19,850); aplicable para de la Base Liquidable del Ahorro que es 7,000 euros.

Aplicando la Tarifa de la **Figura 37**, arriba indicada: a los 16,850 euros del MPyF le resto la Base Liquidable General que son 16,562.80 euros, el remanente del MPyF para determinar la Cuota Íntegra del Ahorro es 287.20 euros.

Tabla 27 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal del Ahorro del IRPF, 2017 (EUR)

Cuota Íntegra Estatal del Ahorro IRPF	
Base Liquidable del Ahorro	7,000.00
(-) Tarifa de la base liquidable	6,000.00
(=) Excedente de la base liquidable (<i>Figura 37</i>)	1,000.00
(x) % el tipo aplicable (<i>Figura 37</i>)	10.5%
(=) Resto de la Base liquidable	105.00
(+) Cuota Íntegra	570.00
(=) Cuota Previa de la base liquidable	675.00
(-) Remanente del Mínimo Personal y familiar ⁶⁷	287.20
(x) % el tipo aplicable (<i>Figura 37</i>)	9.50%
(=) Cuota del mínimo personal y familiar	27.28
(-) <i>Cuota del mínimo personal y familiar a aplicar</i>	27.28
(=) Cuota Íntegra del Ahorro Estatal	647.72

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo I Determinación de la Cuota Íntegra Estatal artículo: 66.

“La Cuota Íntegra Estatal Total = (647.72) que es la suma de la Cuota (A) Íntegra General (0.00) + la Cuota (B) Íntegra del Ahorro Estatal (647.72).”

“Una vez determinado por el lado Estatal: la Cuota Íntegra Estatal continua la determinación de las Cuota Líquida Estatal, ver Figura 35 y 38”

⁶⁷ El remanente de MPyF no rebasa el primer tramo para el cálculo de la Cuota del mínimo personal y familiar y al remanente se le aplica el % de la **Figura 37**.

2.3.5.5 Cuota Líquida Estatal del Título VI, Capítulo II LIRPF y sus deducciones

Una vez determinada la Cuota Íntegra Estatal, ver **Figura 3 y 38**, se determina la “**Cuota Líquida Estatal**” conforme al *artículo 67 de la LIRPF*, la cual se obtiene de restar a la Cuota Íntegra Estatal, la suma de las siguientes partidas o deducciones, conforme establece el *artículo 68 de la LIRPF*:

- 1) Apartado 1. La deducción por incentivos y estímulo a la inversión empresarial en empresas de nueva o reciente creación prevista en el *artículo 68 fracción 1 LIRPF*. Las cuales son por inversión en empresas de nueva creación, por la suscripción de acciones o participación en empresas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo mencionado, será el 30% de la cantidad invertida, sobre la base máxima de 60,000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

- c) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8. Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- d) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

4.º Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

5.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

2) El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los *apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68* de esta Ley. Las cuales son:

1. *Apartado 2.* Deducciones en actividades económicas, por inversiones y rendimientos de las inversiones, cumpliendo los requisitos del *artículo 68.2 de la LIRPF*.

Esta deducción del apartado 2; sólo es para quienes tributen en el Régimen de Estimación Directa y **no para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos**, conforme al citado *artículo 68.2 del inciso c)*.

2. *Apartado 3.* Deducciones por donativos y otras aportaciones. Por cantidades donadas a fundaciones, el 10% de las cantidades donadas, y 20% de cuotas de afiliación a partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, con la base máxima 600 euros anuales.

3. *Apartado 4ª* Deducciones por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. Aplicable para quienes tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla. Que para el caso práctico no le es aplicable.

4. *Apartado 5ª* Deducción para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español, del 15% del importe de las inversiones o gastos por este concepto, teniendo como límite el 10% de la base liquidable del contribuyente.

El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior no podrá ser negativo.

Cumpliendo con los límites establecidos en el *artículo 69* sobre los límites de determinadas deducciones, el cual se refiere a las del apartado 3 y 5 del *artículo 68* de la citada ley. El cual no podrá exceder del 10% de la Base Liquidable del contribuyente. El límite para el apartado 2 del mismo *artículo 68 de LIRPF*, serán los establecidos por el Impuesto sobre Sociedades para los incentivos y estímulos a la inversión empresarial, que no le son aplicables para el Régimen de Estimación Objetiva.

Se muestra el cálculo de la *Cuota Líquida Estatal*, con la **Tabla 28**:

Tabla 28 Cálculo de la *Cuota Líquida Estatal del IRPF, 2017 (EUR)*

Cuota Líquida Estatal IRPF	
<i>Cuota Íntegra Estatal Total</i>	647.72
<i>Deducciones del artículo 68 LIRPF:</i>	
(-) Por incentivos y estímulo a la inversión empresarial	0.00
(-) 50 % deducciones de apartados (*) 3, 4 y 5 <i>artículo 68 LIRPF</i>	0.00
(=) <i>Cuota Líquida Estatal</i>	647.72

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo II Determinación de la Cuota Líquida Estatal *artículo 67 y 68*⁶⁸.

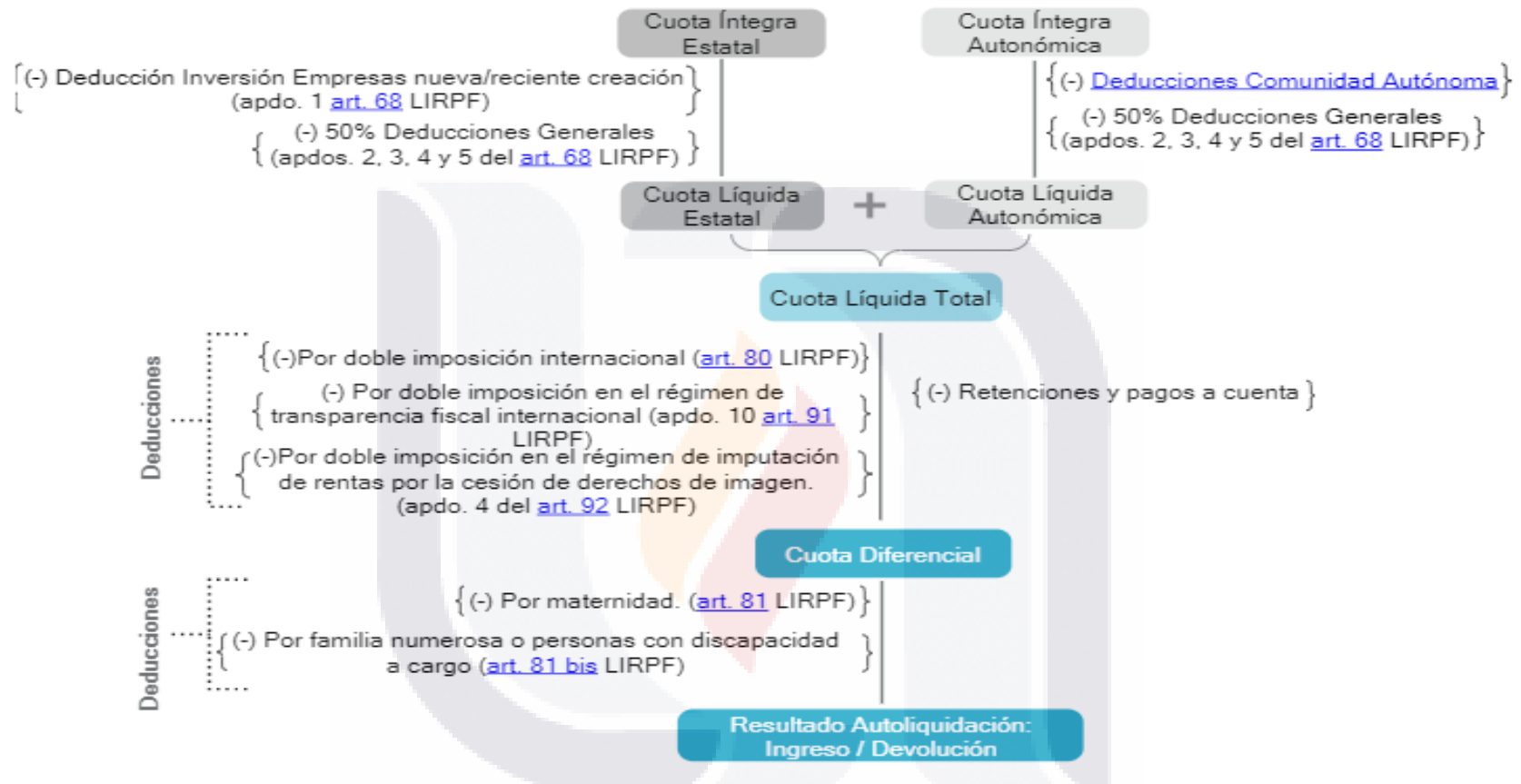
⁶⁸ (*) La deducción del 50% del importe total de las deducciones previstas en el *artículo 68.2 inciso c*); no es para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos, como en este caso práctico.

“Una vez determinada la **Cuota Líquida Estatal**, se determina por el lado Autónomo, las **Cuotas Íntegras Autonómicas General y del Ahorro** de las CC.AA. de Andalucía y Madrid, ver **Figura 35 y 38**, para determinar la **Cuota Líquida Autonómica Total**”

“Determinadas las **Cuotas Líquida Estatal y Autonómica**, ambas cuotas se suman; para tener una sola cuota llamada **Cuota Líquida Total.**” Como se muestra en la siguiente **Figura 38**:



Figura 38 Esquema (2) de la liquidación del IRPF en España, 2017



Fuente: Iberley (2018)⁶⁹ “Esquema (2) de liquidación del IRPF” Revista Fiscal Digital

⁶⁹ <https://www.iberley.es/temas/esquema-liquidacion-irpf-62562>

2.3.5.6 Cuota (1) Íntegra Autonómica General y Cuota (2) Íntegra Autonómica del Ahorro de las CC. AA. Andalucía y Madrid, del Título VII, España

Del Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico:

a) Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica

Se considera para caso práctico fiscal de España, que la persona física hipotéticamente tributa en dos CC.AA. de Andalucía y Madrid. Se anexa la base legal para la determinación y cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica de la Base Liquidable Autonómica General y Cuota Íntegra Autonómica de la Base Liquidable del Ahorro.

Regulado por la LIRPF, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Título VII. Gravamen autonómico, Capítulo I. Normas comunes, artículo 71, del Capítulo II. Residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma, artículo 72; Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico, Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica, artículos 73,74, 75 y 76.

Establece el artículo 71 de la LIRPF que, para la determinación del gravamen autonómico, se estará sujeto a las normas de este impuesto, conforme a la capacidad económica y las relativas a la tributación familiar y regímenes especiales de esta ley.

Considerando como residencia habitual en territorio español a los residentes una Comunidad Autónoma, conforme el artículo 72 LIRPF, cuando una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma y radique su vivienda habitual, donde tenga su principal centro de intereses económicos y donde obtengan la mayor parte de la base imponible del IRPF, para el caso de rendimientos derivados de actividades económicas, ya sea

empresariales o profesionales donde radique el centro de gestión de cada una de ellas.

No producirán efecto los cambios de residencia que tengan por objeto principal lograr una menor tributación efectiva en este impuesto, salvo que el cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma, se prolongue de manera continuada durante al menos 3 años, y que en el año del cambio la base imponible del IRPF sea superior en al menos un 50% en comparación con el año anterior al cambio.

También establece el *artículo 72 de la LIRPF* que las personas físicas residentes en territorio español, que no permanezcan en dicho territorio más de 183 días durante el año natural, se considerarán residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma en que radique el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos.

Martínez (2017) sobre el proceso de liquidación del impuesto tanto de la base liquidable general, como de la base liquidable del ahorro, ambas han de someterse a los gravámenes **estatales y autonómicos**, como se muestra en la **Figura 35 y 37**, se analiza en este apartado a la Cuota Íntegra Autónoma de Andalucía y Madrid:

- b) **La Cuota Íntegra Autónoma.** - Será la suma de las cuantías resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren al *artículo 74 LIRPF* a la base liquidable general y al *artículo 76 LIRPF* a la base liquidable del ahorro. Como lo establece el *artículo 73 LIRPF*:

Artículo 73 LIRPF, la cuota íntegra autonómica del Impuesto será la suma de las cuantías resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren los artículos 74 y 76 de esta Ley, a la base liquidable general y del ahorro, respectivamente.

Artículo 74 LIRPF, Escala autonómica del Impuesto.

1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, (reducción por aportaciones de previsión social a favor de personas con discapacidad), será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto ver **(Tabla 30 de Andalucía y Tabla 33 de Madrid)** que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

2.3.5.7 Cuota (1) Íntegra Autonómica de Andalucía y Cuota (2) Íntegra Autonómica del Ahorro del CC.AA. de Andalucía del Título VII, España

Del Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico:

a) Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra de Andalucía

Primero se analiza la *CC.AA. de Andalucía*: aplicando la regulación antes mencionada de lo que establece la *LIRPF*, y de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* y la *Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía (2018)*, regulado por *La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), BOE-A-1980-21166*, última actualización publicada el 23/03/2018, prevé la cesión parcial de la recaudación.

Cuota (1) Íntegra Autonómica de Andalucía

La *Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía (2018)*, en la actualidad, las condiciones de dicha cesión están reguladas en el *artículo 12 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375*, última actualización publicada el 28/06/2017, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

La misma ley atribuye competencias normativas a las comunidades autónomas en relación con:

- 1.** El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. Podrán establecerse incrementos o

disminuciones con el límite del 10% las cuantías fijadas en la Ley del Impuesto.

2. La escala autonómica aplicable a la base liquidable general establecida en el *artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2018 de 19 de junio, C.A. Andalucía* (Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la comunidad de Andalucía en materia de tributos cedidos), BOJA-b-2018-90363, es la que se muestra en la siguiente **Tabla 29**:

Tabla 29 Escala general IRPF para la Base Líquida Autonómica, Andalucía 2017
(EUR)

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50

Fuente: Información obtenida de La Comunidad Autónoma de Andalucía con base en el *artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del IRPF*. Se encuentra recogida en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2018 de 19 de junio, C.A. Andalucía

Se anexa el cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General de Andalucía, con base en los artículos 73 y 74 antes detallados de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Título VII. Gravamen autonómico*, ver la **Tabla 30**:

Tabla 30 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General, Andalucía 2017 (EUR)

Cuota Íntegra Autonómica General IRPF		
Base Liquidable General		16,562.80
(-) Tarifa de la base liquidable (Tabla 29)		12,450.00
(=) Excedente de la base liquidable		4,112.80
(x) % el tipo aplicable (Tabla 29)		12.00%
(=) Resto de la base liquidable		493.54
(+) Cuota Íntegra		1,245.00
(=) Cuota Previa general estatal		1,738.54
MPyF (1er. Tramo)⁷⁰ / (-) cuota Íntegra	12,450.00	-1,245.00
MPyF (2º Tramo) / (-) 12% aplicable	4,112.80	-493.54
(=) Cuota del MPyF (1º y 2º tramo)		-1,738.54
(=) Cuota Íntegra Autonómica de Andalucía		0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Cálculo del Gravamen Autonómico Sección 1ª Determinación de la Cuota Íntegra Autonómica artículos 73 y 74.

Cuota (2) Íntegra Autonómica de Andalucía del Ahorro

Con base en el artículo 76 LIRPF, la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, (del Mínimo personal y familiar por descendientes, ascendientes y discapacidad), será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala del ahorro, misma escala de la **Figura 37**.

⁷⁰ Como el MPyF de 16,850 euros, topado por el importe de la BLG 16,582.80; rebasa el importe del primer tramo, que son 12,450 se aplica la Cuota Íntegra de 1,245.00 que le corresponde y al saldo restante por la diferencia, 4,112.80 por el tramo siguiente por el 12% de la **Tabla 29**.

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.

A los 16,850 euros del MPyF le resta la Base Liquidable General que son 16,562.80 euros, el remanente del MPyF para determinar la Cuota Íntegra del Ahorro es 287.20 euros.

Tabla 31 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro, Andalucía, 2017
(EUR)

Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro, IRPF	
Base Liquidable del Ahorro	7,000.00
(-) Tarifa de la base liquidable	6,000.00
(=) Excedente de la base liquidable (<i>Figura 37</i>)	1,000.00
(x) % el tipo aplicable (<i>Figura 37</i>)	10.50%
(=) Resto de la Base liquidable	105.00
(+) Cuota Íntegra	570.00
(=) Cuota Previa de la base liquidable	675.00
(-) <i>Remanente del Mínimo Personal y familiar</i>	287.20
(x) % el tipo aplicable (<i>Figura 37</i>)	9.50%
(=) <i>Cuota del mínimo personal y familiar</i>	27.28
(-) <i>Cuota del mínimo personal y familiar a aplicar</i>	27.28
(=) <i>Cuota Íntegra Autonómica el Ahorro, Andalucía</i>	647.72

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Gravamen Autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica, del artículo: 76

“La Cuota Íntegra Autonómica de Andalucía Total = (647.72 euros) que es la suma de la Cuota (1) Íntegra Autonómica Andalucía (0.00) + la Cuota (2) Íntegra Autonómica Andalucía del Ahorro (647.72).”

2.3.5.8 Cuota (1) Íntegra Autonómica de Madrid y Cuota (2) Íntegra Autonómica del Ahorro de la CC.AA. de Madrid, el Título VII, España

Del Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico:

a) Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra de Madrid

Se considera en el caso práctico fiscal de España, que la persona física hipotéticamente tributa en las CC.AA. de Andalucía y Madrid. Se anexa la determinación y cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica de la Base Liquidable General y de la Base Liquidable del Ahorro, como segundo ejemplo, la CC.AA. de Madrid, con la siguiente legislación:

Regulado por la LIRPF, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Título VII. Gravamen autonómico, Capítulo I. Normas comunes, artículo 71, del Capítulo II. Residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma, artículo 72; Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico, Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica, artículos 73,74, 75 y 76.

Comunidad de Madrid (2018), con sus deducciones propias reguladas por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Mediante la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, mediante DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, fecha de actualización del 28/12/2018, del Consejo de Gobierno de Medidas Fiscales y Administrativas, por el que se aprueba

Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en Materia de Tributos Cedidos por el Estado.

Cuota (1) Íntegra Autonómica de Madrid

Artículo 1° La escala autonómica para la determinación del IRPF de Madrid es la que se muestra en la siguiente **Tabla 32**:

Tabla 32 Escala general IRPF aplicable a la Base Liquidable Autonómico, Madrid 2017 (EUR)

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	En adelante	21,00

Fuente: Información obtenida de La Comunidad Madrid (2018) con base en el artículo 1° de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, fecha de actualización del 28/12/2018.

Se anexa el cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General de Madrid, aplicando la **Tabla 32**:

A los 19,850 euros del MPyF le resto la Base Liquidable General que son 16,562.80 euros, el remanente del MPyF para determinar la Cuota Íntegra del Ahorro es 3,287.20 euros.

Tabla 33 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General, Madrid, 2017 (EUR)

Cuota Íntegra Autonómica General IRPF		
Base Liquidable General		16,562.80
(-) Tarifa de la base liquidable (Tabla 32)		12,450.00
(=) Excedente de la base liquidable		4,112.80
(x) % el tipo aplicable (Tabla 32)		11.20%
(=) Resto de la base liquidable		460.63
(+) Cuota Íntegra (Tabla 32)		1,182.75
(=) Cuota Previa general estatal		1,643.38
MPyF (1er. Tramo)⁷¹ / (-) cuota Íntegra	12,450.00	-1,182.75
MPyF (2º Tramo) / (-) 11.20% aplicable	4,112.80	-460.63
(=) Cuota del MPyF (1º y 2º tramo)		-1,643.38
(=) Cuota Íntegra Autonómica de Madrid		0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Cálculo del Gravamen Autonómico Sección 1ª Determinación de la Cuota Íntegra Autonómica, artículos 73 y 74. Y con base en el artículo 1º de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, fecha de actualización del 28/12/2018.

Cuota (2) Íntegra Autonómica de Madrid del Ahorro

Recordando el artículo 76 LIRPF, para la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, (del Mínimo personal y familiar por descendientes, ascendientes y discapacidad), será gravada de la siguiente forma:

⁷¹ Como el MPyF de 16,850 euros, topado por el importe de la BLG 16,582.80; rebasa el importe del primer tramo, que son 12,450 se aplica la Cuota Íntegra de 1,182.75 que le corresponde y al saldo restante por la diferencia, 4,112.80 por el tramo siguiente por el 1.20% de la **Tabla 32**.

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala, misma escala de la **Figura 37**.

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.

Se anexa el cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro de Madrid, con la **Tabla 34**:

Tabla 34 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro, Madrid, 2017 (EUR)

Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro, IRPF	
Base Liquidable del Ahorro	7,000.00
(-) Tarifa de la base liquidable	6,000.00
(=) Excedente de la base liquidable (<i>Figura 37</i>)	1,000.00
(x) % el tipo aplicable (<i>Figura 37</i>)	10.50%
(=) Resto de la Base liquidable	105.00
(+) Cuota Íntegra	570.00
(=) Cuota Previa de la base liquidable	675.00
(-) Remanente del Mínimo Personal y familiar	387.20
(x) % el tipo aplicable (<i>Figura 37</i>)	9.50%
(=) Cuota del mínimo personal y familiar	36.78
(-) <i>Cuota del mínimo personal y familiar a aplicar</i>	36.78
(=) Cuota Íntegra Autonómica el Ahorro, Madrid	638.22

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Gravamen Autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica, del artículo: 76

“La Cuota Íntegra Autonómica Total de Madrid = (638.22 euros) que es la suma de la Cuota (1) Íntegra Autonómica de Madrid (0.00) + la Cuota (2) Íntegra Autonómica Madrid del Ahorro (638.22).”

“Resultando iguales las Cuotas Íntegras Autonómicas Totales, tanto de la CC.AA. de Andalucía como la de Madrid, por 362.72 euros; en ambas comunidades la regulación de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro es la misma cuota establecida por la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).”

2.3.5.9 Cuota Líquida Autonómica de la CC.AA. de Andalucía y Madrid del Título VII, España

Del Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico:

- a) *Sección 2.ª Determinación de la cuota líquida autonómica de Andalucía y Madrid*

Regulado por la LIRPF, la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* del Título VII. Gravamen autonómico, del Capítulo III. Cálculo del gravamen autonómico, de la *Sección 2.ª Determinación de la cuota líquida autonómica*, artículo 77.

Artículo 77 LIRPF. Cuota líquida autonómica.

1. La cuota líquida autonómica será el resultado de disminuir la cuota íntegra autonómica en la suma de los siguientes conceptos:

- a) El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de esta Ley (*Deducciones económicas, deducciones por donativos y otras aportaciones, deducciones por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, deducciones por actuaciones para protección y difusión del patrimonio Histórico Español declarados como Patrimonio Mundial*); **detalladas en el apartado 2.3.5.5.** con los límites y requisitos de situación patrimonial previstos en sus artículos 69 y 70 de la LIRPF.
- b) El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017 por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2. El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior no podrá ser negativo.

Deducciones del IRPF en la Cuota de Andalucía.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía (2018), en la actualidad, las condiciones de dicha cesión están reguladas en el artículo 12 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Las Deducciones, sobre la cuota autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, así como por subvenciones o ayudas públicas no exentas, salvo las que afecten al desarrollo de actividades económicas o las que se integren en la base del ahorro, las explica la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía (2018).⁷² Así como las establecidas en el *Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Texto original publicado el 27/06/2018.

Señala que las competencias normativas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.
- Los límites de deducción.
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar.

Conforme a lo anterior, las deducciones a la Cuota de la CC.AA. de Andalucía son:

⁷²https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/tributos/medidas_fiscales/medidas_fiscales_vigentes.htm#IRPF
<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2018-90363&p=20180627&tn=2>

1. Por circunstancias familiares:

- 50 euros / hijo. Por percepción de ayudas de apoyo a las familias (por hijos menores de 3 años y por parto múltiple), *artículo 8 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*, cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no exceda de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de las deducciones previstas en el apartado 1 anterior, su importe se distribuirá por partes iguales.
- 600 euros. Por adopción de hijos en el ámbito internacional, *artículo 9 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*, cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta. Esta deducción será compatible con las deducciones para los contribuyentes beneficiarios de ayudas familiares reguladas en el artículo 8 de la presente Ley.
- 100 euros. Para madre o padre de familia monoparental, con hijos menores de edad o incapacitados. *artículo 10 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*.

*Adicionalmente, cuando convivan con ascendientes mayores de 75 años que generen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en la normativa estatal del IRPF, aplicarán una deducción adicional de 100 euros por cada uno de ellos.

Cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta.

2. Para el apoyo a personas con discapacidad:

- 100 euros. Para contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%. *artículo 11 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.*

*Cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.

- 100 euros. Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad igual o superior al 65% y que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio, *artículo 12 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.*
- No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad que hayan aplicado la deducción prevista en el artículo anterior 11.

*Con el mismo limite anterior.

- Por asistencia a personas con discapacidad que generen el derecho a aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes con discapacidad, previsto en la normativa de IRPF, *artículo 13 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.*
 - 100 euros. Por discapacidad de descendientes o ascendientes.
 - 15% En concepto de gastos de asistencia, con el límite de 500 euros por contribuyente. Esta deducción sólo puede ser aplicada por el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta.

3. Para el acceso a la vivienda:

- 30 euros. Por la percepción de ayudas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, *artículo 5 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.*
- Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, *artículo 6 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363:*
 - 2% Que tenga la calificación de protegida.
 - 3% Por jóvenes menores de 35 años.

Estos dos porcentajes serán incompatibles entre sí.
- 15%. Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años. Cuantía máxima de la deducción: 500 euros, *artículo 7 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-9036:*

Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

4. Por ayuda doméstica:

- 15% del importe satisfecho. Límite 250 euros anuales, *artículo 14 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*. Por figurar como empleador en el sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, cuando concurra cualquiera de los siguientes requisitos en la fecha del devengo del impuesto:

Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Podrá aplicarse la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.

5. Otras:

- 20% con un máximo de 4,000 euros por inversión en acciones y participaciones sociales, *artículo 15 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*, como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles:

- a) Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se trate de sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

- b) El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.
- c) Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
 - b) Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.
 - c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 2.º Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada

completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.

4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

- con límite de 200 euros por gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, *artículo 16 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*. El derecho a disfrutar de la deducción se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, sobre las obligaciones formales.

A continuación, se anexa el cálculo de la Cuota Líquida Autonómica de Andalucía, como se muestra en la **Tabla 35**.

Tabla 35 Cálculo de la Cuota Líquida Autónoma del IRPF, de Andalucía, 2017
(EUR)

Cuota Líquida Autónoma IRPF	
<i>Cuota Íntegra Autónoma Total</i>	647.72
Deducciones del artículo 68 LIRPF:	
(-) 50 % deducciones de apartados (*) 3, 4 y 5 artículo 68 LIRPF	0.00
(-) Deducciones de la CC. AA. Andalucía: 15% por ayuda doméstica	250.00
(=) <i>Cuota Líquida Autónoma de Andalucía</i>	397.72

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* LIRPF del Título VII Gravamen autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 2.^a Determinación de la cuota líquida autonómica artículo 77⁷³ Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.

Deducciones del IRPF en la Cuota de Madrid.

Iberley (2018), señala que la Comunidad Autónoma de Madrid, es una comunidad que ha hecho uso de sus competencias y, por lo tanto, regula deducciones propias de aplicación a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en este territorio. En este sentido, se reconocen determinadas deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF.

Del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, del *Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, última actualización publicada el 28/12/2017*, establece los mínimos personales y familiares en la Sección 2^a. Mínimos Personales y Familiares:

⁷³ (*) La deducción del 50% del importe total de las deducciones previstas en el artículo 68.2 inciso c); no es para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos, como en este caso práctico.

En el **artículo 2.-** Mínimos por descendientes

Para el cálculo del gravamen autonómico de la Comunidad de Madrid se aplicarán los siguientes importes de mínimos por descendientes en sustitución de los establecidos en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio:

- 2.400 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.400 euros anuales por el tercero.
- 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas en este artículo, se aumentará en 2.800 euros anuales.

El **artículo 3°** establece las Deducciones que se pueden aplicar sobre la cuota íntegra autonómica, y se mencionan las deducciones más comunes y relevantes de la Sección 3^a. De las Deducciones Autonómicas, presentadas en los siguientes artículos de la misma ley:

1. Artículo 4° Por nacimiento o adopción de hijos:

- a) Los contribuyentes podrán deducir 600 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

- b) En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementará en 600 euros por cada hijo.
- c) Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

2. Artículo 5° Por adopción internacional de niños:

- a) En el supuesto de adopción internacional, los contribuyentes podrán deducir 600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo. Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.
- b) Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de esta Ley.
- c) Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y estos optasen por tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

3. Artículo 6° Por acogimiento familiar de menores.

4. Artículo 7° Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados:

- a) Los contribuyentes podrán deducir 900 euros por cada persona mayor de sesenta y cinco años o discapacitada con un grado de

discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- b) No se podrá practicar la presente deducción en el supuesto de acogimiento de mayores de sesenta y cinco años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.
- c) Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

3. Artículo 8° Por arrendamiento de vivienda habitual:

- a. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por 100, con un máximo de deducción de 1.000 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Sólo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por 100 de la base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.
- b. La deducción a que se refiere el apartado anterior podrá ser aplicada por los contribuyentes mayores de treinta y cinco y menores de cuarenta años siempre que, durante el período impositivo, se hayan

encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares.

Se entenderán cumplidos los anteriores requisitos cuando el contribuyente haya estado inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid al menos 83 días dentro del período impositivo y tenga al menos dos familiares, ascendientes o descendientes, a su cargo, considerándose como tales aquellos por los que tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes.

4. Artículo 9° Deducción por donativos a fundaciones:

- a) Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.
- b) En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

5. Artículo 10 Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés

6. Artículo 11 Por gastos educativos:

- a) Los contribuyentes podrán deducir los porcentajes que se indican en el apartado 3 de los gastos educativos a que se refiere el apartado siguiente, originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE-A-2006-7899 última actualización publicada 23/03/2018, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial. Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
- c) Los porcentajes de deducción aplicables serán los siguientes:
- El 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
 - El 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
 - El 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

- d) La cantidad a deducir no excederá de 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 900 euros por cada uno de los hijos o descendientes.
- e) Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

7. Artículo 12 Deducción por inversión en vivienda habitual de nueva construcción.

8. Artículo 13 Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

9. Artículo 14 Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos:

Los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo establecido por la normativa reguladora del impuesto y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000 euros podrán aplicar una deducción del 10 por 100 del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad de Madrid y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.

Para calcular la suma de bases imponibles se adicionarán las siguientes:

- a. Las de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo correspondiente tanto si declaran individual como conjuntamente.
- b. Las de los propios descendientes que dan derecho al citado mínimo.

A estos efectos, para cada contribuyente, se considerará como base imponible a la suma de la base imponible general y del ahorro.

10. Artículo 15 Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

11. Artículo 16 Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años:

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, BOE-A-2007-15984, última actualización publicada el 30/12/2017, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1.000 euros.

La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el citado Censo y serán requisitos necesarios para la aplicación de la misma que la actividad se desarrolle principalmente en

el territorio de la Comunidad de Madrid y que el contribuyente se mantenga en el citado Censo durante al menos un año desde el alta.

12. Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil, artículo 17.

Con los siguientes límites para poder deducir las deducciones a la Cuota Autonómica, conforme al artículo 18, sobre los límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones:

1. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 10 aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción establecida en el artículo 4 los contribuyentes cuya base imponible, considerada en los mismos términos anteriores, no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Sin perjuicio de los límites generales establecidos en los párrafos anteriores, no se tendrá derecho a la aplicación de las deducciones contenidas en los artículos 4 y 8 cuando la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte sea superior a 60.000 euros. A tales efectos, se computarán las bases imponibles en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este apartado.

2. Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción establecida en el artículo 11 aquellos contribuyentes cuya base imponible,

entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

3. A efectos de la aplicación de la deducción contenida en el artículo 9, la base de la misma no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable, entendiendo como tal la suma de la base liquidable general y la de ahorro del contribuyente.
4. Las deducciones contempladas en esta Sección requerirán justificación documental adecuada. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior:
 - a. Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el artículo 6 deberán estar en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, BOE-A-1994-26003 última actualización publicada el 31/03/2015 y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, fecha de actualización 1 de agosto de 2017, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid, o bien poseer copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberles entregado dicho justificante el arrendador.
 - b. Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el artículo 11 deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

A continuación, se anexa el cálculo de la Cuota Líquida Autónoma de Madrid, como se muestra en la **Tabla 36**.

Tabla 36 Cálculo de la Cuota Líquida Autónoma del IRPF, de Madrid 2017 (EUR)

Cuota Líquida Autónoma IRPF	
Cuota Íntegra Autónoma Total	638.22
Deducciones del artículo 68 LIRPF:	
(-) 50 % deducciones de apartados (*) 3, 4 y 5 artículo 68 LIRPF	0.00
(-) Deducciones de la CC. AA. Madrid Artículo 16 fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco	1,000.00
(=) Cuota Líquida Autónoma de Madrid	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* (LIRPF) del Título VII Gravamen autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 2.ª Determinación de la cuota líquida autonómica artículo 77⁷⁴. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, última actualización publicada el 28/12/2017.

Recordando lo que establece el Artículo 77 LIRPF. La cuota líquida autonómica será el resultado de disminuir la cuota íntegra autonómica en la suma de los siguientes conceptos; apartado 1.b el importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma; apartado 2. *El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior (1.b), no podrá ser negativo.*

“Determinadas la **Cuota Líquida Estatal** (647.72 euros) y la **Cuota Líquida Autónoma de la Comunidad de:**

- **Madrid**, al aplicar *fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco* 1,000.00 euros anuales, da como resultado (0.00 euros).

⁷⁴ (*) La deducción del 50% del importe total de las deducciones previstas en el artículo 68.2 inciso c); no es para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos, como en este caso práctico.

6. Andalucía, al aplicar la deducción autonómica de 15% por ayuda doméstica 250.00 euros anual, da como resultado (397.72 euros).

“Se escoge la **Cuota Líquida Autonómica de la Comunidad de Madrid** por ser la menor que es (0.00 euros), ambas se suman, formando así la **Cuota Líquida Total por (647.69 euros)**.” Ver **Tabla 35, 36 y Figura 38**.

2.3.5.10 Cuota Diferencial y Resultado de la Autoliquidación, Título VIII de la LIRPF

Cuota Diferencial

El siguiente paso en el proceso de liquidación del IRPF es el cálculo de la **“Cuota Diferencial”** ver **Figura 38**; conforme al *artículo 79 de la LIRPF*, se obtiene de la Cuota Líquida Total que es: la suma de las cuotas liquidadas, estatal y autonómica; menos los siguientes importes:

- a. La deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 de esta Ley.
- b. Las deducciones a que se refieren el artículo 91.10 *por el impuesto pagado en el extranjero por distribución de dividendos* y el artículo 92.4 de esta Ley, *por impuestos pagados en el extranjero por la cesión de derechos de imagen*.
- c. Las retenciones a que se refiere el apartado 11 del artículo 99 de esta Ley, se consideran pagos a cuenta de este impuesto, las retenciones a cuenta efectivamente practicadas.

- d. Las retenciones. Cuando el contribuyente adquiriera su condición por cambio de residencia, las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere el apartado 8 del artículo 99 de esta Ley, así como las cuotas satisfechas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y devengadas durante el período impositivo en que se produzca el cambio de residencia.
- e. Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados previstos en esta Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

Se anexa el cálculo de la Cuota Diferencial del IRPF en la **Tabla 37**.

Tabla 37 Cálculo de la Cuota Diferencial del IRPF, España 2017 (eur)

Cuota Diferencial IRPF	
<i>Cuota Líquida Total (Estatal y Autonómica)</i>	647.72
<i>Deducciones del artículo 79 LIRPF:</i>	
(-) Por doble imposición internacional <i>artículo 80 LIRPF</i>	0.00
(-) Por doble imposición del <i>artículo 91.10 IRPF</i> , por dividendos	0.00
(-) Por doble imposición del <i>artículo 92.4 IRPF</i> , por la cesión de derechos de imagen	0.00
(-) <i>Retenciones y pagos fraccionados a cuenta del IRPF</i>	331.24
(=) <i>Cuota Diferencial del IRPF</i>	316.48

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764* (LIRPF) del Título VIII Cuota Diferencial artículos 79, 80, 91.10 y 92.4.

Resultado de la Autoliquidación del IRPF

A la Cuota Diferencial se pueden realizar otras dos deducciones conforme lo establece el *artículo 81* por deducción por maternidad y del *artículo 81 bis*, por deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo ambos artículos de la LIRPF, ver **Figura 38**.

Artículo 81 LIRPF. Deducción por maternidad.

1. *Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años.*

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

2. *El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.*
3. *La deducción prevista en el apartado 1 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en dicho apartado y tendrá como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad*

Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

A efectos del cálculo de estos límites se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

4. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono del importe de la deducción previsto en el apartado 1 anterior de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

4. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono y las obligaciones de información a cumplir por las guarderías o centros infantiles.

Aliaga et al (2017), señalan que la peculiaridad de esta deducción consiste en que minorará la Cuota Diferencial del IRPF, con independencia de cuales hayan sido los pagos a cuenta satisfechos por el contribuyente, de tal manera que su aplicación puede generar una devolución tributaria, aun cuando no se le hayan practicado retenciones o haya realizado pagos a cuenta durante el período impositivo conforme los artículos 103 apartados 1 y 2 de la LIRPF. (p. 141)

Así como el siguiente artículo 81 bis de la LIRPF de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

1. Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente

de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- a) 1,200 euros anuales. Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley.
- b) 1,200 euros anuales. Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de esta Ley.
- c) 1,200 euros anuales. Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, BOE-A-2003-21052 última actualización publicada el 29/07/2015, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de esta Ley.

En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

La cuantía de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se incrementará hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

- d) 1,200 euros anuales. Por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas en las letras a) y b) anteriores.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

2. Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 anterior, y tendrán como límite para cada una de las deducciones, en el caso de los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 anterior, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo. No obstante, si tuviera derecho a la deducción prevista en las letras a) o b) del apartado anterior respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

3. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de las deducciones de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.
4. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de estas deducciones, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono.

Asimismo, reglamentariamente se podrán determinar los supuestos de cesión del derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho a su aplicación respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

En este caso, a efectos del cálculo de la deducción a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se tendrá en cuenta de forma conjunta, tanto el número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo como las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.

Se entenderá que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales por esta cesión.

Se anexa el cálculo del Resultado de la liquidación del IRPF, que es el último paso, como se muestra en la **Tabla 38**, recordando para la determinación del IRPF el contribuyente, no tiene asalariados, sin hijos, soltero, sus dos padres viven con él y de él dependen su padre de 72 años y su madre de 70 años su madre tiene un grado de minusvalía del 65%.

Tabla 38 Cálculo del Resultado de la Autoliquidación del IRPF, España 2017 (EUR)

Cuota Diferencial IRPF	
Cuota Diferencial	316.48
Deducciones del artículo 81 LIRPF:	
(-) Por maternidad	0.00
Deducciones del artículo 81 bis LIRPF:	
(-) Por familia numerosa o personas con discapacidad a su cargo	1,200.00
(=) Resultado Liquidación del IRPF (A favor)	-883.52

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, (LIRPF) del Título VIII Cuota Diferencial artículos 81 y 81 bis.

“Aplicadas las Deducciones de Maternidad y por Familia Numerosa o por Personas con Discapacidad a su Cargo, de las establecidas por los artículos 81 y 81 bis de la LIRPF a la Cuota Diferencial, da como **Resultado de Liquidación** del IRPF, el impuesto a pagar o a liquidar o como en este ejemplo a favor del contribuyente por **883.52 euros**”

3. CAPÍTULO. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

“La práctica no es lo que uno hace cuando es bueno. Es lo que uno hace para volverse bueno.”

-Malcolm Gladwell-

Gladwell (2013) *"Fuera de serie: Por qué unas personas tienen éxito y otras no"* (Outliers: the story of success) libro de 2008 de Malcolm Gladwell, escritor, ensayista, periodista y sociólogo canadiense nacido en Inglaterra.

Coincido con el autor Malcolm Gladwell.

“Considero, qué mérito tiene desarrollar un tema en el cual sé es experto; el reto es conocer, entender y tener la capacidad de discernir un tema nuevo, como en este caso de estudio comparativo fiscal, como el saber interpretar una legislación fiscal como la de España; y que al compararlas con la legislación de México, generen una herramienta de conocimiento; y saber qué es lo que hacen fiscalmente, dos diferentes países pero con características similares en lenguaje y economía; dando como resultado un pensamiento: activo con una preparación teórica innovadora, crítico con una perspectiva global en materia fiscal.”

“Es más meritorio arriesgarse a lo inexplorado, que conmocione, a refugiarse en lo ordinariamente consabido.”

-Irma Dehesa Sotelo-

3.1 Condición de la Pyme mexicana del caso de estudio

En este Capítulo III, se realiza el cálculo del impuesto sobre la renta, disposición fiscal que le es aplicable a la Pyme mexicana objeto de estudio, siendo una Pyme persona física con actividad empresarial residente en territorio nacional, en México.

Recordado la legislación fiscal, que se describe en el Capítulo II del Marco Teórico México, que le aplica al caso de estudio con siguiente legislación:

En México, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR (2013); texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016, del Título IV Personas Físicas, Del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Y en su caso: decretos y reglamentos, actos administrativos, resoluciones, reformas misceláneas, ordenanzas, acuerdos y/o jurisprudencias, que le sean aplicables.

Se realiza también el cálculo del impuesto sobre la renta española que le atribuye a la Pyme mexicana del caso de estudio considerándola hipotéticamente como una persona física española para el desarrollo del caso práctico comparativo, como si su residencia habitual fuese en territorio español, suponiendo que desarrolla la misma actividad y que obtiene los mismos ingresos, equiparándolos y haciendo la conversión de pesos mexicanos a euros y viceversa; clasificándose para tributar en rendimientos de actividades económicas de estimación objetiva.

Recordando la legislación fiscal que le aplica para el cálculo y pago del impuesto en materia de renta, detallada en el Capítulo II Marco Teórico España con la siguiente legislación:

En España, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) del Título III De la determinación de la Base Imponible, del Capítulo II Definición y determinación de la renta gravable, de la Sección 3.ª Rendimientos de actividades económicas, del Régimen de Estimación Objetiva.

Considerando en su caso: decretos y reglamentos, actos administrativos, resoluciones, reformas misceláneas, ordenanzas, acuerdos y/o jurisprudencias que le sean aplicables.

También este Capítulo III. Desarrollo del Caso Práctico, se realiza un cuadro comparativo de las diferencias, similitudes fiscales en que tributa la Pyme del caso de estudio, relativos no sólo a los elementos del tributo sino también en algunas diferencias en relación al impuesto sobre la renta tanto del ISR y del IRPF que le son aplicables a la Pyme mexicana persona física con actividad empresarial, residente en territorio nacional de México como de España.

Dicho cuadro se realiza con la finalidad de ayudar a determinar las semejanzas, diferencias, pero sobre todo las ventajas competitivas que ofrecen ambos sistemas tributarios el mexicano y el español, conforme a los resultados determinados del cálculo del impuesto sobre la renta de ambas legislaciones y que, mediante dicho cuadro comparativo, refleje cuáles son esos beneficios fiscales aplicables a la Pyme mexicana del caso de estudio.

Datos de la Pyme mexicana del caso de estudio.

En este apartado, se explica a detalle la condición personal y familiar en las cuales vive el contribuyente persona física del caso práctico, debido que en España la fiscalidad del IRPF lo requiere por ser parte fundamental de la autoliquidación del impuesto sobre la renta.

1. Antecedentes:

La Pyme mexicana del caso de estudio es un contribuyente persona física, que se desempeñaba como empleado en una empresa privada hasta el 31 de diciembre del 2016, solicitó un retiro parcial por desempleo de su subcuenta de AFORE en la Modalidad B, retirando el 11.5% de los recursos acumulados en la Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), monto le fue otorgado el 29 de marzo de marzo del 2016, considerado como ingreso exento para fines del impuesto sobre la renta.

El contribuyente persona física, promovió una demanda laboral por despido injustificado, debido al accidente automovilístico que sufrió, debió ser pensionado por invalidez en el sistema de seguridad social, sin embargo, su seguro lo reasigna a sus labores y el patrón lo despide casi de inmediato.

2. Actividad Económica que desarrolla:

En México:

El contribuyente decide independizarse para dedicarse a: La reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de precisión -Dando servicio y mantenimiento a cajeros automáticos en los bancos de su comunidad-

En España:

*Desarrolla la misma actividad, en España son otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699 (Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico de precisión), como se muestra en la **Figura 33**.*

3. Inicio de actividades:

- a. Inicia actividades el 24 de abril del 2017,
- b. Con RFC/NIF: XDXD850811XDX ⁷⁵ y
- c. Conforme el T.C. para el valor del euro (23.4301 mxn) manejado en todo el caso práctico, el mencionado en la **Tabla 6**.

En México:

Realiza actividad empresarial en el régimen de incorporación fiscal (RIF), LISR (2013). Se estima que sus ingresos no superan los 2,000,000 millones de pesos anuales, es decir 85,360 mil euros para 2017.

En España:

Realiza actividades económicas en el régimen de estimación objetiva de la LIRPF.

4. Condiciones en las que labora:

- a. Trabaja desde casa, destinando una habitación de 25 mts² para desarrollar su actividad, sin otros locales.

⁷⁵ Se cambian las iniciales y clave por protección de información de datos del contribuyente.

- b. La casa es de su propiedad con un valor de 1,870,000.00 mxn/79,811.87 eur ⁷⁶, adquirida en el año 2016; con un valor del suelo por la cantidad de 374,000mxn/15,962.37eur. El valor de la amortización
- c. Tiene una cuenta de ahorros que le dieron a ganar 67,750 pesos/2,891.58 euros de intereses bancarios.
- d. Cuenta con la ayuda de su esposa, que trabaja esporádicamente como maestra por honorarios; ella le ayuda en las labores administrativas de su negocio, tres veces por semana.
- e. Cuenta con la ayuda doméstica, para el cuidado de los niños y aseo de su casa en general, todos los días a la semana pagando mensualmente 4,800 pesos/204.86 euros mensuales, siendo en el año la cantidad de 57,600 pesos/2,458.38 euros.
- f. No cuenta con empleados formales o inscritos en la seguridad social.
- g. Tiene un solo auto destinado a la actividad y de uso personal en tiempos libres.

En México:

- h. La seguridad social del contribuyente es del seguro popular.

⁷⁶ *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico. Ver **Tabla 6**.
<http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiarario/index.html>

- i. Atiende a la comunidad del municipio de Emiliano Zapata y la ciudad de Cuernavaca con un total de 365,226 habitantes, del Estado de Morelos, México;

En España:

- j. Se considera para el caso práctico, como si el contribuyente persona física residiera en Andalucía y Madrid, para ver los efectos de las deducciones en dos CC.AA. diferentes.

5. Condición Personal del contribuyente:

- a. Es un hombre, casado.
- b. Con 34 años de edad.
- c. Su esposa es maestra y en tiempos libres lo apoya en el negocio.
- d. Tienen dos hijos menores de edad: una niña de 10 años y un niño de 2 años de edad.
- e. El contribuyente tiene una discapacidad física considerada del 33% causada por un accidente automovilístico.
- f. De él dependen sus dos padres aún vivos, con 68 años de edad su madre con una pequeña discapacidad en su rodilla y con 72 años de edad su padre, aún fuerte y sano.
- g. Se considera como contribuyente de familia numerosa o con personas con discapacidad a su cargo.

Se anexa a continuación en la **Tabla 39**, ficha técnica que detalla las características de tributación.

Tabla 39 Ficha Técnica Fiscal de la Pyme mexicana, tributación en México y España

País	Clave	Ley	Régimen	Obligación	Límite de Ingreso	Límite de Ingresos p/facturar	Límite Gastos a deducir	Moneda	T.C.	Conversión MX/EUR	
MÉXICO	8112	LISR	Título IV Cap. II Sección II Régimen de Incorporación Fiscal	Bimestrales pagos definitivos con opción a declaración anual	2,000,000 MXN	N/A	N/A	MXN		85,360	EUR
ESPAÑA	699	LIRPF	Título IV Cap. II Sección 3a. Régimen de Estimación Objetiva	Anual con Pagos Fraccionados Trimestrales	250,000 EUR	125,000 EUR	150,000 EUR	EUR	23.4301 EUR	5,857,525 EUR	2,928,763 EUR

Fuente: Elaboración Propia (2018). *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico. Ver **Tabla 6**.

Considerando la estratificación de las Pymes conforme señala la **Tabla 3** en México, es una micro empresa de servicios, persona física que no rebasa el límite de 10 empleados, de hecho, la Pyme no cuenta con ningún empleado hasta el momento, así como tampoco rebasa el límite de los ingresos por 4 millones de pesos, formando parte de las Micro empresas que generan el 72% del empleo y el 52% del P.I.B. en México.

Para el caso de estratificación de las Pymes en España, la Pyme del caso de estudio en el año 2017, encuadra en el 95.6% como una micro empresa ver la **Figura 6** y la **Tabla 4**; siendo una del 1,198,911 de personas físicas y del 55.56% de las micro empresas sin asalariados como refieren las **Figuras 7, y 8**, dentro del sector servicios con el 58.69% como muestra la **Figura 9**.

Clasificándola como una micro empresa en España, persona física, sin asalariados del sector servicios que no supera los 2 millones de euros, es decir 47 millones de pesos, como lo señala la **Tabla 4**.

3.2 Ingresos y egresos del 2017, de la Pyme del caso de estudio

Los datos e información financiera se obtuvieron al realizar la Estancia en Empresa, de la Pyme mexicana del caso de estudio; cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 del Capítulo VI “*Actividades Profesionalizantes*” de las Normas Operativas del Posgrado de la Maestría en Impuestos (PNPC) de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Esta información financiera es la que soporta el caso práctico terminal, la cual se obtuvo a través del análisis de la información fiscal y financiera de la Pyme objeto de estudio mediante evidencia empírica, la cual comprende del periodo del 24 de abril del 2017 al 31 de diciembre del 2017; por protección a la información del contribuyente, la documentación no se anexa; no se menciona el nombre de la persona física, el nombre comercial del negocio, el RFC y domicilio fiscal; sólo se anexa evidencia de información financiera como son los ingresos y egresos obtenidos en dicho período e información fiscal como son los cálculos del impuesto sobre la renta.

Reiterando que los ingresos de la Pyme no rebasan los 2,000,000 millones de pesos anuales, es decir 85,360 mil euros para 2017.

A continuación, se anexa información de los ingresos y egresos obtenidos mensualmente del 24 de abril al 31 de diciembre del 2017; se realiza el cálculo del impuesto sobre la renta bimestral del régimen de incorporación fiscal, conforme a la base legal anexa en el [Capítulo II del Marco Teórico México](#), para el caso de México conforme se muestra en la **Tabla 40** en pesos y para el caso de España como se muestra en la **Tabla 41** en euros.

Tabla 40 Ingresos y egresos del 2017 de la Pyme mexicana del caso práctico, Información Bimestral (MXN)

Mes	Ingresos		Ingresos Bim	Gastos		Total Gastos	Gastos Bimestrales
	Mensuales1 6%	BIM		Mensuales 16%	Mensuales 0%		
Ene	-			-	-	-	
Feb	-	1 BIM	-	-	-	-	-
Mar	-			-	-	-	
Abr	65,801.00	2 BIM	65,801.00	16,101.56	3,021.63	19,123.19	19,123.19
May	144,789.65			72,364.06	5,156.09	77,520.15	
Jun	145,220.69	3 BIM	290,010.34	88,453.13	2,573.17	91,026.30	168,546.45
Jul	72,782.76			93,385.94	6,874.16	100,260.10	
Ago	68,493.97	4 BIM	141,276.73	71,690.02	5,000.10	76,690.11	176,950.21
Sep	-			32,611.02	7,865.85	40,476.86	
Oct	69,722.41	5 BIM	69,722.41	30,620.31	13,478.73	44,099.04	84,575.91
Nov	69,032.76			16,945.31	582.63	17,527.95	
Dic	71,291.69	6 BIM	140,324.45	36,520.31	7,886.96	44,407.27	61,935.22
	707,134.93		707,134.93	458,691.66	52,439.32	511,130.98	511,130.98

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información técnica y financiera, obtenida de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa.

Toda la información financiera de la Pyme del caso de estudio, como son datos monetarios, ingresos, egresos, utilidades, rentas, rendimientos netos, así como la determinación de bases imponibles o bases gravables y cálculos

del impuesto sobre la renta presentados mediante figuras o tablas relativos al caso práctico de estudio de México como para España, se expresan en sus monedas de origen, en pesos mexicanos y en euros, respectivamente.

Considerando para todos los cálculos y para la conversión de monedas, el tipo de cambio de la **Tabla 6**.

Tabla 41 Ingresos y egresos del 2017 de la Pyme mexicana del caso de práctico, (EUR)

Mes	Ingresos Mensuales	Bim	Ingresos Trimestrales	Gastos Mensuales	Gastos Trimestrales
enero	-				
febrero	-	1 BIM	-	-	-
marzo	-				
abril	2,808.40	2 BIM	2,808.40	816.18	816.18
mayo	6,179.64			3,308.57	
junio	6,198.04	3 BIM	12,377.68	3,885.02	7,193.59
julio	3,106.38			4,279.12	
agosto	2,923.33	4 BIM	6,029.71	3,273.14	7,552.26
septiembre	-			1,727.56	
octubre	2,975.76	5 BIM	2,975.76	1,882.15	3,609.71
noviembre	2,946.33			748.09	
diciembre	3,042.74	6 BIM	5,989.07	1,895.31	2,643.40
	30,180.62		30,180.62	21,815.14	21,815.14

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información obtenida técnica y financiera de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa, con conversión a euros.⁷⁷

⁷⁷ *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico. Ver **Tabla 6**.
<http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>

3.3 Cálculo de la Utilidad Fiscal Bimestral RIF de la Pyme del caso de estudio, México 2017

Tabla 42 Cálculo de la Utilidad Fiscal del Bimestre RIF del caso práctico, México 2017 (MXN)

CONCEPTO	ENE-FEB	MZO-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
ISR	1	2	3	4	5	6
	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM
(+) Ingresos Efectivamente Cobrados del Bimestre	-	65,801.00	290,010.34	141,276.73	69,722.41	140,324.45
(+) Deducciones 0%	-	3,021.63	7,729.26	11,874.26	21,344.58	8,469.59
(+) Deducciones 16%	-	16,101.56	160,817.19	165,075.95	63,231.33	53,465.63
(-) (=) Total Deducciones Autorizadas del Bimestre	-	19,123.19	168,546.45	176,950.21	84,575.91	61,935.22
(=) Utilidad del Bimestre	-	46,677.81	121,463.89	-35,673.49	-14,853.50	78,389.24
(-) Erogaciones Efectivamente Realizadas (Adquisición de Activos Fijos, Gastos o Cargos Diferidos)	-	-	-	-	-	-
(-) Diferencia por Exceso de Deducciones s/Ingresos	-	-	-	-	35,673.48	14,853.50
(-) PTU pagada en el ejercicio	-	-	-	-	-	-
(-) Pérdida fiscal pendiente de amortizar al 31 de diciembre del 2013	-	-	-	-	-	-
(=) Utilidad Fiscal Bimestral RIF	-	46,677.81	121,463.89	-35,673.49	-50,526.99	63,535.74

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la información obtenida de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa.

Tabla 43 Cálculo de la Utilidad Fiscal del Bimestre RIF del caso práctico, México 2017 (EUR)

CONCEPTO	ENE-FEB	MZO-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
ISR	1	2	3	4	5	6
	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM
(+) Ingresos Efectivamente Cobrados del Bimestre	-	2,808.40	12,377.68	6,029.71	2,975.76	5,989.07
(+) Deducciones 0%	-	678.22	6,863.70	7,045.47	2,698.72	2,281.92
(+) Deducciones 16%	-	128.96	329.89	506.80	910.99	361.48
(-) (=) Total Deducciones Autorizadas del Bimestre	-	816.18	7,193.59	7,552.26	3,609.71	2,643.40
(=) Utilidad del Bimestre	-	1,992.22	5,184.10	-1,522.55	-633.95	3,345.66
Erogaciones Efectivamente Realizadas						
(-) (Adquisición de Activos Fijos, Gastos o Cargos Diferidos)	-	-	-	-	-	-
(-) Diferencia por Exceso de Deducciones s/Ingresos	-	-	-	-	1,522.55	633.95
(-) PTU pagada en el ejercicio	-	-	-	-	-	-
(-) Perdida fiscal pendiente de amortizar al 31 de diciembre del 2013	-	-	-	-	-	-
(=) Utilidad Fiscal Bimestral RIF	-	1,992.22	5,184.10	-1,522.55	-2,156.50	2,711.71

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información obtenida de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa, con conversión a euros⁷⁸.

⁷⁸ *Nota: Se considera el T.C. 23.4301 del 22/06/2018, Banxico. Ver **Tabla 6**. <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiaro/index.html>

3.4 Cálculo del ISR Bimestral RIF en México, del caso práctico, 2017

Tabla 44 Cálculo del ISR Bimestral RIF del caso práctico, México 2017 (MXN)

CONCEPTO	ENE-FEB	MZO-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
	1	2	3	4	5	6
ISR	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM
Base Gravable	-	46,677.81	121,463.89	-	-	63,535.74
(-) Límite Inferior	-	5,952.85	103,218.01	-	-	5,952.85
(=) Excedente del Límite Inferior	-	40,724.96	18,245.88	-	-	57,582.89
(x) % del Excedente del Límite Inferior	-	0.0640	0.1792	-	-	0.0640
(=) ISR Marginal	-	2,606.40	32.70	-	-	3,685.30
(+) Cuota Fija	-	114.29	9,438.47	-	-	114.29
(=) ISR a Cargo	-	2,720.69	9,471.17	-	-	3,799.59
(-) Reducción Anual (1er año = 100%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
(=) ISR a Pagar	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la información obtenida de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa.

Tabla 45 Cálculo del ISR Bimestral RIF del caso práctico, México 2017 (EUR)

CONCEPTO	ENE-FEB	MZO-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
	1	2	3	4	5	6
ISR	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM
Base Gravable	-	1,992.22	5,184.10	-	-	2,711.71
(-) Límite Inferior	-	254.07	4,405.36	-	-	254.07
(=) Excedente del Límite Inferior	-	1,738.15	778.74	-	-	2,457.65
(x) % del Excedente del Límite Inferior	-	0.0640	0.1792	-	-	0.0640
(=) ISR Marginal	-	111.24	1.40	-	-	157.29
(+) Cuota Fija	-	4.88	402.84	-	-	4.88
(=) ISR a Cargo	-	116.12	404.23	-	-	162.17
(-) Reducción Anual (1er año = 100%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
(=) ISR a Pagar	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información obtenida de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa, con conversión a euro.

3.5 Cálculo del Rendimiento Neto de la Actividad Económica del régimen de estimación objetiva del IRPF, España 2017

Para la determinación del impuesto del IRPF, se debe determinar el Rendimiento Neto de la Actividad, el cual es por el Régimen de Estimación Objetiva. Se cumple y sigue la regulación fiscal de la LIRPF, presentada previamente en el [Capítulo II del Marco Teórico España](#).

En este apartado del Capítulo III, además del rendimiento neto de la actividad, se realizan los siguientes cálculos:

Pagos fraccionados a cuenta del IRPF, la Base Imponible General y del Ahorro, la Base Liquidable General y del Ahorro, la Cuota Íntegra Estatal, y Cuota Autonómica de Andalucía y Madrid, Cuota Líquida Estatal y Cuota Líquida Autonómica, Cuota Líquida Total, Cuota Diferencial, hasta llegar finalmente al Resultado de la Autoliquidación. Estos cálculos tienen su fundamento legal en el Capítulo II del Marco Teórico España.

Conforme al *Régimen de Estimación Objetiva* de personas físicas con actividades económicas en el que tributa y se desarrolla la Pyme del caso de estudio, le corresponde el Epígrafe 699:

*Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699 (Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico de precisión), como se muestra en la **Figura 33**.*

Se consideran los siguientes datos para el cálculo del rendimiento neto de la actividad, con base en:

1. La fecha de inicio de actividades: el 24 de abril del 2017.

2. El total de días laborados en el 2017 es de 252 días:

a. Abril:	7 días
b. Mayo:	31 días
c. Junio:	30 días
d. Julio:	31 días
e. Agosto:	31 días
f. Septiembre:	30 días
g. Octubre:	30 días
h. Noviembre:	31 días
i. Diciembre:	<u>31 días</u>
Total:	252 días

3. Dando un **factor 0.6904=0.69** (252 días laborados /365 días del año).

4. Establece la LIRPF que deben considerarse para los cálculos únicamente dos decimales en las cifras, conforme el *artículo 63.2 LIRPF*.

Se presenta a continuación el cálculo correspondiente del Rendimiento Neto de la Actividad conforme la **Tabla 46** en euros y la **Tabla 47** en pesos, como sigue:

Inicio Actividad: 24 de abril de 2017
Días Laborados: 252
Factor: 0.6904=0.69

Tabla 46 Cálculo del rendimiento neto de la actividad del régimen de estimación objetiva LIRPF, España, 2017 (EUR)

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.				Rendimiento anual por unidad antes de amortización	
Epígrafe I.A.E.: 699					
Módulo	Definición	Unidad	Rto./unidad	(EUR)	
<u>Rendimiento Neto Anual por unidad de módulo</u>					
1	Personal asalariado	Persona	-	3,703.58	-
2	Personal no asalariado, con discapacidad (75%) Esposa trabaja (50%)	Contribuyente Esposa	0.52 0.35	15,230.03 15,230.03	15,839.23 5,330.51
3	Superficie del local	Metro Cuadrado	17.26	88.18	1,521.99
(=)	(Fase 1) Rendimiento Neto Previo (Fase 1)			22,691.73	
(-)	Incentivos a la inversión y a la inversión (5% amortización * 25mts*factor) 4.b (Valor de la inversión - el valor del suelo)	(79,811.87-15,962.37)	0.0125 63,849.50		511.02
(=)	Rendimiento neto minorado (Fase 2)			22,140.71	
(x)	Índice corrector para empresas de pequeña dimensión		80%		17,712.57
(x)	Índice especial por nueva actividad y ser contribuyente con grado 33% de discapacidad		60%		10,627.54
(=)	Rendimiento neto de módulos (Fase 3)			10,627.54	
(-)	Reducción general 5%	(0.05*10,627.54)	5%		531.38
(=)	Rendimiento Neto de la Actividad (Fase 4)			10,096.16	

Fuente: Elaboración Propia (2018) Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 y Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre BOE-A-2016-11252.⁷⁹

⁷⁹ Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, BOE-A-2016-11252, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del IRPF, por el que se realiza el cálculo fiscal del caso práctico, mantiene la misma estructura que la Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-13896

Tabla 47 Cálculo del rendimiento neto de la actividad del régimen de estimación objetiva LIRPF, España, 2017 (MXN)

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.				Rendimiento anual por unidad antes de amortización	
Epígrafe I.A.E.: 699					
Módulo	Definición	Unidad	Rto./unidad	(MXN)	
<u>Rendimiento Neto Anual por unidad de módulo</u>					
1	Personal asalariado	Persona	-	86,775.25	-
2	Personal no asalariado, con discapacidad (75%)	Contribuyente	0.52	356,841.13	371,114.74
	Esposa trabaja (50%)	Esposa	0.35	356,841.13	124,894.38
3	Superficie del local	Metro Cuadrado	17.26	2,066.07	35,660.38
(=)	Rendimiento Neto Previo (Fase 1)				531,669.50
(-)	Incentivos a la inversión y a la inversión (5% amortización * 25mts*factor)		0.0125		12,903.00
	4.b (Valor de la inversión - el valor del suelo)	(1,870,000-373,999.93)	1,496,000		
(=)	Rendimiento neto minorado (Fase 2)				518,766.50
(x)	Índice corrector para empresas de pequeña dimensión		80%		415,013.20
(x)	Índice especial por nueva actividad y ser contribuyente con grado 33% de discapacidad		60%		249,007.92
(=)	Rendimiento neto de módulos (Fase 3)				249,007.92
(-)	Reducción general 5%	(0.05*249,007.92)	5%		12,450.40
(=)	Rendimiento Neto Anula de la Actividad (Fase 4)				236,557.52

Fuente: Elaboración Propia (2018) Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 y Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, BOE-A-2016-11252

3.6 Cálculo de los Pagos Fraccionados a Cuenta impuesto IRPF del régimen de estimación objetiva de España

A continuación, se determina los pagos fraccionados conforme a la *Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre BOE-A-2016-11252*⁸⁰, presentados de manera trimestral:

- a. Los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses: de abril, julio y octubre
- b. El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero

*Si el contribuyente no dispone de personal asalariado, como es en el caso práctico, se calcula para cada pago fraccionado el 2% del total del Rendimiento Neto de la Actividad. Considerando los pagos como sigue en la **Tabla 48**.*

Se consideran los siguientes datos para el cálculo del rendimiento neto de la actividad:

- a. La fecha de inicio de actividades: el 24 de abril del 2017, con un total de días laborados en el 2017 de 252 días.
- b. Dando un factor $0.6904=0.69$ (252 días laborados/365 días del año)
- c. Establece la LIRF que deben considerarse para los cálculos únicamente dos decimales en las cifras, conforme el *artículo 63.2 LIRPF*.

⁸⁰ *Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, BOE-A-2016-11252*, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del IRPF, por el que se realiza el cálculo fiscal del caso práctico, mantiene la misma estructura que la *Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896*. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-13896

Tabla 48 Cálculo de los pagos fraccionados del IRPF del régimen de estimación objetiva, España 2017 (EUR/MXN)

Rendimiento Neto de la Actividad Anual ⁸¹ (EUR) =					10,096.16
Trimestre 2017	Mes a Pagar en:	Días del TRIM Laborados	Tasa Trimestral (%)	<u>Pagos Fraccionados</u> (EUR)	<i>Pago Fraccionado</i> (MXN)
1er. TRIM	abril	-	-	-	-
2o. TRIM	julio	0.75	2%	151.44	3,548.25
3er. TRIM	octubre	1	2%	201.92	4,731.01
4o. TRIM	enero	1	2%	201.92	4,731.01
		<u>3</u>		<u>555.28</u>	<u>13,010.27</u>

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley IRPF, artículo 99 inciso c), y Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, BOE-A-2016-11252.

3.7 Cálculo del IRPF del caso práctico, España 2017

Para la determinación del impuesto sobre la renta del caso práctico de España, se deben de determinar:

1. La Base Imponible General y del Ahorro,
2. La Base Liquidable General y del Ahorro,
3. Mínimo Personal y Familiar del Contribuyente
4. La Cuota Íntegra Estatal y del Ahorro,
5. Cuota Autonómica de Andalucía y Madrid,
6. Cuota Líquida Estatal y
7. Cuota Líquida Autonómica,
8. Cuota Líquida Total,
9. Cuota Diferencial, hasta llegar finalmente a
10. Resultado de la Autoliquidación.

⁸¹ Rendimiento Neto de la Actividad determinado en la **Tabla 46**

Con fundamento legal en el [Capítulo II del Marco Teórico España](#).

Tabla 49 Determinación de la Base Imponible General del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN)

	(EUR)	(MXN)
Base Imponible General LIRPF		
(+) Rendimientos Neto de Actividad por Estimación Objetiva	10,096.16	236,554.04
(=) Saldo de Rendimientos e Imputaciones de Renta	10,096.16	236,554.04
(+) Ganancias de Patrimonio	0.00	0.00
(-) Pérdida de Patrimonio	0.00	0.00
(=) Saldo de Ganancias y Pérdidas de Patrimonio (positivo o negativo)	0.00	0.00
Base Imponible General		
(=) (Suma Saldos de Rendimientos + Ganancia o Pérdida de Patrimonio.)⁸²	10,096.16	236,554.04

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información de Aliaga et al (2017) “Ordenamiento Tributario Español: los impuestos” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título III De la determinación de la Base Imponible, Capítulo V Integración y compensación de rentas, artículos 44, 45, 47 y 48 de la misma ley.

Tabla 50 Determinación de la Base Imponible del Ahorro del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN)

	(EUR)	(MXN)
Base Imponible del Ahorro LIRPF		
(+) Rendimiento del Capital Mobiliario (intereses de cuenta bancaria)	2,891.58	67,750.00
(+) Rendimiento del Capital Mobiliario	0.00	0.00
(=) Saldo de Rendimientos de Capital Mobiliario	2,891.58	67,750.00
(+) Ganancias de Patrimonio	0.00	0.00
(-) Pérdida Patrimonial	0.00	0.00
(=) Saldo de Ganancias y Pérdidas de Patrimonio (Suma de: Saldos de Rendimientos de Capital Mobiliario + Ganancia o Pérdida de Patrimonio.)	0.00	0.00
(=) Base Imponible del Ahorro	2,891.58	67,750.00

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en la información de Aliaga et al (2017) “Ordenamiento Tributario Español: los impuestos” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título III De la determinación de la Base Imponible, Capítulo V Integración y compensación de rentas, artículos 46, 47, y 49 de la misma ley.

⁸² Cumpliendo con el límite del 25% del total del saldo positivo, para poder compensar del saldo negativo de las ganancias y pérdidas de patrimonio, el restante se puede compensar en los 4 años siguientes.

Tabla 51 Determinación de la Base Liquidable General del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN)

Base Liquidable General LIRPF	(EUR)	(MXN)
Base Imponible General	10,096.16	236,554.04
(-) Reducción por <i>tributación conjunta</i>	0.00	0.00
(-) Reducción por aportaciones a <i>planes de previsión social</i>	0.00	0.00
(-) Reducción por aportaciones a <i>planes de previsión social a discapacitados</i>	0.00	0.00
(-) Reducción por aportaciones a <i>patrimonios protegidos de discapacitados</i>	0.00	0.00
(-) <i>Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge, que dicte el juez.</i>	0.00	0.00
(-) Reducción por <i>cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos</i>	0.00	0.00
(-) Reducción por <i>aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas</i>	0.00	0.00
(=) Base Liquidable General	10,096.16	236,554.04

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF), Título IV Base Liquidable, Capítulo I Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento artículos: 51, 53, 54. Y Capítulo II Reducción por pensiones compensatorias, 55 y artículo 84 de tributación conjunta de la misma ley.

Tabla 52 Determinación de la Base Liquidable del Ahorro del caso práctico LIRPF, España 2017 (EUR/MXN)

<u>Base Liquidable del Ahorro LIRPF</u>	(EUR)	(MXN)
Base Imponible del Ahorro	2,891.58	67,750.00
(-) remanente de reducción por pensiones compensatorias, las anualidades por alimentos	0.00	0.00
(-) remanente (de la BLG en su caso), de tributación conjunta	0.00	0.00
(=) Base Liquidable del Ahorro	2,891.58	67,750.00

Fuente: Elaboración propia (2018). Con base en Aliaga et al (2017) “*Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*” y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título IV Base Liquidable, Capítulo II Reducción por pensiones compensatorias, remanente de la BLG de los artículos: 55 y artículo 84 de tributación conjunta de la misma ley.

Conforme a las condiciones personales y familiares del contribuyente del caso práctico de determina los mínimos personales y familiares con la siguiente **Tabla 52**.

Tabla 53 Mínimos personales y familiares del caso práctico LIRPF, España 2017
(EUR/MXN)

<u>Mínimos Contribuyente</u>	(EUR)	(MXN)
<u>art. 57</u>		
del contribuyente	5,550	130,037.06
Mínimos Descendiente art. 58		
-Primero	2,400	56,232.24
-Segundo	2,700	63,261.27
- por edad < de 3 años	2,800	65,604.28
- artículo 61 LIRPF ⁸³ partes iguales	7,900/2= 3,950	185,097.79/2= 92,548.90
Mínimos Ascendientes art. 59		
65 años o más / Papá	1,150	26,944.62
65 años o más / Mamá	1,150	26,944.62
Mínimos Discapacidad art. 60		
De contribuyente con:		
-Grado de minusvalía < 65% (33% por accidente automovilístico)	3,000	70,290.30
Descendientes con discapacidad /Mamá		
-Grado de minusvalía < 65%	17,800	417,055.78

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en información de Gómez de la Torre del Arco (2017). "Análisis de redistribución y progresividad del nuevo IRPF: un ejercicio de simulación." Aliaga et al (2017), "Ordenamiento Tributario Español: los impuestos" y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título V Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente artículos: 57, 58, 59 y 60.

⁸³ Artículo 61. LIRPF. BOE-A-2006-20764. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad. Para la determinación del importe de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:
1.^a Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

“La **Base Líquidable General** es de 10,096.16 euros/236,554.04 pesos y el **Mínimo Personal y Familiar del contribuyente** es de 17,800 euros/417,055.78 pesos, la **Base Liquidable del Ahorro** por la cantidad de 2,891.58 euros/67,750.00 pesos. Aplicable para determinar la **Cuota Íntegra Estatal General y del Ahorro**, ver **Tablas 54 y 55**.

El MPyF supera a la Base Liquidable General, quedando un remanente a disminuir para la Base Liquidable del Ahorro por la cantidad de 7,703.84 euros/180,501.74 pesos. Aplicable para la **Tabla 55.**”

Cuando suceda esto, donde la Base Liquidable General sea menor al mínimo personal y familiar, recordamos lo que establece el artículo 56.2 LIRPF.

Artículo 56.2 ...cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.

Aliaga et al (2017) “**Según el artículo 56.2 de la LIRPF, en estos supuestos donde La Base Liquidable general sea inferior al mínimo personal y familiar, la base liquidable general no resultará gravada y, por consiguiente, la cuota íntegra general estatal será cero.**” (p.117)

Cuota (A) Íntegra General Estatal

Tabla 54 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal General del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Íntegra Estatal General IRPF</u>		(EUR)	(MXN)
	Base Liquidable General	10,096.16	236,554.04
(-)	Topo de la base liquidable, <i>Figura 36</i>	12,450.00	291,704.75
(=)	Excedente de la base liquidable ⁸⁴	-2,353.84	-55,150.71
(=)	Excedente de la base liquidable	0.00	0.00
(x)	% el tipo aplicable, <i>Figura 36</i>	9.50%	9.50%
(=)	Resto de la base liquidable	0.00	0.00
(+)	Cuota Íntegra	0.00	0.00
(=)	Cuota Previa general estatal	0.00	0.00
	MPyF (1er. Tramo) ⁸⁵ / (-) cuota Íntegra	10,096.16	0.00
(=)	Cuota del MPyF (1° y 2° tramo)	0.00	0.00
(=)	Cuota Íntegra General Estatal ⁸⁶	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo I Determinación de la Cuota Íntegra Estatal artículo:62.2, 63.

⁸⁴ **Artículo 56.2 LIRPF** “Según el artículo 56.2 de la LIRPF, en estos supuestos donde La Base Liquidable General sea inferior al mínimo personal y familiar, la base liquidable general no resultará gravada y, por consiguiente, la cuota íntegra general estatal será cero. (Aliaga et al, 2017. P.117)” Mínimo Personal 17,800 euros, menos la Base Liquidable General de 10,096.16; el mínimo personal lo supera, **no hay CIGE**.

⁸⁵ Como el MPyF de 17,800 euros, excede a la BLG 10,096.16, el excedente o remanente 7,703.84 se aplica la BLA de la **Tabla 55**.

⁸⁶ No hay Base Liquida General Estatal, fue disminuida en su totalidad por el Mínimo Personal y Familiar.

Cuota (B) Íntegra Estatal del Ahorro

Tabla 55 Cálculo de la Cuota Íntegra Estatal del Ahorro del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Íntegra Estatal del Ahorro IRPF</u>		(EUR)	(MXN)
	Base Liquidable del Ahorro	2,891.58	67,750.00
(-)	Tarifa de la base liquidable	0.00	0.00
(=)	Excedente de la base liquidable, <i>Figura 37</i>	2,891.58	67,750.00
(x)	% el tipo aplicable	9.50%	9.50%
(=)	Resto de la Base liquidable	274.70	6,436.25
(+)	Cuota Íntegra	0.00	0.00
(=)	Cuota Previa de la base liquidable	274.70	6,436.25
	MPyF (1er. Tramo) ⁸⁷ / (-) cuota Íntegra	6,000.00	-570.00
	MPyF (2º Tramo) / (-) 10.5% aplicable	1,703.84	-178.90
(=)	Cuota del MPyF (1º y 2º tramo)	-748.90	-17,546.80
(=)	Cuota Íntegra Estatal del Ahorro⁸⁸	-474.20	-11,110.55
(=)	Cuota Íntegra Estatal del Ahorro	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo I Determinación de la Cuota Íntegra Estatal artículo: 66.

⁸⁷ El Remanente del MPyF para la Base Liquidable del Ahorro es de 7,703.84 euros, rebasa el importe del primer tramo, que son 6,000 se aplica la Cuota Íntegra de 570 que le corresponde y al saldo restante por la diferencia, 1,703.84 por el tramo siguiente por el 10.5%.

⁸⁸ No puede ser negativa la Cuota Íntegra Estatal del Ahorro

“La **Cuota Íntegra Estatal Total** = (0.00) que es la suma de la **Cuota (A) Íntegra General (0.00)** + la **Cuota (B) Íntegra del Ahorro Estatal (00.00)**.” Ver **Tablas 54 y 55**.

“Por el lado Estatal después de haber determinado la **Cuota Íntegra Estatal Total**, se determina la **Cuota Líquida Estatal**, como se puede ver en la siguiente **Tabla 56**.” Dando como resultado también (0.00), al no haber Cuota Íntegra Estatal Total.

Tabla 56 Cálculo de la Cuota Líquida Estatal del caso práctico IRPF, España 2017
(EUR/MXN)

Cuota Líquida Estatal IRPF		(EUR/MXN)
	Cuota Íntegra Estatal Total	0.00
	Deducciones del artículo 68 LIRPF:	
(-)	Por incentivos y estímulo a la inversión empresarial	0.00
(-)	50 % deducciones de apartados (*) 3, 4 y 5 artículo 68 LIRPF	0.00
(=)	Cuota Líquida Estatal	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VI Cálculo del Impuesto estatal, Capítulo II Determinación de la Cuota Líquida Estatal artículo 67 y 68⁸⁹.

“Una vez determinada la **Cuota Líquida Estatal**, que es 0.00 (cero)”

“Se determina por el lado Autonómico, las **Cuotas Íntegras Autonómicas General y del Ahorro** de las CC.AA. de Andalucía y Madrid, ver **Figura 35 y 38**, como sigue en el siguiente apartado, para determinar la **Cuota Líquida Autonómica Total**.” Ver **Tablas 57, 58, 59 y 60**.”

⁸⁹ (*) La deducción del 50% del importe total de las deducciones previstas en el artículo 68.2 inciso c); no es para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos, como en este caso práctico.

3.7.1 Cálculo del IRPF del caso práctico, de las CC.AA. Madrid y Andalucía

Cuota (1) Íntegra Autonómica de Andalucía

Tabla 57 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General del caso práctico IRPF, Andalucía 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Íntegra Autonómica Andalucía</u>		(EUR)	(MXN)
	Base Liquidable General	10,096.16	236,554.04
(-)	Tarifa de la base liquidable (Tabla 29)	12,450.00	291,704.75
(=)	Excedente de la base liquidable ⁹⁰	-2,353.84	55,150.71
(=)	Excedente de la base liquidable	0.00	0.00
(x)	% el tipo aplicable	10%	10%
(=)	Resto de la base liquidable	0.00	0.00
(+)	Cuota Íntegra	0.00	0.00
(=)	Cuota Previa general estatal	0.00	0.00
	MPyF (1er. Tramo) ⁹¹ / (-) cuota Íntegra	10,096.16	0.00
(=)	Cuota del MPyF (1° y 2° tramo)	0.00	0.00
(=)	Cuota Íntegra Autonómica de Andalucía ⁹²	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Cálculo del Gravamen Autonómico Sección 1ª Determinación de la Cuota Íntegra Autonómica artículos 73 y 74.

⁹⁰ **Artículo 56.2 LIRPF** “Según el artículo 56.2 de la LIRPF, en estos supuestos donde La Base Liquidable General sea inferior al mínimo personal y familiar, la base liquidable general no resultará gravada y, por consiguiente, la cuota íntegra autonómica estatal será cero. (Aliaga et al, 2017. P.117)” **Mínimo Personal 17,800 euros, menos la Base Liquidable General de 10,096.16; el mínimo personal lo supera, no hay CIAA.**

⁹¹ Como el MPyF de 17,800 euros, rebasa a la BLGAA de 10,096.16 el saldo restante por la diferencia, 7,703.84 se aplica a la BLGAAA de la **Tabla 58.** Artículo 76 LIRPF

⁹² No hay Base Liquida General, fue disminuida en su totalidad por el Mínimo Personal y Familiar. Artículos 73 y 56.3 LIRPF.

Cuota (2) Íntegra Autonómica de Andalucía del Ahorro

Tabla 58 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro del caso práctico IRPF, Andalucía 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro</u>	(EUR)	(MXN)
Base Liquidable del Ahorro	2,891.58	67,750.00
,(-) Tarifa de la base liquidable	0.00	0.00
(=) Excedente de la base liquidable, <i>Figura 30</i>	2,891.58	67,750.00
(x) % el tipo aplicable	9.50%	9.50%
(=) Resto de la Base liquidable	274.70	6,436.25
(+) Cuota Íntegra	0.00	0.00
(=) Cuota Previa de la base liquidable	274.70	6,436.25
<i>MPyF (1er. Tramo)</i> ⁹³ / (-) cuota Íntegra	6,000.00	-570.00
<i>MPyF (2° Tramo)</i> / (-) 10.5% aplicable	1,703.84	-178.90
(=) Cuota del MPyF (1° y 2° tramo)	-748.90	-17,546.80
(=) Cuota Íntegra del Ahorro de Andalucía ⁹⁴	-474.20	-11,110.55
(=) Cuota Íntegra del Ahorro de Andalucía	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Gravamen Autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica, del artículo: 76

⁹³ El Remanente del MPyF para la Base Liquidable del Ahorro es de 7,703.84 euros, rebasa el importe del primer tramo, que son 6,000 se aplica la Cuota Íntegra de 570 que le corresponde y al saldo restante por la diferencia, 1,703.84 por el tramo siguiente por el 10.5%.

⁹⁴ No puede ser negativa la Cuota Íntegra del Ahorro de Andalucía

Cuota (1) Íntegra Autonómica de Madrid

Tabla 59 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica General del caso práctico IRPF, Madrid 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Íntegra Autonómica Madrid General</u>		(EUR)	(MXN)
	Base Liquidable General	10,096.16	236,554.04
(-)	Tarifa de la base liquidable (Tabla 32)	12,450.00	291,704.75
(=)	Excedente de la base liquidable ⁹⁵	-2,353.84	55,150.71
(=)	Excedente de la base liquidable	0.00	0.00
(x)	% el tipo aplicable (Tabla 32)	9.5%	9.5%
(=)	Resto de la base liquidable	0.00	0.00
(+)	Cuota Íntegra	0.00	0.00
(=)	Cuota Previa general estatal	0.00	0.00
	MPyF (1er. Tramo) ⁹⁶ / (-) cuota Íntegra	10,096.16	0.00
(=)	Cuota del MPyF (1° y 2° tramo)	0.0	0.00
(=)	Cuota Íntegra Autonómica de Madrid ⁹⁷	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Cálculo del Gravamen Autonómico Sección 1ª Determinación de la Cuota Íntegra Autonómica, artículos 73 y 74. Y con base en el artículo 1º de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, fecha de actualización del 28/12/2018.

⁹⁵ **Artículo 56.2 LIRPF** “Según el artículo 56.2 de la LIRPF, en estos supuestos donde La Base Liquidable General sea inferior al mínimo personal y familiar, la base liquidable general no resultará gravada y, por consiguiente, la cuota íntegra autonómica estatal será cero. (Aliaga et al, 2017. P.117)” **Mínimo Personal 17,800 euros, menos la Base Liquidable General de 10,096.16; el mínimo personal lo supera, no hay CIAA.**

⁹⁶ Como el MPyF de 17,800 euros, rebasa a la BLAM de 10,096.16 el saldo restante por la diferencia, 7,703.84 se aplica a la BLAM de la **Tabla 60**. Artículo 76 LIRPF.

⁹⁷ No puede ser negativa la Cuota Íntegra Autonómica de Madrid. Artículos 73 y 56.3 LIRPF.

Cuota (2) Íntegra Autonómica de Madrid del Ahorro

Tabla 60 Cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro del caso práctico IRPF, Madrid 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Íntegra Autonómica del Ahorro Madrid</u>		(EUR)	(MXN)
	Base Liquidable del Ahorro	2,891.58	67,750.00
(-)	Tarifa de la base liquidable	0.00	0.00
(=)	Excedente de la base liquidable, <i>Figura 37</i>	2,891.58	67,750.00
(x)	% el tipo aplicable	9.50%	9.50%
(=)	Resto de la Base liquidable	274.70	6,436.25
(+)	Cuota Íntegra, <i>Figura 37</i>	0.00	0.00
(=)	Cuota Previa de la base liquidable	274.70	6,436.25
	MPyF (1er. Tramo) ⁹⁸ / (-) cuota Íntegra	6,000.00	-570.00
	MPyF (2º Tramo) / (-) 10.5% aplicable	1,703.84	-178.90
(=)	Cuota del MPyF (1º y 2º tramo)	-748.90	-17,546.80
(=)	Cuota Íntegra del Ahorro de Madrid⁹⁹	-474.20	-11,110.55
(=)	Cuota Íntegra del Ahorro de Madrid	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Gravamen Autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 1.ª Determinación de la cuota íntegra autonómica, del artículo: 76

⁹⁸ El Remanente del MPyF para la Base Liquidable del Ahorro es de 7,703.84 euros, rebasa el importe del primer tramo, que son 6,000 se aplica la Cuota Íntegra de 570 que le corresponde y al saldo restante por la diferencia, 1,703.84 por el tramo siguiente por el 10.5%.

⁹⁹ No puede ser negativa la Cuota Íntegra del Ahorro de Madrid

“La Cuota Íntegra Autonómica de Andalucía Total = (0.00 euros) que es la suma de la Cuota (1) Íntegra Autonómica Andalucía (0.00) + la Cuota (2) Íntegra Autonómica Andalucía del Ahorro (0.00).” Ver Tablas 57 y 58.

“La Cuota Íntegra Autonómica de Madrid Total = (0.00 euros) que es la suma de la Cuota (1) Íntegra Autonómica Madrid (0.00) + la Cuota (2) Íntegra Autonómica Madrid del Ahorro (0.00).” Ver Tablas 59 y 60.

*“Una vez determinadas las **Cuotas Íntegras Autonómicas** de las Comunidades de Andalucía y Madrid, se calculan las **Cuotas Líquidas de** las CC.AA. de Andalucía y Madrid respectivamente, aplicando las deducciones que cada una de las comunidades establece, en su atribución como comunidad autónoma”*

*“Determinadas las **Cuotas Líquida Estatal y Autonómica**, ambas cuotas se suman; para tener una sola cuota llamada **Cuota Líquida Total.**” Como se muestra en la **Figura 38.***

3.7.2 Cuota Líquida Autonómica de la CC.AA. de Andalucía y Madrid del Título VII, España

Así como se determina la Cuota Líquida Estatal; por el lado autónomo se determina la **Cuota Líquida Autonómica de las CC.AA.** de Andalucía y Madrid, como se puede observar en las siguientes **Tablas 61 y 62.**

Cuota Líquida Autonómica de Andalucía

Se deducen en la **Cuota Líquida Autonómica de Andalucía** los siguientes aspectos personales que la CC.AA. permite deducir en su atribución como comunidad autónoma:

a) Para el apoyo a personas con discapacidad:

El contribuyente tiene una discapacidad física considerada del 33% causada por un accidente automovilístico, deduciendo en este apartado para la Cuota Líquida Autonómica, la cantidad de **100 euros** por este concepto, *sin rebasar los límites establecidos:*

- 100 euros. Para contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%. *artículo 11 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.*

*Cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.

b) Por ayuda doméstica:

Cuenta con la ayuda doméstica, para el cuidado de los niños y aseo de su casa en general, siendo en el año 2017 la cantidad de 57,600 pesos/2,458.38 euros, pudiendo deducir el 15%, es decir **368.75 euros, con el límite de 250 euros**, como sigue:

- 15% del importe satisfecho. Límite 250 euros anuales, *artículo 14 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*. Por figurar como empleador en el sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, cuando concurra cualquiera de los siguientes requisitos en la fecha del devengo del impuesto:

Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Podrá aplicarse la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.

c) Por ayuda por gastos de defensa jurídica por despido injustificado:

El contribuyente persona física, promovió una demanda laboral por despido injustificado, debido al accidente automovilístico que sufrió, debió ser pensionado por invalidez en el sistema de seguridad social, sin embargo, su seguro lo reasigna a sus labores y el patrón lo despide casi de inmediato. Deduce la cantidad de **200 euros** por este concepto:

- con límite de 200 euros por gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, *artículo 16 Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363*. El derecho a disfrutar de la deducción se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, sobre las obligaciones formales.

Tabla 61 Cálculo de la Cuota Líquida Autónoma del caso práctico IRPF, de Andalucía, 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Líquida Autónoma IRPF</u>	(EUR)	(MXN)
Cuota Íntegra Autónoma Total	0.00	
Deducciones del <i>artículo 68 LIRPF</i> :		
(-) 50 % deducciones de apartados (*) 3, 4 y 5 <i>artículo 68 LIRPF</i>	0.00	
Deducciones de la CC. AA. Andalucía:		
(-) 15% por ayuda doméstica de 368.75 (<i>Topado a 250 euros</i>)	250.00	5,857.53
(-) apoyo a personas con discapacidad	100.00	2,343.01
(-) apoyo por gastos de defensa jurídica por despido injustificado	200.00	4,686.02
(=) Cuota Líquida Autónoma de Andalucía	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 LIRPF* del Título VII Gravamen autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 2.ª Determinación de la cuota líquida autonómica *artículo 77* ¹⁰⁰. Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, BOJA-b-2018-90363.

Conforme al *artículo 77 LIRPF*, la Cuota líquida autonómica, en este caso de Andalucía, en el apartado 4, establece que el resultado después de deducir las deducciones de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017. **El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior no podrá ser negativo.**

¹⁰⁰ (*) La deducción del 50% del importe total de las deducciones previstas en el *artículo 68.2 inciso c*); no es para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos, como en este caso práctico.

Por tanto “En ambos casos **la Cuota Líquida Estatal y Autonómica de Andalucía** determinadas es de 0.00 (cero), por lo que la **Cuota Líquida Total es 0.00 (cero).**” Como se observa en las **Tablas 56 y 61.**

Cuota Líquida Autonómica de Madrid

Se deducen en la **Cuota Líquida Autonómica de Madrid** los siguientes aspectos personales que la CC.AA. permite deducir en su atribución como comunidad autónoma:

a) Artículo 16 Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años:

El contribuyente del caso práctico, tiene 34 años de edad y se dio de alta el 24 de abril del 2017, por primera vez como autónomo persona física, en el régimen de estimación objetiva, suponiendo hipotéticamente que, en la Comunidad de Madrid, España, deduciendo la cantidad de **1,000 euros**, por este concepto:

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, BOE-A-2007-15984, última actualización publicada el 30/12/2017, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1.000 euros.

La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el citado Censo y serán requisitos necesarios para la aplicación de la misma que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid y que el contribuyente se mantenga en el citado Censo durante al menos un año desde el alta.

b) Artículo 7° Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados:

Los contribuyentes podrán deducir 900 euros por cada persona mayor de sesenta y cinco años o discapacitada con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- a) No se podrá practicar la presente deducción en el supuesto de acogimiento de mayores de sesenta y cinco años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.
- b) Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

Tabla 62 Cálculo de la Cuota Líquida Autónoma del caso práctico IRPF, de Madrid 2017 (EUR)

<u>Cuota Líquida Autónoma IRPF</u>	(EUR)	(MXN)
Cuota Íntegra Autónoma Total	0.00	0.00
Deducciones del artículo 68 LIRPF:		
(-) 50 % deducciones de apartados (*) 3, 4 y 5 artículo 68 LIRPF	0.00	0.00
Deducciones de la CC. AA. Madrid		
(-) por acogimiento no remunerado de 2 mayores de 65 años	0.00	0.00
(-) por fomento del autoempleo de jóvenes menores 35 años	1,000.00	23,430.10
(=) Cuota Líquida Autónoma de Madrid	0.00	0.00

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VII Gravamen autonómico, Capítulo III Cálculo del gravamen autonómico, Sección 2.ª Determinación de la cuota líquida autonómica artículo 77¹⁰¹. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, última actualización publicada el 28/12/2017.

Conforme al artículo 77 LIRPF, la Cuota líquida autonómica, en este caso de Andalucía, en el apartado 4, establece que el resultado después de deducir las deducciones de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017. **El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior no podrá ser negativo.**

Por tanto “En ambos casos **la Cuota Líquida Estatal y Autónoma de Madrid determinadas es de 0.00 (cero), por lo que la Cuota Líquida Total es 0.00 (cero).**” Como se observa en la **Tabla 56 y 62.**

¹⁰¹ (*) La deducción del 50% del importe total de las deducciones previstas en el artículo 68.2 inciso c); no es para quienes tributen en Estimación Objetiva por Módulos, como en este caso práctico.

3.7.3 Cálculo de la Cuota Diferencial y Resultado de la Autoliquidación del caso práctico, IRPF

Cuota Diferencial

El contribuyente realizó pagos fraccionados por la cantidad de 555.28 euros por el IRPF en el 2017, por tributar en el régimen de estimación objetiva, como se muestra en la **Tabla 63**.

Tabla 63 Cálculo de la Cuota Diferencial del caso práctico IRPF, España 2017
(EUR/MXN)

<u>Cuota Diferencial IRPF</u>	(EUR)	(MXN)
<i>Cuota Líquida Total (Estatad y Autonómica)</i>	0.00	0.00
Deducciones del artículo 79 LIRPF:		
(-) Por doble imposición internacional artículo 80 LIRPF	0.00	0.00
(-) Por doble imposición del artículo 91.10 IRPF, por dividendos	0.00	0.00
(-) Por doble imposición del artículo 92.4 IRPF, por la cesión de derechos de imagen	0.00	0.00
(-) <i>Retenciones y pagos a cuenta del IRPF (Tabla 48)</i>	555.28	13,010.27
(=) <i>Cuota Diferencial del IRPF</i>	-555.28	-13,010.27

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 (LIRPF) del Título VIII Cuota Diferencial artículos 79, 80, 91.10 y 92.4.

Resultado de la Autoliquidación

Se considera al contribuyente como persona física con familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, conforme lo establece el *artículo 81 bis de la LRPF* de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. Pudiendo deducir la cantidad de **1,200 euros** anuales, por el siguiente concepto como sigue:

1. Los contribuyentes que realicen una actividad *por cuenta propia o ajena* por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad *podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:*
 - a) 1,200 euros anuales. Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el *artículo 59 de esta Ley IRPF, respecto al mínimo por ascendientes.*

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Apartado 4. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de estas deducciones, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono.

Asimismo, reglamentariamente se podrán determinar los supuestos de cesión del derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho

a su aplicación respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

*“Una vez determinada la **Cuota Diferencial**, donde ya se han restado los pagos a cuenta del IRPF del año 2017, se determina el **Resultado de la Autoliquidación del IRPF**, conforme la siguiente **Tabla 64**.”*

Es aquí donde se deducen los llamados Impuestos Negativos, Gómez de la Torre del Arco (2017), deducciones que se aplican en esta etapa de la determinación del IRPF, mismos que vale la pena recordar, los cuales se anexa información que anteriormente se señala en el [Capítulo II. Marco Teórico de España:](#)

a) **Impuestos negativos.** - *La novedad de la Ley 26/2014 es la creación de tres nuevos “impuestos negativos” o categorías de beneficios sociales para familias y personas con discapacidad. Operan para familias con hijos dependientes con discapacidad, familias con ascendientes dependientes y familias numerosas (tres o más hijos o con dos hijos y un solo progenitor; hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa y la nueva figura de ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de la LIRPF y sin derecho a percibir anualidades por alimentos). (p. 246)*

Señala que en cada uno de los casos recibirán 1.200 euros anuales o 2.400 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial. Así como podrán recibir 100 euros mensuales de forma anticipada, y podrán ser acumulables entre sí y de igual cuantía, por ejemplo, 100 euros adicionales para madres trabajadoras con hijos menores a tres años.

“El objetivo de estas nuevas deducciones es reducir la tributación de los trabajadores con mayores cargas familiares y operan de forma análoga a la deducción por maternidad. De esta forma, los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada una de dichas situaciones, deducción que además es compatible con la actual deducción por maternidad.” (p. 247)

Afirma la autora que esta nueva figura denominada “impuestos negativos” sobre la renta, el beneficiario recibe una cantidad, asimilándose más a una prestación de carácter social, vinculada a las cuotas cotizadas por el contribuyente a la Seguridad Social, señala que se trata de una subvención pública condicionada a factores subjetivos y objetivos, y cuenta con el antecedente de la deducción por maternidad. Siempre que cumpla con los requisitos, de manera independiente a su situación tributaria en el IRPF. (Gómez de la Torre del Arco, 2017).

Tabla 64 Cálculo del Resultado de la Autoliquidación del caso práctico IRPF, España 2017 (EUR/MXN)

<u>Cuota Diferencial IRPF</u>	(EUR)	(MXN)
Cuota Diferencial	-555.28	-13,010.27
Deducciones del artículo 81 LIRPF:		
(-) Por maternidad	0.00	0.00
Deducciones del artículo 81 bis LIRPF:		
(-) Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	-1,200.00	-28,116.12
(=) Resultado Liquidación del IRPF (A favor)	-1,755.28	-41,126.39

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, (LIRPF) del Título VIII Cuota Diferencial artículos 81 y 81 bis.

“El **Resultado de la Liquidación del IRPF** del caso práctico para el caso hipotético, como si el contribuyente persona física tributara en España, con las mismas condiciones económicas personales y familiares, con los mismos ingresos y con la misma actividad económica, eligiendo a la Comunidad de Madrid, pues es la comunidad con más deducción para las condiciones personales y familiares del contribuyente, al obtener mejores deducciones por discapacidad personal y familiar.”

“Como se observa en la **Tabla 64**, el contribuyente obtiene saldo a favor, no sólo por los pagos fraccionados realizados en los trimestres del 2017, sino que la LIRPF considera su situación personal y familiar, con base en el **artículo 1° de la LIRPF**, en la cual se le otorga una devolución por la cantidad de **1,755.28 euros /41,126.39 pesos** correspondientes del 2017, respecto del IRPF”

4. CAPÍTULO. RESULTADO, CONCLUSIÓN Y APORTACIÓN

“No hay nada seguro salvo la muerte y los impuestos”.

-Benjamin Franklin-

Marra (2008). Enfatiza que Benjamin Franklin (1706-1790), reflejó este proverbio en el libro *“The Way to Wealth”* en el año 1758, llegó a ser el segundo libro más leído en EEUU, después de la Biblia. Inventor, periodista, político y creador del “Sueño Americano”

“La muerte y los impuestos son parte de nuestra vida e inevitables, la cuestión es, qué tan sensibilizados están todos los involucrados para abordarlos: algunos son fríos y otros más sensibles”

El mundo cambia rápido y los sensibles tienen la conciencia abierta, ven a los recursos, el medio ambiente y el trato a los demás como la manera de cambiar al mundo, los tipos duros ya no tienen sentido en este mundo, se necesitan valores como la empatía, la fortaleza y la creatividad de los sensibles. (Sohst, 2017).

“La muerte y los impuestos, son parte inevitable de nuestra vida, es necesario abordarlos siendo sensibles para aceptarlos.”

-Irma Dehesa Sotelo-

4.1 RESULTADO

4.1.1 Resultados de la determinación del Impuesto sobre la Renta de México LISR y de España LIRPF

En este Capítulo 4, se presentan los resultados obtenidos del cálculo del impuesto sobre la renta de México y de España con los beneficios fiscales que ofrece cada legislación fiscal a la Pyme del caso práctico. Una vez determinadas todas las etapas del impuesto sobre la renta, para la determinación del resultado del caso práctico de España, y de la determinación del resultado del caso práctico de México, se obtuvo lo siguiente:

Resultado del ISR en México

Tabla 65 Cálculo del ISR Bimestral RIF de caso práctico, México 2017 (MXN)

CONCEPTO	ENE-FEB	MZO-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
	1	2	3	4	5	6
ISR	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM	BIM
(=) ISR a Cargo	-	2,720.69	9,471.17	-	-	3,799.59
(-) Reducción Anual (1er año = 100%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
(=) ISR a Pagar	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración Propia (2018). Con base en la información obtenida de la Pyme del caso práctico desarrollado de la Estancia en Empresa.

Se observa en la **Tabla 65**, que en el caso de México no se paga ningún impuesto sobre la renta de la LISR (2013), por encontrarse sometido al porcentaje para la reducción del impuesto bimestral del RIF, conforme al párrafo trece del artículo 111 LISR (2013), que señala:

*“El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la **Tabla 15 y Tabla 65.**”*

Al encontrarse en el primer año de tributación la reducción de los pagos definitivos bimestrales, es al 100% como se muestra en la **Tabla 43 y 44.** Que de no ser por el beneficio de esta disminución el contribuyente pagaría en México por el ISR la cantidad anual de **15,991.45 pesos / 682.52 euros**, en total para el ejercicio del 2017, por concepto del impuesto sobre la renta en México.

Es importante destacar que para el siguiente año 2018, el contribuyente podrá disminuir de los pagos bimestrales determinados el 90% de ISR (ver **Tabla 15**) y así sucesivamente, hasta llegar en el 2027 al 0% la disminución del ISR, es decir, pagaría en el 2027 la totalidad del 100% del ISR que le correspondiera.

Una vez terminada la reducción del ISR para los 10 años, la transición del régimen RIF termina, para convertirse en una persona física que deberá tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Título IV. De Personas Físicas.

Capítulo II.- De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

Sección I.- De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sin poder volver a tributar en el mismo régimen conforme lo señala la TESIS VII-CASR-NCIV-12, R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 53. diciembre 2015. p. 507:

“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. SU CREACIÓN ES CON EL FIN DE PREPARAR A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PARA QUE DESPUÉS TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN GENERAL, POR LO QUE A CONTRARIO SENSU NO ES UN RÉGIMEN PARA QUE LOS QUE YA TRIBUTABAN EN EL RÉGIMEN GENERAL, PRETENDAN HACERLO EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL”

Resultado del ISR en España.

Determinadas todas y cada una de las etapas para llegar al Resultado de la Autoliquidación del IRPF, por rendimientos de estimación objetiva de la legislación española LIRPF. Eligiendo vivir en la Comunidad de Madrid, España, por las condiciones favorables que incrementan la ayuda al contribuyente. Se obtiene lo siguiente:

Como muestra la **Tabla 66**, se obtuvo 0.00 (cero) euros, en las Cuotas Íntegra Estatal y del Ahorro, Cuota Autónoma de Andalucía y Madrid, Cuota Líquida Estatal y Cuota Líquida Autónoma Madrid¹⁰²; y Cuota Líquida Total.

Aunque las Cuotas Líquidas Autónomas dan en ambas comunidades 0.00 (cero). Se observa en la **Tabla 61**, que las deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía son más apegadas a la vida diaria y cotidiana reflejando una deducción anual total de 550 (eur)/12,886.55 (mxn) del caso práctico, deducciones pequeñas en cantidad comparadas con la aplicada en la Cuota Líquida de la CC.AA. de Madrid.

¹⁰² Se menciona únicamente la CC.AA. de Madrid, por ser la comunidad que mejor acoge al contribuyente por su condición personal y familiar.

Por otro lado, se observa en la **Tabla 62**, que el importe de la deducción anual de la Comunidad de Madrid, sólo es una por la cantidad de 1,000 (eur)/23,430.10 (mxn) aplicable al caso práctico, beneficiando más al contribuyente persona física, si hipotéticamente viviera en Madrid, España.

A continuación, se presenta un resumen de los resultados obtenidos por todas las etapas necesarias para la obtención del Resultado de la Autoliquidación del Impuesto Sobre la Renta LIRPF de España, con la **Tabla 66**:

Tabla 66 Resultados de la determinación del IRPF del caso práctico, España 2017 (EUR/MXN)

	Concepto	(EUR)	(MXN)
Tabla 46	Rendimiento Neto de la Actividad por el REO	10,096.16	236,557.52
Tabla 49	La Base Imponible General Estatal	10,096.16	236,557.52
Tabla 50	La Base Imponible Estatal del Ahorro	2,891.58	67,750.00
Tabla 51	La Base Liquidable General	10,096.16	236,557.52
Tabla 52	La Base Liquidable del Ahorro	2,891.58	67,750.00
Tabla 53	Mínimo P. y F. del Contribuyente	17,800	417,055.78
Tabla 54	La Cuota Íntegra Estatal	0.00	0.00
Tabla 55	La Cuota Íntegra Estatal del Ahorro,	0.00	0.00
Tabla 57,58	Cuota Autonómica de Andalucía	0.00	0.00
Tabla 59,60	Cuota Autonómica de Madrid	0.00	0.00
Tabla 56	Cuota Líquida Estatal	0.00	0.00
Tabla 61	Cuota Líquida Autonómica Andalucía	0.00	0.00
Tabla 62	Cuota Líquida Autonómica Madrid	0.00	0.00
Sin Tabla	Cuota Líquida Total (es cero)	0.00	0.00
Tabla 48	Pagos Fraccionados del Régimen E.O.	555.28	13,010.27
Tabla 63	Cuota Diferencial, hasta llegar finalmente a:	-555.28	-13,010.27
Tabla 64	Resultado de la Autoliquidación	-1,755.28	-41,126.39

Fuente: Elaboración Propia (2018) Con base en la LISR (2013), texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016, del Título IV Personas Físicas, de México y la LIRPF de España, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 y Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre BOE-A-2016-11252. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, última actualización publicada el 28/12/2017

4.2 CONCLUSIÓN

4.2.1 Comparativo Fiscal del ISR y del IRPF y de los beneficios fiscales que le aplican a la Pyme del caso de estudio de México y España, 2017

A continuación, se detalla un comparativo de las diferencias o similitudes fiscales en relación al impuesto sobre la renta, del régimen de incorporación fiscal de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, LISR 2013; texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México; y del régimen de estimación objetiva de la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre vigente en España, que le son aplicables a la Pyme del caso de estudio.

Tabla 67 Resultados del ISR de ambos casos prácticos México y España, 2017 (EUR/MXN)

	Concepto	(EUR)	(MXN)
Tabla 65	Resultado del ISR Bimestral RIF, México	0.00	0.00
Tabla 64	Resultado de la Autoliquidación IRPF, España	-1,755.28	-41,126.39

Fuente: Elaboración Propia (2018) Con base en la LISR (2013), texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016, del Título IV Personas Físicas, de México y la LIRPF de España, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 y Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre BOE-A-2016-11252. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, BOCM-m-2010-90068, última actualización publicada el 28/12/2017

Se observa en la **Tabla 67**, que en México el resultado es de 0.00 (cero) pesos, sin ISR, texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016 en México de la Ley a pagar, debido a la reducción del impuesto de la **Tabla 15**. El resultado obtenido del caso hipotético de España, eligiendo una residencia en Madrid, es de 1,755.28 (eur)/41,126.39 (mxn) a favor del contribuyente, debido a las deducciones que le aplican a la Cuota Diferencial

de los artículos 81 y 81 bis de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, última actualización publicada 04/07/2018 en España.*

Es importante destacar que, en España se considera las condiciones personales y familiares del contribuyente por ser una persona física y aprecia y respeta dicha situación dentro de la misma legislación española de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764, última actualización publicada 04/07/2018 en España, del Título III De la determinación de la Base Imponible, Capítulo II Definición y determinación de la renta gravable, de la Sección 3.^a Rendimientos de actividades económicas, del Régimen de Estimación Objetiva.

En México, con la legislación fiscal de la Ley LISR 2013, texto vigente con la última reforma del 30 de noviembre 2016, del Título IV Personas Físicas, del Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección II el Régimen de Incorporación Fiscal, ofrece un gran beneficio a los contribuyentes que deciden tributar bajo este régimen, el de reducir gradualmente el ISR a pagar en los primeros años de tributación, sin embargo, este régimen es sólo transitorio y ofrece otros beneficios pero en otras leyes; y al respecto de la Ley objeto de estudio del caso práctico, LISR no las contempla.

A continuación, se presenta en la siguiente **Tabla 68**, la conclusión del caso práctico, donde se revelan algunas diferencias o similitudes de ambas legislaciones objeto de estudio, antes mencionadas.

Tabla 68 Comparativo fiscal relativo a los beneficios fiscales y diferencias del régimen en el que tributa la Pyme del caso práctico, en el impuesto sobre la renta de México y España, 2017

I. Aspectos Macroeconómicos		México	España
1	Economía Informal 2016-2017	22.60%	20% al 25% en promedio en la CC.AA.
2	Posición mundial ranking de 196 países 2017	15	14
3	Posición mundial ranking de 50 países a junio 2018	14	12
4	PIB en el mundo a junio 2018	250,554 millones de euros	299,267 millones de euros
5	Ingresos Tributarios en el PIB del país 2017	11.92%	16.63%
6	Ingresos Tributarios son ISR 2018-2017	53%	54%
7	Salario Mínimo / Salario Mínimo Interprofesional 2017	80.04 (mxn) / 3.42 (eur)	23.59 (eur) / 552.72 (mxn)
II. Las Pymes en México y España		México	España
1	Micro (s/asalariados)	En México no existen	<= 2 millones EUR
2	Micro	Hasta \$4	<= 2 millones EUR
3	Pequeña	= \$4.01 hasta \$100	<= 10 millones EUR
4	Mediana	= \$100.01 hasta \$250	<= 50 millones EUR
5	Pymes microempresas 2016 -2017	97.60%	95,6%
6	Primer Problema de las Pymes 2015 -2017	Exceso de trámites e impuestos altos	Micropymes con carga administrativa
7	Segundo Problema de las Pymes 2015 -2017	Competencia de los negocios informales	Medianas con los incentivos fiscales
8	Pymes crean empleo 2015	75.40%	85%
9	PIB que generan las Pymes 2016 -2017	52%	30%

III. Legislación Fiscal LISR y LIRPF	México	España
1 Ley del Impuesto sobre la Renta es:	Para personas físicas y morales	Para personas físicas únicamente
2 Determinación del Impuesto es:	Federal	Estatal y Autónomo
3 Base para determinar la Utilidad Fiscal del Ejercicio	Base Gravable	Base Imponible
4 Régimen Fiscal del ISR para personas físicas del caso práctico	Régimen de Incorporación Fiscal	Régimen de Estimación Objetiva
5 Límite de Ingresos para tributar en el régimen	2,000,000(mxn)/85,360.28 (eur)	250,000 (eur) / 5,857,525 (mxn)
6 Forma de determinar la Utilidad Fiscal del ejercicio en el Régimen que le corresponde:	Ingresos, menos Egresos, igual Utilidad Fiscal Bimestral o Base Gravable: El procedimiento para determinar la utilidad fiscal bimestral, se calcula conforme al sexto párrafo del artículo 111	Mediante Módulos. La aplicación del método de estimación objetiva nunca podrá dar lugar al gravamen de las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de la actividad y los derivados de la correcta aplicación de estos métodos. Mediante Módulos: Establecidos en la Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896. Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699 (Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico de precisión)

III. Legislación Fiscal LISR y LIRPF		México	España
7	Participación de las Comunidades (España) o los Estados (México), en la recaudación e implementación de cargas impositivas o deducciones al ISR.	En México, la regulación es sólo federal, y no se permite a los Estados del país autonomía	En España, para la liquidación del IRPF los gravámenes son Estatales y Autonómicos; donde las comunidades tienen competencia para modificar los tipos y tramos. Deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017 por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
8	Tabla o Tarifa:	1. Única tabla para el cálculo del impuesto	<ul style="list-style-type: none"> a) La Cuota Íntegra Estatal b) La Cuota Íntegra Estatal del Ahorro c) Cuota Autónoma de Andalucía d) Cuota Autónoma de Madrid e) Cuota Líquida Estatal f) Cuota Líquida Autónoma de Andalucía y Madrid

III. Legislación Fiscal LISR y LIRPF		México	España
9	Pagos al ISR	Bimestrales definitivos, con opción a declaración anual	Trimestrales, como anticipo del pago anual
10	Reforma del ISR 2014-2015	Fomenta la formalidad empresarial	Aumentar el consumo y la inversión, reducir la carga financiera de las familias con las deducciones del artículo 81 y 81 bis LIRPF.
11	Artículo 1° del LISR / LIRPF	<i>Artículo 1 LISR. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta</i>	<i>Artículo 1. LIRPF. Naturaleza del Impuesto. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.</i>
IV. Cálculo del Impuesto ISR / IRPF		México	España
1	Base Gravable o Base Imponible	231,677.44(mxn)/9,888.03(eur)	10,096.31(eur)/ 236,557.55 (mxn)
2	Pagos Fraccionados a cuenta del IRPF	0 (cero)	555.28 (eur)/ 13,010.27 (mxn) a favor del contribuyente
3	Resultado del Cálculo del ISR Anual con Beneficios Fiscales	0 (cero)	1,755.28(eur)/41,126.39 (mxn)
4	Resultado del Cálculo del ISR Anual sin Beneficios Fiscales	A pagar de ISR: 15,991.45(mxn) / 682.52 (eur)	a favor del contribuyente : 555.28(eur)/13,010.27(mxn)

V. Beneficios Fiscales del RIF y REO		México	España
1	Deducciones Personales o Mínimo Personal y Familiar	<p>Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)</p> <p>Reducción del 100% del ISR y consecutivamente cada año un 10% menos hasta llegar a la reducción de 0%. Para pagar al término de los 10 años el 100% del ISR, artículo 111 LISR</p> <p>No permite deducir las deducciones personales anuales, aún sí se opta por pagar el impuesto de manera anual</p> <p>Aunque no limita otras deducciones, sólo establece que la deducción sea estrictamente indispensable para llevar a cabo la actividad económica</p>	<p>Régimen de Estimación Objetiva (REO)</p> <p>Deducciones del Mínimo Personal y Familiar, artículos: 57, 58, 59 y 60 LIRPF</p> <p>Deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017. Por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.</p> <p>Deducciones a la Cuota Diferencial, de persona física con familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, conforme lo establece el <i>artículo 81 bis de la LRPF</i></p>

4.2.2 Conclusiones del comparativo fiscal del ISR y del IRPF y de los beneficios fiscales que aplican a la Pyme del caso de estudio de México y España, 2017

A continuación, se presenta la reseña de la **Tabla 66** del apartado de la concusión del caso práctico, donde se revelan algunas diferencias o similitudes de ambas legislaciones objeto de estudio, señalando además que disposición fiscal presenta mejores resultados apoyando y fomentando económicamente y fiscalmente a la Pyme del caso práctico, como sigue:

I. Aspectos Macroeconómicos México y España

- 1.** Respecto a la economía informal en México presenta un porcentaje del 22.60% para el 2016; comparado con la economía informal o sumergida como le llaman, presentan un 20% a un 25% en promedio en las CC.AA. de España en el 2017. Se observa que ambos países tienen una economía informal o sumergida muy semejante.
- 2.** La posición que tiene México en el ranking mundial de 196 países en el 2017, es el número 15, mientras que España se encuentra en la posición del mismo ranking en el número 14. Se observa que, aunque no son muchos los lugares que España le lleva a México, sigue presentando una mejor posición España, por un solo puesto.
- 3.** La posición que tiene México en el ranking mundial de 50 países a junio 2018, es el número 14, mientras que España se encuentra en la posición del mismo ranking en el número 12. Se observa que, aunque para junio del 2018 España le lleva a México, ya dos posiciones en el ranking antes mencionado.

4. Respecto al PIB en el mundo a junio del 2018, el de México es de 250,554 millones de euros, y el PIB de España a esta fecha es de 299,267 millones de euros. Cantidades muy parecidas en su macroeconomía, aunque el PIB de España es mayor.
5. Del análisis realizado en relación de la participación de los Ingresos Tributarios en el PIB en México y España para el 2017, en México representan una participación del 11.92% del PIB, mientras que la participación de los Ingresos Tributarios en el PIB de España es del 16.63%. Se observa que la participación de los ingresos tributarios en PIB de España es mayor en un porcentaje del 4.71%, entendiéndose que España tiene mejor recaudación y que los contribuyentes participan de manera activa pagando los impuestos correspondientes.
6. El impuesto sobre la renta en relación a la participación en los Ingresos Tributarios, el ISR en México en el 2018, representa el 53%, reflejando que el ISR es relevante en la obtención de los ingresos tributarios mexicanos; dando igual resultado en España, el impuesto sobre la renta representa el 54% de los ingresos tributarios para el año 2017. El impuesto sobre la renta es y se sigue manteniendo como el impuesto más importante para la obtención de los ingresos tributarios para los Estados mexicano y español.
7. Resulta muy interesante que del análisis de los puntos 1 al 6, macroeconómicamente España y México, son similares, aunque con la diferencia del 4.71 del PIB, señalado en el punto 5. El salario mínimo en México en el 2017 es de 80.04 (mxn)/ 3.42 (eur), el salario mínimo interprofesional en España también en el 2017, es de 552.72 (mxn)/23.59 (eur), presentan una diferencia de 472.68 (mxn)/ 20.17 (eur), definitivamente el SMI en España presenta mejores condiciones que el pobre SM en México.

II. Las Pymes en México y España

1. Las **micro empresas s/asalariados** del análisis comparativo de los límites financieros en la que operan las Pymes de México y España, se destaca que las micro sin asalariados no existen en México.
2. Las **micro empresas** como se muestra en el apartado del marco teórico 2.1 *Las Pymes e como motor económico en México y en España*, respecto al monto de ventas o volumen de negocios anuales, en México lo limita a 4 (mdp) mexicanos, en comparación con España, donde el volumen de negocios anual se dispara estratosféricamente a 2 millones de euros; considerando la conversión de moneda de euros a pesos mexicanos¹⁰³, dando la cantidad aproximada de 47 (mdp), con una diferencia de 43 (mdp) mexicanos, es decir 1.8 millones de euros.
3. La **pequeña empresa** respecto al monto de ventas anuales o volumen de negocios en México, para todos los sectores económicos en las pequeñas empresas ronda de los 4.01 (mdp) hasta 100 (mdp) mexicanos. Para España, el volumen de negocios anual es igual o menor de los 10 millones de euros; analizando el volumen de negocios que maneja España es muchísimo más grande respecto a México, considerando la conversión de moneda, de euros a pesos mexicanos, dando la cantidad aproximada de 234 (mdp), con una diferencia de 134 (mdp) mexicanos, es decir 5.7 millones de euros.
4. La **mediana empresa** respecto al monto de ventas anuales o volumen de negocios en México para todos los sectores económicos ronda de los 100.01 (mdp) hasta 250 (mdp) mexicanos. Para España, el volumen de negocios anual es igual o menor a los 50 millones de euros

¹⁰³ <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/> fecha: 22/06/2018, T.C. 23.4301

o cuyo balance general anual no supere los 43 millones euros; analizando el volumen de negocios que existe en España para este tipo de empresa es muchísimo más grande respecto a México, considerando la conversión de moneda de euros a pesos mexicanos, dando la cantidad aproximada de 1,172 (mdp), con una diferencia de 922 (mdp) mexicanos, es decir 39.3 millones de euros.

Del análisis comparativo sobre las Pymes de México y España, se observa las condiciones en que las Pymes mexicanas y españolas operan y como las estratifica cada país con base en el monto de ventas anuales o volumen de negocios anual, en España el volumen de negocios anual es mucho más grande siendo una de las razones principales por la que existen más micro empresas en España siendo el porcentaje de 95.6%.

5. Pymes microempresas, representan en España el 95.6% del total de las Pymes conforme lo señala la **Figura 6** y la **Tabla 66**, en México el 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total, como lo muestra la **Figura 5** y la **Tabla 66**. Como se puede ver las Pymes microempresas son muy importantes y su participación en la economía tanto en México como en España son muy similares.

Teniendo en cuenta el contexto de la estratificación de las Pymes, es importante la participación de las autoridades y que el gobierno cree las condiciones necesarias para incentivar a las Pymes, considerando para México el aumento del salario mínimo, como se señala en el punto 7 de estas conclusiones; para que se genere más oportunidades de desarrollo, empleo y que las Pymes contribuyan al producto interno bruto (P.I.B.), se sumen a la economía formal evitando la informalidad.

6. Para mejorar las condiciones de las **Pymes**, es necesario conocer los principales problemas a los que se enfrentan, las Pymes en México presentan como su principal problema el exceso de trámites e impuestos altos, en España las micropymes presentan como principal problema la carga administrativa.
7. Como segundo problema para mejorar las condiciones de las **Pymes**, en México es la competencia de los negocios informales; en España las medianas empresas presentan como segundo problema lo encuentran con los incentivos fiscales.
8. Las Pymes como generadoras de empleo en el 2015, en México generan el 75.40% de los puestos de trabajo; en España las Pymes generan 85%. Aquí encontramos otra gran importancia de las Pymes como participantes activas en ambas economías mexicana y española.
9. La participación de las Pymes en el PIB de México en el 2016 generó el 52%, respecto a España la participación de las Pymes en el PIB generó en el 2017 el 30%. Siendo en México mayor la participación de las Pymes en el PIB, por 22% de diferencia, aspecto que debería considerar el Estado mexicano, para mejorar las condiciones en las que operan para impulsar aún más su desarrollo. Se observa otra importancia más de las Pymes en ambas economías.

III. Legislación Fiscal de la LISR de México y de la LIRPF de España.

1. La Ley del Impuesto sobre la Renta en México compete tanto para las personas físicas y morales; en España la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas, como su nombre lo indica compete únicamente para personas físicas.

- 2.** El sistema tributario en México y España; México es uno de los países del mundo que sustentan su forma de Estado en el régimen federal, para la determinación del Impuesto sobre la renta; en España el sistema tributario es más compleja pues es Estatal y Autonómica. Esta es una de las más grandes e importantes diferencias que se encuentra en este estudio de análisis del caso práctico.
- 3.** La base de la utilidad fiscal del ejercicio, para determinar el impuesto sobre la renta, en México se lo conoce como Base Gravable, en España como Base Imponible, pero tienen la misma finalidad.
- 4.** El régimen en que tributa la Pyme persona física del caso práctico para el impuesto sobre la Renta; en México se llama Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), en España se llama Régimen de Estimación Objetiva (REO).
- 5.** Dentro las limitantes para operar en ambos regímenes, es el límite de Ingresos, para tributar en el RIF en México el límite es de 2,000,000 (mxn) /85,360.28 (eur); y en España el límite de ingresos es de 250,000 (eur)/ 5,857,525 (mxn). Como se puede ver el rango de la limitante en España es superior por 3,857,525 (mxn)/164,639.72 (eur), es decir, una Micro empresa española operaría como una Pyme mediana en México.
- 6.** La forma de determinar la Utilidad Fiscal del ejercicio en el Régimen RIF en México es: Ingresos, menos Egresos, igual Utilidad Fiscal Bimestral o Base Gravable, siendo simple el cálculo bajo los términos del se calcula conforme al sexto párrafo del *artículo 111* de la LISR, antes mencionada.

El procedimiento para determinar la utilidad fiscal bimestral, para el caso práctico en España, que es el Régimen REO, es mediante Módulos, la aplicación de este método de estimación objetiva nunca podrá dar lugar al gravamen de las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de la actividad y los derivados de la correcta aplicación de estos métodos. Es decir, nunca mediante la determinación de los Ingresos, menos los Egresos. Aunque cabe señalar que sí existen otros regímenes que lo aplican, sólo que para efectos de este caso práctico se utilizó el REO de la LIRPF, antes mencionada.

Este régimen se determina mediante módulos: establecidos en la Orden actual HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, BOE-A-2017-13896, de Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699 (Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico de precisión).

7. Como se comenta en el punto III.2 la participación de las Comunidades (España) o los Estados (México), en la recaudación e implementación de cargas impositivas o deducciones al ISR, son diferentes. En México, la regulación es sólo federal, y no se permite a los Estados del país autonomía generar dichas cargas o deducciones estatales (en el caso español se le conocen como autonómicas).

En España, para la liquidación del IRPF los gravámenes son Estatales y Autonómicos; donde las comunidades tienen competencia para modificar los tipos y tramos. Deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017 por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y

Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

8. Las Tabla (s) o Tarifa (s), utilizadas para determinar el ISR tanto en México y en España, son diferentes, debido al sistema tributario que manejan:

En México se utiliza sólo una **Tabla 44**, para el cálculo del impuesto, que establece el artículo 111 de la LISR, como se muestra en la Tabla En España, se requieren de 5, o en este caso práctico de 7 al considerar la Cuota Autonómica tanto de Andalucía y como de Madrid, como lo detalla la **Tabla 66**, las cuales son:

- a) La Cuota Íntegra Estatal
- b) La Cuota Íntegra Estatal del Ahorro,
- c) Cuota Autonómica de Andalucía
- d) Cuota Autonómica de Madrid
- e) Cuota Líquida Estatal
- f) Cuota Líquida Autonómica Andalucía
- g) Cuota Líquida Autonómica Madrid

Como puede observarse es mucho más complejo el sistema para la determinación del IRPF en España, que en México.

9. Los pagos del ISR en México son Bimestrales y definitivos, con opción a declaración anual, en España los pagos fraccionados son Trimestrales, como anticipo del pago anual del IRPF, la manera de realizar los pagos del impuesto sobre la renta es relativa, a algunos podría resultarles cómodo pagar de manera trimestral para efectos de liquidez, o para otros lo podría considerar más factible para efectos de no gastarse lo correspondiente a los impuestos.

10. La Reforma del ISR aplicable a partir del 2014 en México, fomenta la formalidad empresarial, además de incrementar la base tributaria del país, con la obligación de realizar facturación electrónica y contabilidad electrónica, como consecuencia pone a la vanguardia a la base contributiva utilizando la tecnología para la realización de operaciones comerciales y pagar los impuestos.

En España, con la reforma del IRPF, aplicable para los años 2015, 2016 a la fecha, aumenta el consumo y la inversión, reduce la carga financiera de las familias, con las deducciones de los artículos 81 y 81 bis de la LIRPF, llamado por unos autores como impuestos negativos, pues a través de la LIRPF le ofrece a la persona física una cantidad a favor con independencia de lo que haya pagado el contribuyente del IRPF, considerando aún más la condición y situación personal y familiar en la que se desarrolla el contribuyente persona física.

11. La LISR 2013 en México, considera así la obligación de pagar el impuesto sobre la renta, si el contribuyente es **persona física o moral** y si se encuentra en una situación de hecho, como sigue:

“Artículo 1° del LISR. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

En cambio, la LIRPF en España, considera así la obligación de pagar el impuesto sobre la renta, si el contribuyente es persona física y si se encuentra en una situación de hecho, como sigue:

“Artículo 1 LISR. Artículo 1. LIRPF. Naturaleza del Impuesto. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.”

En México la LISR considera tanto personas físicas y morales para el pago del impuesto sobre la renta; y en España la LIRPF es únicamente aplicable a personas físicas.

IV. Cálculo del Impuesto ISR de México y el IRPF de España.

1. La Base Gravable del caso práctico para México, se obtuvo como sigue por la cantidad de **231,677.44 (mxn) es decir 9,888.03 (eur)**; bajo los términos del régimen RIF de la LISR; la Base Imponible del caso hipotético de España, se obtuvo como sigue por la cantidad de **10,096.31(eur), es decir 236,557.55 (mxn).**

Como puede observarse, aunque la determinación del rendimiento neto de la actividad para el régimen de la estimación objetiva es mediante módulos establecidos por la ley, donde se considera epígrafes por actividades económicas que desarrolla la persona física. Muy diferente al caso práctico de México, que es mediante Ingresos menos Egresos, igual a la Utilidad Fiscal, a pesar de esa diferencia las Bases Gravables o Imponibles son muy similares.

- 2.** Los pagos determinados, llamados en España Pagos Fraccionados a cuenta del IRPF, son por la cantidad de 555.28 (eur)/ 13,010.27 (mxn) para el caso práctico de España. Para el caso práctico en México no hubo pagos bimestrales, siendo 0 (cero). El contribuyente si resulta afectado en cuestión de liquidez, pero esa la trasmite al Estado.
- 3.** Finalmente, en el Resultado del Cálculo del ISR con Beneficios Fiscales para el caso práctico de México se obtuvo a pagar la cantidad de 0 (cero) pesos, y el Resultado del Cálculo del IRPF resulto a favor del contribuyente por la cantidad de 1,755.28(eur), es decir, 41,126.39 (mxn). Que, aunque el contribuyente desembolso trimestralmente a través de los pagos fraccionados a cuenta del pago del IRPF, perdió liquidez, pero lo recupera finalmente con el cálculo anual del IRPF.
- 4.** Si hipotéticamente al Resultado del Cálculo del ISR Anual del caso práctico de España, le quitáramos los Beneficios Fiscales aplicables a la Cuota Diferencial, establecidos en los artículo 81 y 81 bis de la LIRPF, aun así le resultaría cantidad a favor de 555.28 (eur), es decir de 13,010.27 (mxn), en cambio sí al Resultado del Cálculo del ISR sumado anualmente, para el caso práctico de México, le quitáramos los Beneficios Fiscales aplicables a la cantidad a pagar del ISR, sobre

la reducción que muestra la **Tabla 15**, resultaría la cantidad a pagar por 15,991.45 (mxn), es decir 682.52 (eur).

Resultan ser casi las mismas cantidades, solo que una es a favor y otra a pagar.

V. Beneficios Fiscales del RIF en México y del REO en España.

1. El principal beneficio que presenta en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) de la LISR, es la Reducción del 100% del ISR y consecutivamente cada año un 10% menos hasta llegar a la reducción de 0%. Para pagar al término de los 10 años el 100% del ISR, conforme lo señala el artículo 111 de la LISR.

Las deducciones Personales que establece la LISR en México y que se pueden deducir al final del año con la declaración anual. Con el régimen RIF, la LISR **no** permite deducir las deducciones personales anuales, aún sí se opta por pagar el impuesto de manera anual, en este régimen. Aunque no limita otras deducciones, sólo establece que la deducción sea estrictamente indispensable para llevar a cabo la actividad económica

En España, los beneficios fiscales se presentan en todas las deducciones que permite a los contribuyentes realizar y a través de las Deducciones Personales del Mínimo Personal y Familiar, artículos: 57, 58, 59 y 60 LIRPF del Régimen de Estimación Objetiva (REO)

Además de las Deducciones que permite la LIRPF deducir a la Cuota Diferencial, a la persona física con familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, conforme lo establece el artículo 81 bis de la LRPF.

Y las Deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, BOE-A-2009-20375, última actualización publicada el 28/06/2017. Por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.



4.3 APORTACIÓN

4.3.1 Disposición fiscal con mejores resultados apoyando y fomentando económicamente y fiscalmente a la Pyme persona física del caso práctico

El interés de realizar un análisis comparativo con España, a través del caso práctico **Análisis Comparativo de Beneficios Fiscales Aplicables a las Pymes en México y España (Estudio de Caso de una Empresa en México)**, está motivado por una visión globalizada, porque vivimos en un marco económico abierto e internacional, para aportar al sistema tributario mexicano un análisis que revele similitudes, diferencias o aspectos de mejora fiscal.

Del análisis macroeconómico de México y España, respecto al PIB del ranking mundial del 2017, México con la posición 15 y España con la posición 14, ambos tienen una posición económica muy similar, aunque sólo es una posición que los diferencia, *España sigue presentando una mejor posición.*

A propósito del PIB en el mundo, a junio del 2018, ambos países presentan PIB parecidos, México con 250,554 millones de euros y España con 299,267 millones de euros, aunque España con una diferencia mayor de 48,713 millones de euros, razón por la cual *España se encuentra arriba por dos posiciones en el ranking mundial también, a junio del 2018.*

Aunque el PIB de España es mayor con una diferencia del 4.71% del ranking mundial respecto al PIB de México a junio del 2018, resulta muy interesante que macroeconómicamente España y México, son similares en la obtención de ingresos tributarios y en la participación del ISR en la totalidad de los Ingresos Tributarios respectivos.

Dentro de sus similitudes sobre el impuesto sobre la renta, objeto de estudio, donde la participación del ISR en los Ingresos Tributarios dan muy similar resultado, en México con el 53% y en España con el 54%, para el año 2017:

Donde el impuesto sobre la renta es y se sigue manteniendo como el impuesto más importante para la obtención de los ingresos tributarios para los Estados mexicano y español.

Teniendo en cuenta el contexto global y económico de ambos países, resalta como el salario mínimo no es similar o se espera que la diferencia no fuese tan grande; porque al hacer el análisis comparativo de los salarios mínimos la diferencia es estratosférica:

*En el año 2017; el salario mínimo en México es de 80.04 pesos, es decir 3.42 euros, el salario mínimo interprofesional en España para el mismo período es de 552.72 pesos, es decir 23.59 euros, **con una diferencia de 472.68 pesos, que son 20.17 euros**, aproximadamente (considerando el mismo tipo de cambio, utilizado en todo el caso práctico).*

Definitivamente el SMI en España presenta mejores condiciones que el pobre salario mínimo de México, lo que representa una ventaja competitiva para la población y Pymes españolas.

Es importante la participación de las autoridades y que el gobierno mexicano cree las condiciones necesarias para incentivar a las Pymes, considerando para México el aumento del salario mínimo, para que se genere más oportunidades de desarrollo, empleo y que las Pymes sigan contribuyendo al producto interno bruto (P.I.B.), como lo vienen haciendo, se sumen a la economía formal evitando la informalidad, pero con mejores condiciones de operación.

Sobre todo, que se ha demostrado la importancia de la participación que tienen la Pymes en la economía de México y de España, como grandes generadoras del PIB y de empleo, siendo un motor esencial en ambas economías.

Dentro de las grandes diferencias detectadas en el caso práctico es el sistema tributario que presentan México y España; México es uno de los países del mundo que sustentan su forma de Estado en el régimen federal, para la determinación del Impuesto sobre la renta.

En España el sistema tributario es más compleja pues es Estatal y Autonómico.

El sistema tributario del RIF, utiliza sólo una tabla o tarifa (**Tabla 44**), para el cálculo del impuesto sobre la renta, en España se requieren de 5, o en este caso práctico de 7 al considerar la Cuota Autonómica tanto de Andalucía y como de Madrid (**Tabla 66**).

Resultando que es más sencillo determinar el ISR de personas físicas en México.

Una de las más grandes e importantes diferencias de este análisis, es la participación de las Comunidades (España) o los Estados (México), en la recaudación e implementación de cargas impositivas o deducciones al ISR, son diferentes. En México, la regulación es sólo federal, y no se permite a los Estados del país autonomía para generar dichas cargas o deducciones estatales (en el caso español se le conocen como autónomas) y en España para la liquidación del IRPF los gravámenes son Estatales y Autonómicos; donde las comunidades tienen competencia para modificar los tipos y tramos.

México con el sistema político y fiscal actual, no estaría preparado para tener un sistema tributario estatal y autonómico como el que actualmente tiene España.

Otra diferencia son las atribuciones que tiene el sistema autonómico en España, con las Deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma. Además de las Deducciones que permite la LIRPF de *deducir a la Cuota Diferencial, a la persona física con familia numerosa o personas con discapacidad a cargo*, conforme lo establece el artículo 81 y 81 bis de la LIRPF.

En España, los beneficios fiscales se presentan en todas las deducciones que permite a los contribuyentes personas físicas realizar a través de las *Deducciones Personales del Mínimo Personal y Familiar*, artículos: 57, 58, 59 y 60 LIRPF, aplicables para el caso práctico de España, del Régimen de Estimación Objetiva (REO).

Dentro de los beneficios fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) del ISR en México, es principalmente el beneficio que presenta la ley de ISR, con la Reducción del 100% del ISR y consecutivamente cada año un 10% menos hasta llegar a la reducción de 0%. Para pagar al término de los 10 años el 100% del ISR, conforme lo señala el artículo 111 de la LISR.

A diferencia con España, las *Deducciones Personales* que establece la LISR en México y que se pueden deducir al final del año con la declaración anual, con el régimen RIF, la LISR:

No permite deducir las deducciones personales anuales, aún si se opta por pagar el impuesto de manera anual, en este régimen. Aunque no limita otras deducciones, sólo establece que la deducción sea estrictamente indispensable para llevar a cabo la actividad económica.

Continuando con el Impuesto sobre la Renta en México, la LISR le compete tanto para las personas físicas y morales si se encuentra en una situación de hecho; en España en cambio la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas (LIRPF), como su nombre lo indica compete únicamente para personas físicas. Resultando conclusiva esta diferencia, señalada en el artículo 1° de la LISR en México. En España también en el artículo 1° de la LIRPF donde considera:

“Al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.”

Considero que esta es la más grande e importante diferencia que influye en el resultado final del caso práctico y en relación a la legislación fiscal del impuesto sobre la renta comparado de México y de España, contenida en dicho artículo 1° de ambas legislaciones LISR y LRPF, respectivamente.

“La legislación española, considera dentro del impuesto sobre la renta, la renta de las personas físicas conforme su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.”

“Cuestión que, en México con la misma legislación del impuesto sobre la renta, no existe, ni la tiene contemplada.”

Ambos sistemas ofrecen ventajas competitivas, por un lado, México logra el objetivo de fomentar la formalidad empresarial, a través de la Reforma Fiscal 2013, aplicable a partir del 2014, además de incrementar la base tributaria del país, con la obligación de realizar facturación electrónica y contabilidad electrónica, como consecuencia pone a la vanguardia a la base contributiva utilizando la tecnología para la realización de operaciones comerciales, para el pago de los impuestos y para la presentación de las declaraciones.

Pero la legislación española es la que mejor apoya e incentiva económicamente y fiscalmente a las Pymes personas físicas, a través de los beneficios fiscales contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (LIRPF), y que con la Reforma de la LIRPF, aplicable para los años 2015, 2016 a la fecha, aumenta el consumo y la inversión, reduce la carga financiera de las familias, con las deducciones de los artículos 81 y 81 bis de la LIRPF, llamado por unos autores como impuestos negativos, pues a través de la LIRPF le ofrece a la persona física una cantidad a favor con independencia de lo que haya pagado el contribuyente del IRPF,

considerando aún más la condición y situación personal y familiar en la que se desarrolla el contribuyente persona física.

Logrando ser este caso práctico una guía de acciones de mejora para el sistema tributario mexicano, así como una herramienta de conocimiento, aprovechamiento, que coadyuve a la generación mejores políticas y beneficios fiscales para lograr el impulso, desarrollo y permanencia en las Pymes de México.

“Los impuestos, son parte inevitable de nuestra vida, es necesario que las autoridades tributarias de México se sensibilicen con las personas físicas. El trato duro ya no tiene sentido en este mundo, se necesitan valores como la empatía, la fortaleza y la creatividad de los sensibles, para que considere a sus contribuyentes personas físicas dentro de la ley del impuesto sobre la renta como lo que son, personas.”

GLOSARIO

Abreviaturas, palabras y siglas.

Agencia Tributaria	La Agencia Estatal de Administración Tributaria es un Ente de Derecho público de la Administración General del Estado española encargado de la gestión del sistema tributario y aduanero estatal.
Base Gravable	Base Imponible.
Base Imponible	Base Gravable.
BIA	Base Imponible del Ahorro.
BIG	Base Imponible General.
BOE	El Boletín Oficial del Estado es el diario oficial español dedicado a la publicación de determinadas leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria. Su edición, impresión, publicación y difusión está encomendada, en régimen de descentralización funcional, a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
BOJA	El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el diario oficial de la Junta de Andalucía. Contiene, además las leyes realizadas por el Parlamento de Andalucía, las disposiciones generales del Gobierno andaluz.
CC. AA.	Siglas refiriéndose a las 17 Comunidades Autónomas de España, más las ciudades autonómicas de Ceuta y Melilla.

CIAA	Cuota Íntegra Autonómica de Andalucía.
CIGE	Cuota Íntegra General Estatal
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es una agencia gubernamental del gobierno mexicano que funciona como defensora de los usuarios de cualquier tipo de servicios financieros en México.
EUR/eur	Euro.
INEGI	El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
LIRPF	Ley DEL Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en España.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta, en México.
mnp	Millones de pesos.
MPyF	Mínimo Personal y Familiar.
MXN/mxn	Pesos mexicanos.

OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es un organismo de cooperación internacional, compuesto por 37 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.
PIB	Producto Interno Bruto.
Pymes	Pequeñas y Medianas Empresas.
REO	Régimen de Estimación Objetiva.
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal.
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
RMF	Resolución o Reglas de Miscelánea Fiscal.
SAT	El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera en México.
SMI	Salario Mínimo Interprofesional.

BIBLIOGRAFÍA

- ABC Color (2003). *El método comparativo: comparación o contrastación (V)*
04 de abril de 2003 00:00 Recuperado 01 de diciembre del 2017 de:
<http://www.abc.com.py/articulos/el-metodo-comparativo-comparacion-o-contrastacion-v-691577.html>
- Abella Carrasco, S. (2017). *La economía sumergida en España: análisis econométrico e impacto recaudatorio.*
- Agencia Tributaria (2015). *Principales Novedades Tributarias de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, BOE-A-2006-20764 del Impuesto Sobre la Renta, Introducidas por la ley 26/2014, de 27 de noviembre (BOE DE 28).* Recuperado el 05 de septiembre del 2018 de: <https://www.cop-alava.org/documentos/agencia/reforma-irpf.pdf>
- Agencia Tributaria (2016). *IRPF Escalas autonómicas.* Recuperado el 08 de octubre del 2018 de:
[https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2018/Resumen_normativo_\(versiones_anteriores_excel_2016\).xlsx](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2018/Resumen_normativo_(versiones_anteriores_excel_2016).xlsx)
- Agencia Tributaria (2017), en el “Informe Anual de Recaudación Tributaria año 2017” Recuperado el 25 de septiembre del 2018 de:
https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2017/IART17.pdf
- Agencia Tributaria (2018). *Regímenes para Determinar el Rendimiento de Estimación Objetiva.* Recuperado el 10 de septiembre del 2018 de:
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Regimene

s_para_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/E
stimacion_Objativa.shtml

Aliaga, A. E., Bayona, G. J. J., Cencerrado, M. E., Gallego, L. J. B., Núñez, G. M., Pérez, B. B. (2017) Ordenamiento tributario español: los impuestos. Valencia, España. 4ª. Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. ISBN:978-849143-627-0

Baena J., Eva (2013). Aprendeconomía. *SABIAS PALABRAS SOBRE LA CRISIS... POR ALBERT EINSTEIN*. Blog. Una ayuda para los estudiantes de Economía en ESO y Bachillerato. Recuperado el 03 de marzo del 2018 de: <https://aprendeconomia.com/2013/01/15/sabias-palabras-sobre-la-crisis-por-albert-einstein/>

Belenguer, M. (2016). Reforma Fiscal: ¿cómo afectará al IRPF la eliminación de la exención por dividendos? Rankia España. Publicado el 01 de marzo del 2016. Recuperado el 28 de septiembre de <https://www.rankia.com/blog/irpf-declaracion-renta/2355626-reforma-fiscal-como-afectara-irpf-eliminacion-exencion-por-dividendos>

Bonvallet, R. (2013). *Apuntes de Programación*. Editorial USM. ISBN: 978-956-7051-67-0. Recuperado el 30 de Mayo del 2018 de: <http://progra.usm.cl/apunte/>.

CEUPE (2017). Centro Europeo de Postgrado. Especialización en Fiscalidad. Módulo 2 Rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputación de rentas. (p. 314)

Cisneros Martínez, J. L., Bravo Zanoguera, L. M., Valenciana Moreno, P., Carrillo, S., & Bustamante Valenzuela, A. C. (2016). *Formalidad O Cautividad Fiscal Mediante El Régimen De Incorporación Fiscal En México* (Reliability or Tax Captivity by Tax Microentrepreneurs in Mexico).

- Clavellina-Miller, J.L., Maya Hernández, S.O., Morales Cisneros, G. (2018). *La reforma hacendaria a cuatro años de su implementación*. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. Área de la Dirección General de Finanzas Resultados y propuestas. Recuperado el 17 de agosto del 2018 de: https://www.academia.edu/37035461/La_Reforma_Hacendaria_a_cuatro_a%C3%B1os_de_su_implementaci%C3%B3n._Resultados_y_propuestas
- Comunidad de Madrid (2018) *DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE*. Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno. Recuperado el 24 de septiembre del 2018 de: http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=6797&cdestado=P#no-back-button
- CONDUSEF (2018). Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. *Retiros parciales por desempleo y matrimonio de tu cuenta de Afore*. Sección Retiro. Recuperado el 20 de septiembre del 2018 de: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/ahorro/retiro/540-retiros-parciales-por-desempleo-y-matrimonio-de-tu-cuenta-de-afore> y <https://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/2015/184/retiro.pdf>
- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía (2018). *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*. Impuestos Cedidos. Recuperado el 24 de septiembre del 2018 de: <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/tributos/impuestos/cedidos/irpf.htm>
- DE, S. E. E. L. R., & INFORMALIDAD, L. *RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL: ANÁLISIS DE*.
- Descartes, R. (2005). *Las pasiones del alma* (Vol. 290). Edaf.

- DGIPYME. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2017). Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Madrid – España *¿Qué es la PYME?* Recuperado 01 junio 2017. Sitio Web: <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Paginas/DefinicionPYME.aspx>
- DGIPYME. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2017). *Retrato de la PYME, DIRCE 2017*. Recuperado el 10 de junio del 2018 de: <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Retrato-PYME-DIRCE-1-enero-2017.pdf>
- DGIPYME. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2018). *Estadísticas Pyme, Evolución e Indicadores*. Recuperado el 10 de junio del 2018 de: <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Estadisticas-PYME-2017.pdf>
- DGIPYME. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2018). *Estimación Objetiva*. CIRCE. (Centro de Información y Red de Creación de Empresa). Tributación autónomos: Emprendedor. Recuperado el 21 de septiembre del 2018 de: <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/EmpresarioIndividual/TributacionAutonomos/Paginas/AutonomoEstimacionObjetiva.aspx>
- Diario de Avisos (2018). *Canarias, entre las comunidades con mayor economía sumergida*. Diario de Avisos (Economía). Canarias publicado el 21 de junio del 2018, recuperado el 09 de septiembre del 2018 de: <https://diariodeavisos.elespanol.com/2018/06/canarias-entre-las-comunidades-con-mayor-economia-sumergida/>
- Domínguez Martínez, J. M. (2015). El tratamiento fiscal del ahorro familiar en España: la reforma del IRPF de 2014.
- EL PAÍS ECONOMÍA. (2 junio 2017 Actualizado 03:57 CEST). Cinco Días. *Casi todas las empresas de España son pymes*. Sitio Web recuperado por:

http://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/09/02/pyme/1441206221_324356.html

Espinosa P., S. (2014). *Mecanismos informales de negociación presupuestal y el impacto de las participaciones en el gasto de los estados: El caso de Baja California, México*. *Gestión Y Política Pública*. 23(1), 47-78. Sitio Web:

<http://search.ebscohost.com.dibpxy.uaa.mx/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=95665820&lang=es&site=ehost-live&scope=site>

Estella, M. A., del Valle Navas Román, M., San Martín, M. P., & Barrasa, T. P. *Los efectos redistributivos del IRPF tras la reforma fiscal* Ψ .

Expansión (2018). *PIB de España - Producto Interior Bruto*. Revista Digital Datos Marco.com Recuperado el 26 de septiembre de: <https://datosmacro.expansion.com/pib/espana>

Expansión (2018). *PIB de México*. Revista Digital Datos Marco.com Recuperado el 26 de septiembre de: <https://datosmacro.expansion.com/pib/mexico>

Fajardo Soria, B. (2018). *LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL IRPF. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA*.

García, A. V. (2017). *Actuaciones fiscales en materia de emprendimiento: resultados y líneas de mejora*. *Presupuesto y Gasto Público*, 88, 161-179.

García, A. V., Peñas, S. L., & Leiceaga, X. F. (2015). *Economía sumergida y fraude fiscal en España ¿Qué es lo que sabemos?* Documentos de trabajo FUNCAS, (768), 1-45.

Gladwell, M. (2013). *Fuera de serie: Por qué unas personas tienen éxito y otras no*. Taurus.

Gob.mx (2018). *Régimen de Incorporación Fiscal*. Recuperado el 28 de agosto del 2018 de: <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/beneficios.htm>

- Gobierno de España (2017). Política Fiscal. Objetivos de la política fiscal y entorno macroeconómico. Madrid, España. Publicado el 14 de febrero del 2017. Recuperado el 04 de septiembre del 2018 de: <http://www.lamoncloa.gob.es/espana/historico/eh15/politicafiscal/Paginas/index.aspx#evolucion>
- Gobierno de Navarra (2018). Lex Navarra. Decreto foral legislativo 4/2008, de 2 de junio. (Texto publicado en BON 30 de junio de 2008; corr. err., BON 25/07/2008). Recuperado el 21 de septiembre del 2018 de: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29657>
- Gómez de la Torre del Arco, M. (2017). *Análisis de redistribución y progresividad del nuevo IRPF: un ejercicio de simulación*. Anuario jurídico y económico escurialense, (50), 237-280.
- Goodrick, D., & Unicef. (2016). *Estudios de caso comparativos*. Recuperado el 01 de diciembre del 2017 <https://www.unicef-irc.org/publications/819>
<https://EconPapers.repec.org/RePEc:ucf:metbri:metbri819>
- Gutiérrez, A. R. M., & Osorio, A. A. C. (2016). *IMPACTO FISCAL A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: EL CASO DE LA REFORMA FISCAL DEL 2014*. Ciencia Administrativa, (1), 137-146. Recuperado el 02 de febrero del 2018.
- Gutiérrez, G. A., & Puls, S. L. (2016). *¿Resultados positivos con la reforma fiscal de México en 2014?* Punto de Vista, 7(11), 101-116.
- Grupo del Mar (2015) *Nueva Reforma Fiscal a aplicar en los ejercicios 2015 y siguientes-Actualizado al Real Decreto-ley 9/2015 (a partir de 12/07/2015)*. Publicado el 25 de noviembre del 2015. Recuperado el 01 de octubre del 2018 de: http://www.grupobelmar.onored.com/news/Year_2014/News_2014_1203.html
- Hernández de Cos, P., & López Rodríguez, D. (2014). *Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE*.

- Iberley (2018). *Deducciones IRPF Madrid ejercicio 2017*. Revista Fiscal Digital. Publicado el 16 de febrero del 2018. Recuperado el 30 de septiembre del 2018.
- Iberley (2018). *Esquema de liquidación del IRPF*. Revista Fiscal Digital. Publicado el 09 de febrero del 2018. Recuperado el 27 de septiembre del 2018 de: <https://www.iberley.es/temas/esquema-liquidacion-irpf-62562>
- INEGI (2014). *Actualización de la medición de la economía informal 2003-2013*. Recuperado el 24 de agosto del 2016 de: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2014/especiales/especiales2014_12_7.pdf
- INEGI (2015). Censos económicos. *Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE 2015)*. Recuperado el 15 junio del 2017 de: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/establecimientos/otras/enaproce/default_t.aspx
- INEGI (2016). *Actualización de la medición de la economía informal, 2015 preliminar. Año base 2008*. Recuperado el 24 de agosto del 2018 de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_12_08.pdf
- INEGI (2016). *Medición de la Economía Informal. PIB y Cuentas Nacionales*. Recuperado el 10 de junio 2018 de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/informal/>
- INEGI (2016). *Se Difunden Estadísticas Detalladas sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del País*. Recuperado el 03 de octubre del 2018 de: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf
- Información (2018). *Diez frases de Pablo Picasso para entender la vida y el arte*. Diario Información. Cultura. Madrid, España. Publicado el 08

de abril del 2018. Editorial Prensa Alicantina, S.A. Recuperado el 18 de octubre 2018 de: <https://www.diarioinformacion.com/cultura/2018/04/08/diez-frases-pablo-picasso-entender/2007066.html>

Jaime, M. R. (2017) *Estas son las diferencias de IRPF entre Comunidades Autónomas*. El Blog Salmon. Publicado el 04 de mayo del 2017. Recuperado el 04 de septiembre del 2018 de: <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/estas-son-las-diferencias-de-irpf-entre-comunidades-autonomas>

LIF Ley de Ingresos de la Federación. Para el ejercicio fiscal 2016. Nueva Ley publicada en el DOF, el 18 de noviembre de 2015.

LIF Ley de Ingresos de la Federación. Para el ejercicio fiscal 2017. Nueva Ley publicada en el DOF, el 15 de noviembre de 2016.

Liñan, A. S. P. (2008). *El método comparativo: fundamentos y desarrollos recientes*. Política Comparada.

LISR (2013). Ley del Impuesto sobre la Renta. Nueva ley publicada por el DOF, Cd. México el 11 de diciembre del 2013. Última reforma publicada por el DOF el 30 de noviembre del 2016.

Llavador Ancheta, M., & Fuenmayor Fernández, A. (2015). *Microsimulación de políticas impositivas: la (s) reforma (s) del IRPF 2015*. Rect@. Revista electrónica de comunicaciones y trabajos de ASEPUMA, 2015, vol. 16, num. 1, p. 27-41.

López, J., Marín, C., & Onrubia, J. (2015). *Evaluación de la Reforma del IRPF 2015-2016: Impacto Recaudatorio y Distributivo*. Fedea Policy Papers J, 5.

López, N. R. (2012). Evolución del sistema tributario en España. eXtoikos, (7), 25-37.

Luna (2017). *¿Cuáles son los beneficios fiscales para los emprendedores en 2017?* Revista Entrepreneur online. Recuperada el 06 de junio del 2018 de: <https://www.entrepreneur.com/article/305687>

- Manene, L. M. (2011). *Los diagramas de flujo: su definición, objetivo, ventajas, elaboración, fases, reglas y ejemplos de aplicaciones*. Recuperado el 01 de junio del 2018 de: <http://www.luismiguelmanene.com/2011/07/28/los-diagramas-de-flujo-su-definicionobjetivo-ventajas-elaboracion-fases-reglas-y-ejemplos-de-aplicaciones/>, checked on, 6(7), 2016.
- Marra, A. (2008). *Muerte e impuestos, lo único seguro*. Historia. Crónica. Periódico Digital, elmundo.es, Publicado el 03 de febrero del 2018. Madrid, España. Recuperado el 09 de octubre del 2018 de: <http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2008/642/1201993217.html>
- Martínez, E. (2017) Iberley. *IRPF por Comunidades Autónomas*. Revista Digital. Publicado el 29 de mayo del 2017. Recuperado el 04 de septiembre del 2018 de: <https://www.iberley.es/revista/irpf-comunidades-autonomas-96>
- Masilo, A. E., & Aguirre, M. G. (2016). *Estudio de revisión sobre la planeación financiera y propuesta de modelo empírico para pymes de México*. Cimexus, 11(2), 73-106.
- Medrano, Figueroa Alma (2018) INDETEC Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas. *Estímulos Fiscales para Contribuyentes del RIF 2018*. Recuperado el 15 de agosto del 2018 de: http://www.indetec.gob.mx/2015/wp-content/uploads/e-Financiero/358/Informacion_Tributaria/BoletinNo358_1.pdf
- Meraviglia, A. (2018). *El IRPF cumple 40 años: así ha evolucionado el impuesto que cambió España*. Madrid. Revista digital. Cinco días El país. Publicado el 09 de abril del 2018. Recuperado el 31 de agosto del 2018 de: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/06/midinero/1523009082_029212.html

OIT (2014). *El empleo informal en México: situación actual, políticas y desafíos*. FORLAC. Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiW8f2l6pvUAhWrx4MKHTGgBHMqFggrMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fwcmssp5%2Fgroups%2Fpublic%2F---americas%2F---ro-lima%2Fdocuments%2Fpublication%2Fwcmss_245619.pdf&usg=AFQjCNGBZR0mlWkdMOomXo9L2ZvNSm5qpQ

Olmedo Carranza, B. (2011). *Políticas de apoyo a las pymes en América Latina. Entre avances innovadores y desafíos institucionales*. Problemas Del Desarrollo. Revista Latinoamericana De Economía, 42(167), 193-195. Sitio Web: <http://search.ebscohost.com.dibpxy.uaa.mx/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=67409611&lang=es&site=ehost-live&scope=site>

Osorio Atondo, J. M., Huesca, L., Gastélum, T., & Martín, J. M. (2017). *El Régimen De Incorporación Fiscal Y Su Incidencia En El Impuesto Sobre La Renta En México*. (Tax Regime Incorporation and Its Incidence on the Income Tax in Mexico). Recuperado el 02 de febrero del 2018.

Palomo, E. (2013). *Cita-logía*. España: Punto Rojo Libros, SL. ISBN: 978-84-16068-10-4. Recuperado el 17 de agosto del 2018 de: https://books.google.com.mx/books?id=He9BAwAAQBAJ&pg=PA6&pg=PA6&dq=Palomo+Cita-log%C3%ADa.+Espa%C3%B1a:+Punto+Rojo+Libros,+SL.+ISBN:+978-84-16068-10-4&source=bl&ots=bXE-jmP_Dy&sig=SZyEy4Ose6QjLMxnQ4Yw0cwt8bM&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjmxOHL_cDdAhVo34MKHZ5eAE0Q6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q&f=false

PRODECON (2017) Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la publicación Número I. *Panorama de la situación de los contribuyentes*

en México. Recuperado el 06 de junio del 2018 de:
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/publicaciones/numero-i> y de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/cultura-contributiva-panorama-de-la-situacion-de-los-contribuyentes-en-mexico>

Ramo, Gerardo (2013) Promotora Social México. PSM MÉXICO. *El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)*. 20 marzo, 2013. Recuperado el 13 de agosto del 2018 de: <http://www.psm.org.mx/el-instituto-nacional-del-emprendedor-inadem/>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 29 de mayo del 2018 de: <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>

Remón, R. C. (2014). *Enfoque filosófico dialéctico-materialista de la investigación científica*. Humanidades Médicas, 14(1), 127-144.

Rico, R. V. (2009). *Algoritmos y Diagramas de Flujo. Programación*. Instituto Tecnológico de Celaya Recuperado el 30 de Mayo del 2018 de: www.iqcelaya.itc.mx/~vicente/Programacion/CursoUnidad1.pdf

Rivera-Huerta, R., López, N., & Mendoza, A. (2016). *Políticas de apoyo a la productividad de la microempresa informal ¿dónde está México?* Problemas del desarrollo, 47(184), 87-109.

RMF (2013) Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19. Recuperado el 30 de agosto del 2018 de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328461&fecha=30/12/2013

RMF (2017). Resolución Misceláneo Fiscal para 2017. Recuperado el día 30 de agosto del 2018 de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466834&fecha=23/12/2016

- Rosiles López, L., Terán, M., Elda, C., Pérez Alcalá, S., Prieto, L., Cesar, J., & González Núñez, R. (2017). *Reforma Fiscal Mexicana 2014 Estrategia Que Fomenta La Formalidad Empresarial, Generación De Empleo, Financiamiento, Crecimiento Y Competitividad*. (Mexican 2014 Strategy That Promotes Business Formality, Employment Generation, Financing, Growth and Competitiveness).
- Samaniego, Norma. (2008). *El crecimiento explosivo de la economía informal*. *Economía UNAM*, 5(13), 30-41. Recuperado en 01 de junio de 2017 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2008000100002&lng=es&tlng=es
- Sánchez, José (2018). *PROTEJA SU DINERO "Pymes" CONDUSEF*. GOB.MX Recuperado el 08 de abril del 2018 de: <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/492-pymes>
- Sardà, J. (2014). *La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis*. Informe del Ministerio de Hacienda de España. Recuperado el 09 de septiembre del 2018 de: http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf
- SAT (2014). Servicio de Administración Tributaria. *Reporte Anual 2013 y Retos 2014*. Publicado el 12 de septiembre del 2014. Recuperado el 17 de 17 agosto del 2018 de: <https://www.gob.mx/sat/documentos/reporte-anual-2013-y-retos-para-2014>
- SAT (2016). Servicio de Administración Tributaria. *Reporte Anual 2015 y Retos 2016*. Publicado el 03 de marzo de 2016. Recuperado el 17 de agosto del 2018 de: <https://www.gob.mx/sat/documentos/reporte-anual-2015-y-retos-2016> y de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/145709/ReporteAnual2015_Retos2016.pdf

SAT (2017). Servicio de Administración Tributaria. *Reporte anual 2016 y retos 2017*. Recuperado el 17 de agosto del 2018 de: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Reporte%20Anual%202016%20y%20Retos%202017.pdf

SAT (2017). Servicio de Administración Tributaria. *Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2017*. Recuperado el 17 de agosto del 2018 de:

http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_4to_trimestre%202017_180202%20.pdf y

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html

SAT (2018). Servicio de Administración Tributaria. *Informe Tributario y de Gestión Primer Trimestre 2018*. Recuperado el 17 de agosto del 2018 de:

http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx y

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html

SE (2009). Secretaría de Economía. Publicación del DOF el 20 de junio del 2018. *ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas*. México, D.F., a 25 de junio de 2009. Recuperado el 09 de junio del 2018 de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009.

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (2018). *Seguro de Desempleo*. Recuperado el 20 de septiembre del 2018 de: <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/programas/programa/seguro-de-desempleo> , <http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/> y

http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/files/Reglas_de_Operacion_2018.pdf

Sérvulo, González, J. (2018) *La economía sumergida resta un 23% a la recaudación fiscal. Economía Sumergida*. El País Economía. Madrid publicado el 21 de junio del 2018. Recuperado el 09 de septiembre del 2018 de:
https://elpais.com/economia/2018/06/20/actualidad/1529518143_236168.html

STPS (2018). Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Informe Laboral del mes de agosto del 2018*. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral. Recuperado el 27 de agosto del 2018 de:
<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

Tejero Mena, P.C., Nic Pool, A.B. (2016). DE, S. E. E. L. R., & INFORMALIDAD, L. *RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL: ANÁLISIS DE SU EFECTIVIDAD EN LA REDUCCIÓN DE LA INFORMALIDAD*. XXI CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURIA, ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA. Recuperado el 06 de febrero del 2018, <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xxi/docs/6.06.pdf>

Torras, L. (2014). *Economía informal*. *Strategia*, (31), 75-81. Recuperado el 26 de noviembre del 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/strategia/article/view/18062/18307>

Tuz Uch Ángel Gabriel. (2014, febrero 19). *Impacto de la desaparición del régimen de pequeños contribuyentes en México*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/impacto-de-la-desaparicion-del-regimen-de-pequenos-contribuyentes-en-mexico/>

Varela, C. T., & Soler, C. R. M. T. (2007). La definición del problema: el paso primero y fundamental del proceso de investigación científica. *ACIMED*, 16(2), 1. Retrieved from

[http://search.ebscohost.com.dibpxy.uaa.mx/login.aspx?direct=true
&db=a9h&AN=27827172&lang=es&site=ehost-live&scope=site](http://search.ebscohost.com.dibpxy.uaa.mx/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=27827172&lang=es&site=ehost-live&scope=site)

Vargas, H. (2012). Expansión. Emprendedores. *PYMES, EL EJE DE LA ECONOMÍA MEXICANA*. Recuperado el 13 de abril del 2018 de:
<https://expansion.mx/emprendedores/2012/03/12/pymes-el-eje-de-la-economia-mexicana>

Viñas, J. (2018). *La historia de 40 años del IRPF en imágenes y gráficos*. Madrid. Revista Digital. Cinco Días. El país. Publicado el 07 de abril del 2018. Recuperado el 03 de septiembre del 2018 de:
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/06/fotorrelato/1523035341_515229.html?rel=mas#foto_gal_9